TOMO 158 Montevideo, Jueves 4 de Enero de 1945 Núm. 11475

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Decreto. Se incorpora a un Teniente Coronel de Artillería al Escalafón del Cuerpo Técnico de Oficiales de Ingeniería y Arquitectura Militares.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.º 4140).

Montevideo, Diciembre 28 de 1944.—(Número 6628|944).

Vistos: 1.º La ley promulgada el 14 de los corrientes, por cuyo artículo 1.º se crea el Cuerpo Técnico de Oficiales destinados al Servicio General de Ingeniería y Arquitectura Militares.

2.º La solicitud que formula el señor Teniente Coronel de Artillería, Arquitecto don José Demicheli, a fin de que se le incorpore al Escalafón de dicho Cuerpo Técnico.

Considerando: Que el señor Jefe solicitante se encuentra encuadrado en lo que a tal efecto se expresa en el artículo 8.º y demás disposiciones concordantes de la mencionada ley;

Atento al pronunciamiento favorable emitido por la Inspección General del Ejército en su informe de elevación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Incorpórase, con fecha 1.º de Febrero del corriente año, al Escalafón del Cuerpo Técnico de Oficiales de Ingeniería y Arquitectura Militares, al actual señor Teniente Coronel de Artillería, Aquitecto don José Demicheli.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

2

Decreto. Se incorpora a un Capitán de Ingenieros al Escalafón del Cuerpo Técnico de Oficiales de Ingeniería y Arquitectura Militares.

Ministerio de Defensa Nacional. — (Decreto N.º 4141).

Montevideo, Diciembre 28 de 1944.—(Número 6627|944).

Vistos: 1.º La ley promulgada el 14 de los corrientes, por cuyo artículo 1.º se crea el Cuerpo Técnico de Oficiales destinados al Servicio General de Ingeniería y Arquitectura Militares.

2.º La solicitud que formula el señor Capitán de Ingenieros, Arquitecto don Arthur J. Araújo Guimaraes, a fin de que se le incorpore al Escalafón de dicho Cuerpo Técnico;

Considerando: Que el señor Oficial solicitante se encuentra encuadrado en lo que a tal efecto se expresa en el artículo 8.º y demás disposiciones concordantes de la mencionada ley;

Atento al pronunciamiento favorable emitido por la Dirección del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militares, que comparte la Inspección General del Ejército en su informe de elevación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Incorpórase, con fecha 1.º de Febrero del corriente año, al Escalafón del Cuerpo Técnico de Oficiales de Ingeniería y Arquitectura Militares, al actual Capitán de Ingenieros, Arquitecto don Arthur J. Araújo Guimaraes.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

3

Decreto. Se incorpora a un Teniente de Infantería al Escalafón del Cuerpo Técnico de Oficiales de Ingeniería y Arquitectura Militares.

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.º 4142).

Montevideo, Diciembre 28 de 1944.—(Número 6626|944).

Vistos: 1.º La ley promulgada el 14 de los corrientes, por cuyo artículo 1.º se crea el Cuerpo Técnico de Oficiales destinados al Servicio General de Ingeniería y Arquitectura Militares.

2.º La solicitud que formula el señor Teniente 1.º de Infantería don Ramiro E. Chaves, a fin de que se le incorpore al Escalafón de dicho Cuerpo Técnico;

Considerando: Que el señor Oficial solicitante se encuentra encuadrado en lo que a tal efecto se expresa en el artículo 8.º y demás disposiciones concordantes de la mencionada ley;

Atento al pronunciamiento favorable emitido por la Dirección del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militares, que comparte la Inspección General del Ejército en su informe de elevación.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Incorpórase, con fecha 1.° de Febrero del corriente año, al Escalafón del Cuerpo Técnico de Oficiales de Ingeniería y Arquitectura Militares, al actual Teniente 1.° de Infantería, don Ramiro R. Chaves.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

4

Decreto. Se confieren grados en las Armas de Artillería e Infantería

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 4130).

Montevideo, Diciembre 28 de 1944.

Vistos: 1.° La ley promulgada el 14 de los corrientes, por cuyo artículo 1.° se crea el Cuerpo Técnico de Oficiales destinados al Servicio General de Ingeniería y Arquitectura Militares.

2.° Lo determinado en el artículo 17 de la invocada ley, en el sentido de que las vacantes que por primera vez se llenen de acuerdo con dicha ley, se proveerán con fecha 1.° de Febrero de 1944, y las que, por el motivo expresado, se produzcan en las distintas Armas combatientes, se llenarán con los Oficiales que en dicha fecha hubieren tenido mejor derecho;

Considerando: Que por decretos administrativos, firmados el día de la fecha, quedan incorporados al Cuerpo Técnico de Oficiales del Servicio General de Ingeniería y Arquitectura Militares: un Teniente Coronel del Arma de Artillería; un Capitán del Arma de Ingenieros y un Teniente 1.° del Arma de Infantería;

Atento: 1.° A las Disposiciones previstas en el Título X "De los Ascensos", de la ley número 10.050 (Orgánica Militar), del 18 de Setiembre de 1941;

2.° Al contenido de las Listas de Ascensos para el corriente año, formuladas por la Comisión Calificadora de Servicios Militares para Oficiales desde Alférez hasta Teniente Coronel, inclusive, así como el pronunciamiento de la Inspección General del Ejército, en su elevación al Superior,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Confiérense, en el Ejército Nacional, con fecha 1.° de Febrero de 1944, los siguientes grados:

En el Arma de Artillería: de Teniente Coronel, por "antigüedad calificada", al señor Mayor don Alfonso Muñoz Ximénez; y de Mayor, por "mérito", al señor Capitán don Héctor A. Pratto.

En el Arma de Infantería: de Teniente 1.°, por "antigüedad calificada", al señor Teniente 2.° don Dardo F. Rocha.

Art. 2.° Expídanse los despachos respectivos, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y a la Caja de Pensiones Militares, publíquese y archívese. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

5

Decreto. Se nombra Jefe de Servicios de Construcciones, Reparaciones y Armamentos de la Marina Militar

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 4136).

Montevideo, Diciembre 28 de 1944.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe de Servicios de Construcciones, Reparaciones y Armamentos, de la Marina Militar, al señor Capitán de Fragata, Ingeniero Naval don Roberto N. Prada.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

6

Decreto. Se designa Jefe de Personal y Administración de la Escuela de Armas y Servicios

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 4131).

Montevideo, Diciembre 28 de 1944.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase Jefe de Personal y Administración, de la Escuela de Armas y Servicios, al señor Teniente Coronel don Alfonso Muñoz Ximénez.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

7

Decreto. Se dispone el cese de un Capitán de Navío como miembro de la Comisión Calificadora de la Armada

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 4143).

Montevideo, Diciembre 28 de 1944.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Cese como miembro de la Comisión Calificadora de la Armada, el señor Capitán de Navío don Juan A. Güimil, quien mantendrá su actual destino de Director General de los Servicios Navales.

Art. 2.° Agradézcase al expresado señor Oficial Superior, los servicios prestados en el ejercicio del cargo citado en primer término.

Art. 3.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

8

Decreto. Se integra con un Capitán de Navío la Comisión Calificadora de la Armada

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 4135).

Montevideo, Diciembre 28 de 1944.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Nómbrase para integrar la Comisión Calificadora de la Armada, al señor Capitán de Navío don Juan M. Canosa.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

9

Decreto. Se integra la Comisión encargada de calificar a los Capitanes de Navío

Ministerio de Defensa Nacional.—(Decreto N.° 4134).

Montevideo, Diciembre 28 de 1944.—(Número 6680|944).

Visto el oficio N.° 86|27|XII|944 de la Inspección General de Marina por el que solicita se integre la Comisión Especial establecida por el artículo 143 de la ley Orgánica de la Marina N.° 9.375, con la finalidad de calificar a los señores Capitanes de Navío en condiciones de ascenso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Intégrase la Comisión Especial que determina el artículo 143 de la ley Orgánica de la Marina número 9.375, con el cometido de calificar a los señores Capitanes de Navío en condiciones de ascensos, con los siguientes señores: Inspector General de Marina Contralmirante don Gustavo A. Schröder, como Presidente, Vicealmirante don Arturo Juambeltz y Capitán de Navío (R) don Arnaldo A. Conforte.

Art. 2.° Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

10

Acordada N.° 2438. — (Circular N.° 49). — Se comunica la designación de Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal.

Suprema Corte de Justicia.

Montevideo, Diciembre 29 de 1944.

(Librada a los Tribunales y Juzgados de la República).

Comunico a usted, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, por Acuerdo de fecha 27 del mes en curso, nombró al doctor Ricardo R. Romero para desempeñar las funciones de Defensor de Pobres en lo Civil y Criminal.

Saludo a usted muy atentamente. — Enrique Gamio, Secretario.

11

Circular N.° 48. — Se dispone que todas las dependencias del Poder Judicial cumplan estrictamente el decreto del Poder Ejecutivo que se indica.

Suprema Corte de Justicia.

Montevideo, Diciembre 27 de 1944.

(Librada a todas las dependencias del Poder Judicial).

Cumpliendo lo mandado en resolución superior, dictada de conformidad fiscal, a requerimiento del Poder Ejecutivo — (Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social) — hago saber a usted, a sus efectos, que la Suprema Corte de Justicia, con fecha 18 del corriente, dispuso que todas las dependencias del Poder Judicial, den estricto cumplimiento al decreto del expresado Poder del Estado, de 25 de Julio último, que en la parte dispositiva dice así:

"El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acuerda y resuelve: Disponer que en todas las oficinas públicas, se tome declaración a sus funcionarios sobre si poseen la calidad de jubilados de algunos de los organismos jubilatorios del país y que, en los casos afirmativos, se informe al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay sobre los nombres de los funcionarios que se hallen en tal situación. — Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO."

La declaración prescripta por el decreto transcripto podrá tomarse colectivamente — en un solo acto — a todos los funcionarios de su dependencia.

El informe dispuesto para los casos positivos debe hacerse por intermedio de la Suprema Corte

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Diciembre 28 de 1944

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes asuntos: Acta 36821 "Néctar" de la N. V. Blankenheyn y Nolet's Destillerderij, de Holanda. — Acta 42485 "Jeanga" de Francisco Alonso Adami, de Montevideo. — Acta 42224 "Twenty Grand" de The Axton Fisher Tobacco, Company, de Estados Unidos de América. — Acta 591: "Mejoras en remedios locales" de The Institutum, Divi Thomas Founation de Estados Unidos de América. — Acta 6004 "Procedimiento para fijar e incorporar sulfanilamida o sus derivados a la gasa hidrófila simple y el producto resultante de dicho procedimiento" de los señores doctores Luis Augusto Costa Guimaraes, doctor Oswaldo de Carvalho Barbosa y Dulce de Carvalho Barboza Vieira de Mello, de Río Janeiro (Brasil).

Pasan a la Universidad del Trabajo los siguientes expedientes. — Acta 5907 "Mejoras en zócalos para lámparas de descarga eléctrica" de los señores Pesin e Hijos, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 5955 "Nuevo casquillo porta lámpara de tipo Edison" de Joel Schultz, de Buenos Aires (R. A.). — Acta "Nuevo tipo de conmutador eléctrico de clavijas" de José Lara y Jacobo Muchnik, de Buenos Aires, (R. A.).

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 1.er Turno, los expedientes: Acta 875 "Fabricación de flejes o cintas de acero en azul o blanco pulido templados y perforados para hojas de afeitar" de la Compañía Fabril Uruguaya "Filper" de Grun y Cía., de Montevideo. — Acta 41763 "Epi Vita" de William R. Warner y C.o Inc. de Estados Unidos de América.

Pasan a la Cámara Nacional de Comercio los expedientes siguientes: Acta 42395 "Malmaison" de Fernando H. Trucco, de Montevideo. — Acta 42378 "Dorley" de Juan José Olivera Pedemonte, de Montevideo. — Acta 42231 "Cramberry Dolin" de Pablo F. Otero, de Montevideo. — Acta 42560 "Rogers" de la International Silver Company de Estados Unidos de América. — Acta 42445 "Cycles Soler" de Luis M. Soler, de Montevideo. — Acta 42294 "Fox" de Destilerías y Licorerías del Uruguay, Lataillade y Cía., de Montevideo. — Acta 42267 "Helen Arlo Inc." de la firma Helen Arlo Inc., de Estados Unidos de América — Acta 42244 "Las Palmas" de Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 41869 "Emergency" de la Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A., de Montevideo. — Acta 41989 "Warm" del señor Mario Ruella, de Montevideo. — Acta 42593 "Mandalay" de la razón social Juan Balerio, de Montevideo.

Pasan a la Cámara de Industrias los asuntos siguientes: Acta 5923 "Mejoras en aparatos para taladrar diamantes y para fines similares", de The General Electric Company Limited, de Inglaterra. — Acta 5934 "Mejora en aparatos para distribuir líquidos en forma de rocío", de The Gebauer Chemical Company, de Estados Unidos de América. — Acta 59.. Interceptor de gases (o sifón) de empleo útil, para obras sanitarias de los señores Alfredo Stenger y Héctor Omar Guillermo Curto, de Montevideo.

Pasan a la Dirección de Industrias los siguientes expedientes: Acta 879 "Usina para elaborar, compensar o balancear el forraje" del señor Eladio Lamas, de Montevideo. — Acta 6122 "Un nuevo procedimiento químico para la obtención de legía para la limpieza y lavado en general" del señor Fernando Sion Ley, de Montevideo. — Acta 6070 "Cemento para chapas lisas y acanaladas, caños, bañeras, etc. y otros artículos de la construcción", de Juan B. Borrás, de Montevideo. — Acta 6141 "Mejoras en o relativa a aparatos congeladores" de la General Foods Corporation de Estados Unidos de América. — Acta 6143 "Mejoras en y relativas a la fabricación de pan, pastelería y artículos similares", de N. S. Patents Limited, de Inglaterra. — Acta 6079 "Nuevo equipo calentador de autogasificación, de Roberto Martirt, de Buenos Aires (R. A.).

Se notifica a los interesados de la providencia del pago de la primera anualidad en el expediente acta 5991 "Sistema de propulsión por acción de mecánica simple" de José Cuncio Pihac, de Montevideo.

Se detiene el trámite en el escrito referente a la marca "Acindur" acta 40799 del señor Raúl Rohr

Se prorroga hasta 90 días la vista conferida en el expediente de la firma International General Company of New Yoork Limited, acta 5182 "Mejoras en lámparas de destello"

Se prorroga hasta 60 días la vista conferida a la firma Cándido Bruzzone en el expediente acta 376 "Aprovechamientos de las vainas de metal, de papel y de ambos materiales en combinación para tiros de bala y de munición empleando los cartuchos ya usados"

Se concede vista por 20 días a las siguientes firmas: A Julius Puschner y José Puschner, expediente acta 5007 "Mejoras en o relativas a la manufactura de cierres automáticos a corredera, no metálicos". — Al señor Jacobo Frocht Egerwald, expediente acta 42854 "Louvre". — Al señor Roberto Martiri, de Buenos Aires, expediente acta 6140 "Mejoras en gasificadores e hidrocarburos para cocinas y otros calefactores".

Montevideo, Diciembre 29 de 1944

Pasa al señor Fiscal de Gobierno de 2.o Turno el expediente acta 42732 "Elida" de los señores Kulla y Cía., de Montevideo.

Pasan a la Dirección de Industrias los siguientes asuntos: Acta 6129 "Una máquina destinada a configurar alambre para encuadernación" del señor Oscar Sassoli, de Buenos Aires. — Acta 6142 "Nuevo procedimiento para fabricación de calzado por sistema de vulcanización por aplicación de una vira especial" de la razón social Industrialización del Calzado S. A. (Incal)", de Montevideo. — "Mejoras en aparatos para tratamiento y eliminación de substancias químicas de pulpa de fibra" acta 6145 de The Brown Paper Mill Company Inc. de Estados Unidos de Norte América. — Acta 4160 "Procedimiento y aparato para la conversión pirolítica de aceites hidrocarburos (condensado Reflux)" de Universal Oil Products Company de Estados Unidos de América.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes asuntos: Acta 5000 "Perfeccionamientos en correas de transmisión" de la Sociedade Mechanica para la Industria e Lavoura Ltda., de Brasil. — Acta 41921 "Andrews" de Scott y Tourner Limited, de Inglaterra. — Escrito de la S. A. F. Uruguaya de Alpargatas referente al privilegio industrial acta 878 "Fabricación de maquinaria destinada a la industria lanera". — Act 5816 'Nuevo sistema moderno de corte y confección" de las señoras Alicia López de Muñoz y Carmen González de Alvarez, de Montevideo.

Pasa a la Cámara Nacional de Comercio el expediente acta 37373 "Rincón" del Frogorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo.

Pasan a la Cámara de Industrias los siguientes expedientes: Acta 5924 "Sistema electro de regulación" de la International Standard Electric Corporation, de Estados Unidos de Norte América. — Acta 5906 "Mejoras en sistemas receptores de señales de modulación de frecuencia de Radio Corporation of America, de Estados Unidos de América.

Se concede vista por 20 a las siguientes firmas: A la Sociedad Comercial Julio Mailhos Sociedad Colectiva, expediente acta 43060 "Ark Royal". — A la firma De la Peña, Muñoz y Cía., expediente acta 43042 "DDT".

Se concede vista por 15 días a la firma Hipólito A. Tapié y Cía., expediente acta 40900 "Tintes Tapié".

Pasan al Ministerio de Salud Pública los siguientes asuntos: Actas 43062 "Collofer" de Laboratorios Medical S. C., de Montevideo. — Acta 43064 "Epanutin" de Eduardo Marques Castro y Cía, de Montevideo. — Acta 43070 "Calco" de la American Cyanamid Company de Estados Unidos de América. — Acta 43100 "Ataley's" de A. E. Staley's Manufacturing C.o, de Estados Unidos de América. — Acta 43073 "Total" de Luvizio y Cía., de Montevideo.

Montevideo, Diciembre 30 de 1944

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes expedientes: Acta 2954 "Perfeccionamiento en sistemas telefónicos" de la Associated Telephone y Telegraph Company, de Estados Unidos de América. — Acta 5739 "Nuevo sistema de tejas planas" de A. Gambi de Cerro Largo ,(R. O. del U.). — Acta 864 "Fabricación de botones de metal en general", de Conrado Maggiorini, de Montevideo. — Acta 4893 "Procedimiento para hacer revestimientos de materias fibrosas y cemento de Friedrich Krill y Leo Krill, de Alemania. — Acta 5837 "Ticholos armados". "Mejoras de sistema para la construcción de entrepisos y azoteas, del señor Alfredo Savi, de Montevideo.

Pasan a la Cámara de Industrias los expedientes siguientes: Acta 5987 "Mejoras en el tratamiento de metales" de Radio Corporation of América, de Estados Unidos de América. — Acta 6077 "Un dispositivo mecánico aplicable al lavado higienización y esterilización de vasos, tazas y recipientes similares en general", de Luis Orestes González y Juan Guillermo Finochetti, de Montevideo. — Anta 5917 "Mejora en preparaciones para el tocador" de The Institutum Divi Thomes Foundation, de Estados Unidos de América. — Acta 6097 "Mejoras en dispositivos de proyección de películas fotográficas o microfotográficas, de los señores Salvador Botella y Francisco Tasts Moreno, de Montevideo. — Acta 5990 "Un dispositivo para la iluminación simultánea de varios ambientes" del arquitecto Ernesto Schaefer Caviglia, de Montevideo. — Acta 5989 "Una nueva boquilla adaptadora para calentadores de agua en general" de Carlos Cyro Wicks, de Buenos Aires (R.A.) — Acta 5927 "Mejoras en dispostivos de conversión eléctrica" de la International General Electric Company of New York Limited, de Inglaterra. — Acta 5931 "Mejoras en superficies de baja reflexión sobre vidrio o materiales similares refractores de luz" de Radio Corporation América, de Estados Unidos de América. — Acta 5938 "Dispositivo de mando de brazos con ventosas aplicables a los aparatos de reproducción sonora, para el cambio automático de discos en sincronización con el Pick Up", del señor Giannicola Matarazzo, de Brasil. — Acta 5938 "Perfeccionamiento introducido en el cambio de discos en los aparatos de reproducción sonora, basado en la aplicación de ventosas", del mismo señor.

Pasa a la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland el expediente acta 5988 "Un generalor de gas de acetileno (gasógeno)) para empleo en la industria automotriz", de Montevideo.

Se concede vista por 20 días a las siguientes firmas: A The B. F. Goodrich Company, expediente acta 43075 "Geon". — Al señor Fernando Sion Ley, expediente acta 43080 "Sion Ley". — A la firma E. Sasson y Cía., expediente acta 43102 "Sassetex". — A Laboratorio Medical S. C., expediente acta 43061 "Digedril". — A la National Biscuit Company, expediente acta 43092 "Ritz". — Al señor Elías Orman, expediente acta 43086 "Elor". — A Laboratorio Medical S. C., expediente acta 43063 "Bilipar". — A la Compañía Industrial de Productos de Hormigón S. A., expediente acta 5979 "Caños de hormigón con aro de centrado automático".

Se detiene el trámite en los siguientes asuntos: Acta 43558 "La Uruguaya" de Pedro Compte, de Montevideo. — Acta 43556 "Bazar Colón" de Pedro Claudio Staricco, de Montevideo.

La Secretaría.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — **N.° 71130.**

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 6 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes" Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor a precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Difiere sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración de "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani Aguirre y González. Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

68.ª SESION ORDINARIA
(EXTRAORDINARIA)

OCTUBRE 17 DE 1944

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ARTURO LUSSICH
(PRIMER VICEPRESIDENTE).

CON ASISTENCIA DE LOS SEÑORES MINISTROS DE INDUSTRIAS Y TRABAJO Y DE HACIENDA, DOCTORES JAVIER MENDIVIL Y HECTOR ALVAREZ CINA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Inasistencias.
4—Licencia. — Al señor Representante doctor Luis Olíú.

ORDEN DEL DIA:

5—Interpelación a los señores Ministros de Industrias y Trabajo y de Hacienda, sobre medidas tomadas por el Poder Ejecutivo para abaratar los artículos de primera necesidad, las que se propone adoptar y cumplimiento de las disposiciones legales sobre precio máximo de dichos artículos. — (Ver antecedentes en la 58.a Sesión Ordinaria (Extraordinaria), del 25 de setiembre de 1944). — Continúa su exposición el señor Ministro de Industrias y Trabajo, iniciada en la 63.a Sesión Ordinaria (Extraordinaria) del 6 de octubre de 1944, con intervenciones de los señores Representantes Fernández Crespo, Ferrer Serra, Oribe Coronel, Rosa Giffuni, Martínez, Gilmet, Viña, Barrios Amorín, Chouhy Terra, Penco, Grauert y De la Fuente. — Cuestión reglamentaria planteada por el señor Representante Viña con respecto a la solicitud del señor Ministro de Industrias y Trabajo de incorporación de varios informes de la Dirección de Asuntos Económicos a la versión taquigráfica. — Se vota la incorporación de dichos documentos: Afirmativa.

—Continúa y termina su exposición el señor Ministro de Industrias y Trabajo, con intervenciones de los señores Representantes Fernández Crespo, Gilmet y Chouhy Terra.

—Moción del señor Representante Chouhy Terra para que esta interpelación continúe el día lunes 23 del corriente mes a las 16 horas. — Moción del señor Representante doctor Gilmet, para que la interpelación continúe el día jueves 19 del corriente a las 16 horas. Tras breve debate, en que intervienen los Srs. Representantes Fernández Crespo y Ferrer Serra, se vota la moción del doctor Gilmet, para que se levante la sesión y continúe esta interpelación el día jueves 19 del corriente a las 16 horas: Negativa.

—Se vota la moción del señor Representante Chouhy Terra, para que se levante la sesión y la interpelación continúe el día lunes 23 del corriente mes: Negativa.

—Moción del señor Representante Puig, para que se levante la sesión y continúe en el día de mañana a las 16 horas. — Se vota: Afirmativa.

—Se levantó la sesión.

—(Al final de esta sesión se publican los informes de la Dirección General de Asuntos Económicos, cuya incorporación a la versión taquigráfica fué resuelta por la Cámara).

1

Asisten los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Felipe Amorím Sánchez, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Javier Barrios Amorín, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Maximiliano López Lindner, Arturo Lussich, Juan B. Maldonado, Enrique D. Martínez, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Palme E. Pou, Ventura Puig, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, César L. Rossi, José V. Ruibal, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña y Alberto F. Zubiría.

Faltan:

Con licencia: Simón B. Amighetti, Mauro García da Rosa, Alfredo García Morales, Sofildo Hernández, Juan A. Lorenzi, Luis Olíú y Alfredo Puig Spangenberg.

Con aviso: Magdalena Antonelli Moreno y Luis Batlle Berres.

Sin aviso: Florencio Core, Juan Francisco García, Ramón Guerrero Flores, Osorio Martirena, Ramón M. Salgado, Segundo F. Santos, Carlos A. Silvera y Herminio Zunino.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

(Son las 16 horas y 10 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

De la Cámara de Senadores:

La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto por el que se denomina con el nombre de "Alejandro Gallinal", a la actual Estación "Timote" de la línea de los Ferrocarriles del Estado a Sarandí del Yí.

—La misma Cámara, comunica la sanción del proyecto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para constituir una Sociedad de Economía Mixta entre el Estado y la Sociedad Anónima Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea.

—Archívense con sus antecedentes.

Pedidos de informes

El señor Representante don Miguel Vieyto, solicita del señor Presidente requiera informes del Ministerio de Defensa Nacional, relacionados con reparaciones al buque cisterna "Ancap II".

—Transmítase.

Proyectos informados

De la Comisión de Presupuesto, sobre refuerzo en la suma de $ 16.000.00, del rubro 2.10 "Servicios diversos", del Item 15.01, para trabajos de limpieza de las cámaras sépticas de los edificios ocupados pos las escuelas de Montevideo, correspondiente al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

—De la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, sobre la forma de financiación de los diez millones de pesos, destinados a la construcción y conservación de edificios escolares.

—Repártanse.

Licencia

El señor Representante doctor Luis Oliú, solicita licencia por el día de hoy y mañana.

—Se votará oportunamente.

De los Ministerios

Acuse recibo a exposiciones:

—Del Ministerio de Industrias y Trabajo, referente a la instalación de una destilería de alcohol en la localidad de Minas de Corrales. (Del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi).

—Del mismo Ministerio sobre instalación de destilerías de alcohol en Minas de Corrales, Departamento de Rivera. (Del señor Representante don José M. Damboriarena).

—Del Ministerio de Salud Pública, relacionada con la necesidad de proveer los cargos de obstétricas suplentes en la Maternidad. (De la señora Representante doña Julia Arévalo de Roche).

—A sus antecedentes.

3

—Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión realizada el día 16 de octubre:

Con licencia: Amighetti, García da Rosa, García Morales, Hernández, Lorenzi y Puig Spangenberg.

Con aviso: García Austt.

Sin aviso: Core, García y Martirena.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día lunes 16 de octubre:

Obras Públicas—

Con aviso: Barrios Amorín, Barbé y González.

Asuntos Financieros y Bancarios, integrada—

Con aviso: Olaso, Vieyte y Chouhy Terra.
Sin aviso: Zubiría, Ferrer Serra y Puig Spangenberg.
Con licencia: García Morales.

Asuntos Financieros y Bancarios, integrada—

Sin aviso: Puig Spangenberg.
Con licencia: García Morales.

Asuntos Financieros y Bancarios, integrada—

Con aviso: Puig Spangenberg, Terra Arocena, Chouhy Terra, Olaso y Vieyte.
Con licencia: García Morales.
Sin aviso: Secco Ellauri.

Legislación Social—

Sin aviso: Amighetti y Arrillaga Safons.
Con licencia: Lorenzi.

Especial sobre Derechos Civiles de la Mujer—

Con aviso: Sosa Aguiar.
Sin aviso: Gaudín, Secco Ellauri y Ferrer Serra.

Especial del Tabaco—

Con aviso: Rodríguez Larreta y Bacigalupi.
Sin aviso: Gaudín, Gómez Gavazzo y Chouhy Terra.

Investigadora sobre Negociado con los Vales de Nafta—

Sin aviso: Amighetti, García Austt y Richero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesión.

4

—Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Oliú, por los días de hoy y mañana.

(Se vota: **25 en 28. — Afirmativa).**

5

—Se entra a la orden del día con la continuación de los informes de los señores Ministros de Industrias y Trabajo y de Hacienda, sobre las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo para abaratar los artículos de primera necesidad, las que se propone adoptar y cumplimiento de las disposiciones legales acerca del precio máximo de dichos artículos.

Continúa con la palabra el señor Ministro de Industrias y Trabajo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Señor Presidente: la interrupción sufrida por esta interpelación, me permite ampliar los datos que dí en Sala en la sesión anterior, relacionados con la evolución, en distintos países, de los índices de costo de vida y alimentación.

En aquella oportunidad mis informes llegaban al mes de setiembre de 1943. Puedo hoy suministrar detalles hasta diciembre de ese año, y, en algún caso, hasta enero del actual.

Esos datos constan en el tomo XXIX números 4 y 5 de la Revista Internacional del Trabajo, correspondiente a abril y mayo de 1944, llegada en el intervalo entre la última sesión y la actual.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — ¿De qué país?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — La Revista Internacional del Trabajo, que se publica en Canadá.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pero todavía estamos por saber, en realidad, qué medidas se han tomado aquí.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Ya vendrá todo, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Podrá hablar en su oportunidad.

SEÑOR MARTINEZ. — No se impaciente el señor Diputado, que todo vendrá a su tiempo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — De esos datos, correspondientes a abril y mayo de este año, resulta que el costo de la vida en el Uruguay ha disminuído ocho puntos; de 118 que era en setiembre de 1943, ha bajado a 110. En Sud Africa no ha habido disminución; en el Perú ha aumentado cuatro puntos y dos la alimentación en Colombia ha aumentado 12 puntos y 17 la alimentación en Costa Rica ha aumentado dos y uno; en Cuba ha disminuído 3 puntos; en Méjico ha aumentado 8 y 10 puntos; en Canadá ha disminuído 2 puntos; en Estados Unidos ha aumentado un punto y disminuído uno la alimentación; en Venezuela ha aumentado 21 puntos; en Chile ha aumentado un punto y disminuído 6 la alimentación; en España ha aumentado 8 y 5 puntos; en Irlanda ha aumentado 6 y 7 puntos; en Noruega, ha disminuído 3 puntos; en Portugal ha aumentado 2 puntos, etc.

Esto quiere decir que la disminución que se atribuye al costo de la vida en el Uruguay, casi con toda seguridad, proviene de las medidas tomadas por el Gobierno actual durante el funcionamiento de la Comisión Nacional de Subsistencias.

Posiblemente la estadística completamente al día arrojaría una disminución mayor.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿El señor Ministro asegura que ha disminuído con relación al índice de antes?

Quería preguntarle al señor Ministro si los índices que ha leído ahora demuestran que, en relación a los índices de costo de vida de antes, han disminuído en el Uruguay.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Han disminuído.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿En relación a los de antes?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor. Era de 118 en setiembre y está en 110 en diciembre. Ha disminuído 8 puntos.

SEÑOR GILMET. — Los datos son de Canadá.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Son datos de Canadá, hechos sobre la base de estadísticas que se mandan de aquí.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo deseaba precisar lo siguiente: esos datos no interesan en meses más o menos. Lo que interesa es con anterioridad a la conflagración mundial. Interesa la relación que había entre el costo de la vida en nuestro país y el costo de la vida en esos otros países, porque si aparecen en este momento con un costo de vida inferior al del Uruguay, eso no quiere decir que sea ventajosa la posición del Uruguay, porque hay que tener en cuenta que siempre el Uruguay ha tenido un índice de costo de vida inferior al de muchos países con relación a los salarios.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Se parte de la base del año 1929. En todos los países se ha tomado como base el año 1929.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo le preguntaría al señor Ministro, si es tan amable que me puede contestar en este instante sobre qué base hace esa estadística la Oficina Internacional del Trabajo; qué documentos toma.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Toma los documentos que le envían de todos los países.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo le pregunto al señor Ministro si es tan amable que puede decirme qué documentos son esos que la Oficina Internacional del Trabajo toma para hacer las estadísticas.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Las hojas de estadísticas que le envía la Dirección General de Asuntos Económicos.

Después le voy a explicar cómo se obtienen esos resultados.

El otro día me hicieron esa pregunta, pero no pude contestarla porque no me dejaban desarrollar mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Ministro admite las interrupciones o desea ser amparado en el uso de la palabra?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Yo no tengo inconveniente en que se me formulen preguntas; no me van a desconcertar porque tengo todos los datos. Si me faltara documentación pediría no ser interrumpido, pero tengo documentación de sobra. Lo que sí, naturalmente, es necesario guardar la hilación.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Eso configura una acusación al señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — No, señor, porque el señor Ministro de Hacienda ha encarado un tema teórico, con algunos datos también, pero en general ha sido un tema que se ha prestado más a otras consideraciones. Aquí estamos en un tema simplemente a base de estadísticas.

SEÑOR PRESIDENTE. — En la medida de lo posible, señor Ministro, sería de desear que no se hiciera debate dialogado, porque, si no, los taquígrafos no pueden tomar la versión.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Yo preferiría que no se me interrumpiera, para no prolongar demasiado este debate, pero no tengo inconveniente en que se me interrumpa; no hago cuestión.

Continúo, señor Presidente.

He manifestado en la última sesión en que se trató este pedido de informes, que parte del aumento del costo de la vida es algo como inevitable, y he afirmado también que el aumento de precios es un fenómeno que se viene operando en la mayor parte de los países.

Debo expresar ahora que tal situación fué reconocida por esta Cámara y por el Senado, siendo esa la causa que dió mérito a la sanción de la ley que modificó el régimen de pago de sueldos y gastos del personal diplomático y consular que presta servicios en el exterior que fué promulgada el 23 de agosto del corriente año.

En el mensaje de fecha 21 de julio de 1943, elevado a la Asamblea General por el Poder Ejecutivo sometiendo a su consideración el proyecto de ley por el que se establecía un procedimiento racional de pago a los funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior mediante la fijación de un coeficiente en relación con el costo de la vida en los países en los cuales están acreditados, entre los diversos argumentos que se hicieron para justificar la necesidad de la sanción de ese proyecto de ley, estaba en primer término, el de la evolución de las condiciones mundiales de la vida, que por múltiples razones acentuó la tendencia ya marcada en años anteriores hacia una creciente diversidad del costo de la vida en los distintos países. Los sueldos de los funcionarios diplomáticos y consulares, que en 1906, reducidos a oro, eran razonables y, a veces, hasta generosos, con relación a las condiciones de la vida en los países de destino, no respondían al standard de vida propio de algunos de ellos. Las consecuencias de la inflación y la repercusión de una serie de problemas mundiales y locales provocaron una variación extraordinaria en este aspecto.

Decía el Poder Ejecutivo, en el precitado mensaje elevado al Parlamento: "La experiencia adquirida con todas estas alternativas demuestra que la previsión contenida en el artículo 23 de la ley 1906, razonable para el régimen de conversión mundialmente aceptado en aquel entonces, y para las condiciones generales del costo de la vida en los comienzos del siglo, ha dejado de constituír una fórmula aceptable para hacer efectiva la remuneración de diplomáticos y cónsules del servicio exterior. Contribuye a ello la modificación del fino de oro de nuestro peso, así como la transformación operada en las condiciones de vida, que hacen extremadamente variable no sólo el costo de la vida relativo, sino, igualmente, el absoluto.

He dicho hace un momento que la ley que establece un nuevo sistema para el pago de los funcionarios diplomáticos y consulares de la República, fué promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 23 de agosto pasado. Como el artículo 1.º de dicha ley establece que los sueldos y partidas complementarias a que por la ley de Presupuesto tenga derecho el personal diplomático y consular serán liquidados aplicándose un coeficiente que variará de uno a tres, debiendo el Poder Ejecutivo determinar periódicamente el coeficiente a aplicarse en cada país teniendo en cuenta el costo de la vida de cada uno de ellos, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en fecha muy reciente dirigió una circular a todo el personal diplomático y consular acreditado en el exterior, solicitándole los elementos de juicio y antecedentes que ilustren en forma verídica y ajustada sobre el costo actual de la vida en los distintos lugares en que se encuentran acreditados.

Tal información comprende los datos y cifras correspondientes a los años 1938 y 1939, incluyéndose un breve cuadro comparativo de los costos de la vida en aquella época y los de la actual, dándose preferencia a los de carácter oficial, ya que la determinación de los coeficientes de pago para cada país deberá ser hecha en forma fundada, contemplando los costos reales de vida.

Mi distinguido colega el Ministro de Relaciones Exteriores, ingeniero don José Serrato, me ha facilitado la documentación llegada recientemente a nuestra Cancillería en contestación a la circular a que he hecho referencia; esa documentación está constituída por las notas, antecedentes, publicaciones, datos estadísticos y hasta recortes de prensa relacionados con el costo de la vida que han enviado del exterior varios jefes de misión diplomática y agentes consulares de la República.

Creo que a la Cámara interesa conocer esos datos, y muy especialmente a los señores Diputados que han contribuído con su voto a la sanción de la llamada ley de los coeficientes. No voy a leer todos los datos, sino los de los países que más pueden interesarnos; los demás los daré a los taquígrafos para que los incluyan en la versión taquigráfica.

Para la República Argentina, la embajada del Uruguay en Buenos Aires acompaña en su nota de 31 de agosto de 1944 el importante informe producido a su solicitud por el Consejero Comercial, director del Departamento Comercial de esa embajada, don Felipe Montero; el documento dice así: "Embajada del Uruguay Departamento Comercial. — Agosto 29 de 1944 — Señor Consejero don Luis Enrique Azarola Gil — Señor Consejero: Tengo el agrado, por medio de estas líneas, de dar curso a su atenta invitación a la reunión a celebrarse en la fecha de hoy en la Embajada, para tratar de dar respuesta, a la encuesta que realiza el Ministerio, para establecer por medio de los índices del costo de la vida, el coeficiente que debe aplicarse a los sueldos de los funcionarios diplomáticos y consulares destacados en la ciudad de Buenos Aires. Señalo la ciudad de Buenos Aires, porque posiblemente en el interior de la República con excepción de Rosario, Mar del Plata y los territorios nacionales, esos índices no sean tan elevados.

Para establecer como base el año 1939, correspondería conocer cuál era la diferencia de índices con los años anteriores. De acuerdo con mis observaciones personales, en el año 1939 ya se soportaban aumentos considerables en varios renglones, especialmente en los de la alimentación, y hacía ya más de un año que las naciones europeas habían comenzado sus compras en grandes cantidades, y sin llegar al encarecimiento, se notaba la elevación de precios.

Calculando bien todo esto, puede asegurarse que el índice base de 100 debería establecerse en el año 1936, y se tendría para 1939 que, con excepción de los transportes, que siempre han sido más baratos que en cualquier otra ciudad de América, y los alquileres, que todavía no habían comenzado su vertiginosa suba, en el año 1939 ya había un aumento de un 15 a un 20 % sobre el costo de la vida en 1936.

De manera que el índice 1939 de la ciudad de Buenos Aires ya fué un índice más alto que el de los años anteriores.

El Ministerio de Agricultura ha proporcionado los siguientes datos:

Años	Alimentación	Menajo	Alumbrado	Indumentarias	Gastos generales
1939	100	100	100	100	100
1943	112	120	112	119	120
1944 (junio)	116	125	123	123	120

Detallado en artículos de primera necesidad, el aumento es el siguiente:

Arroz	49 %	Harina	18 %	Pastas	10 %
Carbón	34 "	Huevos	19 "	Queso	34 "
Café	55 "	Leche	6 "	Pescado	58 "
Carne	53 "	Legumbres	35 "		

SEÑOR FERRER SERRA. — En la Argentina es eso?..

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — En Buenos Aires. En el país son más bajos. Porque aquí habla de datos relativos a Buenos Aires.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Indudablemente, esos datos han de ser muy antiguos...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Son recientes.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ...porque en la actualidad las estadísticas dicen lo contrario.

Habrá muchas cosas malas allá, pero puede decirse que lo único de bueno que hay es la vida barata.

(Interrupciones).

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — "Este promedio y aumentos son cifras oficiales... para una familia de clase media y arrojan el resultado de que **el aumento del costo de la vida entre 1939 y junio de 1944, es de 21 % para una** familia de la clase media.

En nota fecha 5 de setiembre próximo pasado, la Embajada en la Argentina estudia la evolución del costo de la vida en Buenos Aires, expresando lo siguiente: "Desde el año 1942 hasta el actual, el costo de la vida acusa modificaciones parciales en la ciudad de Buenos Aires. Alza exagerada respecto de ciertos renglones, elevación moderada de otros, y mantenimiento de los antiguos precios en algunos artículos. El rubro de los alquileres de viviendas y alojamientos fué siempre alto en la Capital Federal, y el decreto que impuso disminuciones apreciables no tuvo efecto sobre las casas de construcción reciente; pero aún en aquellas alcanzadas por la disposición gubernativa, los precios de locación son superiores a la generalidad de los vigentes en otras capitales americanas y en las grandes ciudades provinciales argentinas.

La leña de madera dura para cocina y calefacción valía $ 35.00 la tonelada. Hace algunos meses, y ante la especulación que se hacía de ese combustible, el Gobierno argentino fijó en $ 63.00 la tonelada. Entre los artículos alimenticios que han aumentado de precio debe señalarse en primer término la carne, que valía, según los cortes y calidades, de $ 0.90, $ 1.20 y $ 1.40 el kilo entre los años 1941 y 1942. Actualmente, las mismas partes y trozos valen $ 1.20, $ 1.40 y $ 1.80 el kilo, habiéndose llegado a pagar $ 2.00 el kilo de carne de lomo. El decreto que impuso precios máximos a este renglón alimenticio, sólo ha dado resultados mediocres, en razón de que la calidad de la carne que se expende al público de acuerdo con los precios impuestos, es inferior, y los consumidores prefieren abonar mayores precios a los carniceros a cambio de mejor mercadería. En los barrios habitados por obreros rigen las cotizaciones oficiales con regularidad. El arroz se pagaba hace dos años $ 0.30 a $ 0.40 el kilo, y ahora se abona $ 0.70 a 0.75, siendo de la mejor calidad, pues también lo hay más inferior a $ 0.60 el kilo. El azúcar molida vale $ 0.40 el kilo, no habiéndose notado aumento en esta calidad. En cuanto al **azúcar en terrones**, su precio actual es de $ 0.70 el kilo, con una suba de $ 0.20 sobre los años precedentes.

En cambio, entre los productos que han experimentado alzas, deben mencionarse las **frutas, conservas y verduras (chauchas, arvejas, maíz, espárragos) envasados**. El promedio de los antiguos precios oscilaba de $ 0.80 a $ 0.90 la lata de un kilo, siendo actualmente de $ 1.50, $ 1.75 hasta $ 2.80. Algunos artículos han dejado de venderse por falta de envases de hojalata. Los mismos vinos que en 1942 valían $ 18.00 la docena de botellas, cuestan ahora el 20 o|o más caros, poco más o menos. El precio de las **legumbres** varía según las estaciones. Los alcauciles se expenden en Verano a $ 0.90 la docena; en las estaciones intermedias de $ 1.60 a $ 2.00; y en Invierno alcanzan a $ 5.00 la docena. Los espárragos se venden en Invierno a $ 2.00 el paquete, y entrada la Primavera a $ 0.90 el mismo paquete. Las papas experimentan variaciones sorprendentes. Actualmente se venden a pesos 6.50 la bolsa de 60 kilos, habiendo llegado hace dos años a valer $ 15.00 la misma bolsa. Dentro de esos extremos los precios varían continuamente, no siendo ajenas a estas oscilaciones las dificultades de los transportes. En el **mercado de frutas** se han producido variantes casi nulas en la mayor parte de los productos (naranjas, mandarinas, manzanas, etc.), pero la suba ha sido acentuada en lo que se refiere a las **bananas**, cuyo precio ha pasado de $ 0.25 la docena a $ 0.80 o $ 1.00. El ananá, que antes se compraba por $ 1.00 o $ 1.50 se adquiere actualmente por $ 2.50. Los **artículos de menage** han experimentado un alza mayor. Los **juegos de loza** que hace dos o tres años se adquirían por $ 50.00, valen ahora de $ 100.00 a $ 150.00. Los juegos de calidad superior oscilan entre $ 250.00 y $ 500.00. Los de porcelana son bastante más caros, pues un mediocre juego de te cuesta entre $ 50.00 y $ 60.00. La cristalería ha subido también en la misma proporción, y los **cubiertos de mesa** valen, poco más o menos, el doble de su valor anterior. Los **artículos y baterías de cocina** han alcanzado precios casi prohibitivos —sobre todo si son de **aluminio**— pues valen tres y cuatro veces más que hace tres años. Una **cacerola** de un contenido de tres a cuatro litros cuesta $ 25.00. **La ropa de niños** ha experimentado alzas equivalentes a un ciento por ciento; las **camisas**, que costaban $ 5.00 o $ 6.00, ahora cuestan de $ 10.00 a $ 12.00...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Cuánto cuestan en nuestro país?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Señor Diputado yo estoy hablando de los aumentos de allí, de Buenos Aires, no de la comparación de lo que cuestan las camisas allí y aquí.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Es lo que interesa, para la finalidad...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Lo que estoy probando es que en todos los países ha habido aumentos, y en la República Argentina, que se da como modelo de la moderación en los precios, ya ve el señor Diputado a dónde alcanzan.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Lo fundamental es saber qué es lo que se ha hecho.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Ya vamos a ir a eso. Ahora le voy a leer lo que se ha hecho, para que quede tranquilo. Aquí tengo las medidas tomadas por la Comisión Nacional de Subsistencias, el año 1943 y 1944, pero no lo voy a leer todo...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Lo escuchamos.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Le ruego al señor Diputado que tenga paciencia y espere un poco.

SEÑOR MARTINEZ. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MARTINEZ. — A mí me parece que en esta forma dialogada no vamos a llegar absolutamente a nada. Los que tenemos interés en oir las explicaciones del señor Ministro, constatamos con desagrado, que no se le deja desarrollar su exposición...

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — No apoyado.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Yo no digo nada.

SEÑOR MARTINEZ. — Me parece, a pesar del "no apoyado" del señor Diputado, que rara vez habla, pero cuando habla es para decir "apoyado" o "no apoyado", que lo que corresponde es dejar que el señor Ministro desarrolle todo su discurso, porque el señor Diputado Fernández Crespo, con mucha razón, decía que a nosotros lo que en realidad nos interesa es conocer los datos estadísticos que dicen relación con el Uruguay; eso es cierto, pero yo tengo, señor Presidente, la seguridad de que a eso va a llegar dentro de poco tiempo el señor Ministro.

Creo que sin impaciencias vamos a tener oportunidad de conocer pronto todos los datos que no sólo al señor Diputado Fernández Crespo le interesan, sino a los demás integrantes de esta Cámara.

Por eso les rogaría a los señores Diputados que eviten las interrupciones tan a destiempo y que las dejen para cuando sean realmente oportunas e interesantes.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo creo que que no le hemos hecho al señor Ministro mayor número de interrupciones y no creo tampoco, como el señor Diputado Martínez, que esas interrupciones no permitan el desarrollo de la exposición que está leyendo el señor Ministro. Por el contrario, creo que son oportunas para lo que perseguimos los Diputados interpelantes, es decir, que en cada caso se aclaren las afirmaciones que se hacen.

De manera, señor Presidente, que no sería hacer una interpelación —y el señor Diputado Martínez que ya es veterano en la Cámara habrá de advertirlo— si se les quitaran a los miembros interpelantes el derecho de pedir algunas aclaraciones, que es lo que he hecho, en este caso, al señor Ministro.

Con esto, señor Presidente, quiero dejar aclarado que no he interrumpido tan a menudo, como cree el señor Diputado Martínez, al señor Ministro y si lo he hecho ha sido con todo mi derecho como miembro interpelante.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra porque he sido aludido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado, si es que el señor Ministro permite interrupciones, porque la Mesa al dirigir el debate, no puede ser más realista que el rey.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Es para contestar una alusión del señor Diputado Martínez. Creo que tengo derecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Si he hecho alguna pregunta al señor Ministro la he formulado con toda amabilidad y corrección, y fué para pedir datos comparativos del Uruguay con la Argentina.

De manera que la interrupción no era intempestiva, ni con ánimo de perturbar el debate ni cortar la exposición del señor Ministro.

El señor Diputado Martínez nos exhorta a no interrumpir al señor Ministro, y yo creo que es necesario interrumpirlo, porque los que llevamos apuntes y queremos seguir el debate, tenemos necesidad de algunos datos explicativos y debemos pedírselos al señor Ministro.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO— Las medidas de lana de $ 3.50, valen $ 5.00 o $ 6.00. Los pañuelos de $ 0.50, $ 1.20, y todo lo demás en proporción Esas alzas se advierten igualmente en ropas femeninas, con los géneros de lana, que se pagaban $ 14.40, $ 18.00, se pagan actualmente $ 30, $ 40.00 y más. Las telas de hilo para vestir, han subido de $ 8.00 a $ 12.00 y $ 15.00. El metro de batista de hilo vale actualmente $ 100.00 Las medias de seda valen el doble de los precios anteriores Los trajes de hombres son, como se sabe, confeccionados con tejidos nacionales y con tejidos importados y a pesar de la notoria inferioridad de los primeros, sus precios actuales son superiores a los que tenían en 1940, los que se hacían con tejidos ingleses. Concretamente, un traje de género nacional vale hoy $ 200.00 y un traje de tejido inglés 400.00.

Sumas análogas han experimentado los guantes, sombreros y ropa blanca.

Además del aumento de precio formidable en este informe, debe tenerse en cuenta la circunstancia fundamental de que el nivel de vida ha subido en forma que puede calificarse de exhorbitante para la clase que está obligada a mantener una alta jerarquía social y representativa. Como elemento de información oficial, la misma Embajada presentó dos proyectos intitulados "Investigaciones Sociales" correspondientes a los años 1940 y 1942, que confirman con sus cuadros y diagramas las fluctuaciones del costo de la vida en los períodos mensuales y anuales a que se ha hecho referencia.

Hago notar, señor Presidente, que el Departamento Nacional de Trabajo en la Argentina expresa que los números índices generales del costo de la vida tienen por objeto indicar las fluctuaciones del poder de compra de la moneda o de los precios promedios al por menor, sobre la base de los gastos necearios para sostener idéntico nivel de vida o género de consumo. Se calcula, combinando los precios de ciertos artículos de consumo corriente, atribuyéndoles una ponderación representativa de su importancia

Por su parte, el Consulado General de la República en la Argentina, en nota de fecha 29 de agosto del corriente año, hace las siguientes consideraciones referentes al costo de la vida. En la ciudad de Buenos Aires el promedio del alza entre 1939 y 1944, junio, es de 21 o|o en general y para la clase media, según el cuadro que va a continuación, base 1939, alimentación, menaje, etc., agosto de 1943, 112, 120.

En algunos artículos de consumo corriente el alza ha sido como sigue: arroz, 49 o|o; carbón, 34; café, 55 o|o; carne, 53; harina 18; en fin: es una repetición del dato anterior.

Es evidente que en la práctica diaria muchos artículos no se pueden conseguir a esos precios. La carne, a pesar del decreto que obliga a su rebaja, tiene sus escapatorias: la rebaja es efectiva en los trozos de calidad inferior, pero no en los de calidad especial. Estos, por el contrario, han aumentado enormemente de precio y el índice del cuadro oficial, 167 o|o, no correspondería a la realidad, ya que trozos escogidos valen mucho más del doble de hace cinco años, a los que correspondería un índice arriba de 200 o|o. Lo mismo ocurre con otros artículos, como ser: carbón, kerosene, alcohol de quemar que, a veces, no se puede obtener ni por un 60 u 80 % arriba del valor fijado.

Tengo los datos de Bolivia. Voy a indicar simplemente los índices: de 214, en 1936 se va a 1696 en 1944.

Brasil. — La Embajada del Uruguay en Río, al informar sobre el costo de la vida, habla, en su nota de 29 de setiembre pasado, de la ininterrumpida suba de la misma, que puede calcularse en un 500 o|o comparada con datos oficiales publicados en el Boletín del Consejo Federal del Comercio Exterior.

Dice el Embajador, Dr. César G. Gutiérrez, refiriéndose al proyecto de ley sancionado por nuestro Parlamento: "Era ilógico que, a pesar del alza experimentada, hayan permanecido invariables los sueldos de los funcionarios diplomáticos y consulares que, sin ser jefes de misión y no gozando por tanto de partidas extraordinarias, deben someterse a un standard de vida que por diferentes motivos es enormemente más cara desde un tiempo a esta parte".

Canadá. — El Consulado de la República en Montreal —me voy a referir ahora a esos países en que el alza es menor más comparable en ese aspecto con el nuestro— informa, con fecha 12 de setiembre, que el costo de la vida en el Canadá en la actualidad está en el mismo nivel que en los Estados Unidos, pero agravado en lo que respecta al costo del alojamiento, es más caro que en los Estados Unidos, por el problema de la falta del mismo.

Chile. — Vamos a ver Chile.

La Embajada del Uruguay en Santiago, asegura que el costo de la vida ha continuado subiendo en forma alarmante.

En el Boletín del Banco Central de Chile, correspondiente al mes de junio de 1944, anexo a la nota de la Embajada, de 31 de agosto de 1944, puede leerse, en la página 128, el siguiente artículo: "Costo de la vida. — El costo de la vida volvió a incrementarse en Mayo en forma apreciable, aunque no tan intensamente como en el mes anterior. El índice general del costo de la vida en Santiago llegó a 389.8, siendo superior en 8.2 puntos (2 % al de Abril y en 31.2 puntos (8.7 %) al de Mayo del año pasado.

"Subió de Abril a Mayo el índice parcial de la alimentación por el mayor precio de las verduras; el de combustible y luz por el alza del carbón y de la leña, el del vestuario por un aumento general de los artículos en él considerados y el de los gastos varios por el encarecimiento de los precios del jabón y del servicio de peluquerías. Sólo el índice de la habitación, terminado de ajustar en Abril, permaneció estacionario"

Ecuador. — Vamos a dar los números, nada más.

En 1921, 100; en 1922, 113; en los años siguientes: 133, 139, 145, 182, 183, 144, 143, 106, 100, 134, 185, 180, 220, 234, 255, 256 y en 1941 282; en 1942, 370; llegando en 1943 a 427 la suba en el Ecuador.

Por último, voy a leer en España y en Estados Unidos.

España. — El Boletín de Estadística del Ministerio de Trabajo de España, correspondiente al mes de junio de 1943, contiene los precios al por mayor y el índice del costo de la vida en las capitales de España.

En la página 73 se ven los índices del costo de vida en las capitales en el año 1943, con referencia a la base 100 de 1936: Puede comprobarse que en la alimentación, en 1942, el índice fué de 318; en marzo del 43, 309; en abril, 307; en mayo, 304; en junio, 305.

En la página 34 se ve que los índices del vestido, con referencia a 100 de 36, entre 390 y 394, en los mismos meses de marzo, abril y junio.

En la página 85 se da la vivienda, y en base...

SEÑOR GILMET. — España lleva ocho años de guerra.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Todos estos países están, más o menos, directa o indirectamente, en guerra.

Debe tenerse en cuenta algunas observaciones respecto de estos índices.

En primer lugar, los de alimentación y otros productos están basados indudablemente en precios oficiales o declarados, mientras que, en la realidad, los precios son mucho mayores, pues la insuficiencia y a veces la falta absoluta del racionamiento fiscalizado, obliga a recurrir al llamado "estraperlo", o adquisición fuera de los mercados. Así, por ejemplo, la carne ha llegado a pagarse hasta 30 y hasta 45 pesetas el kilo; el aceite, de 12 a 20 el litro. En cuanto al combustible, carbón para cocina y calefacción, el precio de tasa en Madrid es de algo más de 200 pesetas, pero de tan mala calidad que se tiene que recurrir al "estraperlo" y entonces se llega a pagar 400, 500 y a veces más la tonelada. Cabe agregar que en Madrid la calefacción es [illegible] desde octubre hasta abril, o sea siete meses del año. En Barcelona, la calefacción se limita en unos dos meses en comparación con Madrid, pero en cambio no se obtiene carbón por racionamiento y con tasa y los precios de "estraperlo" son superiores a los de la capital del Estado.

Estados Unidos de América. — El costo de la vida en Wáshington [illegible] fué elevada, ha adquirido proporciones extraordinarias. La cifra oficial del Departamento de Trabajo, referente al aumento de un 46 o|o desde junio de 1940 del precio de los alimentos esenciales para la vida del obrero, corresponde con creces a un aumento del 100 o|o en los gastos generales de la vida de las clases acomodadas.

En Wá[illegible] se pagan por semana, y se da medio día libre, además del domingo, con vacaciones obligatorias y pagas. Un empleado que gane 35 dólares por semana tiene que vivir en un solo cuarto con otra persona, lejos del centro de la ciudad. Toma su desayuno preparado en un hornillo, almuerza con sándwiches y café o café con leche en un mostrador automático y cena en comunidad con otros en su vivienda, o solo lo mismo que el almuerzo.

La familia muy modesta puede vivir en Wáshington, porque padre, hijos e hijas trabajan, y cada uno con u salario de doscientos a doscientos cincuenta dólares mensuales, forman una comunidad.

El costo de la vida en Norte América de 101 en 1938, va a 121 y 125 en 1944; en Paraguay, de 117 a 214; en Perú, de 209 a 234; en Venezuela.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Era para preguntarle al señor Ministro si en realidad él tiene la estadística de la cosecha de todos esos países que ha nombrado, porque no puede concebir, señor Presidente, que el señor Ministro haga esa larga exposición para después traernos a nosotros la comparación entre aquellos países y el nuestro. En nuestro país en el año 1943, ha hábido cosechas halagüeñas de papa, maíz y trigo; que no vaya a aparecer nuestro país como improductivo a causa de las inclemencias del tiempo.

En otros países pueden ser más elevados los jornales o haber otras razones que no las hay en el nuestro. En realidad, lo que se desea saber es si se han tomado medidas o no.

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — El otro día insistía en que me parece que estamos perdiendo lamentablemente el tiempo a pesar de la lectura que nos está haciendo el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Muchas gracias.

SEÑOR VIÑA. — No tiene valor la estadística en la forma que usted la presenta. No tiene valor porque usted va a llegar a la conclusión de que el costo de la vida en nuestro país es menor que el de todos los que ha leído. Ese es el final.

Pero mientras usted no nos llegue a comparar o a traer la relación de los jornales que se pagan a los obreros y los sueldos que se pagan a los empleados de la industria y comercio, y aún de la Administración Pública en esos países, mal podemos hacer esa comparación.

En la Argentina un Comisario gana más que un legislador en nuestro país.

De manera, pues, que no sé cómo el señor Ministro nos puede dar esa estadística, si no la trae comparada en la forma que realmente tendría valor, para comprobar que el costo de la vida guarda una perfecta relación en esos países con el nuestro.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Esa comparación no se hace en ningún lado, porque no es exacta. Los salarios tienen influencia en el costo de la vida, pero no hay un paralelismo obligado.

SEÑOR VIÑA. — Desde luego que no puede ser exacto.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Después le voy a contestar. Tengo aquí al respecto, un articulito del diario "La Prensa", que leeré.

Continúo, señor Presidente.

He considerado dar a conocer a la Cámara una síntesis de la copiosa información que sobre el costo de la vida en los diversos países del mundo, con los que mantenemos relaciones diplomáticas y consulares, guarda en sus carpetas el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Con ello he pretendido demostrar que el aumento del costo de la vida es un fenómeno universal que se ha operado en todos los países, a pesar de las medidas tomadas por los Gobiernos de las diversas naciones del mundo para evitar sus graves consecuencias.

El Uruguay, señor Presidente, no podía escapar a ese fenómeno inevitable de la carestía de la vida; pero nuestro país ha tenido sobre otros la ventaja de que la suba de precios se ha operado en menor grado, gracias a las medidas reguladoras y de defensa tomadas por el Poder Ejecutivo con el concurso inestimable de la Comisión Nacional de Subsistencias.

Si el Parlamento ha reconocido como un hecho indiscutible el alza del costo de la vida en los diversos países del mundo, al sancionar una ley que permite elevar las asignaciones de nuestros funcionarios diplomáticos y consulares en el exterior, es justo que admita que hay razones insuperables, en la situación actual en que vivimos, originadas por la guerra, que ha sido causa de que en nuestro país se produjera también un desnivel en los precios de los artículos de primera necesidad, a pesar de todas las medidas que se han tomado para evitarlo.

Tengo a mano la explicación técnica o metodológica de la estadística especial que sobre el cálculo del costo de la vida en el Uruguay, hecha por el Jefe de ese servicio de la Dirección General de Asuntos Económicos, señor Zoel González Ruiz, explicación que por su extensión no voy a leer para no fatigar a la Cámara, salvo que algún señor Diputado así lo deseara, pero pediría fuera agregada al final de la versión taquigráfica de este debate, como una comprobación acabada de que los cálculos del costo de la vida en el país están bien hechos y que se aplican al efecto todas las indicaciones que se utilizan para el cálculo del costo de la vida en los países que tienen ese servicio bien organizado.

Lo mismo pediría que fueran publicados los cuadros adjuntos a esa explicación, de los últimos boletines mensuales correspondientes a ese servicio.

Ese estudio comprende la metodología sobre los cálculos del costo de la vida, la composición familiar, la ponderación de la misma, el estudio del presupuesto familiar en la parte de alimentos, menaje, vivienda, gastos generales e indumentaria. El año base y los números índices.

Sin embargo, no me resisto a leer la comparación del costo de la vida en el Uruguay con el de otros países en el momento de la gran depresión económica mundial de 1932, 1933 y la comparación de los últimos cuatro años dentro de nuestra estadística, y primer semestre de 1944 comparado con 1939, sobre todo ante la pregunta que en la sesión anterior me hacía el señor Diputado Ferrer Serra, sobre en base a qué documentos se hacía en el país la estadística a que yo daba lectura.

En primer lugar, voy a leer esta comparación del costo de la vida en el Uruguay con relación a otros países en el momento de la gran depresión económica mundial de 1932 y 1933, para comprobar lo que decía en la sesión anterior y por qué el costo de la vida no había bajado en el Uruguay en proporción de lo que había bajado en otros países.

Comparando las subas de los índices del costo de la vida en los diversos países en las proximidades de los años 1932 y 1933, se puede apreciar que la falta de correlación de los índices del Uruguay, con respecto a los otros, es evidente.

El país que anuncia un descenso más pronunciado es Japón, con 74.7 en 1931, y el que menos descenso presenta es Gran Bretaña, de 85.4 en 1933. Para Italia, Bélgica, Estados Unidos, Argentina, Gran Bretaña, Canadá, Alemania y Japón, el promedio de descenso es de 22 o|o, lo que daría un índice de 78.

La crítica situación en la economía mundial en 1930, se hizo notar principalmente por un brusco descenso en los precios de casi todas las mercaderías. Como conse-

cuencia de ese descenso, los nuevos índices del costo de la vida bajan de una manera pronunciada en la mayor parte de los países. Hay correlación en todos.

El costo de la vida en el Uruguay se conserva estable hasta 1932, en el que el índice desciende a 98.1. Los años 1933 y 1934 son los de máximo descenso, con un índice de 93.5. En 1935, asciende a 96.4. En 1936 está en 95.8.

La causa de esta diferencia debe buscarse en la desvalorización monetaria sufrida en el Uruguay en este período muy superior a la mayor parte de los países.

Las variaciones del poder adquisitivo en la moneda uruguaya...

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite?...

En ese entonces usted era Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — No era Ministro. Era Presidente del Banco Hipotecario.

SEÑOR VIÑA. — En el año 1933 usted era Ministro de Hacienda, y en ese entonces empezó la desvalorización.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Yo fuí Ministro de Hacienda hasta 1931. La desvalorización empezó después.

SEÑOR VIÑA. — Era Ministro en el momento que empezaba la desvalorización.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Las variaciones del poder adquisitivo de la moneda uruguaya son muy distintas en el mercado interno y en el externo. En el segundo, se pueden apreciar fluctuaciones y cambios. Del estudio de las variaciones de los cambios se pueden apreciar a base del valor del peso uruguayo en porcentaje de su paridad oro, en 1929, es de 37.04 para la exportación, produciéndose una devaluación de 62.06 desde diciembre de 1937 en adelante. El promedio de la devaluación de los otros países mencionados es de 30 o|o para 1934. La devaluación del Uruguay de ese año, es de 54 o|o en el cambio oficial, 74.4 o|o en el dirigido y 78.8 o|o en el libre. Es lógico que por lo tanto, pese a la caída vertical de los precios mundiales y a que en la mayor parte de los países el costo de la vida descendiera de una manera bastante pronunciada, en el Uruguay sólo bajara el costo de la vida un 7 o|o.

Ahora voy a leer la referencia que hacía al estudio de la Dirección de Asuntos Económicos sobre los procedimientos y métodos para calcular el costo de la vida en el país, para determinar el poder adquisitivo de los salarios en el mercado interno.

La Dirección de Asuntos Económicos no afirma que esta composición presupuestaria del costo de la vida del obrero en Montevideo, contemple todas las necesidades del tipo-familia tienda en vista, sino que refleja la distribución de los salarios de los trabajadores que se encuentran en condiciones de remuneración y composición familiar indicada. Se sobreentiende que si el salario del obrero no alcanza para sufragar estos gastos, el déficit es cubierto con otros recursos.

"Comparación de los últimos cuatro años y el primer semestre de 1944 con respecto a 1939". Tomando para la comparación el año 1939, cuyo índice aparece en aumento hasta julio próximo pasado, que llegó a 119.9. La causa de esta suba está en el rubro alimentación, que representa en el Uruguay aproximadamente casi el 50 o|o del presupuesto familiar: el menaje y la indumentaria.

Es evidente que los artículos de mayor consumo que acusan aumento, son los responsables en el alza de la carestía de la vida. En esa situación está el aceite de girasol, cuyo precio pasó de $ 0.57 a $ 0.82 el litro, y del que consumen dos litros nuestra familia obrera.

El pronunciado descenso que se puede advertir en la producción de aceite de girasol que corresponde a 1943, a una merma sensible ocurrida en la recolección de semilla. La carne de vaca con coeficiente 30 pasa de 0.20 a 0.27 habiendo aumentado el 69 % con respecto a 1933, y 35 % con respecto a 1929. La causa ha sido también la sequía que azotó al país en el Verano 1942-43 y el interés de mantener las cuotas de exportación con lo que los precios internos tienden forzosamente a aumentar al disminuir la oferta. La harina de trigo sube de 0.10 a 0.13, con coeficiente 2, siendo la causa también la sequía y la escasez de combustibles. La leche de coeficiente 45 pasa de 0.12 a 0.13 haciendo aumentar en 0.45 el presupuesto, siendo la causa del aumento la misma que la anterior. El pan, de coeficiente 35 aumentó de 0.12 a 0.16 produciendo un alza de 2.40 en el presupuesto. El azúcar de coeficiente 4, aumenta de 0.21 a 0.31. Los precios del azúcar aún cuando el Uruguay, no es país productor, fueron hasta 1942 más bajos que en muchos de los países productores. El sistema de rebajas de derechos de Aduana, de primas para la estabilización de los precios de la azúcar instaurado por esta oficina en 1942 y las gestiones realizadas en el exterior, mantuvo los precios internos aún por debajo de los internacionales hasta ese año.

La escasez de combustibles se agudiza en 1941-42 y al no aumentar la producción de sucedáneos nacionales con el mismo ritmo, genera el aumento del carbón de leña hasta 1943. La fijación de precios por decreto y el aumento de producción baja los precios de 0.12 a 0.09.

La suba de precios de la indumentaria es producida sobre todo por la escasez de algodón hilado, artículos de algodón y aumento de los precios de venta de los artículos de lana de producción nacional.

En general se puede apreciar que el aumento del costo de la vida en el Uruguay es mas bien debido a factores internos que externos.

Comparado con otros países, el Uruguay ha sido uno de los que ha experimentado menores signos de perturbación, y a título ilustrativo consignamos los índices de alimentación de algunos países latinoamericanos con base 1929-100: Brasil 148, Chile 236, Méjico 179, Perú 138, Uruguay 106.

Estos índices figuran en la Revista Internacional del Trabajo de octubre de 1943.

SEÑOR VIÑA. — Quiere decir que el informe establece que los factores internos han tenido más influencia...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Más que los externos.

Estos índices figuran en la Revista Internacional del Trabajo, de octubre de 1943, y son promedios para el año 1942. Existe toda una gama de clases sociales, desde la trabajadora de pequeña retribución, hasta la acaudalada. Las familias de mejor posición pueden restringir su standard de vida y ajustarlo a sus medios según las circunstancias.

Por eso los estudios del Costo de la Vida se realizan preferentemente sobre el tipo de familia de necesidades más restringidas.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — El señor Ministro ha hecho referencia a que la estadística que se lleva en el Uruguay es la base de la estadística que lleva la Oficina Internacional del Trabajo con sede, en el momento actual, en el Canadá. Y toma como base, precisamente los trabajos que hace la Dirección de Asuntos Económicos; pero el señor Ministro olvida —y yo me veo en la obligación de subrayarlo a la Cámara— algo que es fundamental. Es lo siguiente: la Dirección General de Asuntos Económicos no afirma que esta composición presupuestaria contemple todas las necesidades de los trabajadores que se encuentran en las condiciones de remuneración y composición familiar indicada, es decir, que la propia Dirección General de Asuntos Económicos reconoce que está trabajando con una base ficticia, porque dice que no contempla, en ningún caso, todas las necesidades de los trabajadores.

Para que el señor Ministro no se ilusione demasiado con las cifras que nos ha dado en Sala, voy a recalcar el sistema que se sigue para hacer estas estadísticas: se toma como base una familia constituída por el matrimonio y dos hijos, y se supone que tienen un ingreso mensual de alrededor de $ 60.00. Entonces tratan de distribuir esos $ 60.00 entre sus necesidades primordiales; pero tienen que limitarlas en una forma tal, que esa limitación demuestra plenamente que ese dinero no alcanza.

Si tomamos un sólo rubro —al que se refirió el otro día el señor Diputado Fernández Crespo—, el del aceite y la grasa, tan necesarios, notamos que le corresponde a cada familia de esas dos litros de aceite y un kilo de grasa, para hacer la preparación de toda la comida, de todo un mes para cuatro personas.

Es evidente, señor Presidente, que esto es insuficiente.

Lo que ha tratado de hacer la Dirección General de Asuntos Económicos es adaptar un poco a un presupuesto de $ 60.00, una serie de necesidades; pero esto no refleja la realidad de nuestro medio ambiente.

Yo creo que así lo declaró por la prensa el señor Director de la Dirección de Asuntos Económicos, quien, en su oportunidad, dió una explicación. El doctor Basabé Castellanos, que es el iniciador de estos índices estadísticos, dió una explicación de cuales eran los móviles que lo habían llevado a hacerlo. No era el costo vital de la vida, que es lo que nos interesa conocer a nosotros —que antes, sí, se llevaba en nuestro país; pero que, en la actualidad, no se lleva— sino que trató de adaptar un presupuesto a una entrada mensual determinada.

Por lo tanto, estos datos no sirven para el problema en debate. Nos interesaría saber a cuánto sube el costo vital, porque la estadística actual está preparada para hacer un cálculo de vida a un presupuesto determinado y no, repito, para considerarlo como lo que realmente le cuesta a una familia compuesta de cuatro personas, un matrimonio con dos hijos menores de catorce años, para vivir durante todo un mes.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — El costo de la vida en una familia compuesta de un ma-

trimonio con dos hijos, la misma oficina lo calcula en $ 77.32. Y por eso dice que si el salario del obrero no alcanza a cubrir esos gastos, el déficit entre $ 77.32 y $ 60.00 es cubierto con otros recursos. De modo que los datos están bien.

SEÑOR FERRER SERRA. — Considera que tuviera una entrada de $ 60.00. De manera que ya hay un déficit de $ 17.00.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Ese déficit entre $ 77.00 y $ 60.00 tiene que ser cubierto con otros recursos, según dice la misma oficina. De manera que los datos están bien.

SEÑOR FERRER SERRA. — Esa familia necesita más aceite, más arroz.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Parte de la base del costo de vida en una época determinada, que era $ 60.00; hoy cuesta más. Aquí está en la comunicación: $ 77.32 y no $ 60.00.

SEÑOR FERRER SERRA. — Se calcula la entrada en $ 60.00 y la salida en $ 77.00.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — La vida, para esa familia tipo de un matrimonio con dos hijos menores, cuesta $ 77.32. Por eso dice la oficina: se sobreentiende que si el salario del obrero no alcanza a sufragar esos gastos, el déficit será cubierto con otros recursos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En agosto ese cálculo era de $ 78.26.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Yo tengo el de julio; el del señor Diputado es posterior. No hay contradicción.

SEÑOR FERRER SERRA. — Fíjese que cuando dice el primer renglón de la exposición "Fluctuación de Precios e índice de los artículos que integran el presupuesto promedial de una familia obrera compuesta de un matrimonio y dos hijos menores de catorce años y cuyos ingresos suman alrededor de $ 60.00", se parte de esta base para hacer el cálculo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Pero en el último boletín, de julio se calcula el costo de vida de esa familia-tipo en $ 77.00. El señor Diputado dice que en el boletín de agosto se calcula en $ 78.00. Por eso digo que esa diferencia entre el tipo primitivo, cuando empezó a hacerse la comparación y el actual, hay que cubrirla con otros recursos complementarios.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Eso no tiene valor alguno.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Nada de lo que yo digo tiene valor.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No, señor Ministro: no me refiero a eso suyo. Me refiero a que hemos demostrado que no tiene valor para el caso de la interpelación.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Continúa, señor Presidente.

"Por eso el estudio del costo de la vida se realiza preferentemente sobre el tipo de familia de necesidades más restringidas.

Consideramos, pues, del caso destacar que las apreciaciones que se han formulado sobre las variantes del Costo de la Vida, se refieren a una familia tipo de la clase trabajadora de necesidades mínimas.

Es claro, por lo tanto, que las clases de mejor posición social consumen mayor cantidad de artículos importados, por lo que lógicamente el costo de la vida a esas clases ha aumentado en mayor proporción.

Con respecto a las críticas tendenciosas que se han formulado de los cálculos del Costo de la Vida que realiza esta Oficina, se les ha puesto en dos posiciones contradictorias. Por un lado se dice que las cantidades que figuran en el consumo son insuficientes para satisfacer las necesidades de la familia, en cuyo caso es evidente que sería necesario llevar el presupuesto por encima de los $ 77.00, —que figuran actualmente en nuestros cálculos, y por otra parte se dice que el promedio de los salarios obreros no llega a los $ 77.00 lo cual también es cierto.

Lo que aún no ha sido comprendido por parte de las personas que han formulado apreciaciones sin entender del problema es que, cualquiera sea el salario $ 50.00 o pesos 150.00, es necesario distribuir el presupuesto en alguna forma. La Oficina ha realizado esta distribución en forma proporcional con el consumo medio dado por la encuesta llevada a cabo y ajustado con el consumo total del país. De manera que los coeficientes de ponderación varían proporcionalmente con el presupuesto, cualquiera sea el fijado. Lo que interesa por encima de estos detalles, que ya han sido suficientemente estudiados, son los resultados que figuran en las columnas de números índices.

SEÑOR [illegible]RO. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Ministro se refiere a las críticas que se ha hecho a la estadística que hace la Comisión Nacional de Subsistencias; pero ese no es el problema.

Indudablemente la persona que hace esa estadística se ajusta al sueldo que percibe un obrero, y a lo que puede adquirir con ese sueldo; pero lo que interesa a los hombres de gobierno es abarcar todo el problema: que los obreros tengan los medios suficientes para adquirir aquellos artículos necesarios para la subsistencia; y, por otra parte, que para establecer el costo vital se fije de acuerdo con las cantidades necesarias de artículos que permitan la vital subsistencia de un ciudadano. Ese es el problema.

Porque no ganamos nada con decir: 'De acuerdo a lo que gana cada uno, no puede dársele nada más que eso". La solución de este problema es ver si puede adquirir más por estar los artículos más baratos, por un lado, pero por otro lado si lo que gana actualmente le permite subvenir a las necesidades fundamentales, recogiendo los datos según el costo de los artículos de primera necesidad; y eso es lo que nosotros queremos que el señor Ministro nos demuestre —creo que le será difícil— si no ha procurado rebajar los artículos de primera necesidad para ajustar este presupuesto.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Iré a eso ahora.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo que todavía no ha entrado a la contestación definitiva de las bases de esta interpelación; espero, por lo tanto, que nos pruebe cuáles son las medidas que se ha tomado, en qué época se han tomado, qué resultado han dado.

(Interrupciones).

—Pero quería con estas palabras decir que no tienen, a pesar de la buena voluntad del funcionario que los da, y a pesar de la buena voluntad que quiere poner el señor Ministro, razón esas estadísticas para la finalidad que perseguimos con esta interpelación, y para el propósito que debe perseguir el Poder Ejecutivo en bien de las clases necesitadas.

Nada más, y muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Después de voy a leer al señor Diputado el aumento que han tenido los salarios obreros en los dos últimos años; que con el aumento último que ha votado la Cámara, representan unos doce millones de pesos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Lo que interesa es saber en qué se han rebajado los artículos de primera necesidad; éso es lo que interesa fundamentalmente: qué se ha hecho.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — A eso vamos, a las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo para abaratar los artículos de primera necesidad. Las tengo todas aquí anotadas y referidas, por orden alfabético, a los artículos a que se han aplicado; si los señores Diputados quieren preguntar o consultar este estado, lo pongo a su disposición.

Este índice alfabético se refiere a alambre, arpillera, arroz, azúcar, banana, boniato, carbón de leña, carne, caucho, cámaras y cubiertas, camiones y chassis, tapas de metal, estaño, fideos, fueloil, gas, gasoil, goma laca, grasa, harina...

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — ¿Podría dar la fecha en que han sido adoptadas esas medidas?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor; una por una. ¿Cuál quiere?

SEÑOR GILMET. — Todas.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Vaya preguntando

SEÑOR GILMET — Casi todas esas medidas fueron tomadas el año 1942

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO — El año 1943 y el año 1944; desde que funciona la Comisión de Subsistencias

Pregunte el señor Diputado, que las tengo todas aquí coleccionadas

Grasa, harina, hilo sisal, metales, nafta, oxígeno, pan, papas, porotos

He hecho un resumen de estas medidas a base de un memorándum de la Comisión de Subsistencias, en el que he efectuado personalmente algunas ampliaciones

Azúcar: A fin de normalizar el abastecimiento del azúcar, el Estado, por intermedio de la Comisión Nacional de Subsistencias realizó con fecha 27 de octubre de 1942, un convenio con el Instituto de Alcohol y Azúcar del Bra-

Durante el año actual, y para satisfacer las necesidades de la plaza, el Poder Ejecutivo, por decreto de 13 de agosto de 1943 (Nº 64), encomendó al Banco de la República la adquisición de 123.000 sacos de 60 kilogramos, correspondientes a la cuota 1942-43, cometiendo al contralor de exportaciones e importaciones su distribución entre los importadores en Aduana.

Por decreto de 11 de febrero de 1944 (N.º 9), se cometió al Banco de la República la adquisición de 150.000 sacos de 60 kilogramos de azúcar cristal correspondientes a la cuota 1943-44, al precio de dólares 4.90 cada saco, FOB Recife.

Por decreto de 15 de abril de 1944 se cometió al Banco de la República la compra de 180.000 sacos de 60 kilogramos, al precio de dólares 4.90, correspondientes a la cuota 1943-44.

Por decreto de 4 de marzo de 1944 (Pág. 19), se fija el precio del azúcar a $ 0.29 el kilogramo, haciéndose cargo el Estado de la diferencia de cambio, diferencia entre el precio de la mercadería despachada y de la venta a los mayoristas.

Por decreto de 15 de agosto de 1944 se autoriza a la Comisión Nacional de Subsistencias para contratar ad referendum la compra de azúcar crudo o refinado en las condiciones que conceptuara más convenientes y en las medidas necesarias para cubrir las necesidades del año próximo, facultándola a contratar con RAUSA la refinación de 15.600 toneladas de crudo para consumo del año actual y fijando el precio de venta al público en $ 0.34 el kilogramo.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿El señor Ministro tiene aquí en Sala todos los antecedentes relativos a ese decreto?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor, los tengo, y también los tiene la Cámara, porque a su pedido se los he mandado, con mucha anticipación.

SEÑOR FERRER SERRA. — Aprovechando lo que el señor Ministro ha dicho en Sala con respecto al decreto de 15 de agosto de 1944, voy a hacer una exposición y con ella demostraré cómo se han manejado los intereses de la colectividad de acuerdo a ese decreto.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Se han manejado muy bien.

SEÑOR FERRER SERRA. — Muy mal, y voy a demostrar con cifras del propio Ministerio de Industrias y Trabajo —hemos hecho con el señor Diputado Viña un pedido de informes al respecto— que el Estado ha pagado de más una suma superior a los $ 300.000.00.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Continúo con mi exposición, señor Presidente.

Motivó esa contratación el hecho de que el costo del azúcar en los mercados productores ha experimentado un alza que se puede estimar en un 50 % con relación a los precios cotizados en 1943. A principio de 1943, dólares 4.20; febrero de 1944, dólares 4.90; precio actual, dólares 6.00, lo que obligaría a vender el producto a $ 0.42 el kilogramo.

Este es el tema de palpitante actualidad. Por él se han formulado las críticas más injustas y más duras. Se puede, sin embargo, afirmar y demostrar que la operación concertada es uno de los negocios más brillantes realizados por el Poder Ejecutivo, desde muchos años a esta parte.

En síntesis, la situación de meses atrás era la de que el stock de azúcar se agotaba rápidamente. El Brasil, con el cual tenemos un convenio, expresó en nota telegráfica, que no podía hacer ninguna entrega hasta fin del mes de diciembre próximo. La cotización en el mercado internacional, controlado y libre, era tal, que la Comisión no podía tener duda en cuanto a la ventaja que para el país representaba la compra del azúcar crudo, dado que eso significaba el mantenimiento de la actividad de obreros uruguayos y al Estado, obtener un producto refinado a un precio inferior al que lo podía obtener del extranjero, debido a la diferencia de precio y cotización entre el azúcar crudo y el azúcar refinado.

Se ha adjuntado el informe de la Sub-Comisión, con los fundamentos de la operación realizada. En esta operación el Estado hizo un sacrificio de tal naturaleza, como para ofrecer al consumidor el kilo de azúcar a $ 0.34, o sea $ 0.08 inferior al costo.

Grasas. — En el año 1943, se constató un aumento de precio de este artículo, y una escasez muy sensible. La Comisión de Subsistencias de la época, inmediatamente adoptó las medidas pertinentes para paliar esa situación, debida en gran parte a la enorme sequía que padeció el país.

Con la colaboración del Frigorífico Nacional, único que estaba en condiciones de expender grasas, se hizo realizar una declaración jurada para conocer con exactitud las existencias. Posteriormente, la Comisión aconsejó al Poder Ejecutivo la fijación de determinados precios máximos, los que est[illegible] en un decreto de fecha 20 de julio de 1943 y otro ampliatorio de 14 de agosto del mismo año.

Por este último decreto se establecieron los siguientes precios, que están actualmente en vigencia. Del Frigorífico Nacional al mayorista, óleo Frigonal o tipo similar, en cajones de hasta 25 kilogramos, el kilo $ 0.26; grasa frital, o tipo similar, el kilo $ 0.24; óleo Frigonal o tipo similar, en paquetes de papel celofán, el kilo $ 0.29; grasa frital, o tipo similar, $ 0.27. Oleo Frigonal o tipo similar en paquetes de papel celofán el kilo $ 0.29. Grasa Frital o tipo similar $ 0.27. Oleo Frigonal o tipo similar en cajas de cartón y celofán de 2 kilos 175 gramos la caja, $ 0.74. Del mayorista al minorista: los mismos tipos, por su orden los siguientes precios: $ 0.28, $ 0.26, $ 0.32, $ 0.30 y $ 0.82. Del minorista al público: también por su orden se establecieron los siguientes precios $ 0.32, $ 0.30, $ 0.36, $ 0.34 y $ 0.95. La sequía, a la cual hacíamos referencia, redujo la producción de grasa en más de un 15 %, por lo cual la tarea de la Comisión tuvo precisamente que circunscribirse a la fijación de precios, por cuanto no había medio material de poder, en un plazo inmediato, remediar la situación anómala creada.

Sin embargo, a pesar de todas esas dificultades, el país pudo satisfacer sus necesidades a un precio perfectamente equitativo, sin que se registrase oscilación sensible.

Carne. — Con este producto se ha planteado un serio problema al cual el Estado ha prestado la atención que merece. La solución interesa fundamentalmente a la población, ya que es un artículo base para la alimentación. Existen causas bastantes como para rodearlo de los caracteres más graves y más difíciles de resolver.

En lo que se refiere a la producción, en primer término, necesario es consignar que la seca intensa sufrida el año pasado y la aftosa diezmaron nuestros ganados, afectando de tal modo nuestra ganadería que, de acuerdo con previsiones, se calcula que la repoblación de nuestros establecimientos insumirá casi un cuatrienio. El Poder Ejecutivo llegó hasta hacerse cargo del 50 % del importe de los fletes correspondientes al transporte de los ganados a campos empastados (decreto de 27 de mayo de 1943) y, para abaratar el producto en el interior, dispuso la inversión de $ 400.000.00 (decreto de 14 de junio de 1944) durante el término de un año, monto que se distribuiría entre las Intendencias Municipales —para su administración— en base a la proporción que arroja el número de habitantes de los Departamentos.

Debido a la escasez el detallista vió mermado el volumen de ventas y con ello afectado su presupuesto; y, si bien muchos comerciantes aumentaron sus tarifas de manera prudencial sobre la vigente (que data de varios años) no menos cierto es que un gran porcentaje elevó desmesuradamente los precios, ya por elevación en sí, ya por venta contra entrega de menos kilaje. La carne es un artículo de primera necesidad comprendido entre los enumerados por el artículo 2.º de la ley N.º 10.075; pero debido a los problemas de abasto y de contralor especial, compete fundamentalmente a la Intendencia Municipal de Montevideo su intervención. Pese a ello, el Poder Ejecutivo prestó atención a este asunto y consideró en comisión especial, integrada por el Intendente Municipal de Montevideo, el Presidente de la Comisión Nacional de Subsistencias, el Presidente del Directorio del Frigorífico Nacional y el que habla, sus caracteres fundamentales y soluciones a adoptar. El Ministro de Industrias y Trabajo resolvió encomendar (resolución de 12 de julio de 1944) a la Dirección General de Asuntos Económicos, para colaborar con la Intendencia, la vigilancia de los precios, para evitar la especulación. Y, en dos meses de intensa actividad, se han aplicado 250 multas, remitiéndose a la justicia 100 expedientes, aproximadamente.

Una vez la Intendencia Municipal haya aprobado la nueva tarifa que tiene a estudio, podrá hacerse aún más severo el tratamiento de los infractores.

Huevos. — En lo que tiene relación con la fijación de precio máximo, que es de $ 0.44 la docena, y que actualmente no se cumple, por venderse por debajo de ese precio, se puede aplicar exactamente lo que se ha dicho respecto al producto anterior.

La obra importante realizada por el Poder Ejecutivo en este renglón, ha sido el racionamiento y contralor de los huevos en depósito.

Con una alta visión y con un sentido definido de política económica, se ha implantado el régimen de racionamiento por el cual se adjudicaba a la población una cantidad de 5.000 cajones mensuales, cuota que se distribuía entre las firmas comerciales de acuerdo a un plan técnico, en el cual se tenían en cuenta no solamente las necesidades del país en épocas determinadas, sino que, además, se racionalizaba la distribución en relación a la escasez prevista de la producción en determinadas épocas. Esto hizo que no se sufriera en ningún instante por falta de este artículo esencial, e incidió, como es lógico,

en el precio fijado, por el gravamen que significó para las firmas el derecho de almacenaje en las cámaras frigoríficas por períodos algunas veces mayores de seis meses

Sin embargo, se ha actuado con diligencias y elasticidad. Cuando en algún caso la escasez se acentuó y las necesidades de país aumentaron, a favor de nuestro prestigio de país de turismo, se facilitó a los comerciantes el adelanto de algunas cuotas correspondientes a los últimos meses de racionamiento, como para no afectar el plan general.

En este preciso momento se encuentra a estudio de la Comisión Nacional de Subsistencias un pedido de exportación que está fundamentado en el hecho de una gran producción, en que el mercado interno no será suficiente garantía para el mantenimiento de los precios al productor, por cuanto la oferta será mucho mayor que la demanda local. Esto no perjudicaría al consumo y serviría de aliciente a la producción, tan necesario para la continuidad de zafras importantes en el futuro, que a la vez que significan un aumento de la riqueza nacional garantizan para los años venideros un abundante stock para la población del país.

Citamos esto para demostrar que la política del Gobierno no ha sido jamás inflexible y que, como en el caso de la banana, se está con la permanente preocupación diaria de solucionar los grandes y pequeños conflictos que se suscitan entre comercio y consumo. La estabilidad, por razones técnicas, se refiere exclusivamente a la fijación de precios máximos.

Las medidas concretas tomadas a este respecto fueron: Decreto de 15 de abril de 1943 (fojas 26) que fija en $ 0.40 el precio de venta al público de los huevos y se dispone las cuotas de retiro de cajones de huevos de la cámara frigorífica del Mercado Agrícola y Frigorífico Modelo.

Decreto 11 de mayo de 1943 (fojas 29) que fija cuotas de retiro de huevos de los frigoríficos, para consumo, durante el mes de mayo.

Decreto 15 de junio de 1943, por intermedio de Ganadería e Industrias se autoriza importación libre de derechos de 25.000 cajones de huevos.

Decreto 31 de diciembre 1943 (106). — Se reglamenta la venta de huevos de calidad a fin de evitar la violación de los precios máximos de venta al público.

Decreto 12 de enero de 1944. — Se fija en $ 0.44 el precio máximo de venta al público (3).

Decreto de 4 de febrero de 1944 (fojas 6). — Se establecen cuótas de retiro de huevos de cámaras frigoríficas hasta el 31 de julio de 1944.

El Gobierno, por otra parte, ha ido al contralor de la industria del huevo para la obtención del producto deshidratado (polvo de huevo), fomentando a la vez la admisión temporaria del huevo extranjero para mantener en pie esa interesante industria sin que su funcionamiento incida en el consumo de la población.

Harina, pan y fideos. — La harina y el pan, así como los fideos, tienen sus precios tarifados. Con fecha 8 de febrero de 1944, por decreto separado, se fijó el precio de la harina a los molineros, a los panaderos, $ 1.08 los 10 kilogramos; de los detallistas al consumidor, 11.00; especial $ 0.13 y de primera $ 0.11 (12) y el precio de pan $ 0.12 el kilogramo de primera, $ 0.17 el especial y pesos 0.20 en piezas chicas (12, artículo 2.°).

También se fijó por el Ministerio de Ganadería y Agricultura el precio base de la comercialización de la cosecha triguera por decreto de 3 de mayo de 1944, en $ 6.65 los 100 kilogramos.

Es en función de este precio que debe determinarse el precio de la harina y sus subproductos y derivados (pan, fideos), para este año. Ya el Poder Ejecutivo por decreto de 24 de agosto de 1944, ha dispuesto la declaración jurada por parte de los panaderos, de harina consumida durante el período enero-julio de 1944, en su industria.

Fideos. — Decreto 4 de febrero de 1942:

De primera, incluyendo pasta Bologna, moñitas, cabello de angel y pastines, kilogramo $ 0.21.

Comunes. Elaborados con harina de primera, kilogramo $ 0.17 y $ 0.20.

En este problema la Comisión ha tenido una grave preocupación, por cuanto sin duda el pan es un artículo de primera necesidad típico. De las gestiones realizadas por el Centro de Industriales Panaderos y las entrevistas mantenidas con miembros y funcionarios de la Comisión, se llegó, en el mes de febrero, a lo que parecía un acuerdo que contaba con el asentimiento de los delegados del Centro gremial, tal como consta en actas. Sin embargo, la fijación de nuevos precios y la inclusión, en la regulación del pan chico, provocó una intensa resistencia en ese gremio, resistencia que ha dado motivo a reclamaciones constantes de dichos industriales y a estudios y gestiones de la Comisión que tiene el propósito de ir al establecimiento de un régimen que sea aceptado por su equidad por los panaderos y que permita ofrecer al consumidor un producto a precio tan bajo como hace muchísimos años no se conoce, aunque en este renglón, como en tantos otros, el Estado tenga que sufrir fuertes erogaciones.

En este momento el Consejo de Ministros tiene a estudio el plan remitido por la Comisión Nacional de Subsistencias, a base de un tipo de pan "standard" y de primera.

Boniatos. — Se fija, por decreto de 15 de abril de 1943 en $ 0.07 el kilo el precio máximo de la venta al público del boniato.

Papa. — Durante el año 1943 debió prestar el Estado importante atención al problema relacionado con el abastecimiento de papas para la población. La especulación por un lado y la falta de productos que se opera todos los años en los meses de setiembre y de octubre obligaron al Poder Ejecutivo a adoptar todas las medidas que estaban a su alcance para que la población contara, dentro de lo posible, con la papa. Si bien es cierto que en estos momentos, en lo que respecta al factor alimentación, en general, podía utilizarse arroz y boniato, ambos con precios tarifados, no por ello el Gobierno dejó de atender esta obligación. Con fecha 2 de abril de 1943 exigió una declaración jurada de existencia del producto en poder de los agricultores.

El 12 de abril de 1943 se dispuso la adquisición de seiscientas toneladas (diez mil bolsas), en la Argentina, del producto.

El 14 de abril de 1943 se fijó en $ 0.12 el kilo el precio máximo de venta al público, de la papa.

Como el agricultor había vendido su cosecha y había levantado parte de ella tempranamente, apareció en el mercado papa de pequeño tamaño, motivo por el cual se dictó el decreto de fecha 17 de abril de 1943, fijando al patatín, papa de peso inferior a 0.50 gramos, el precio de $ 0.06 el kilo, al consumidor.

En 7 de mayo de 1943, se fijó el precio de las papas de esa cosecha, al público, en $ 0.13 el kilo.

Con fecha 20 de julio de 1943 se encomendó al Banco de la República una importación de 3.500 toneladas. El Estado, por decreto del Ministerio de Industrias y de Hacienda liberó de derechos a esa partida que vino en tres embarques, fijándose los precios de cada uno por decretos de fechas 31 de agosto de 1943 en $ 0.11 el kilo; 20 de octubre de 1943 en $ 0.15 el kilo y 5 de noviembre de 1943 en $ 0.15 el kilo.

En esa época entró al consumo la cosecha nacional, estacionándose el precio, por la oferta y la demanda, en $ 0.06 el kilo.

Ya en este mes se debe proceder nuevamente a la adquisición del producto argentino, y a este efecto, con fecha 4 de agosto, se dispuso la apertura de una cuota de importación, que el Contralor de Importaciones y Exportaciones fijó en 12.000 toneladas. (Decreto del Ministerio de Ganadería y Agricultura, con intervención de Hacienda e Industrias).

Esta papa no ha podido ser todavía importada, porque el Gobierno argentino no dió autorización para exportar 6.000 toneladas, de las cuales, parte se ha importado y parte no.

En distintas circunstancias como, por ejemplo, por el decreto de 22 de abril de 1943, el Estado ha liberado de derechos la importación de papa, con el objeto de permitir la adquisición y de obtener el precio mínimo posible.

Repetidamente se han realizado gestiones para poder ofrecer papas al consumo en la mayor cantidad y al menor precio y, en colaboración con el Ministerio de Ganadería y Agricultura, se ha realizado una política nueva de previsión y de compra por parte del Estado, de la cosecha de otoño, sin que esta medida afecte, de ninguna manera, la comercialización natural de la cosecha de Primavera, remunerando al productor con generosidad y a razón de $ 10.00 los 100 kilogramos.

En este aspecto, pues, como en tantos otros, la Comisión y el Poder Ejecutivo han realizado la política de amplia previsión, de sacrificio y de abatimiento de los precios, dentro de la consideración y estímulo que merece el productor.

Arroz. — La cosecha de arroz, por los mismos motivos de la sequía, ya fué reducida en el año 1943 y los rendimientos unitarios fueron inferiores a los normales, por lo cual la cosecha apenas fué suficiente para abastecer las necesidades internas.

Dicha anormalidad aumentó el costo de producción, por la necesidad de proporcionar mayor cantidad de agua a los plantíos, por menor rendimiento en el grano, por la pérdida total de algunas parcelas y, también, por el mayor precio en los combustibles, accesorios, mano de obra, etcétera.

La preocupación fundamental fué la de proporcionar al consumo un tipo de arroz popular, con un rendimiento

nutritivo igual al de las especies más refinadas y con una remuneración adecuada al productor, porque se destacó con caracteres de prioridad su situación, por la necesidad de fomentar su radicación en el medio en que actúa, evitando que el desaliento propicie la despoblación de nuestra campaña, única manera de que este fenómeno económico-social no agudice la desocupación en las ciudades y, principalmente, en la Capital.

En distintos decretos del Ejecutivo; por ejemplo, uno de 1.° de junio de 1943, hasta se estableció, además de los precios, un régimen de bonificaciones recíprocas y una declaración jurada. En otro decreto, de 30 de noviembre de 1943, también del Ministerio de Industrias y Trabajo se hizo realizar una declaración jurada.

Todo esto tenía por objeto, como se comprenderá, el llevar un perfecto contralor de las existencias, con vistas a los pedidos de exportación y de las perentorias necesidades internas.

Con fecha 2 de mayo de 1944 se fijó para la zafra 1943-1944, el precio de $ 11.00 los 100 kilos, para el tipo japonés, incluso envase, y de $ 12.50 los 100 kilos para el tipo "blue rose" (Carolina), incluso envase. Ambos con cáscara, limpios, secos, blancos, sin manchas, con un rendimiento de 60 o|o en grano entero, puesto en dársena, estación de Ferrocarril Central, depósito o molino de Montevideo.

Como hay un precio mínimo para el productor y un precio máximo de venta al consumo, en realidad resultan precios fijos

A pesar de que la situación en cierto sentido se había agravado, la Comisión mantuvo los precios vigentes en el año anterior, con beneplácito de los productores y minoristas, existiendo una reclamación de los mayoristas, con motivo del margen de comercialización fijado, margen pequeño que, en definitiva, favorece el precio del consumo.

El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Ganadería y Agricultura fijó, por un decreto, con fecha 1.° de junio de 1943, el precio de la cosecha del arroz 1942|43, en $ 11.00 los 100 kilogramos, tipo japonés, con envase, y en $ 12.50 el "Blue Rosa (Carolina) todo al productor con cáscara, puesto en Dársena, Estación del Ferrocarril Central, Depósito o Molino de Montevideo, a elección del corredor.

Con fecha 15 de junio de 1943, (fojas 50) se fijó el precio de venta al público del arroz:

Carolina	$	028	kg.
de 1.a	"	0.22	"
17 % partido	"	0.20	"
50 % partido	"	0.16	"

Por Decreto de 8 de julio de 1943, (56) y en vista de las dificultades que presentaba para la clasificación los porcentajes fijados por el Decreto anterior, dada la especialidad de la cosecha, se adoptó la siguiente clasifacación del grano partido.

8 % de partido el kilo	$	0.21
33 % de partido el kilo	"	0.19

Quedando, en consecuencia 5 tipos de arroz tarifados en lugar de cuatro.

Por Decreto de 26 de noviembre de 1943 (fojas 101) se dispone la encuesta de existencias, mediante declaración jurada, para distribuir concretamente el stock de arroz.

Finalmente con fecha 2 de mayo de 1944, el Ministerio de Ganadería y Agricultura fija el precio de comercialización de la cosecha 943|44:

Japonés al productor	$	11.00	100 kg.
Blue Rose "	"	12.50	100 "

Tal cual lo hiciera en Decreto de 1.° de junio de 1943, para aquella cosecha.

Porotos, lentejas, etc. — En esta materia en distintas oportunidades para mantener normalmente el abastecimieno y los precios, la Comisión aconsejó al Poder Ejecutivo y éste lo ha realizado, la emisión de decretos para liberación de derechos aduaneros, con sacrificio desde luego del Estado, pero con el propósito de que la población pueda recibir productos a precios accesibles.

Así, solicitó la libre importación de hasta 2.000 toneladas de porotos y 1.000 toneladas de lentejas, encomendándose a la Comisión de Contralor de Exportaciones e Importaciones la distribución de cuotas y permitiendo de esta manera que no aumentase el precio de estos artículos con relación al año anterior.

Además con fecha agosto de 1944 se aconsejó la declaración libre de gravámenes aduaneros a 600 kilogramos de porotos, 500 kilogramos de arroz y 3.000 kilogramos de fariña, por petitorio de la Comisión Pro Fomento de la Escuela N.° 12 de Cerro Largo, para introducirlos procedentes de la localidad de Yaguarón (Brasil) con destino al Comercio Escolar. Es ésta una nueva prueba de la diligencia con que se atienden los petitorios que tienden a abaratar artículos de primera necesidad o a realizar obras de asistencia social.

Por decreto de 14 de mayo de 1943 (fojas 41) se exigió la declaración jurada de existencias de los porotos, lentejas, fariña, garbanzos y arroz.

Por decreto de 13 de julio de 1943, se fijó el precio máximo de venta de lentejas (58) en $ 0.33 el kilogramo, diámetro 6 milímetros; $ 0.36 el kg., diámetro 7 milímetros; lenteja corriente, $ 0.29 el kg.; y a los porotos (59) en $ 0.29 el kg., poroto cristal; y $ 0.24 por kg. el poroto de color.

Con fecha 14 de agosto de 1943, se fijaron los siguientes precios al producto de procedencia chilena: lentejas 7 milímetros $ 0.40 el kg.; lentejas 6 milímetros $ 0.38 el kg. Poroto cristal, el kg. $ 0.38 (fojas 65).

Por decreto de 30 de noviembre de 1943, se declaró libre de derechos la importación de hasta 1.500 toneladas de porotos para el consumo.

Por decreto de 30 de mayo de 1944 (40) se exonera del pago de derechos y demás gravámenes la importación de 2.000 toneladas de porotos y 1.000 toneladas de lentejas para el consumo.

Bananas. — Justamente en este artículo es que ha hecho pié parte de la prensa, para dirigir las más violentas críticas a la comisión de Subsistencias, demostrando un absoluto desconocimiento del problema. Ese desconocimiento es básico en el sentido de que se parece ignorar que esta Comisión fija en la relación de comerciante a consumidor los precios máximos de venta, y que en productos de oscilación sensible y contínua, tiene necesariamente que dejar librado a la oferta y demanda una regulación natural. En el caso especial de las bananas, se han dictado tres decretos: el 1.° con fecha 26|11.43 (102) a $ 0.32 doc; el segundo, con fecha 10 de febrero (7) y otro con fecha 28 de marzo de 1944 (25). En el primero se fija un precio de venta al público de $ 0.20 la docena y en el segundo un precio de $ 0.32. Esta variación en un lapso tan breve pudiera dar la sensación de una rectificación de conducta en la regulación. Sin embargo, en este caso que consideramos, fué de absoluta necesidad, aplicando un mismo criterio, el que es permanente en la Comisión, al aconsejar al Poder Ejecutivo los dos precios citados. Los precios de costo en lugar de origen son de poca oscilación cuando hay regularidad en los embarques. Además los períodos de oscilaciones tienen una relación directa con las frutas nacionales que entran al mercado y son en esta oportunidad cuando los precios de la banana descienden en nuestro mercado y lógicamente también en origen. Los períodos son de enero a mediados de marzo y de junio a fines de agosto, en aquél, por las cosechas de frutas de Verano y en éste por distintas variedades de citrus. Los períodos intermedios son los más interesantes para la banana, por la ausencia de esas frutas nacionales. Pero la estabilidad en los precios dentro de esos períodos es para los casos de entrada regular de vapores, cosa que no sucede desde hace más de 2 años, por la ecasez de bodegas en el itinerario Santos-Montevideo. Esta circunstancia no permite que se pueda hablar de períodos fijos por la escasez del producto que altera cualquier costo. El aumento de fletes ha llegado a una cifra muy próxima al peso por cacho y esto tiene como causa fundamental la de que las Compañías navieras prefieren lógicamente las cargas que les representan mayores rendimientos y que les llevan menor tiempo en las operaciones de carga y de descarga. No se puede fijar precios por ejemplo mensualmente, por cuanto no hay ninguna seguridad de poder contar con flete pero, y esto es fundamental, y conviene destacarlo especialmente, lo cierto es que el precio de venta de la banana en nuestro país está fijado por el precio de cotización en el mercado argentino. La realidad es aún más dolorosa: Se puede afirmar, sin incurrir en error, que la buena voluntad de los exportadores argentinos es, lo que permite a la población de nuestro país consumir este producto. La situación de los dueños de plantaciones brasileñas, es la de recibir ofertas del mercado argentino con una capacidad de absorción infinitamente mayor que la nuestra y como es lógico, con criterio comercial, venden íntegramente su cosecha a los importadores de ese país. La situación de los importadores uruguayos, es la de realizar una cotización similar a la del mercado argentino y contar con la buena voluntad de esos importadores, para que una mínima parte de la carga sea destinada a Montevideo. Como decíamos al principio, y para mayor aclaración del papel de la Comisión, señalemos que el precio máximo de venta, por lo general, se fija

en los momentos de escasez, para evitar la especulación y que no puede ser motivo de crítica alguna, el hecho de que uno de los tantos agentes aquí mencionados, haga descender el precio y que la Comisión deje librado a la oferta y la demanda, lo que es una regulación automática.

Manzanas. — Por decreto de 14 de setiembre de 1943 (76) se procedió la fijación de los precios máximos de venta a las distintas variedades de Manzana de producción nacional

Mandarinas. — Por decreto de fecha 31 de marzo de 1944 se declaró libre del pago de derechos y demás gravámenes aduaneros la importación de hasta 5.000 cajones de mandarinas paraguayas tipo standard, a efectuarse durante el mes de abril de 1944, destinadas a atender las necesidades de la población.

Kerosene. — Habiendo solicitado la ANCAP la correspondiente autorización para los precios máximos de venta de nafta, kerosene y gas-oil, en vista del aumento operado en el costo del crudo, sobre todo por la influencia del alza de fletes y seguros, el Poder Ejecutivo, por decreto de 22 de marzo de 1943 (fojas 16) autorizó la elevación de los precios de la nafta y del gas-oil, manteniendo el del kerosene a fin de no perjudicar atendibles intereses domésticos.

Más adelante, y teniendo en cuenta que debido al racionamiento de nafta, se desviaba el uso normal del kerosene afectándolo a los vehículos automotores, solicitó del Parlamento —mensaje de fecha 7 de mayo de 1943 (página 38)— autorización legislativa para prohibir el uso del kerosene en vehículos automotores.

No se limitó el Poder Ejecutivo a evitar el aumento del precio de este combustible popular sino que adoptó todas las medidas de garantía posibles para su justa distribución, evitando las prácticas irregulares de su verdadero distribuidor, el almacenero que se negaba al contralor mínimo de planillas, lo cual facilitaba el mercado negro del mismo por cambio de su verdadero destinatario.

Estas prácticas irregulares fueron sancionadas debidamente no obstante la resistencia de los infractores que recurrían particular y sistemáticamente y hasta colectivamente.

Y con fecha 3 de setiembre de 1943 (página 73) dictó el decreto por el cual se implantaba en el racionamiento del producto la "cuota de familia" y cometía a la ANCAP su realización en la capital ; cuando este organismo lo considerase oportuno, en campaña; este organismo, desde fines del año pasado, aplica en toda la República los preceptos contenidos en el mencionado decreto de 3 de setiembre.

Carbón de leña. — En este renglón como en todos los otros la Comisión de Subsistencias y el Poder Ejecutivo ha tenido la preocupación de controlar existencias y precios. La dificultad del abastecimiento normal exterior provocó en el país una anticientífica tala de montes y un alza correlativa en los precios. Por decreto de 14 de junio de 1943 (49) se fijó el precio de $ 60.00 la tonelada y de $ 0.09 al público consumidor, considerándose como carbón seco aquel que tiene hasta el 10 % de humedad y estableciéndose un régimen de compensaciones para los casos en que dichos porcentajes aumentasen. El contralor ha sido realizado por la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland. Ni que decir que en el carbón de procedencia extranjera se ha registrado un aumento exagerado debido entre tantas otras cosas al aumento de fletes por escasez de bodegas, siendo ésta una de las razones por la cual el Poder Ejecutivo en su oportunidad y por el término de un año autorizó el aumento de un 10 % en las tarifas de la Compañía del Gas atendiendo especialmente a que este aumento no incidía sobre las clases más necesitadas de la población.

El problema del combustible de uso doméstico, ha hecho crisis en esta época ya que la economía familiar había adoptado con carácter general el kerosene, producto este que, a raíz del racionamiento efectuado en el aprovisionamiento que el Gobierno de Estados Unidos, planteó a la población serios inconvenientes.

Una de las primeras medidas tomadas por el Gobierno fué la de llevar a cada casa el combustible necesario con las garantías mejores de precio y poder calórico: y, luego de los estudios correspondientes, resolvió, en fecha 14 de junio de 1943 (49) el precio de nueve centésimos el kilo de carbón de leña limitando el máximo de humedad al porcentaje del 10 %.

Gas. — Por decreto de fecha 10 de marzo de 1944 (21) se autorizó a la Compañía del Gas para elevar en un 10 %, y durante el término de un año, el precio de venta del gas que produce, debiendo mantener el producto por lo menos con igual poder calórico que en la época de la promulgación del decreto.

El aumento del 10 % por un año está justificado por las razones siguientes:

1.º) El mayor costo de producción, debido a factores diversos, especialmente el aumento del carbón de hulla, que es la materia prima básica utilizada en la fabricación del gas.

2.º) El aumento no afecta a las clases mas modestas de la población, por no ser ese combustible el más utilizado por las mismas.

3.º) Han sido comprobados el aumento, del costo de la materia prima y de los gastos de transporte y una considerable elevación de los salarios abonados por la Compañía.

4.º) Fué autorizado por el Poder Ejecutivo luego de un largo proceso, iniciado el 25 de agosto de 1941, que resistió todos los análisis, y no obstante los informes favorables de la ANCAP, Dirección de Industrias, Inspección General de Hacienda y Comisión Nacional de Subsistencias, la resolución fué dilatada durante más de dos años.

5.º) Es justo consignar también que la U. T. E., en vista del encarecimiento del carbón, elevó el costo de la energía eléctrica en un 30 % de sus tarifas vigentes.

6.º) Se exigió a la Compañía el suministro de un gas cuyo poder calorífico no fuese inferior al actual (4.000 — 4.100 calorías por metro3).

Fuel Oil. — Por decreto de 24 de noviembre de 1943 (99) se fijó el precio de venta del Fuel oil liviano en $ 64.50 el metro cúbico y del pesado en $ 60.75. Este precio representa una rebaja de $ 12.00 m3. sobre los vigentes, en mérito a haberse fijado nuevas y menos onerosas tarifas para el pago de fletes marítimos habitualmente utilizados en el transporte a granel de petróleo en buques tanques.

Arpillera. — Por decreto del 31 de diciembre de 1943 (105) se fijó el precio máximo de venta de las bolsas de arpillera nuevas, de primer y segundo uso, artículo indispensable para continente de artículos de primera necesidad.

Oxígeno. — Por decreto de 8 de marzo de 1944 (20) se incluyó entre los artículos de primera necesidad el Oxígeno, elemento indispensable para la industria metalúrgica, que lo utiliza en un porcentaje de un 90 % para el soplete oxhídrico.

Motivó esta medida el deseo del Poder Ejecutivo de evitar el encarecimiento insinuado del producto, y colocarse en condiciones de intervenir, si fuese necesario, para lograr la normalización de su producción.

Hilo sisal. — Debido a las dificultades que presentaba el abastecimiento de Hilo sisal y a fin de evitar la especulación con el producto, su ocultación e injustificada alza de precios, se dictaron dos importantes decretos:

20 de julio de 1943 (62). Declaración jurada de existencias.

Conocidos los stocks disponibles y a fin de evitar la reventa del artículo entregado por la Comisión Nacional de Semillas, con fecha 11 de noviembre de 1943 (94) se fijó el precio máximo de venta: 6 ovillos $ 15.90; el ovillo $ 2.65.

Gomalaca. — En este producto, con el cual se venía efectuando una seria especulación, la Comisión con fecha 23 de marzo de 1944 se dirigió en nota fundada al Ministerio de Industrias afirmando que constatada la especulación inciso C) artículo 1.º, aconsejaba la declaración de la gomalaca como artículo de primera necesidad. Posteriormente, con fecha 6 de mayo después de un estudio de la situación la Comisión aconsejó la fijación de un precio máximo de $ 4.00 el kilogramo. Esto no ha sido resistido por los comerciantes, su venta ha sido racionada y permitió bajar el precio de manera tan sensible como que de $ 18.00 que era el precio de venta en el mercado negro todavía hoy su precio oficial máximo es de $ 4.00. El 18 de agosto se rechazó un pedido de la casa importadora Noguera y Cía. en el cual solicitaba un aumento y el 29 de agosto se rechazó un pedido de la Asociación de Ferreteros, Bazaristas y Anexos por el cual solicitaban aumento de precio y modificación del régimen de venta. La gomalaca es un caso típico de buena política económica en beneficio de industriales y público consumidor.

El Poder Ejecutivo dictó con fecha 29 de mayo de 1944 dos decretos por lo que incluía el producto entre los artículos de primera necesidad sujetos a las disposiciones de la ley de Subsistencias (página 26), y prohibía la exportación (página 27), con fecha 14 de abril dispuso la realización del censo de existencias mediante declaración jurada de los proveedores del producto y estableció el racionamiento (página 30), y fijando, por decreto de 9 de mayo el precio máximo de venta de $ 4.00 aconsejado por la Comisión (página 37).

Estas medidas han permitido la mantención del stock del producto y su administración ajustada a la demanda, teniendo en cuenta las posibilidades de abastecimiento futuro.

Camiones y chassis. — Con fecha 10 de marzo de 1944, se instituyó la Comisión encargada de proponer el plan a adoptarse para la distribución de chassis y camiones importados y existentes en plaza, ya que se hacía necesario adoptar medidas conducentes a mantener, con la reducida

cuota con que cuenta el Uruguay, la aplicación de estos vehículos a la satisfacción de las necesidades de utilización.

Por decreto de 26|VII|44 (51), se incluyó entre los artículos de primera necesidad, los chassis de camiones y los camiones, a fin de poder procederse a su racional distribución afectando las unidades que se importen a las necesidades fundamentales del país. De inmediato, el 7 de agosto de 1944, (52) en uso de facultades legales se instituyó el racionamiento de camiones, cuya adquisición se hace contra presentación de Certificado de Necesidad, extendido por la Comisión de Racionamiento respectiva, quedando en absoluto prohibida su comercialización.

Madera. — En este renglón se ha constatado un alza de precios, que muy ligeramente se ha atribuido en algún caso particular, —Brasil— a especulación interna. Sin embargo, no se trata precisamente de un problema de especulación en la madera procedente del Brasil, pues el alza en los precios obedece a una política económica muy definida y en defensa de su propia producción realizada por el país hermano. Para eso fundó un organismo denominado Instituto Nacional do Pinho, con características legales y administrativas bastante similares a nuestros entes autónomos, que regula la producción y la exportación y que otorga una cuota a los exportadores de acuerdo al stock que tengan sobre aduana o estación ferrocarrilera preestablecidos. Se señala además que el registro de firmas exportadoras se encuentra cerrado, no necesitando destacar la importancia de este hecho y su repercusión en el aumento de precio. Incide para agravar la situación el conflicto bélico que afronta el Brasil, la razón de "necesidad de guerra", que como es lógico hace que las Naciones Unidas y principalmente Inglaterra tengan preferencia absoluta para abastecer sus necesidades y las de sus aliados y la demanda argentina, por otra parte, ya que este país, que antes se proveía en otros Estados que Río Grande del Sur, por dificultad de bodegas, adquiere 8.000.000 de pies mensuales en este Estado, que es nuestro exclusivo y lógico proveedor

Se han realizado gestiones por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores con el objeto de que el Brasil cumpla el convenio que tiene con este país para entregar 2.000.000 de pies mensuales de madera de pino.

Con fecha 14 de julio, (página 47), el Poder Ejecutivo creó una Comisión con el cometido de estudiar un plan a fin de solucionar los problemas que plantea al país la situación del mercado de maderas, Comisión en la cual está representada la Comisión Nacional de Subsistencias. Esa Comisión por intermedio del Ministerio de Industrias ha obtenido declaración jurada en un primer decreto sobre pino nacional, de fecha 21 de julio (49) y otro decreto posterior, de 24 de agosto (57) de toda clase y tipo de maderas que los tenedores mantengan en depósitos o barracas o aún en bruto. Esa Comisión ha estructurado un plan orgánico que dentro de breve tiempo; someterá a consideración del Poder Ejecutivo y si bien no ha fijado precios ha sido por alguna causal similar a la que hemos detallado con respecto a la madera procedente del Brasil; pero ha evitado la especulación con la obligación de la declaración jurada, establecerá un rígido contralor y fijará los precios oportunamente.

Hierro y metales. — El actual conflicto bélico, motivó un difícil problema al país sobre el aprovisionamiento de estos elementos esenciales. La primera medida adoptada, fué la declaración de artículos de primera necesidad, la declaración jurada de existencias en el país, su importación por intermedio de un organismo oficial como es el Banco de la República, su distribución racionada por medio de los certificados de necesidad y las expedición de los decretos de comercialización cada vez que los precios de adquisición en los mercados importadores originaba una modificación en las adquisiciones La intervención del Estado en materia de metales fué generada por la necesidad de reprimir la acción de quienes se dejaron arrastrar por su afán de lucro, poniéndolos a la venta a precios prohibitivos para todos aquellos que dentro de medios modestos querían emprender obras de construcción. Se creó, pues, ese contralor teniendo para ello dos razones fundamentales: regular sus precios de venta y hacer que su distribución fuese ejercida con equidad, con tecnicismo y con arreglo a las necesidades de cada solicitante.

El hierro lo adquiere en el país de origen el Banco de la República. Cuando el cargamento adquirido llega a Montevideo, el Contralor de Metales encara su distribución cubriendo primero las necesidades de las obras públicas. La partida llegada se distribuye entre las barracas del ramo, de modo que la oficina sabe, exactamente, lo que ingresa a cada barraca y conoce así el monto del stock en cada establecimiento.

El interesado justificando su necesidad, que en caso de obras se comprueba con el certificado oficial o municipal da el dato sobre cálculo del hierro a insumir en cada obra proyectada. Si está en orden se le entrega el certificado de necesidad para que el comerciante le venda el hierro. Allí consta la cantidad a entregar y el precio. Se descarga del stock el comerciante la partida vendida. En resumen, entre el comerciante y la oficina existe una verdadera cuenta corriente, donde las entradas son las nuevas partidas que le asignan de cada cargamento llegado y las salidas las órdenes de venta que se libran contra su establecimiento. No hay así ni un sólo kilo vendido sin conocimiento del contralor ni que llegue a destino, ya que posteriormente se ejerce el contralor y vigilancia de su aplicación en obra. Igual procedimiento se sigue con el alambre, con el estaño, con el hierro perfilado y con el cobre y la hojalata, donde el metal se entrega igual contra certificado de necesidad con los comercios que tienen su stock contraloreado. A todos estos metales se les fija un precio razonable y equitativo, formado en base al costo de la adquisición hecha por el Banco de la República y cargándose sobre él un margen de prudente ganancia para el comerciante distribuidor. En una oportunidad, ante una solicitud formulada por los barraqueros, de que se suprimiera el contralor del hierro para volver a la venta libre, la Asociación de Ingenieros, la Sociedad de Arquitectos, la Liga de la Construcción y el Centro de Empresarios de Obras, expresaron, en informe oficial, elevado al Ministerio de Industrias el 26 de junio de 1944 los siguientes conceptos: "creemos de interés para la industria de la construcción que se mantengan los certificados de necesidad hasta que se normalicen las condiciones de abastecimiento del mercado, por considerarla una de las medidas más eficaces para asegurar una mejor distribución de las existencias de hierro, evitar el acaparamiento y la especulación. Como dato ilustrativo y en materia de hierro redondo podemos decir que en setiembre de 1941 el consumo fué de 2.017 toneladas, descendiendo en enero de 1943 a 182 toneladas, cifra mínima registrada en el consumo. Esa cifra ha ido aumentando paulatinamente hasta 1.100 toneladas mensuales que es la cifra correspondiente al 30 de julio de 1944

Estaño — Este producto dió motivo, por su escasez, a sensibles problemas que pudieron solucionarse mediante la adopción de drásticas medidas con las que se evitó su acaparamiento y elevación injustificada de precios.

Se aplicaron las facultades conferidas por el decreto-ley de 12 de febrero de 1942, que declaraba comprendida en las disposiciones de racionamiento de hierro, a la hojalata cobre y estaño: por decreto de 5 de noviembre de 1943 (91) se fijó en $ 4.00, con 5 o|o de descuento, el precio máximo del kilogramo al público.

Y a fin de evitar el alza de precios que posteriormente se insinuaba debido al agotamiento del stock y a la existencia del artículo de procedencia extranjera adquirido a precios que no estaban de acuerdo con el precio internacional y cuya expropiación podía dar lugar a litigios perjudiciales para el Estado, se concertó por decretos de 25 de abril de 1944 (35) un préstamo de cinco (5) toneladas con el Frigorífico Anglo del Uruguay (que tenía disponible importado en "admisión temporaria"), previo pago de los derechos de importación correspondientes, préstamo que sería atendido con cargo a la cuota del Uruguay; y decreto de 13 de julio de 1944, un nuevo préstamo en iguales condiciones por 5.896 kilos. De esta manera se obtuvo el abastecimiento del producto.

Hojalata — Por decreto de 8 de junio de 1943 (46) se dispuso la declaración jurada de existencias de hojalata.

Por decreto de 9 de junio de 1943 (47) se fijó el precio máximo de venta por espesores y clases.

Por decreto de 26 de agosto (70) y 4 de octubre de 1943 (83) se cometió al Banco de la República la adquisición de 500 y 750 toneladas, respectivamente, de acuerdo con las instrucciones del Ministerio, y cuya distribución también efectuó esta Secretaría de Estado por intermedio del Departamento de Contralor de Metales de la Dirección de Industrias.

Para obtener el mejor rendimiento de la hojalata adquirida, se decretó con fecha 5 de noviembre de 1943 (93), el racionamiento integral del producto.

Con fecha 12 de mayo de 1944 (38) se fijó el precio máximo de venta de la partida de 500 toneladas, llegada, y que fuera adquirida por el Banco de la República en cumplimiento del decreto de 26 de agosto de 1943.

Alambre — Por decretos de fechas 7 de julio de 1943 (55), se fijó el precio del alambre ovalado de alta resistencia y galvanizado, recibidas por el Banco de la República.

Por decreto de 11 de febrero de 1944 (8) al alambre negro, cocido, barnizado, alquitranado o similar.

Por decreto de 16 de junio de 1944 (42) fijóse el precio del alambre ovalado de alta resistencia y redondo galvanizado.

Caños Simplex — Por decreto de 16 de julio de 1943 se fijaron los precios máximos del caño Simplex, que elabora "Cinoca", para conductores.

Chapas de metal — Por decreto de 22 de octubre de 1943 (97), se fija el precio de venta de las chapas de hierro o acero.

Por decreto de 29 de mayo de 1944 (39) se fija el precio de venta de las chapas de hierro o acero y de las chapas negras de hierro.

Puede afirmarse, sin lugar a dudas, que, gracias a las medidas tomadas respecto a los metales, se ha mantenido normal el ritmo de las actividades que los utilizan, entre los que se encuentra la de la construcción, industria madre que da trabajo a millares de obreros, cuya desocupación llegó a ser inminente en determinado momento, lo que hubiera constituído un pavoroso problema para las respectivas familias y una importante carga para el Estado.

Caucho — Como es del dominio público el problema actual del caucho está integralmente vinculado al de la F.U.N.S.A. El Poder Ejecutivo ha tenido la preocupación permanente de retribuir la generosidad de los beligerantes y que abastecen del producto al país ejerciendo un contralor severo y eficaz sobre el destino que se le da al mismo. Y al efecto ha debido, como en el caso de los metales, dictar distintos decretos a fin de asegurar la cuota de que se disfruta.

Con fecha 16 de agosto de 1943 (66) dispuso la primer declaración jurada de existencias; el 29 de octubre de 1943 (90) nueva declaración jurada y bases del racionamiento; el 22 de noviembre de 1943 (98); 23 de diciembre de 1943 (M. Interior) y 26 de enero de 1944 (5) dictó las normas complementarias, a medida que las necesidades lo imponían, para hacer de ese racionamiento el verdadero contralor del caucho que permitiera al stock satisfacer las importantes necesidades del consumo.

Cuando se estudió el problema de Funsa que tiene estrecha relación con el problema de caucho, la Comisión aconsejó al Poder Ejecutivo distintas medidas de contralor con el objeto de que la utilización de este producto fuese preferente para los que presten servicio esencial a la economía del país; para limitar la fabricación de los mismos y aún llegar a prohibir en cualquier momento la elaboración de aquellos que no considere imprescindibles; para controlar el proceso de fabricación de cualquier producto a efectos de asegurarse que los porcentajes de distintas clases de caucho utilizados sean los autorizados. Se aconsejó además la inmediata derogación del decreto de 11 de setiembre de 1942 por el que se restablecen los gravámenes aduaneros a las cubiertas importadas. Temperamento lógico ya que era público y notorio que en aquellos momentos la Empresa Funsa no estaba en condiciones de abastecer totalmente la demanda de cubiertas y tenía sentido facilitar la llegada al país de caucho liberado de derechos como único medio de que su precio al consumidor fuese razonable. En el caso particular de la fijación de precios para Funsa la Comisión abatió todo lo que era posible, dentro de la ley, los precios de las cubiertas de camiones y autobuses y le fijó una utilidad del 12 o|o sobre el precio de venta a la Empresa. En realidad se hizo el esfuerzo máximo para que se vendiera al menor precio posible y la utilización del caucho fuese con preferencia para estas cubiertas, camiones y autobuses por ser unas un servicio público y la otra herramienta de una inmensa cantidad de hombres de trabajo.

Cubiertas y cámaras — Por decreto de fecha 11 de marzo de 1944 (fs. 23), se dispuso el restablecimiento en todo su vigor de las disposiciones del artículo 1.o de la ley de 22 de octubre de 1931, derogándose el artículo 1.o del decreto de 11 de setiembre de 1942.

Por esta disposición se restablecieron las exoneraciones de derechos a cubiertas extranjeras en mérito a que, por las circunstancias excepcionales por que atraviesa la industria nacional por la exigua cuota de caucho de que disfrutamos, la normal fabricación en plaza de esos productos no existe, y corresponde, en consecuencia, el fomento de la importación del artículo.

Por decreto de la misma fecha (11 de marzo de 1944, fs. 22), se procedió a la fijación de los precios máximos de venta al producto nacional.

Con estas disposiciones y las del racionamiento del caucho se ha podido obtener el normal abastecimiento de cámaras y cubiertas para los vehículos afectados a las necesidades vitales de la nación.

Artículos de vestir — Es indudable que a partir de la iniciación de la guerra mundial los precios de los artículos de vestir se han elevado considerablemente.

Diversos factores han intervenido en la elevación de los precios, siendo los fundamentales el mayor costo de las materias primas y de los combustibles, el mayor costo de la maquinaria y sus repuestos y la elevación de los salarios.

En lo que respecta a los artículos de lana es notorio que si bien se elaboran con una materia prima de origen nacional los precios de ésta se han elevado considerablemente sobre los que regían en los años anteriores a la guerra.

Los artículos de algodón se elaboran en parte con hilados importados, utilizándose también hilados de algodón elaborados en el país con textil importado: no habiendo una producción nacional de algodón, en la elevación de los precios de aquellos artículos, ha intervenido no sólo el mayor precio de la materia prima, sino también el aumento de los gastos por concepto de fletes, seguros, etc. Los referidos factores que gravitan sobre los precios de los artículos importados han provocado también un aumento en los precios de la maquinaria y sus respuestos, pues aún los que se fabrican en el país sufren la influencia del mayor precio de las materias primas utilizadas que son en general importadas.

Es indudable que si bien la influencia de los factores mencionados justifica un aumento apreciable de los costos, es también probable que los precios incluyan ganancias excesivas que han podido realizarse debido a la circunstancia de que ha faltado en gran parte el contralor económico representado en épocas normales por la competencia de los artículos similares extranjeros cuya importación ha disminuído considerablemente en la actualidad por causas notorias.

Debo declarar que si bien mi Ministerio se ha preocupado principalmente del contralor de precios de los artículos de la alimentación y de los fundamentales de la construcción por entender que debía dedicar preferente atención a esos rubros que más afectan al costo de la vida de las clases menos pudientes, no ha dejado, sin embargo, de apreciar en su justo valor el problema del vestido y está estudiando las medidas necesarias para controlar los precios de aquellos artículos que son de uso más corriente en la familia y en el trabajo del obrero.

Los proveedores de tejidos baratos, Inglaterra, Francia, Bélgica y especialmente Italia en tejidos de algodón, han desaparecido del mercado.

El actual proveedor es el Brasil, cuyos precios están por encima del doble de los que cotizaban aquellos mercados habitualmente proveedores.

Entre los factores de encarecimiento que no está al alcance del Poder Ejecutivo, ni del Ministerio de Industrias y la Comisión Nacional de Subsistencias, cortar o siquiera atenuar y que requiere soluciones legales de orden complejo y no siempre fáciles ni gratuitas, en el sentido de que traen aparejados perjuicios que en muchos casos es de justicia y equidad indemnizar es el que proviene de la situación preconstituída por la multiplicidad y exceso de los comercios minoristas de artículos de alimentación, comercios patentados y autorizados por la ley y por las ordenanzas municipales.

La comercialización en ramos de artículos de primera necesidad no debe ni puede ser considerada en iguales condiciones que el comercio en general. Especialmente aquél qu se relaciona con artículos de la alimentación debe ser objeto de una reglamentación severa que permita llegar el producto al consumidor en las condiciones más razonables posibles.

Y a ese efecto debe irse paulatinamente a la adopción de disposiciones legales que pueden ser objeto de serios trastornos.

En primer término puede observarse el elevado número de comercios existente. (1) Si bien es cierto que la mayor cantidad de estos comercios permite el mejor desarrollo de la competencia y de la consiguiente disminución del precio en algunos artículos, no menos cierto es que esa competencia tiene necesariamente un límite impuesto por las necesidades humanas y que es la obtención por parte del comerciante, de los recursos indispensables, de la utilidad indispensable que le permita hacer frente a su presupuesto familiar.

Basta con una recorrida por nuestra capital para llegar a la convicción de que existe una superabundancia de comercios, entre los cuales un elevado porcentaje no podría obtener el límite mínimo de recursos a que me he referido, a no adoptar procedimientos que le permitan conseguir esa cifra.

Especialmente en el ramo de venta de verduras, debe irse a la adopción de medidas de limitación del número

(1) Frutas y verduras (sin contar ambulantes), 613; almacenes, exclusivamente, 1.514; almacenes con anexos (verduras, despachos de bebidas), 3.425; carnicerías, 798; panaderías, sin contar locales de venta, 798; radio urbano; más de 1.100 en todo el Departamento. Total: 6.350.

de comercios. No es posible aceptar que un comercio establecido en un garage, que comercializa con un limitadísimo número de productos, pueda sobrevivir y, entonces, se produce el alza de los precios de venta cuando éstos están tarifados o se escamotea en el peso para hacer una mayor utilidad.

En el Departamento de Montevideo existen 613 comercios de frutas y verduras; 1.514 almacenes exclusivos; con anexos de despacho de verduras o despacho de bebidas, 3.425; carnicerías, en el redio urbano, alrededor de 800 y 1.100 en todo el Departamento; y panaderías, 396, sin contar los locales de venta.

Tampoco es posible pensar en que con un promedio de un almacén por cada manzana pueda irse a la fijación de precios con límites reducidos que permitan en la mayor venta la utilidad ajustada al límite lógico del capital empleado.

Pero la dificultad en momentos en que la desocupación se hace sentir, es mucho mayor que en épocas de más holgura. No es posible pensar en adoptar medidas que lleven a la reducción racional de comercios en forma que satisfaga las necesidades de la población cuando, como consecuencia primera, se obtendría la desocupación de muchas familias sin posibilidades de brindarles otro medio de vida. No es pues, el momento más oportuno para ir a la limitación de los comercios, pues no obstante las importantes razones que lo aconsejan, no es menos cierto que dada el alza de los precios derivada de la escasez u ocultamiento, hace conveniente la competencia de numerosos comerciantes a la vez que dificulta la confabulación y los trusts.

Es evidente que en épocas normales no debe autorizarse la multiplicación incontrolada de los negocios, es necesario impedir la exagerada concurrencia y proteger al comerciante establecido, para que aumentado el nivel de ventas obtenga las utilidades que le permitan cubrir las inversiones fijas: amortización del capital, alquiler, impuestos, patente, sueldos, jubilaciones asignaciones, etc., así como también un margen de ganancias para poder vivir, sin tener que recurrir a la violación de los precios de venta fijados, como sucede hoy día intensivamente.

Pero si bien considero conveniente una reglamentación general del comercio detallista, así como de la inmigración de post-guerra, que sin duda habrá de afectarlo, no creo prudente en la actualidad limitar transitoriamente la libertad de comercio en tal sentido porque repercutiría en sentido inverso al de la reducción de precios de artículos de primera necesidad que determina la competencia desleal. Esto explica el que no haya adoptado ni podría adoptarse sin indemnización y sin las medidas semejantes, que serían aconsejables en épocas normales.

Y el mismo comentario que merece este problema, merecen también los relacionados con el reparto a domicilio y los créditos, en lugar de venta al contado. Además, que el reparto a domicilio es un lujo profundamente arraigado al que la idiosincrasia de nuestra población, por lo que habría que luchar igualmente con la ley impuesta por esa costumbre.

La venta por libreta, con la consiguiente falta de pago al fin de mes en muchas ocasiones, obliga al comerciante a inmovilizar cierta cantidad de dinero que, al momento de la fijación de precios, le permite esgrimir argumentos dignos de ser tenidos en cuenta.

Y existe un sinnúmero de otros pequeños factores que dependen de la idiosincrasia de nuestra población, especialmente de nuestras amas de casa: el desuso absoluto de la balanza, el control del comprador al vendedor y la vigilancia de las libretas. Estoy seguro de que si se realizaran estos controles, el monto de los gastos de los artículos de primera necesidad obtendría una sensible rebaja en los presupuestos de nuestras familias.

Debería, pues, irse a la educación de la población para colocarla en condiciones de defenderse por sí misma. Y esta educación, si bien el Estado podría orientarla, debe necesariamente tener su punto de partida en los propios hogares uruguayos los que deberán vencer en su origen y fuerza inicial, las leyes impuestas por la costumbre y mantenidas en gran parte por la bondad natural del hombre del país. (1)

Cumplimiento de las disposiciones legales. — Se pregunta cómo se cumplen las disposiciones legales relativas al precio de los artículos de primera necesidad.

A este respecto debemos manifestar que la acción del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Industrias y Trabajo y de la Comisión Nacional de Subsistencias, no puede ir más allá de las facultades que le acuerdan las leyes sobre el particular, o sea, las de la fijación de los precios, cuando esa fijación es requerida por las necesidades extraordinarias del momento.

Hay que partir de la base de que los precios se forman en los mercados por efecto de la concurrencia. Cuando no actúa la concurrencia, cuando la oferta es rígida y los precios de los artículos de primera necesidad suben en forma alarmante, se interviene en cada caso en ellos para legalizar el alza razonable y evitar la especulación o nuevo aumento, y eso es lo que hemos hecho, y podido hacer, en general.

No está en nuestras manos remover las causas más fundamentales de otro orden, y hasta de orden legal que han hecho o hacen subir los precios en forma ascencional como, por ejemplo, el proteccionismo exagerado o desordenado a favor de la industria nacional, aún de la ya consolidada, y en beneficio de la industria artificial, o a base de productos o materia prima extraña, proteccionismo que crea situaciones especiales de privilegio o monopolio y que viene alimentándose por medio de la elevación de los derechos de Aduana a los artículos simila... ...ieros, desde la anterior guerra mundial.

Ni tampoco está en nuestras manos poder modificar, en el momento especial las disposiciones legales que para ese mismo momento han venido dictándose para los precios de los productos agrícolas, para defender al agricultor; ni el alza que tiene por origen el factor monetario, o la suba general de los salarios insuficientes, estimulada con justicia por el legislador.

Solo en los dos últimos años ha habido un aumento en los salarios, que se calcula en más de seis y siete millones de pesos, que con el último aumento de los salarios de la industria, van a ascender a una suma de alrededor de los once millones de pesos.

La solución de estos problemas, en cierto modo contradictorios, en cuanto al abaratamiento de los precios, no depende del Ministerio de Industrias y Trabajo, ni de la Comisión Nacional de Subsistencias. El legislador ve esa realidad y la siente en carne propia tanto como nosotros que, individualmente, formamos parte de la población consumidora, y puede y debe, en su rol, colaborar a su vez en la búsqueda de los remedios y nuestra labor, para atenuar sus defectos, es un simple paliativo como lo son, en general, las medidas represivas adoptadas para el cumplimiento de las disposiciones legales o administrativas respectivas, anteriormente dictadas, a que luego voy a referirme.

Otro de los factores de encarecimiento que no está al alcance del Poder Ejecutivo ni del Ministerio de Industrias y la Comisión Nacional de Subsistencias, evitar, o siquiera atenuar y que requiere soluciones legislativas de orden complejo y no siempre fáciles ni gratuitas, en el sentido de que traen aparejadas perjuicios, que en muchos casos es de justicia y equidad indemnizar, es el que proviene de la situación preconstituída por la multiplicidad y exceso de los comercios minoristas de artículos de alimentación, comercios patentados y autorizados por la ley y por las ordenanzas municipales.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Si señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Qué ha hecho el Poder Ejecutivo con respecto a la cantidad de comercios?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Son cuestiones legales.

Usted se animaría a presentar un proyecto de ley suprimiendo los comercios?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No voy a presentar proyectos de ley que sean enormidades, pero se pueden hacer cosas que nos pongan dentro de la vida real.

El señor Ministro decía recién que en estos momentos era conveniente la abundancia de comercios, y, por otro lado, nos dice ahora que la causa de la carestía de la vida...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Una de las causas.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ...y que no puede tomar ninguna medida al respecto, es la abundancia de comercios.

Quiero marcar esta contradicción del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — No es contradicción.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Es contradicción, porque el señor Ministro decía que en las épocas normales podía ponerse coto a la abundancia de los comercios, pero que en esta época no era conveniente.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Yo, cuando fuí Director de Abasto y Tabladas, limité el número de carnicerías.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Ministro ahora dice que la abundancia de esos comercios es lo que trae la carestía de la vida.

---

(1) Frutas y verduras (sin contar ambulantes), 613; Almacenes, exclusivamente, 1.514; Almacenes con anexos (verduras, despacho de bebidas), 3.425; Carnicerías, 798; Panaderías (sin contar locales de venta), 798; Radio urbano: más de 1100 en todo el Departamento. Total: 6.350.

De manera que hay una contradicción en el señor Ministro.

Además, si el Parlamento lo podía haber hecho, el Poder Ejecutivo debía haber tomado las medidas del caso, tal como ha hecho con las carnicerías, extendiéndolas a otros comercios.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — No creo del caso remontar a las causas provenientes del régimen de la producción ni a las relacionadas con la relativa facilidad de nuestro suelo, porque ellas palidecen ante las extraordinarias maniobras de la especulación acaparadora de los artículos de primera necesidad, determinantes en cierto momento del auge desmedido del mercado negro que por todos los medios trata de combatir enérgicamente el Poder Ejecutivo.

Subsisten indudablemente las causas corrientes de tiempos normales a que se ha hecho referencia en otras circunstancias o sea el exagerado número de intermediarios minoristas que trasladan de mano en mano el producto, del cual tiene que vivir antes de llegar al destinatario consumidor, haciendo que la mercadería que entra a un precio por una puerta salga por la misma o por otra después de haber dejado lo suficiente para subvenir a las necesidades de una familia más, causas que no tienen tanta importancia como la de la especulación consistente en el acaparamiento de determinado producto para imponer luego un precio usurario.

Ahora bien: así como el remedio depende del diagnóstico de la naturaleza de la enfermedad, las medidas tendientes al abaratamiento o no encarecimiento de los artículos de consumo indispensables depende de la causa de la suba del precio, que puede ser debida tanto a la insuficiencia de la materia prima de producción nacional, como a la falta de producto extranjero o su ocultamiento o simulación de escasez.

Medidas de represión. — En lo que se refiere a las medidas de represión o sanción anotadas durante la época de nuestra actuación, deben clasificarse de severísimas. Cada denuncia elevada por la Inspección General debe ser cuidadosamente estudiada a fin de evitar ulteriores inconvenientes por imperfección en la redacción de las actas o posibles errores de criterio al juzgar la infracción por parte del inspector.

Una vez efectuado ese estudio, la Dirección General de Asuntos Económicos aplica la sanción correspondiente, teniendo presente la importancia del establecimiento, la entidad de la omisión, y especialmente los antecedentes de infractores primarios o reincidentes de los denunciados.

Durante el período 1.o de marzo de 1943 al 18 de setiembre de 1944 la Inspección General ha elevado 3.808 denuncias de infracciones; de ellas se ha solicitado informes por domicilios:

A Impuestos Directos	300
Se encuentran radicadas en los Juzgados para obtener el cobro	500
A estudio de la Dirección General para dictar resolución	300
En espera de la resolución del Poder Ejecutivo sobre procedencia de la exigencia de utilización de planilla de contralor	200
Cobradas por valor de $ 46.000.00	1.742
Total	3 042

De las restantes, o sea 766, constituyen expedientes en los cuales no recayó resolución primitiva, los de apelación con revocación de sanción aplicada y los de arroz y carbón, mandados archivar por resolución del Poder Ejecutivo de 21 de abril de 1944.

Las multas se hacen efectivas, de todos modos, dentro del tercer día del de su aplicación, y, para formar criterio respecto a la seriedad de procedimientos, cabe consignar que el Poder Ejecutivo, en dieciocho meses de actuación, ha mantenido en forma radical, todas las multas aplicadas y que han sido elevadas a conocimiento con motivo de apelaciones interpuestas.

Sólo dictó el Poder Ejecutivo un decreto dejando sin efecto multas aplicadas pero no cobradas, con fecha 21 de abril último; este conjunto de multas no alcanzaba al monto de $ 10.000 00. Y esta disposición, lejos de permitir la afirmación de que el Gobierno no ha sido severo en esta materia es la expresión categórica de que ejerce las funciones de contralor con severidad y con plena equidad. En efecto, esas multas fueron aplicadas unas en 1942 y aún no estaban cobradas (sumario) y se referían a infracciones menores por falta de publicidad por algunas multas de infractor primario, propietarios de comercios cuyo volumen económico era insignificante, y muchas correspondientes a pequeñas provisiones típicas que se instalaban un tiempo y luego cierran sus puertas sin ser posible encontrar los domicilios de los infractores.

Esta resolución comprendió también multas y denuncias sobre infracciones de arroz y carbón. Las primeras porque fué tan irregular la última cosecha que la clasificación de los distintos tipos se hizo dificultosa a tal extremo que no podía imputarse a mala fe de los comerciantes la venta de productos de un tipo cuando hubiera correspondido a otro las de carbón porque, habiéndose fijado en $ 0.09 el kilo el precio máximo, se constató que el detallista había adquirido partidas a precios mayores que el que permitía cumplir esa tarifa y se consideró esta situación teniendo en cuenta que, una vez expedidos esos saldos, todo el comercio ajustó sus precios al de la tarifa y en muchos casos, a menos que el permitido.

Además, intensificar las medidas adoptadas en vigilancia pro conservación de los stocks de dichos artículos, imponer declaración jurada de los mismos a sus tenedores, como se ha hecho en último término con la madera, decretar el racionamiento cuando el peligro se aproxima, limitando la libertad de comerciar cuando esta grave medida sea impuesta por la necesidad, sacrificando en tal caso las comodidades de la población, en beneficio de sus propias necesidades.

Sería necesario asimismo, aún en sacrificio del Erario Público, la creación de un cuerpo inspectivo adecuado, en consonancia con las fiscalizaciones que la multiplicidad de las disposiciones legales y reglamentarias dictadas y a dictarse requiere. Pues es una verdad indiscutible que de nada valen las reglamentaciones que en la práctica no puedan cumplirse, que las multas no puedan aplicarse y que la impunidad sirva de aliciente a los infractores.

En diciembre de 1943, fué dictada la ley conocida por el nombre de sus autores o iniciadores, Representantes Drs. Penco y Barrios Amorín, que hace más severo en defensa de los consumidores el régimen punitivo de la ley de Subsistencias. Esta ley establece la pena de prisión de tres hasta veinticuatro meses para los que violen las disposiciones de la ley principal en cuanto a los precios máximos o mínimos fijados legalmente a los artículos de primera necesidad o para el que haga ocultación, destrucción, cambio de destino o acaparamiento con el propósito de obtener un provecho ilícito. Si el transgresor fuere comerciante podrá además clausurarse su negocio hasta por el término de tres meses.

Se ha empezado por aplicar esa ley en el caso de los infractores a las tarifas municipales relacionadas con los precios de la carne, remitiendo los antecedentes de las mismas a la justicia de instrucción. Hay en ese sentido sesenta y dos denuncias de las infracciones que se han considerado más graves, llevadas a conocimiento de los jueces.

He pedido a la Dirección General de Asuntos Económicos un informe sobre el andamiento de esos expedientes, la que me ha elevado esa comunicación del Inspector encargado de esa tarea que voy a leer:

"Montevideo, setiembre 13 de 1944. — Señor Director: Cumpliendo las órdenes que esa Dirección me impartiera en su oportunidad, me constituí en el Juzgado de 2.° turno, donde se hallan radicados varios expedientes de multas a comerciantes infractores, apersonándome al señor Juez doctor Diego Landa, en las oportunidades que paso a enumerar.

El sábado 9 tuve ocasión de conversar por primera vez con el doctor Landa, quien impuesto de los motivos que me llevaban, tuvo a bien informarme que aún no tenía criterio formado con respecto al procedimiento a seguir con las denuncias referidas, ya que deseaba ante nada cambiar ideas con sus colegas los doctores José M. Franca, Velarde Cerdeiras y Julio C. de Gregorio, Jueces de 1er., 3er. y 4.° turno, respectivamente, a fin de unificar procedimientos en el sentido indicado. En ese sentido, me pidió que lo entrevistara nuevamente el martes 12, en las horas de la tarde, para informarme de lo que hubieren decidido en común.

Así lo hice, en la fecha indicada, manifestándome entonces el doctor Landa, que luego de un cambio de opiniones con el doctor Franca, que es el único de sus colegas, (además de él), que tiene en su Juzgado radicadas denuncias del tenor de que se trata, habían resuelto seguir en la emergencia, el procedimiento ordinario que se lleva a cabo en los delitos comunes Esto es: instrucción de pre-sumario, citaciones a las partes, etc., etc.

Manifestóme asimismo el doctor Landa, que tal resolución reconocía como base el hecho de no poder admitir, ni siquiera en carácter de semi-plena prueba de los delitos denunciados, el acta levantada por los Inspectores de la Dirección General de Asuntos Económicos.

Dentro, pues, de tales lineamientos, ha comenzado ya la instrucción de los expedientes en curso, situación que regirá para todos aquellos otros que vayan radicándose en los Juzgados de Instrucción.

Considerando cumplida la misión que me fué confiada por esa Dirección, y quedando a las órdenes para ampliar

los puntos que se juzgue necesarios, me es grato saludar al señor Director con mi más alta consideración.

Como se ve, los señores Jueces de Instrucción no admiten ni aún como semi-plena prueba de los hechos o delitos denunciados en acta levantada por los Inspectores de la Dirección General de Asuntos Económicos y han resuelto seguir en la emergencia el procedimiento ordinario de los delitos comunes, instrucción de pre-sumario, citación a las partes, etc.

La ley Penco-Amorín, dice quienes son los Jueces competentes para entender en los delitos a que la misma se refiere y dispone la aplicación al efecto del procedimiento establecido por el Código de Instrucción Criminal. Pero nada dice sobre el valor de las actas levantadas por los Inspectores con la firma del denunciado o con la constancia de haberse negado a firmar, el dueño o encargado de negocio.

El procedimiento largo y engorroso de los delitos comunes puede hacer frustrar la aplicación de la ley y sus propósitos, por lo que sería necesario alguna ley aclaratoria con el concurso de los autores de esa ley especial.

Debo recordar aquí el proyecto de ley sobre defensa de la economía nacional elevado por el Poder Ejecutivo con fecha 6 de julio de 1944, por el que se proyectaba la disposición de una pena hasta un año de prisión y hasta cinco años de Penitenciaría y multa hasta de diez mil pesos ($ 10.000.00) contra el acaparamiento, sustracción o restricción al consumo en cualquier forma, o convenio para no vender con el propósito de determinar el alza de los precios de los artículos de primera necesidad (inciso f) del artículo 2.°, proyecto que aún no ha empezado a considerar el Cuerpo Legislativo.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Por cuenta de quién van esas manifestaciones que acaba de leer? ¿Se le atribuyen a los Jueces o es la opinión del señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Yo he transmitido una manifestación por escrito hecha por un empleado enviado especialmente para averiguar por qué no se movían los expedientes.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sí, señor; he entendido perfectamente bien la primera parte. Según el informe que el señor Ministro nos acaba de leer, los Jueces entienden que el acta levantada con motivo de la constatación, no constituye semiplena prueba del delito, no da motivo a encarcelar de inmediato a la persona tomada en posible infracción. Eso han dicho los Jueces, y, a mi juicio, es el criterio perfectamente ajustado a derecho. Pero he oído que a continuación el señor Ministro decía que era necesario dictar alguna ley complementaria o aclaratoria o modificatoria.

Desearía saber si esa segunda parte es la opinión de los Jueces o es la opinión del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Eso lo dije yo.

SEÑOR BARRIOS AMORIN.—Es una cosa muy distinta, porque sorprendería considerablemente que esa fuera la opinión de los Jueces. Los Jueces de Instrucción, a quienes conozco, son personas ilustradas y de gran competencia en materia jurídica que saben perfectamente bien que el hecho de que el acta no constituye semiplena prueba del delito no impide la averiguación correspondiente para constatar el delito. Porque tampoco el parte policial común, que constata la existencia de un hecho que puede dar motivo a delito, es semiplena prueba de delito, pero da base para la averiguación. Lo que quiere decir que la ley, en ese sentdo, está perfectamente bien y que lo que habría que averiguar, se me ocurre en este momento, en vista de la explicación que por cuenta de un funcionario da el señor Ministro, sería qué es lo que los Inspectores hacen constar en esas actas que se llevan a conocimiento del Juez.

¿El señor Ministro no tiene por ahí, acaso, alguna de las actas de las infracciones?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Lo que hacen constar ahí es lo mismo que en todas las actas que levantan con motivo de la ley de Subsistencias.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Es posible que el acta levantada adolezca de defectos que hagan imposible continuar después la averiguación por la vía judicial correspondiente. De manera que los defectos podrían provenir de la incompetencia o incapacidad de los propios funcionarios que dependen del señor Ministro, y no sería eso imputable a la Justicia.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El doctor Regules fué muy elocuente y preciso cuando señaló que se iban a presentar estos inconvenientes en la aplicación de la ley.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Está equivocado el señor Diputado Chouhy Terra. El doctor Regules tampoco se refería a esa clase de inconvenientes, porque estaría muy mal, dada la preparación jurídica del doctor Regules, si dijera que un delito en esta materia no podría averiguarse como se averiguan todos los demás delitos.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El doctor Regules dijo, refiriéndose a la aplicación de la ley, que ésta iba a ser inoperante, y ahí tenemos la prueba.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — La inoperancia, si es que existe tal inoperancia — acabo de decirlo yo — tendría que explicarla el señor Ministro, y se me ocurre que puede constituir esa inoperancia el resultado de la propia incapacidad de los funcionarios a quienes no se le han indicado las medidas necesarias para que hagan las constataciones debidas, cosa que sería imperdonable a esta altura de la aplicación de la ley. Porque pudieron incurrir en errores y en constataciones ineficaces o incompletas, en las primeras averiguaciones; pero debieron salvar esas omisiones, si existieron, después que tuvieron que operar en multitud de casos.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — La aplicación de estas sanciones hay que hacerla por un procedimiento breve, porque si va a seguir todo un largo proceso criminal...

(Interrupciones).

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Señor Ministro: el doctor Mendívil sabe que lo del largo proceso criminal, podrá ser un inconveniente, pero tengo para mí que no, porque lleva implícitas las garantías que da el procedimiento criminal cuando se va a constatar si existe o no responsabilidad delictuosa en un sujeto, en una persona determinada; pero eso no impide que, frente a la constatación, a la configuración de la semiplena prueba, se pueda encarcelar al presunto delincuente, y hay que saber por qué.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Es posible que esta discusión aclare el caso de dudo sobre el procedimiento a seguir que se ha producido en los Jueces. Por eso he traído el hecho a conocimiento de la Cámara.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Muy bien; ha hecho muy bien el señor Ministro. Pero por eso me permito sugerirle al señor Ministro la necesidad que tendríamos del conocimiento de los hechos que se hacen constar en las actas que levantan los funcionarios que tienen a su cargo la aplicación de esta ley.

Porque es muy posible que, como en otros casos de funcionarios fiscalizadores, los inconvenientes provengan de malos funcionarios, que no hacen constar en las actas lo que deberían hacer constar.

Se me ocurre, por vía de ejemplo, que no basta para que un Juez encarcele a un comerciante incurso en especulación el solo hecho de constatar que se ha vendido carne, pongamos por caso, a un precio más elevado, cuando no se dan al Juez los medios para llegar a la comprobación de la existencia del delito. Por ejemplo: si en esa acta no se hace constar a quién se le vendía por un precio superior al fijado, cosa de que el Juez pueda llamarlo a declarar, y con la declaración del mismo configurar así la semiplena prueba, y encarcelar de inmediato al comerciante.

Se me ocurre, también, que es posible que los propios funcionarios que dependen del señor Ministro tengan la culpa de que esa ley no esté en vigencia. Y esta es una cuestión que el señor Ministro debe tomar a su cargo para ver si eso es así o no.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El problema tal vez lo hubiera planteado el Juez, porque, el Juez si se encontraba frente a un acta defectuosa o a una serie de actas defectuosas lo habría hecho saber al funcionario que fué de parte del Ministerio a enterarse. Es muy difícil que se produzca la circunstancia que señala el señor Diputado Barrios Amorín.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Es muy difícil, señor Diputado Barrios Amorín, que hubiesen noventa actas defectuosas.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sin embargo, si a un Juez de Instrucción ilustrado y competente como son nuestros jueces de instrucción, le llega un acta en la que se constata la existencia de una infracción —supongamos, en el caso de las carnicerías— vendiendo la carne a precio más elevado del fijado, y se dice en el acta a quién se vendía, y en qué opotrunidad, el Juez de Instrucción llama de inmediato a declarar a esa persona que era comprador interviniente en el acta; y si esa persona confirma lo que dice el acta, ahí está configurada la semi-plena prueba.

Lo probable es que en el acta no se haga constar ni siquiera eso, y entonces los Jueces estén con las manos atadas para poder seguir la averiguación.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Lo interesante sería saber qué medidas tomó el Poder Ejecutivo cuando, el 13 de setiembre, le comunicó la oficina respectiva que las actas no servían para constituir la semi-plena prueba para los Jueces. ¿Cuáles son las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo para aclarar este asunto? ¿O esperó a que se produjera la interpelación?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Nosotros sólo tenemos personería para hacer la denuncia; el caso se ha planteado al solicitar datos son motivo de esta interpelación: no he tenido tiempo de pensar qué medida habremos de tomar, porque hemos tenido conocimiento recién de ese hecho a base de los procesamientos últimamente dispuestos, contra los carniceros infractores.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Recomiendo al señor Ministro que vigile la conducta de sus funcionarios en cuanto a la forma en que redactan esas actas, y las constancias que en las mismas se ponen, porque eso es básico para que pueda aplicarse la ley.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Ministro plantea en la Cámara, y solicita el concurso de los autores de la ley, la inoperancia de la ley, para buscarle remedio y poder hacerla práctica y eficaz.

SEÑOR PENCO. — Señor Diputado Chouhy Terra: el señor Diputado Barrios Amorín acaba de plantear el caso de posible error de los encargados de aplicar esa ley en lo que se refiere a la información: si efectivamente ha existido ese error, es fácil corregirlo, y entonces la eficacia de la ley puede existir.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Y el señor Ministro plantea esas circunstancias para que todos nos aboquemos al estudio.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores Diputados que no hagan debate dialogado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — No cabe el replanteamiento del problema por vía legislativa, porque ese delito debe comprobarse por los medios legales en que se plantean todos los asuntos.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Es un asunto que se ha planteado recien con motivo de infracciones de los carniceros en relación al precio de la carne.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Y la infracción del carnicero incurso en delito, debe averiguarse por la vía que se averiguan todos los delitos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿De manera que el Poder Ejecutivo no tomó ninguna medida a ese respecto?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Y ¿qué medidas va a tomar el Poder Ejecutivo dentro del juicio?... No tiene personería. Se hace la denuncia, y el asunto sigue.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR GILMET. — ¿Ha leído las actas el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — No las he leído, pero las actas deben ser como todas en estos casos de denuncias.

(Interrupciones)

—En este caso especial los Jueces no habrán considerado que tengan el valor de semiplena prueba.

SEÑOR FERRER SERRA. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Lo que realmente nosotros tendríamos interés en saber es, frente a esa constatación hecha de que las actas no servían de semiplena prueba para proceder al procesamiento de aquellas personas que habían sido tomadas infraganti por los inspectores administrativos, ¿qué medidas tomó el señor Ministro? Es decir, frente a las denuncias concretas de que esas actas no servían, ¿qué consideró oportuno hacer el Poder Ejecutivo? ¿Estudió cuáles eran las dificultades que tenía?

Porque el Poder Ejecutivo, de acuerdo con nuestra Constitución, es un órgano colegislador, y tiene el derecho de iniciativa; y si tiene el derecho de iniciativa, viendo las dificultades que la ley planteaba, o los errores de la ley de la referencia, su obligación, como Ministro era presentar un proyecto que corrigiera esos defectos.

(Interrupciones).

Hace ya un tiempo que se le plantearon los defectos y el señor Ministro no sabe qué medidas ha tomado el Ministerio a su cargo; Y no sólo ésto: sino que las oficinas técnicas del Ministerio debían darse cuenta de la marcha que seguían esas denuncias. Frente a eso, las oficinas pertinentes debían haber planteado los errores o defectos de la ley y no ha sido así; pero en realidad el Poder Ejecutivo es evidente que ha estado omiso en esta circunstancia.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite una interrupción el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Quisiera recordar que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el trámite que establece el Código de Procedimiento Criminal, no tiene otra cosa que comunicar la denuncia que ha recibido de sus funcionarios, a la Justicia ordinaria. El Juez procede a la formación del pre-sumario, y si del mismo se deduce acusación fiscal, recién habrá proceso.

Si las leyes son insuficientes en este aspecto, que nosotros no previmos en aquella oportunidad, no es culpa del Poder Ejecutivo. Nosotros mismos, frente a la insuficiencia de la ley, podemos proponer modificaciones a la misma.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—En cuanto a la observación del doctor Barrios Amorín —con todos los respetos que me merece su sapiencia jurídica,— yo tengo muchas dudas de que pueda establecerse una semiplena prueba en la forma en que él lo ha dicho. Creo que en lo referente a ese aspecto habría que hacer un estudio especial y quizás una reforma en esa parte de la ley del cual es autor.

(Interrupciones).

—De otra manera podría llegarse a fraguar delincuentes, por la vía señalada por el doctor Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Por qué?

SEÑOR GRAUERT. — Sí, señor porque determinadas personas podrían actuar en confabulación con determinados inspectores para perjudicar a comerciantes.

(Interrupciones).

Y si bien es cierto que nosotros hemos hecho una ley aquí para castigar a comerciantes deshonestos que pretenden explotar al pueblo con la venta de los artículos de primera necesidad, hemos hecho también una ley, y deseamos hacer otras leyes en el futuro, que amparen con todas las garantías a los otros comerciantes que saben cumplir con sus obligaciones.

Repito que tengo mis dudas que de esa manera pueda llegarse a establecer la semiplena prueba a que se refirió el doctor Barrios Amorín. Yo creo que la ley es insuficiente, y que no es culpa del Poder Ejecutivo en la aplicación de la ley, sino de la propia economía del proyecto que nosotros votamos.

Lo único que nos corresponde, a nosotros, puestas de manifiesto por el señor Ministro las deficiencias de la ley, es proyectar aquí los artículos correspondientes para abreviar los juicios y hacer más fácil el enjuiciamiento de los que violan la ley Barrios Amorín-Penco.

(Interrupciones).

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo voy a referirme a las manifestaciones del doctor Grauert y de algunos otros señores legisladores, que hablan de ley insuficiente y de errores de la ley, en un aspecto de la ley en que no caben tales manifestaciones.

En la materia procesal, en el procedimiento a seguir, no puede haber insuficiencia legal; no puede haber insuficiencia legal, porque el procedimiento que se sigue de acuerdo con la ley, es el procedimiento normal para la averiguación de todos los delitos. Se exceden, pues, o ignoran los que están afirmando, quienes atribuyen a esa ley insuficiencias o errores en el procedimiento a seguir, porque si ese procedimiento fuera insuficiente, o erróneo, lo sería también el procedimiento que se sigue para la averiguación de cualquier otro delito. Olvidan los señores Diputados que en esa materia la ley no innovó y dejó librado al procedimiento ordinario de averiguación de todos los delitos. En ese sentido, pues, el señor Diputado Grauert se equivoca profundamente, cuando habla de insuficiencia de la ley. En todo caso, habría que hablar del Código de Instrucción Criminal, que es el que se aplica en estos casos.

La objeción queda totalmente refutada, y se ve, al mismo tiempo, que en esa materia de procedimiento, la ley no precisa ninguna ley complementaria, como insinuaba el señor Diputado.

Ahora, en cuanto a que por la vía que yo manifestaba pueda llegarse a concretar o no la semiplena prueba a que hacía referencia el señor Diputado Grauert, hay que hacer también algunas aclaraciones.

Yo decía —ni sé si el señor Diputado Grauert entendió bien— que es posible que no haya podido llegar a configurarse la semiplena prueba por deficiencia de las propias actas levantadas por los funcionarios administrativos, que no ofrecieran en sus constancias, al Juez de Instrucción, los medios para averiguar, las referencias necesarias para poder instruir el presumario —lo decía por vía de ejemplo— como pasa en todos los delitos. Cuando se eleva un parte policial a conocimiento de un Juez de Instrucción, que lleva referencias sobre personas, etc., de allí puede surgir la semiplena prueba del delito. Por vía de ejemplo, aquí, también, si, para constatarse la infracción, supongamos, de un carnicero, se dice quiénes son los que intervinieron en esos actos, es posible que, tomando las declaraciones pertinentes, pueda resultar la semiplena prueba. No siempre resultará así, pero sí resultará en muchos casos y, por eso, repito, no sería difícil que fuera un hecho imputable a los propios funcionarios administrativos, lo que impidiera la aplicación de esta ley.

Si fuera así, no habría tal insuficiencia del procedimiento, insisto, sino incompetencia de los funcionarios que intervienen en la primera etapa de la averiguación de los hechos que pueden dar lugar al delito.

En cuanto a fraguar delitos, a que también se refería el señor Diputado Grauert, no puede afirmarse como un defecto de la ley. Yo sé que pueden haber complicados o complotados para intervenir en un delito; pueden ser desde los carniceros hasta los Inspectores. El ejemplo que pone el doctor Grauert, por probar mucho, no prueba nada, porque en cualquier clase de actividad puede haber delincuentes.

SEÑOR GRAUERT. — ¿Me permite, señor Ministro, porque he sido aludido?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Yo no he hablado de errores, ni de la ley, ni del Código de Instrucción Criminal; he hablado de insuficiencia de la ley que todos nosotros votamos aquí...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Del procedimiento.

SEÑOR GRAUERT. — No pretendo, con ello, responsabilizar a los autores de la ley, sino responsabilizarnos todos nosotros, a mí mismo, a todos los que votamos con mucho calor y fervor la ley presentada por los señores Diputados Barrios Amorín y Penco.

Pero, digo que habría insuficiencia en la ley, porque nosotros buscábamos en esa oportunidad un procedimiento más ágil, más expeditivo, que el que sigue el Código de Instrucción Criminal en el procedimiento normal de la constatación de los delitos. De acuerdo con el procedimiento normal, que es al que hace referencia la ley, la boleta que firma el funcionario de la Administración Pública, sólo puede servir como denuncia para realizar una investigación sumario, un presumario, como se ha dado en llamar, pero nada más; pero, si del presumario, por las declaraciones que se hagan en esa oportunidad, surgiera la prueba contra el comerciante, el Ministerio Público acusaría. Estamos frente al caso concreto, claro, respecto a la averiguación de todo hecho delictivo.

Pero en este caso concreto, yo creo que no se le puede pedir al Poder Ejecutivo, que no lo previó, que los Inspectores debieron detener a la persona que salía, a esa persona a quien se le cobraban dos o cuatro centésimos de más, tomarle el nombre, ver en qué oportunidad, en qué hora pasaron los hechos. Porque por otro lado, yo sé que se pueden fraguar delincuentes, no sólo en estos casos, sino en todos los casos; creo que sería una vía muy fácil para fraguar delincuentes y, sobre todo, para dejar exentos de toda garantía, sin ninguna protección, a muchos comerciantes honestos.

Hemos hecho una ley para perseguir a los especuladores. Creo ahora, con los hechos que se han puesto de manifiesto, que tiene deficiencias, pero no para por las que tenga el Código de Instucción Criminal, sino porque no obtenemos por el procedimiento que hemos indicado en esta ley, la intervención urgente, ágil, que nosotros hemos querido procurar frente a los especuladores del pueblo en los artículos que consideramos más necesarios para su vida.

Es cuanto yo he dicho. No he afirmado absolutamente nada de error del Código de Instrucción Criminal. En cuanto a lo demás, he dicho simplemente que tenemos dudas de que así pueda llegarse a constatar una semiplena prueba. No he afirmado ni que es posible, ni que es exacto, ni que es inexacto qué pueda establecerse de esa manera una semiplena prueba. Pero sostengo que hay dudas y que ese es un punto que debe estudiarse y, sobre todo, que no puede responsabilizarse de ello el Poder Ejecutivo.

Aprovechando la oportunidad, diré que el señor Diputado Ferrer Serra ha manifestado que el Poder Ejecutivo es co-legislador y pudo haber tomado iniciativa al respecto; pero eso no nos exime a nosotros en absoluto de nuestra responsabilidad, también como co-legisladores, porque se ha hecho pública la forma cómo se están haciendo esos procedimientos, y debimos haber tomado, también de nuestra parte, la iniciativa para tratar de que eso que yo llamo deficiencias de la ley que hemos votado, hubiera podido ser corregido a tiempo.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¡Orden, señores Diputados! Puede continuar el señor Ministros de Industrias y Trabajo.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Lo único útil que puede quedar de este debate y con respecto a esta incidencia, es lo siguiente: que el señor Ministro se tome la molestia de averiguar qué es lo que hace constar en las actas que levantan los funcionarios administrativos, porque tengo para mí que si esas actas se levantan incompletas o deficientes, no hay Juez alguno que pueda aplicar la ley en toda su eficacia, y que si se levantan completas y suficientes, en nuestro país hay Jueces capaces de aplicar esa ley, que no tiene ningún defecto de procedimiento.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Yo había pedido el tomo de la ley de Subsistencias, para mostrarle al señor Diputado cómo se levantan esas actas.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Lea el señor Ministro las actas, analícelas, y el señor Ministro, que es abogado, sabrá si están bien o están mal redactadas.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Porque si las actas son insuficientes, hay alguien responsable, que es el funcionario que las levanta.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El acta en sí, con los datos que contiene, con los informes que acaba de dar el señor Ministro, no puede configurar semiplena prueba.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo hablo con bastante claridad y creo que si el señor Diputado Chouy Terra quiere entenderme podemos llegar a ponernos de acuerdo.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — El debate en esta forma no conduce a nada y los señores taquígrafos no pueden tomar la versión.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Está equivocado el señor Presidente: el debate de esta incidencia podrá aclarar mucho.

Yo le decía al señor Diputado Chouhy Terra, si me permiten el señor Presidente y el señor Ministro, que hablo con bastante claridad y que si el señor Diputado Chouhy Terra quiere entenderme, podemos ponernos de acuerdo. Yo no digo que las actas deban constatar la semiplena prueba —lo sabe el señor Diputado— pero que el acta, con los datos que contenga, puede dar base para que se configure la semiplena prueba, en el caso que esté bien; pero si el acta se levanta mal, no hay manera de llegar a configurar la semiplena prueba. Hay que controlar, vigilar si se le levanta bien el acta. Ese es todo el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor Ministro en el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Continúo, señor Presidente.

Por último, se pregunta también qué conducta se propone seguir el Poder Ejecutivo frente al hecho notorio del aumento injustificado del precio de venta de los artículos de producción nacional de consumo indispensable.

Las medidas que puede adoptar el Poder Ejecutivo, como se ha visto, son de dos clases: la de fijación de los precios y las represivas.

Ahora, vamos a ocuparnos de posibles medidas a adoptarse sobre contralor y fomento de la producción y la reglamentación comercial.

La práctica y el conocimiento de la realidad de la vida de relación, nos hace pesimistas en cuanto a la eficacia de las medidas represivas severas. Prueba irrefutable de ello es el resultado real de la aplicación de las medidas coercitivas autorizadas por la ley N.º 10.465 de 22 de diciembre de 1943.

¿De qué ha servido hasta ahora la proyectada pena de prisión a los infractores a las disposiciones establecidas en la ley de subsistencias número 10.075 de 23 de octubre de 1941?

Se vienen cumpliendo los pronósticos vertidos en Cámara en la sesión del 17 de noviembre de 1943 por el Diputado doctor Dardo Regules, cuando decía: "Si a este proyecto por algo tenemos que atacarlo es por ineficaz y no por excesivamente eficaz. La primera impresión que tenemos es que este tipo de sanciones, de tres meses a dos años con clausura del establecimiento durante el tiempo de la prisión es una sanción que prácticamente no se va a poder aplicar. Creando regímenes que prácticamente no se podrán aplicar, y frente a los cuales la defensa del in-

terés particular va a ser tan grande que va a demorar la aplicación de los mismos por tiempo indeterminado, tenemos que ver si esta ley no habremos de mejorarla —esa es nuestra posición— para que sea una ley eficaz. Nosotros nos imaginamos un comerciante, quien por cualquier violación a la ley de Subsistencias de 23 de octubre de 1941, se encuentra con una instrucción sumarial donde va a conseguir de inmediato la excarcelación provisoria, pero con una sentencia que le va a cerrar la casa por el tiempo de la prisión, lo que es la quiebra de ese comerciante; ese comerciante va a buscar cien medios para demorar el sumario y ampliando los términos de prueba hasta el extremo que acumulados 500 o 600 expedientes en el Juzgado, la Corte va a tener, en un acto de gracia, que mandar todos los expedientes al archivo y la sociedad se encontrará desarmada".

Esto en lo que respecta a las medidas represivas dictadas o a intensificarse y su conveniencia u oportunidad.

En cuanto a la organización o reglamentación comercial, por llevar implícita la limitación de la libertad de comercio y la del número de los establecimientos comerciales, ya hemos hecho capítulo separado, demostrando también su inoportunidad actual.

El Poder Ejecutivo ha intensificado las medidas de contralor de los precios mínimos aconsejados por la Comisión Nacional de Subsistencias, cuya reorganización ha sido objeto de estudio, cristalizando en el mensaje remitido al Parlamento con fecha 21 de setiembre, aconsejando la refundición de dicha Comisión, con la Dirección General de Asuntos Económicos, con acción divergente hasta la iniciación del actual Gobierno, en la forma de conexión que el Poder Ejecutivo, tiene el propósito de subsanar.

Pero no ha sido la única preocupación de mi Ministerio la de defender al consumidor nacional mediante la fijación de precios máximos a los artículos de primera necesidad y el racionamiento de aquellos que, por dificultades notorias de abastecimiento, escasean en el mercado.

Otro problema aún más complejo pero que, en mi concepto, ejerce influencia más acentuada sobre el nivel de vida de los habitantes del país —el problema del fomento de la producción— ha merecido mi particular atención, habiendo encomendado su estudio a una Comisión de expertos presidida por el ex Ministro de Industrias, doctor Carlos vigila y compuesta, además, por los señores don Carmelo Cabrera, ingeniero Raúl Costemalle, ingeniero Julio Giuria, doctor José F. Arias, contador Juan Rodríguez López, señor Arturo Terra Arocena, señor José Antonio de Freitas y don Roberto H. Barreira.

Esta Comisión, que está desarrollando hace meses una tarea silenciosa, pero fecunda, se ha abocado al estudio de un plan general de fomento de la producción industrial, destinado a elevar el nivel de vida de la población, aumentando la riqueza y la renta nacional mediante el mejor aprovechamiento de los factores de la economía, estimulando las actividades hacia un más eficaz rendimiento y propiciando la utilización de materias primas autóctonas y el perfeccionamiento de los métodos de producción nacional...

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite, señor Ministro?...

El señor Ministro mencionaba, en el párrafo anterior, el nombre del señor Arturo Terra Arocena, quien está desempeñando actualmente funciones de Cónsul en Buenos Aires. De manera que mal puede haber trabajado en esta Comisión.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Estará ahora. Esta es una Comisión que viene funcionando desde 1939 habiéndosele dado nuevos cometidos por decreto de 21 de abril de 1944.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — La explicación es fácil. Se lo dieron escrito; todo lo que ha dicho se lo dieron escrito y él no puede saber cómo es.

SEÑOR DE LA FUENTE. — El señor Diputado sabe que los Ministros se documentan con los funcionarios de sus Ministerios, y que es imposible que un Ministro pueda tener al detalle todos los antecedentes de su Ministerio.

Me parece que el señor Diputado se excede un poco.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — No ha hecho nada más que leer totalmente lo que le han dado escrito.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — No, señor Diputado; no crea que soy un inepto. Se pasa el señor Diputado.

(Interrupciones. — Campana de orden).

SEÑOR DE LA FUENTE. — Hay que hacer guardar el respeto a todos los legisladores que actúan en la Cámara; eso está previsto por el Reglamento.

Es necesario que el debate se desarrolle con absoluta serenidad; y, de acuerdo con lo establecido expresamente por el Reglamento de la Cámara, no es posible que se falte el respeto así, a un señor Ministro, que está exponiendo su disertación con toda la consideración que se merecen los señores legisladores.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa no ha oído las palabras del señor Diputado, si no, lo hubiera llamado al orden si él hubiera pronunciado palabras que significaran una falta de respeto para el señor Ministro.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — ¡No puede el señor Presidente llamarme al orden, porque yo no he faltado el respeto...

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado no ha oído lo que la Mesa ha dicho.

El Presidente ha dicho que no ha oído lo que ha expresado el señor Diputado. Si el señor Diputado hubiera proferido palabras ofensivas, lo hubiera llamado al orden. Lo dijo, lo repite y lo cumplirá si eso sucede; pero tiene la seguridad de que la cultura del señor Diputado no dará motivos para que tenga que hacer uso de esa prescripción reglamentaria.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Yo he sostenido que el señor Ministro ha estado tratando este problema, ciñéndose estrictamente, hasta a las sílabas y las comas de una cantidad de documentos escritos, sin agregar a ninguno de ellos ningún concepto personal. Tanto es así que, cuando a través de una interrupción se le exige una aclaración, él dice que después verá, o después vendrá, o después arreglaremos, y no expresa la aclaración.

Esa es la posición que yo he criticado. Considero que en una interpelación se puede traer una cantidad enorme de documentos, y puede traer todas las pruebas; pero no hay que utilizar todo el lapso que le corresponde para expedirse, leyendo hasta la última coma de un documento enorme que le han traído y que él mismo, a veces, no lo puede coordinar perfectamente.

Yo lo hice en son de crítica porque lo considero incorrecto y hasta la Cámara, en años anteriores, en épocas pasadas, prohibía la lectura extensa.

Eso es lo que yo he criticado y esa crítica no falta el respeto a nadie; porque creo que es dignísimo de respeto el señor Ministro de Industrias y Trabajo, en su posición personal, pero en su posición política o en su posición de actividad en este Parlamento, creo que es incorrecta.

SEÑOR PRESIDENTE. — En cuanto a la lectura de documentos, el señor Diputado sabe que en la Legislatura actual es un procedimiento y un régimen habitual. Gran número de Diputados traen día tras día y sesión tras sesión, discursos escritos que leen en Cámara.

Esto se ha hecho repetidamente sin que la Cámara ni la Mesa lo observaran nunca.

Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Voy a aclarar. Soy contrario, por lo general, a que en la Cámara se lea; pero en algunos casos, es necesario convenir en que la lectura de documentos o de exposiciones, hace ganar mucho tiempo a la Cámara.

En el caso concreto del señor Ministro de Industrias y Trabajo, si él no se concretara a la lectura de esta bien hilvanada exposición, posiblemente el debate insumiría un tiempo muy superior al que en realidad va a insumir, que ya es bastante.

Por otra parte, los datos que se le han requerido al señor Ministro, no creo que pueda existir cabeza humana capaz de albergarlos, y poder decirlos aquí en la Cámara, a la simple lectura de apuntes.

Es uno de los casos en que está más justificado que se lea una exposición, y hace muy mal el señor Diputado al decir que es incorrecta la posición en que se coloca el señor Ministro, cuando él pertenece a un sector político en el que varios de sus integrantes leen continuamente todas las cosas que quieren exponer a la Cámara, y hasta ahora no lo habíamos visto protestar, y lo vemos hacer observaciones precisamente en una situación que en realidad, casi, la lectura es preceptiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por otra parte, el Reglamento no impide que se proceda de esa manera.

Queda, por lo tanto, concluído el incidente.

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Ya que se ha planteado esta incidencia, debo declarar que hay omisión de parte de la Mesa —o tal vez no haya oído, porque la disertación ha sido muy extensa— al no poner en consideración de la Cámara un pedido que formuló a través de su exposición el señor Ministro de Industrias y Trabajo.

Recuerdo que hace más o menos tres cuartos de hora, el señor Ministro pidió la incorporación a la versión taquigráfica de parte de documentos que no había leído y el Reglamento no autoriza a eso sino con expresa votación de la Cámara.

Debo agregar, señor Presidente, que el señor Ministro, por dos veces dijo: "Esta estadística pido que sea agre-

gada". Esto, realmente, es una mala práctica, porque no conocemos lo que el señor Ministro desea incorporar al acta y nos encontramos que la incorporación de esa estadística bien podría merecer una contestación, y luego va a aparecer en el "Diario Oficial" sin ser contestada.

SEÑOR PRESIDENTE. — El Presidente le preguntaría al señor Diputado si ha leído en la versión taquigráfica los documentos a que ha hecho referencia, porque eso se votará en oportunidad.

La Mesa no estaba obligada, y por eso rechaza el cargo de omisión hecho por el señor Diputado, a interrumpir al señor Ministro y someter a votación de inmediato el asunto.

Los sometería en el momento oportuno y así lo hará. Sería pasible de reproche si la Mesa hubiera procedido a hacer publicar la documentación a que hace referencia el señor Diputado y nos pudiera traer la prueba fehaciente de que hubiera sido así. Pero como eso no se ha producido, ni se producirá hasta que la Cámara lo resuelva, el señor Diputado en este caso no ha tenido razón; ha anticipado un criterio inmotivado.

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite?...

SEÑOR PRESIDENTE. — El punto no da para más.

SEÑOR VIÑA. — Si el señor Presidente da una explicación, merece su contestación. Después que esté publicado el documento, no tiene objeto que el Presidente lo plantee, ni que yo lo plantee. Porque publicado el documento, la finalidad estaría ya manifestada. De manera, pues, que cuando se pide, no se espera al final de la disertación para votar, porque podría levantarse la sesión, por una actuación tumultuosa, o por un olvido cualquiera de la Mesa podía pasársele la cuestión y no votar la autorización. De manera que lo correcto, lo que procede —y si revisa el señor Presidente las actas va a encontrar la comprobación de lo que digo— cuando se pide la inclusión en la versión taquigráfica de un documento es que en el mismo momento la Cámara lo resuelve...

SEÑOR PRESIDENTE. — En ese momento el señor Ministro estaba haciendo uso de la palabra. La Mesa aprovecha esta interrupción para someter a la Cámara el asunto de la referencia, es decir, si la Cámara autoriza la inclusión en la versión taquigráfica de los documentos a que se ha referido el señor Ministro.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Siempre que sean documentos, no manifestaciones del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Es un informe de la Dirección de Asuntos Económicos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se autoriza la incorporación a la versión taquigráfica de los documentos a que se ha referido el señor Ministro.

(Se vota. — Afirmativa: 50 en 53).

—Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — El señor Diputado me reprochaba que yo leía documentos que me habían alcanzado. Hay un pequeño folleto sobre política industrial, publicado en 1940, por la Comisión Honoraria de estudios del censo industrial de 1936, en que está la composición de esa Comisión. Yo he tenido la paciencia de controlarlo para ver los que están actualmente y los que no están. Entre esos nombres estaba el del señor Arturo Terra Arocena, que el señor Diputado dice que está en Buenos Aires. Me parece que eso no tenía importancia ninguna como para hacerme la imputación gratuita de que yo leo solo los apuntes que otros me entregan.

Me refería a esa Comisión de expertos que preside el ex Ministro Caviglia, y decía que aquella Comisión ha encarado la reorganización de un censo industrial, tarea imprescindible para conocer la exacta posición de la industria dentro de nuestra economía, su evolución con posterioridad al levantamiento del censo de 1936 y sus posibilidades de desarrollos futuros. Está, además, estudiando un régimen de protección a las industrias y la conveniencia de mantener, fijar o suprimir el actual régimen de privilegios industriales.

Por otra parte, y atento a los problemas que planteará la post guerra, que rápidamente se avecina, está estudiando la mejor distribución de los saldos acreedores o divisas extranjeras que el país posee: 300 millones de pesos. Hasta se ha referido el señor Consejero Caviglia, en uno de sus interesantes artículos publicados en "El Plata", a ese fondo que responde a la acumulación de divisas por 720.000.000.00 de dólares y 12.000.100 libras esterlinas.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite?...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí señor.

SEÑOR GILMET. — Ese artículo lo ha leído el señor Ministro de Hacienda. Se refirió a eso en su discurso.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Yo no lo voy a leer; hago referencia simplemente.

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite?... ¿De qué fecha es la Comisión que preside el doctor Caviglia?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Esa es una Comisión que se nombró en 1939.

SEÑOR VIÑA. — No existe.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Existe; se modificó, su composición y se le dió mayor amplitud de tareas por decreto posterior del actual gobierno y está actualmente trabajando.

SEÑOR VIÑA. — Ha renunciado la mayor parte de sus miembros y no existe.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Le digo que no. Estos que yo he leído están todos. El único que no asiste a esa Comisión, que no ha querido prestar su colaboración, es el señor Carmelo Cabrera. El doctor Caviglia, Raúl Costemalle, el Ingeniero Giuria, el doctor Arias, el doctor Rodríguez López y el señor Roberto Barreira, están continuamente reunidos en el salón de actos del Ministerio, trabajando.

Ahora, el que está mal informado, es el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Así vamos a estar siempre en la misma situación, porque la realidad es que el señor Ministro, por su posición y porque tiene la obligación de conocer realmente estas cosas puede impresionar a la Cámara; pero me parece que esas personas van a poder decirnos a nosotros mañana que esa Comisión no ha trabajado y hace años que no se reune.

(Interrupciones).

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Le voy a leer un trabajo que tengo aquí y que todavía está pendiente de resolución.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — La prensa se ocupa frecuentemente del trabajo de esa Comisión.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Le voy a mostrar un trabajo reciente de esa Comisión, que no encuentro en este momento. Tengo tantos papeles aquí; pero lo voy a encontrar y se lo voy a pasar.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Aquí hay tres repartidos recientes de esa Comisión.

SEÑOR VIÑA. — ¿De qué fecha?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No tiene establecida la fecha pero el señor Ministro los tiene a estudio. Se trata de un proyecto de nota a elevarse al Poder Ejecutivo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Como el señor Ministro tuvo a resolución una minuta de comunicación durante cuatro meses, también puede tener eso más tiempo.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Continúo, señor Presidente.

Decía que de esos $ 300.000.000 en divisa extranjera, que están constituídos por 72 millones de dólares y por 12.100.000 libras esterlinas, habría que deducir, desde luego la suma de 20.000.000 de dólares que el Banco de la República ha entregado al Departamento de Emisión a cambio de billetes, suma que va a quedar inmovilizada por cierto tiempo, por lo menos, por un par de años. De manera que las divisas que calculaba el doctor Caviglia no tienen la importancia máxima indicada, aunque son muy importantes.

"De manera que las divisas extranjeras que el país posee, aun considerando que los compromisos internacionales que deben contraerse obliguen a la aplicación de una parte considerable de esas divisas para fondos para la estabilización monetaria, ayudas y créditos a las naciones empobrecidas, etc., es indudable que el saldo restante representará una masa considerable cuya distribución deberá ser planeada cuidadosamente a fin de que se realicen las importaciones de mercaderías teniendo en cuenta las necesidades fundamentales de la economía nacional y contemplando dentro de su programa las necesidades de la industria en lo que respecta a materias primas y a repetición de las plantas industriales.

Y finalmente esa Comisión ha estructurado un plan de reorganización de los servicios a cargo de mi Ministerio con el fin de delimitar perfectamente sus cometidos evitando interferencias perjudiciales y propendiendo a la obtención de una más eficiente aplicación del plan de fomento que tiene a estudio.

Queda, pues, de manifiesto la constante preocupación del Gobierno por el fomento de la producción porque entiendo que si bien son necesarias y convenientes las medidas que se dictan y los controles que se realizan con el fin de obtener al abaratamiento o impedir el alza acentuada de las subsistencias y combatir la especulación, debe fundamentalmente atacarse el problema de fondo ya que solamente podrá obtenerse un mejoramiento constante en el nivel de vida de la población si se consigue aumentar la renta nacional, vale decir, la producción total de bienes y servicios

Si bien una mejor distribución de los bienes y servicios producidos puede mejorar algo las condiciones de vida de la familia obrera solamente un incremento apreciable en esa produción permitirá satisfacer las necesidades míni- [illegible] educación, salud etc.

Si consideramos agrupados los dos millones doscientos mil habitantes del país en 550 000 familias tipo de 4 personas y si estimamos en $ 300 000 000 la renta anual del país llegaremos a la conclusión de que aun admitiendo

la situación utópica de una distribución igualitaria de la renta nacional, cada familia tipo percibiría $ 75.00 mensuales, cantidad notoriamente insuficiente para satisfacer las necesidades que, dentro del concepto corriente, se estiman como mínimas".

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Sí, señor.

SEÑOR GILMET. — Yo desearía preguntarle al señor Ministro en base a qué datos asigna a nuestro país una población de 2:200.000 habitantes, cuando es notorio que la mortalidad y la natalidad están detenidas en una cifra inmóvil desde hace catorce o quince años, cuando se calculaba una población de 1.700.000 o 1.800.000 habitantes.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Dos millones doscientos mil es la población que se admite para la República. ¿Cuántos habitantes tiene el país?

SEÑOR GILMET. — No se ha hecho censo ni cálculos serios sobre la población del país...

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — No se han muerto en la guerra...

SEÑOR GILMET. — ... pero todo induce a creer que no alcanza ni cerca de esa cifra.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Me voy a permitir llamar un poco a la reflexión al señor Diputado, dándole un dato. En la época en que él sitúa esa cifra de 1:700.000, se atribuía a la población de Montevideo una cantidad menor al medio millón de habitantes; el último censo ha dado casi 800.000. Lógico es presumir, pues, que esos 500.000 habitantes que el señor Ministro daba de más que el señor Diputado, sea la cifra exacta.

SEÑOR GILMET. — Por eso preguntaba en base a qué cálculos daba el señor Ministro esa población a la República; yo no la niego; pero todos los índices la niegan.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Yo creía que lo que el señor Diputado iba a preguntar es de dónde sacaba los 500:000.000.00 de renta.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Y ¿de dónde los saca el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — El monto de la renta nacional se calcula que asciende a 500:000.000.00 de pesos; cifra que se saca de los cálculos hechos por la Comisión.

La renta nacional fué calculada en 1936, en pesos 338:000.000.00; y ahora se calcula en 500.000.000.00; voy a trasmitir a la Cámara la explicación que de esta cifra me ha dado un miembro de la Comisión, el ingeniero Giuria.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Ese cálculo, ¿a qué se refiere?

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — A la renta; se ha estimado en 500.000.000.00 de pesos el monto de la renta nacional, por esa Comisión que no existe...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero ese dato a lo mejor es del año 1936.

SEÑOR MINISTRO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO. — Le voy a mostrar el decreto de renovación de la Comisión.

(Lee:)

Para realizar esa estimación se ha tomado como base la cifra que figura en un estudio sobre el censo industrial de 1936 realizado por la Comisión encargada al respecto.

En 1936 la producción ganadera se estimaba en 87 millones; hoy se estima en 140:000.000.00; más valor añadido por la agricultura: (valor de la producción, menos el 15 o|o), 45:000.000.00; hoy se estima en 50 millones. Valor añadido por la industria; (valor de la producción, menos el de las materias primas, envases, combustibles, lubricantes, fuerza motriz comprada y amortización de los capitales estimada entonces en $ 103:000.000.00, hoy 135:000.000.00.

Valor añadido por el transporte; se estimaba en 20 millones; hoy se estima en 25:000.000.00. Valor añadido por el comercio, se estimaba en 50:000.000.00, hoy se estima en 60:000.000.00. Rentas de los inmuebles, habitaciones, 30:000.000.00; hoy se estima la misma cantidad. Sueldos y salarios pagados por el Estado: 53 millones; hoy se estima en 60:000.000.00.

Es decir: 500:000.000.00 cálculo hecho por esa Comisión, que no existe.

Llegamos, pues a la conclusión de que aún admitiendo la situación utópica de una distribución igualitaria de la renta nacional, cada familia-tipo percibiría $ 75.00 mensuales, cantidad notoriamente insuficiente para satisfacer las necesidades que dentro del concepto corriente se estiman como mínimas. Pero aún ese mediocre nivel medio de vida de los habitantes de nuestro país es superior al de las cuatro quintas partes de la humanidad, pues, como lo manifiesta el economista Colin Clark en su obra "The Conditions of Economic Progress":

"El mundo es un lugar terriblemente pobre; un ingreso anual promedio de 500 dólares o menos por trabajador es la suerte que le ha tocado al 81 o|o de la población mundial".

Entiendo, pues, que si bien son necesarias las medidas tendientes al contralor directo de la comercialización de los artículos de primera necesidad, debemos sin embargo dedicar el máximo de nuestras energías al estudio y resolución de los problemas de la producción ya que solamente por vía del incremento de ésta podrá obtenerse un mejoramiento apreciable en las condiciones de vida de todas las clases sociales".

Y termino leyendo lo que se ha obtenido por aumentos de salarios, reservándome para hacer posteriormente los comentarios del caso:

"Estimación de los aumentos de salarios de 1943-1944

Gremios	Trabaj.		Aumentos anuales
Frigoríficos	10.000	$	1:000.000
Construcción (Mont.)	12.000	"	800.000
Construcción (Camp.)	3.000	"	5.000
Hornos de ladrillos	200	"	3.000
Fábr. de ladrillos	600	"	50.000
Comercio (Leyes 6 y 16 de junio)	60.000	"	1:000.000
Navegac., Estiba, etc.	3.000	"	360.000
Dulces y galletitas	1.000	"	20.000
Industria Textil	2.000	"	240.000
Ferrocarril Central	6.000	"	260.000
C.U.T.C.S.A.	3.600	"	600.000
Tranvías	4.000	"	400.000
Barracas de materiales	300	"	40.000
Metalúrgica	600	"	36.000
Curtiembres	700	"	30.000
Maderas compensadas	80	"	4.800
Compañía del Gas	100	"	6.000
Frigorífico del Plata	200	"	6.000
Fábricas de vidrios	1.000	"	10.000
Cinematográficos	400	"	24.000
Varios	5.000	"	25.000
	113.780	$	4:919.800
Asig[illegible]		"	1:800.000
		$	6:719.800

Este cálculo en algunos renglones de importancia es extremadamente pesimista. A ese cálculo hay que agregar el del aumento a los sueldos y salarios de la industria, cuyos sueldos y salarios, que importaban en 1936 pesos 9.730.000.00, y $ 34.938.000.00, respectivamente, o sea un total de $ 45.000.000.00, más o menos, aumento que puede calcularse como mínimo de 10 %. Podemos apreciar ese aumento en $ 4.000.000.00, estimación muy baja, que unida a los aumentos que acabo de leer importan alrededor de $ 11:000.000.00, más bien más que menos.

Y por el momento he terminado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado Gilmet.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No es mi propósito cortar la palabra al señor Diputado Gilmet, que iba a hablar ahora; pero con los precedentes de la Cámara en estas interpelaciones, y después de haber escuchado durante cuatro horas al señor Ministro, yo creo que lo más juicioso sería que levantáramos la sesión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Y cuándo continuaríamos?

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El lunes próximo, o mañana, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Mañana hay sesión ordinaria.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Entonces, el lunes a las 16 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Previamente habría que consultar a los señores Ministros.

(Interrupciones).

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que esta sesión continúe el jueves a las dieciseis horas. Estamos al final del período mensual parla-

mentario y las Comisiones no tienen mayor urgencia en reunirse, porque la Cámara no sesionará hasta el mes que viene.

Por lo tanto acepto la moción presentada por el señor Diputado Chouhy Terra, pero la amplío en ese sentido. Siempre que los señores Ministros no tengan inconveniente, continuaríamos el jueves a las dieciseis horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa concertará con los señores Ministros la fecha de la continuación de esta interpelación, ya sea para el jueves o el lunes próximos.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Los otros días, con la presencia de los señores Ministros, se fijó la fecha para continuar la sesión. Yo creo que hoy, no habría inconveniente, si no existiera oposición concreta de los señores Ministros, de fijar la fecha del jueves. Yo creo que tienen interés los señores Ministros, como la Cámara, en dar solución de una vez a esta interpelación.

(Apoyados).

—De lo contrario, señor Presidente, sería preferible seguir hoy, haciendo un intermedio, pero no es posible que se deje librado a la concertación posterior, que puedo asegurar, casi, que no será el jueves, que se dejará para más adelante, y quizá se realizará la sesión el mes que viene.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa está en condiciones de contestar de inmediato, que el señor Ministro de Industrias y Trabajo acepta la fijación del jueves próximo para la continuación de esta interpelación.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo me voy a oponer a las mociones presentadas. Tengo conocimiento de que un sector de la Cámara no va a poder concurrir en los próximos días, porque tiene que realizar una jira por campaña.

Además, señor Presidente, estimo que este es un problema de verdadera gravedad, y la Cámara lo debe tratar como es, y tratar de resolverlo a la brevedad posible. Ya ha tenido una serie de postergaciones injustificadas, y la Cámara tiene que tratar el problema con la seriedad que el mismo tiene.

Por lo tanto, hago moción para que sigamos en sesión permanente hasta terminar con este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar en primer término la moción para que se levante la sesión y se continúe el jueves próximo a las dieciseis horas.

(Se vota. — **Negativa: 21 en 56).**

—Se va a votar la otra proposición, para que se levante la sesión y continúe el lunes próximo.

(Se vota. — **Negativa: 14 en 56).**

—Continúa la sesión, porque es permanente; no tiene término.

SEÑOR PUIG. — Hago moción, señor Presidente, para que se levante la sesión en este momento y continúe en el día de mañana a las diez y seis horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Puig, para que se suspenda la sesión y continúe mañana a las 16 horas.

(Se vota. — **Afirmativa: 31 en 56).**

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas y 1 minuto)

ARTURO LUSSICH,
Primer Vice-Presidente.

Arturo Miranda.
Secretario Redactor.

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.

(Los informes de la Dirección General de Asuntos Económicos referidos por el señor Ministro de Industrias y Trabajo en esta sesión, cuya incorporación a la versión taquigráfica ha sido resuelta por la Cámara, son los siguientes:)

"Ministerio de Industrias y Trabajo.
Dirección General de Asuntos Económicos.

METODOLOGIA SOBRE LOS CALCULOS DEL COSTO DE LA VIDA

La Estadística de Precios comprende también el estudio del costo de la vida como índice del poder adquisitivo interno de la moneda.

El estudio del costo de la vida en el Uruguay fué iniciado por el Instituto Nacional del Trabajo y reformado en algunos aspectos; lo comenzó a calcular esta oficina en el año 1937.

Composición familiar

Es evidente que existen marcadas diferencias económicas entre los diversos grupos de la clase trabajadora, por lo que ha sido necesario analizar la composición presupuestaria clasificándola según la retribución y la composición familiar.

El procedimiento estadístico no da las leyes que rigen a cada individuo separado de un conjunto, si no que da las leyes de probabilidad del conjunto. Es decir, que un individuo aislado se comporte con una determinada probabilidad de acuerdo con las normas de ese conjunto del cual forma parte.

Así el estudio de la composición presupuestaria realizado en los principales establecimientos industriales del país y como resultado de la encuesta realizada por esta oficina en 1937, nos lleva a la configuración de una familia y un presupuesto tipo: matrimonio con dos hijos menores de catorce años y cuyos ingresos sumen alrededor de sesenta pesos que resulta ser la composición familiar que reune nuestras condiciones.

Ponderación

Obtener un numero índice del costo de la vida es obtener una cifra que refleje por sí sola las variaciones que han sufrido los distintos elementos que integran el presupuesto familiar teniendo en cuenta la importancia de cada uno y refiriéndolo a otro momento de tiempo que se toma como base.

Como no todos los artículos ocupan un mismo lugar en la vida económica al representar las variaciones en una sola cifra es necesario afectar a cada uno de un coeficiente de manera que las variaciones proporcionales de esos precios unitarios aparezcan impresas en el presupuesto. Este procedimiento se denomina ponderación.

El consumo teórico de los distintos artículos dados a la ponderación es el resultado de encuestas realizadas por esta Oficina, ajustado de acuerdo con el consumo total del país y el número de habitantes.

El presupuesto familiar ha quedado dividido en cinco partes: alimentación, menaje, vivienda, gastos generales e indumentaria.

Alimentación: Las cotizaciones mensuales de los artículos que integran este rubro son enviados por ciento cincuenta almaceneros distribuídos en la Capital y seleccionados en los sectores de mayor densidad obrera. Los promedios son verificados por funcionarios de la Sección que recorren los comercios. La calidad de los artículos a que refiere este rubro son los de consumo habitual por parte de la familia obrera.

Vivienda: Todos los años se realiza una encuesta general en los barrios de mayor densidad obrera sobre las 916 tomadas como base en la primera encuesta realizada en esta Oficina en 1937 El rubro de alquiler varía de acuerdo con los resultados de la encuesta.

Gastos Generales: Este rubro fué calculado aproximadamente por los resultados de la encuesta.

Indumentaria: Anualmente se realizan dos encuestas en las tiendas seleccionadas por esta Oficina y frecuentadas preferentemente por la clase obrera para establecer las variaciones de los precios de la indumentaria.

Año Base

La elección del año base es arbitraria, y a los efectos de estudiar los movimientos de una curva cualquier año será suficiente. De acuerdo con las recomendaciones de la Oficina Internacional del Trabajo se toma actualmente como punto de referencia el año 1929 considerado año más o menos medio del punto de vista económico, pues aparece como punto de inflexión situado entre un punto máximo, 1920, inmediatamente después del conflicto mundial y que acusa el movimiento inflaccionario de los precios y un punto mínimo, 1933, consecuencia de la gran depresión económica mundial En general los años tomados como punto de referencia son elegidos entre los que reflejan momentos de menor perturbación relativa

Esta Oficina pública también los índices con base 1933 para compararlos con la República Argentina y evitar las malas interpretaciones, pues respecto a este año el costo de la vida, aparece en movimiento ascendente más pronunciado que con respecto al año 1929 como se desprende del estudio del diagrama.

Ultimamente en algunas publicaciones internacionales en los estudios sobre las variaciones del Costo de la Vida

se toma como punto de referencia el año 1939, es decir antes de que la guerra produjera las perturbaciones económicas que se generalizaron a todos los países, aún a aquellos que no intervenían directamente en el conflicto.

Números Indices

El número índice es utilizado para estudiar los estados de un fenómeno en el espacio o en el tiempo refiriéndolo a un estado que se toma siempre como base.

El índice aritmético ponderado del Costo de la Vida se efectúa relacionando el consumo de la familia tipo de cada uno de los artículos, los precios unitarios en la época de la base, los precios unitarios actuales de acuerdo con la conocida fórmula de Laspeyres.

FORMULA DE LASPEYRES PARA LA DETERMINACION DE LOS NUMEROS INDICES ARITMETICOS PONDERADOS.

Se llama número índice el cociente entre dos estados de un fenómeno en el tiempo o en el espacio, en el cual se toma uno de ellos como punto de referencia. Por ejemplo: Si el precio de los huevos en 1939 era de $ 0.31 y en Agosto es de $ 0.44, el número índice es dado por el cociente $\frac{0.44}{0.31} = 142$. Generalmente en los números índices, para favorecer el estudio de las curvas, se toma igual a 100 el estado del fenómeno en el momento de la base según la siguiente relación $\frac{0.31}{100} = \frac{0.44}{x}$ en el que x es igual 1. Este se llama índice aritmético simple:

Cuando son varios los artículos y se desea establecer el número índice de todos ellos con respecto a una base se hace el cociente de la suma. Por ejemplo:

	Precios 1944	Precios 1939
Huevos	0.44	0.31
Papas	0.08	0.09
	0.52	0.40

El índice de precios para estos dos artículos es:

$$\frac{0.31 + 0.09}{100} = \frac{0.44 + 0.08}{x}$$

$$\text{en el que } x = \frac{0.52}{0.40} \times 100 = 130$$

Pero cuando en el índice se quiere reflejar también la importancia distinta que tiene cada artículo, por ejemplo, frente al consumo, entonces es necesario afectar a cada precio de un coeficiente que se denomina de ponderación.

En este caso el índice se calcula de la siguiente manera:

Consumo	Precio 1944	Precio 1939
Huevos 3 docenas	0.44	0.31
Papas 15 kilos	0.08	0.09

El número índice para estos artículos y teniendo en cuenta el consumo se calcula:

$$\frac{3 \times 0.44 + 15 \times 0.08}{3 \times 0.31 + 15 \times 0.09} = 110$$

y para los casos generales designando con Pl. las ponderaciones A1 los precios de la época de la base y A2 los precios actuales la fórmula se representa matemáticamente

$$\frac{Pl.\ a2}{Pl.\ a1}$$

y esta ecuación, aplicada para determinar los índices aritméticos ponderados, se llama fórmula de Laspeyres, y se utiliza en nuestro caso para determinar el índice general del Costo de la Vida.

La estadística que lleva esta Dirección General sobre el Costo de la Vida Obrera, estudia la evolución seguida por el valor adquisitivo interno de la moneda y por lo tanto el poder adquisitivo del salario.

Para la realización completa del mencionado estudio estadístico, se sigue un proceso cuyas etapas se explican en el memorándum elevado a ese Ministerio de fecha setiembre 9 de 1944, y que son: Selección de la familia tipo cuyo presupuesto va a servir de promedio estadístico en el Costo de la Vida Obrera, llegándose a esta selección por medio de encuestas realizadas en los establecimientos industriales del país. Se fijó de este modo como familia tipo el Obrero con mujer y dos hijos menores de catorce años con un salario de sesenta pesos mensuales.

La segunda etapa consiste en establecer el consumo teórico de los distintos artículos que integran los diversos rubros en que se divide el Costo de la Vida, o sea distribuir el salario de $ 60 (sesenta pesos) tomado como promedio, de acuerdo con los gastos asignados en el presupuesto tipo elegido.

En esta forma se procede a la ponderación es decir cada artículo consumido queda afectado de un coeficiente que refleja su mayor o menor importancia en el presupuesto familiar. Su ponderación es necesaria para la confección de los números Indices, con cuyas cifras se estudian las variaciones sufridas por uno o varios artículos y el total del Costo de Vida, a través del tiempo, tomando como comparación un espacio de tiempo dado llamado base, como se explica más detalladamente en el memorándum aludido de fecha setiembre 9 de 1944.

Para fijar esa ponderación y distribuir el salario promedio de acuerdo con el consumo, se llevaron a cabo encuestas entre los obreros de diversas fábricas que estaban comprendidos dentro de la familia tipo y el salario de pesos 60 asignado, ajustándose los resultados de esta encuesta con las cifras referentes a los consumos generales del país.

De modo que la cantidad asignada a cada artículo en el presupuesto familiar no significa que ella sea la conveniente ni siquiera la estrictamente necesaria para la subsistencia del obrero, sino que ella es el reflejo veraz de una realidad económica, es decir que dado el salario percibido, tiene necesariamente que ajustar sus gastos en la manera con que han sido distribuídos en el estudio sobre Costo de la Vida.

Es evidente que puede dentro del cuadro general, modificarse en detalle la ponderación asignada a uno u otro artículo, pero en lo esencial ello no modificará los resultados a que se llega o se busca llegar estudiando las cifras y números Indices correspondientes a cada rubro en particular y al total general del Costo de Vida.

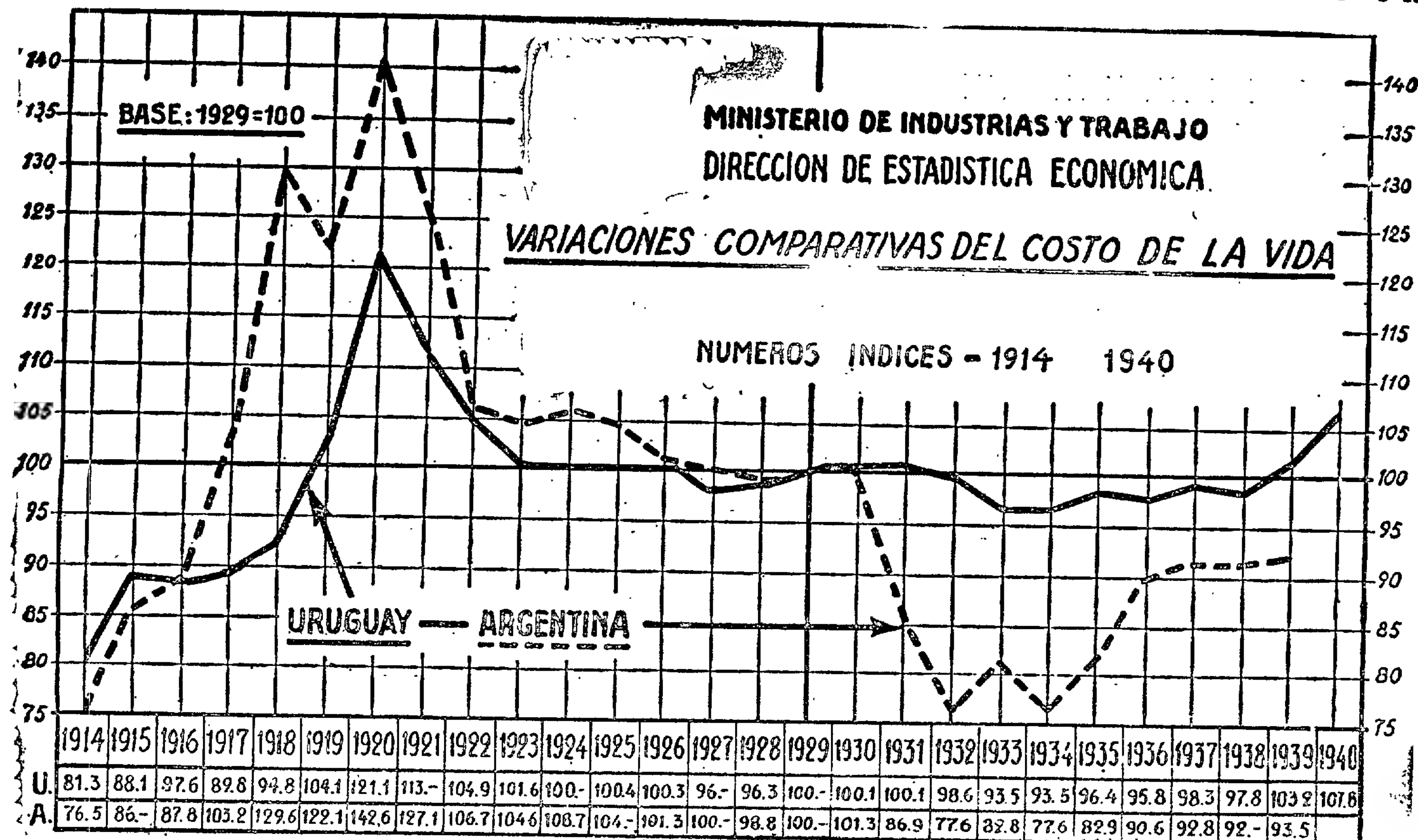
Hay que tener bien en cuenta que el procedimiento estadístico para observar cualquier movimiento o fenómeno, no se refiere a cada individuo separado de su conjunto, sino que se refiere a las leyes de probabilidad del conjunto.

El Costo de la Vida nos enseña las variaciones del poder adquisitivo del salario obrero, como se dice al comenzar este Memorándum. Para ello lo que interesa mayormente es pues establecer un salario promedio, que es el de $ 60 (sesenta pesos), asignar una ponderación a cada artículo del presupuesto familiar, y luego, sin variar para nada esa ponderación ni el tipo de artículo incluído en el mencionado presupuesto, siguiendo la evolución de los precios unitarios de cada artículo seleccionado, elaborar los correspondientes números Indices.

De este modo se puede seguir la evolución del poder adquisitivo del salario con respecto a un año base y observar sus variaciones.

En una palabra, dada una cantidad determinada de dinero tomada como salario promedio, estudiar a través del tiempo, ya sea evolutivamente o tomando un momento determinado y preciso que es lo que se puede adquirir con esa retribución asignada.

Pero es necesario insistir, para ello debe ser siempre el mismo salario promedio aquel cuyas oscilaciones se estudian, y mantener el mismo presupuesto promedio con la misma ponderación asignada, para que estadísticamente resulte correcto el estudio de la evolución del Costo de la Vida.



	1914	1915	1916	1917	1918	1919	1920	1921	1922	1923	1924	1925	1926	1927	1928	1929	1930	1931	1932	1933	1934	1935	1936	1937	1938	1939	1940
U.	81.3	88.1	97.6	89.8	94.8	104.1	121.1	113.-	104.9	101.6	100.-	100.4	100.3	96.-	96.3	100.-	100.1	100.1	98.6	93.5	93.5	96.4	95.8	98.3	97.8	103.2	107.6
A.	76.5	86.-	87.8	103.2	129.6	122.1	142.6	127.1	106.7	104.6	108.7	104.-	101.3	100.-	98.8	100.-	101.3	86.9	77.6	82.8	77.6	82.9	90.6	92.8	92.-	93.5	

COSTO DE LA VIDA OBRERA EN MONTEVIDEO

JULIO DE 1944

Fluctuaciones de los precios e índices de los artículos que integran el presupuesto promedial de una familia obrera compuesta de matrimonio y dos hijos menores de catorce años, y cuyos ingresos sumen alrededor de $ 60.00 mensuales.

Composición del presupuesto

Artículos	Consumo teórico		Precio unitario	Importe	Números Base: 1933 = 100	Indices Base: 1929 = 100
Nacionales:						
Alimentación			$	$		
Aceite de girasol	Lts.	2.—	0.82	1.54	110.81	106.49
Arroz	Kls.	2.—	0.22	0.44	100.00	104.76
Boniatos	"	15.—	0.04	0.60	50.00	80.00
Carne de vaca	"	30.—	0.29	8.10	135.00	168.75
Conservas	"	0.200	1.04	0.21	208.00	208.00
Frutas	"	4.—	0.20	0.80	181.82	166 67
Grasa de vaca	"	1.—	0.20	0.29	100.00	107.41
Harina de trigo	"	2.—	0.13	0.26	144.44	130.00
Huevos	Doc.	3.—	0.44	1.32	125.71	137.50
Leche	Lts.	45.—	0.13	5.85	108.33	108.33
Pan	Kls.	35.—	0.16	5.60	123.08	114.20
Papas	"	15.—	0.08	1.20	80.00	114.28
Pastas	"	5.700	0.20	1.14	111.11	111.11
Pescado	"	2.—	0.17	0.34	141.67	141.87
Queso	"	0.500	0.95	0.48	153.23	128.38
Vino	Lts.	10.—	0.21	2.10	100.00	153.28
Varios				1.72		
Importados:						
Azúcar	Kls.	4.—	0.31	1.24	147.62	140.91
Café	"	0.600	0.92	0.55	117.95	117.95
Tabaco	"	0.450	3.10	1.40	139.64	140.91
Yerba	"	2.500	0.37	0.93	97.37	122.33
Total				36 [illegible]	116.62	127.86
Menaje						
Carbón de leña	Kls.	25.—	0.09		120 57	128.57
Kerosene	Lts.	10.—	0.11		191.67	95.65
Jabón	Kls.	5.—	0.27		175.32	176.47
Total				4.70	126.34	126.07
Vivienda						
Alquiler				13.53	104.32	132.18
Electricidad	5 Kw. y serv. reclam.			1.09	100 00	100.00
Total				14.62	103.98	129.04

Gastos generales					
Locomoción	48 viajes	0.05	2,40	100.00	100.00
Diarios	10 ejemplares	0.04	0.40	133.33	100.00
Peluquería	4 servicios	0.30	1.20	120.0[illegible]	100.00
Varios			5.84	112.[illegible]	100.00
Total			9.84	110.5[illegible]	102.07
Indumentaria			11.95	171.9[illegible]	159.33
Total general			77.32	119.54	127.80

Determinar los índices del poder adquisitivo de los salarios en el mercado interno es el objeto fundamental de este estudio. Los resultados obtenidos figuran en las columnas de números índices. La Dirección General de Asuntos Económicos, no afirma que esta composición presupuestaria contemple todas las necesidades de los trabajadores que se encuentran en las condiciones de remuneración y composición familiar indicados. Se sobrentiende que si el salario del obrero no alcanza a sufragar estos gastos el déficit es cubierto por otros recursos.

COSTO DE LA VIDA OBRERA EN MONTEVIDEO

Julio de 1944

Oscilaciones de los números índices e importes de los artículos de consumo cuyo precio varió. Confrontando los precios que rigieron en Julio, con los de Junio anterior se verá que 21 artículos no sufrieron variación, y 2 se cotizaron a precio más elevado, según resulta del siguiente estado comparativo.

1.o Artículos integrantes del presupuesto familiar que en el mes de Julio se cotizaron al mismo precio que en el mes anterior: Arroz, Boniatos, Carne de vaca, Frutas, Grasa de vaca, harina de trigo, huevos, leche, pan, papas, pastas, pescado, vino, azúcar, café, tabaco, yerba, carbón de leña y aceite de girasol, jabón y kerosene.

2.o Artículos que en el mes de Julio, se cotizaron más caros que en el mes anterior:

Artículos	Números índices Base: 1929 = 100		Base: 1933 = 100		Precio unitario	
	Junio	Julio	Junio	Julio	Junio	Julio
Conservas	180.00	208.00	180.00	208.00	0.90	1.04
Queso	151.26	153.23	127.03	128.33	0.94	0.95

INDICES MENSUALES DEL COSTO DE LA VIDA

Base: 1929 = 100

Años	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944
Enero		98.7	101.6	107.2	109.0	106.8	112.2	114.0
Febrero		95.0	100.7	107.2	108.1	109.7	113 8	113.4
Marzo		94.7	99.9	107.7	107.9	110.6	116.8	115.0
Abril		94.7	104.2	107.0	108.5	110.6	118.8	115.9
Mayo		97.0	104.1	106.7	105.3	111.6	115.5	119.4
Junio		97.8	102.9	108.3	109.9	111.2	114.8	119.5
Julio	97.1	99.4	102.5	103.3	105.0	111.6	114.8	119.5
Agosto	97.7	99.6	102.4	108 2	105.3	110.0	114.3	
Setiembre ...	97.1	99.5	103.6	107.9	105.7	110.0	118.0	
Octubre	97.8	98.8	104.2	107.9	106.1	116.2	121 0	
Noviembre ...	98.0	99.5	105.2	108.3	106.2	110.5	117.1	
Diciembre ..	98.3	99.0	106.6	109.1	106.9	111.2	113.9	

Base: 1933 = 100

Años	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944
Enero		105.6	108.7	114.6	116.5	114.3	120.1	122.0
Febrero		101.6	107.7	114.5	115.6	117.4	121.8	121.4
Marzo		101.2	106.8	115.1	115.4	118.4	125.0	123.0
Abril		101.3	111.4	114.6	116.9	118.4	125.0	123.9
Mayo		103.6	111.3	114.1	115.9	119 4	123.6	127.3
Junio		104.6	110.0	115.8	116.4	119.0	122.3	127.8
Julio	103.9	106.3	109.6	115.8	112.4	119.4	122.3	127.9
Agosto	104.4	106.6	109.5	115.7	112.9	117 7	122.3	
Setiembre ..	103.8	106.4	110.8	116.4	112.3	117.7	126.3	
Octubre	104.5	105.6	111.5	115.4	112.6	118.0	129.4	
Noviembre .	104.8	106.4	112.5	115.8	113.7	113.2	125.3	
Diciembre ..	105.2	105.9	114.0	116.6	114.4	119.0	121.8	

INDICES MENSUALES DE LA ALIMENTACION

Base: 1929 = 100

Años	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	194
Enero		95.9	98.0	102.3	103.8	103.3	106.8	109.9
Febrero		87.8	96.0	102.2	102.3	109.3	109.3	108 7
Marzo		87.1	94.4	103.2	101.3	108.7	113.4	108.1
Abril		87.3	99.1	101.9	103.0	108.7	113.6	108.9
Mayo		90.6	98.9	102.1	103.0	106 3	110.9	116 4
Junio		90.6	96.6	102 6	104.1	105.5	110.8	116.5
Julio	93.3	93.8	95.6	102.7	98.8	106.3	110.5	116.6
Agosto	94.0	93 9	95.5	102.4	99.5	102.9	110.4	
Setiembre ...	92 8	93 7	96.4	101.8	100 8	102.9	118.2	
Octubre	94.2	92.2	97.6	101.9	101.1	103.5	124.3	
Noviembre ..	94 7	93.6	99 6	102.5	102 1	103 9	116.4	
Diciembre ...	95.4	92.7	102.1	104.2	103.5	105.4	109.5	

Base: 1933 = 100

Años	1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	1944
Enero		105.3	107.5	112.2	114.0	113.2	117.1	120.6
Febrero ...		96.4	105.4	112.2	112.2	119.3	119.8	119 1
Marzo		95.6	103.6	113.3	111.3	119.1	124.3	118.6
Abril		95.8	108.8	111.9	113.0	119.1	124.5	119.4
Mayo		99.4	108.5	112.1	113.9	116.5	121.6	127.6
Junio		99.4	105.8	112.5	114.1	115 7	121.4	127.7
Julio	102.4	102.9	104.9	112.7	108.4	116.5	121.2	127.8
Agosto	103.2	103.1	104.8	112.3	109.1	112.8	121.1	
Setiembre ..	101.8	102.8	105.8	111.7	110.1	112.8	129.6	
Octubre	103.3	101.2	107.1	111.8	110.8	113.4	136.3	
Noviembre .	103.9	102.7	109.3	112.5	111.9	114 0	127.6	
Diciembre .	104.7	101.8	112.1	114.4	113.4	115.5	120.1	

COSTO DE LA VIDA OBRERA EN MONTEVIDEO

Cuadro comparativo de los números índices de los rubros que integran el presupuesto de la familia obrera

Base: 1929 = 100

AÑOS	Alimentación	Menaje	Vivienda	Gastos generales	Indumentaria	INDICE TOTAL
1927	90.9	100.00	100.00	100.00	103.9	96.00
1928	92.4	100.00	100.00	100.00	99.5	96.3
1929	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
1930	98.2	109.5	100.00	103.6	101.2	100.1
1931	96.4	112.00	100.00	107.8	103.9	100.1
1932	96 9	100.2	90.00	108.3	106.7	98.6
1933	91.1	99.1	80.00	108.3	107.9	93.5
1934	90.00	96 5	80.00	108.3	109.8	93.5
1935	95.8	100.7	80.00	108.3	112.8	96.4
1936	95.1	103.7	80.00	108.3	112.8	95.8
1937	95.5	99.4	90.00	108.3	108.1	98.3
1938	91.6	103.7	93.00	110.4	108.5	97.8
1939	97.5	115.2	101.9	110.6	108.5	103.2
1940	102.5	118.1	104.1	110.6	120.3	107.8
1941	102.1	120.2	104.1	110.6	125.3	107.1
1942	105.6	120.2	104.1	110.6	138.4	110.3
1943	112.9	130.9	104.00	110.6	149.7	115.7
1944						
Enero	109.9	126.3	104.00	110.6	150.6	114.00
Febrero	108.7	126.3	104.00	110.6	150.6	113.4
Marzo	108.2	126.3	104.00	110.6	160.6	119.00
Abril	108.9	126.3	104.00	110.6	171.9	115.9
Mayo	116.4	126.3	104.00	110.6	171.9	119.4
Junio	116.5	126.3	104.00	110.6	171.9	119.5
Julio	116.6	126.3	104.00	110.6	171.9	119.5
Agosto						
Setiembre						
Octubre						
Noviembre						
Diciembre						

Cuadro comparativo de los precios al por mayor de los principales artículos de primera necesidad

ARTICULOS		1937	1938	1939	1940	1941	1942	1943	Ene	Feb	Mar	Abr.	May.	Jun	Jul.	Ago.	Set	Oct.	Nov	Dic.
Aceite	lt.	0.56	0.54	0.57	0.66	0.90	0.69	0.64	0.75	0.77	0.78	0.80	0.80	0.82	0.82					
Arroz	kl.	0.18	0.18	0.19	0.18	0.21	0.23	0.22	0.22	0.22	0.22	0.22	0.22	0.22	0.22					
Boniatos	»	0.06	0.05	0.06	0.06	0.06	0.06	0.10	0.09	0.06	0.05	0.04	0.04	0.04	0.04					
Carne de vaca	»	0.18	0.19	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.27	0.27	0.27					
Harina de Trigo	»	0.12	0.10	0.10	0.11	0.11	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13					
Huevos	doc.	0.26	0.33	0.31	0.37	0.37	0.38	0.40	0.43	0.43	0.44	0.44	0.44	0.44	0.44					
Leche	lt.	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.12	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13	0.13					
Pan	kl.	0.14	0.11	0.13	0.12	0.12	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16					
Papas	»	0.11	0.08	0.09	0.11	0.11	0.09	0.15	0.09	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08					
Pastas	»	0.19	0.19	0.19	0.18	0.17	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20	0.20					
Queso	»	0.73	0.78	0.75	0.74	0.79	0.85	0.88	0.86	0.89	0.88	0.88	0.92	0.94	0.94					
Vino	lt.	0.15	0.15	0.19	0.25	0.23	0.20	0.19	0.19	0.20	0.20	0.21	0.21	0.21	0.21					
Azúcar	kl.	0.17	0.17	0.21	0.21	0.20	0.25	0.30	0.30	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31					
Café	»	0.84	0.90	0.91	0.91	0.91	0.93	0.93	0.94	0.95	0.97	0.92	0.92	0.92	0.92					
Yerba	»	0.28	0.28	0.32	0.33	0.34	0.33	0.34	0.35	0.36	0.35	0.36	0.37	0.37	0.37					
Carbón de leña	»	0.07	0.07	0.08	0.08	0.08	0.09	0.10	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09	0.09					
Kerosene	lt.	0.08	0.10	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11	0.11					
Jabón	kl.	0.18	0.19	0.20	0.22	0.22	0.25	0.26	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27	0.27					
Grasa de vaca	»	0.27	0.25	0.25	0.25	0.23	0.30	0.33	0.28	0.28	0.28	0.29	0.29	0.29	0.29					

En mayo de 1942, se sustituyó el aceite de maní por girasol.

COSTO DE LA VIDA OBRERA EN LAS CIUDADES DEL LITORAL E INTERIOR

JULIO DE 1944

Presupuesto promedial de una familia obrera compuesta de matrimonio y dos hijos menores de catorce años, y cuyos ingresos sumen alrededor de $ 50 00 mensuales.

Composición del presupuesto

Artículos		consumo teórico	precio Unitario	Importe	Número índice Base: 1939=100
Nacionales:			$	$	
Alimentación					
Aceite de girasol	Lts.	1.—	0.88	0.88	162.96
Arroz	Kls.	2.—	0.25	0.50	138.89
Boniatos	"	15.—	0.04	0.60	100.00
Carne de vaca	"	30.—	0.28	8.40	127.27
Carne de ovino	"	5.—	0.28	1.40	116.67
Conservas	"	0.200	0.82	0.16	164 00
Galleta	"	5.—	0.16	0.80	133.33
Grasa de vaca	"	2.—	0.31	0.62	140.91
Harina de trigo	"	2.—	0.12	0.24	133.33
Harina de maíz	"	2.—	0.11	0.22	110.00
Huevos	Doc.	3.—	0.36	1.08	156.52
Leche	Lts.	30—	0.08	2.40	100.00
Pan	Kls.	30.—	0.16	4.80	114.29
Papas	"	15.—	0.09	1.35	81.82
Pastas	"	3.—	0.19	0.57	118.75
Porotos de mant.	"	3.—	0.40	1.20	133 33
Queso	"	0.500	0.90	0.45	132.36
Varios	"	5 %		1.54	
Importados:					
Azúcar	Kls.	4.—	0.32	1.28	134.18
Café	"	0.500	0.92	0.46	192.20
Tabaco	"	0.450	3.10	1.40	116.50
Fariña	"	5.—	0.19	0.95	172.73
Yerba	"	3.—	0.37	1.11	112.12
Total				32,41	120.80
Menaje:					
Carbón de leña	Kls.	25 —	0.07	1.75	175.00
Jabón	"	5—	0.27	1.35	135.00
Kerosene	"	10.—	0.13	1.35	100.00
Total				4.40	133.33
Vivienda:					
Alquiler				10,64	100.00
Luz				1,06	100.00
Total				11,70	100.00
Gastos Generales:					
Diarios		10 ejemplares		0.50	100.00
Peluquería		4 servicios		1.00	100.00
Diversiones		—		2.50	100.00
Varios				2.00	100.00
Total				6,00	100.00
Indumentaria				7,31	122.[illegible]
Total general .				61,82	114.01

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 158 — Montevideo, Jueves 4 de Enero de 1945 — Núm. 11475

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1942)

A)	Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día	$	0.40
	Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B)	Avisos matrimoniales	"	2.00
C)	Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D)	Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1942)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 3
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 3, para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1945, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944.

(Cuenta corriente) Dic.29-12966-v.en.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 142
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 142 para adquirir: lona impermeable, lona española, guardacabos de 20 mms., cuerda de cáñamo de 7 mms., hilo de cáñamo de 6 hebras, cera virgen, ojales de bronce N.o 7 u 8, con destino al Servicio Geográfico Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944.

(Cuenta corriente) Dic.29-12963-v.en.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 144
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 144, para adquirir: cabo de manila de 165 mms. de mena, chalecos salvavidas, agujas veleras, hilo de algodón de 7 hebras, cera paraguaya, barriles para agua de 10 litros, ollaos N.os 6, 8 y 10, piola catalana de 3 mms. de mena, guantes de cuero, juego completo de máquinas para ollaos, sardinetas 2 mms. de diámetro, trajes de agua, hachas chicas para botes, con destino al R. O. U. "Uruguay" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 45 a lals 12 y 45; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1945 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944.

(Cuenta corriente) Dis.29-12965-v.en.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 86
Séptimo llamado

Llámase a licitación pública número 86, para adquirir: paño 1920, hebillas para campera según modelo, broches negros para cuellos, entretela ordinaria, paño para divisa según muestra, con destino a talleres, para la confección de uniformes de campera con Poli para Reservistas; de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45; sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero de 1945 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944.

(Cuenta corriente) Dic.29-12964-v.en.11.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 127
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 127 para adquirir: cabos de mano de 35 metros, cabos para amarre de 30 metros c/u. Defensas (balón liviano relleno de viruta esférica). Gamuzas para filtrar nafta requeridos por el Servicio de Aeronáutica de la Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45, sábados de 8 a 12.

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1945 a las 9 horas — Montevideo, Diciembre 20 de 1944.

(Cuenta corriente) Dic.22-12910-v.en.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 133
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 133 para adquirir: valvén de cáñamo blanco-lona N.o 4, meollar alquitranado, alambre de ligada, balones para defensa, hilo blanco, negro, amarillo, azul y rojo No 16 agujas para coser surtidas, cuero curtido, hilo algodón siete hebras, cera paraguaya, piola de algodón, agujas para lona, rempujos, pala guinea, sacabocados, requeridos por el R. O. U. Maldonado, de acuerdo con el

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página (*)
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante					"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944.

(Cuenta corriente) Dic.22-12912-v.en.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 126
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 126 para adquirir: 160 metros de cabo manila, bombillos medianos, cepillos alambre de acero balones, requeridos por el R. O. U. "Paysandú" de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944.

(Cuenta corriente) Dic.22-12913-v.en 4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 147
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 147 para adquirir: botones corozo negros de 15 m|m., hebillas ordinarias para pantalón, porta candado con tornillos, bisagras con tornillos, tablas de pino Brasil de 0 025 x 0.30 x 5.50 a elegir requeridos por los Talleres del Servicio de Intendencia para varias confecciones de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1945 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944.

(Cuenta corriente) Dic.22-12911-v.en 4.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la construcción de un polígono de tiro en Montevideo, de acuerdo a los planos, memorias descriptivas y constructiva, pliego de condiciones particulares y demás recaudos confeccionados al efecto, que al precio de veinte pesos ($ 20.00) se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494, hasta el día 25 de Enero de 1945, en cuya fecha se procederá a la apertura de la licitación, labrándose el acta respectiva en presencia de los interesados que concurran al acto. — El Director del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar.

(Cuenta corriente) Dic 27-12942-v.en.25.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de un local para garaje y anexos en la Estación Radiotelegráfica del Cerrito del Servicio de Transmisiones, de acuerdo con los planos, memorias, pliego de condiciones, etc., que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles.

El costo de cada recaudo es de $ 5.00 (cinco pesos).

Las propuestas se presentarán en este Servicio, en los sellados correspondientes, el día 15 de Enero de 1944 a la hora 10, en presencia de los interesados, labrando el acta correspondiente. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — El Director Arquitecto.

(Cuenta corriente) En.2-12976-v.en.15.

COMISION FINANCIERA DE LA RAMBLA SUR

LLAMADO A LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES CUYOS PADRONES SE DETALLAN A CONTINUACION, AFECTADOS TOTALMENTE POR EL TRAZADO DE LA AVENIDA AGRACIADA

EDICTO. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 inciso 3.o de la ley de Expropiaciones, cítase a los propietarios cuyos inmuebles han sido designados para ser expropiados, de acuerdo con el trazado de la avenida Agraciada (decreto número 4.493 de la Junta Departamental de Montevideo), o sean los siguientes:

Carpeta número 681 comprendida entre la avenida Agraciada y calles Nicaragua, Yaguarón y Lima:

Padrón 12586. — Propietarios: Juan Carlos Mañé y otros.

Padrón 12587. — Propietarios: Juan Carlos Mañé y otros.

Padrón 12588. — Propietarios: María Concepción y Ofelia Mañé Hamilton.

Padrón 12589. — Propietario: José Freire.

Padrón número 12604. — Propietario: Comunidad A. Sagrada Familia.

(Cuenta corriente) En.2-12981-v.en.13.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Enero 2. Hora: 9 y 15, tejidos; 9 y 30, zuecos; 10, barraca; 10 y 15, heladera eléctrica; 10 y 30, electricidad; 10 y 45, muebles metálicos; 11, carpintería; 11 y 15, ferretería; 11 y 30, tintas para imprenta, 2.o llamado; 11 y 45, archivos de madera, 2.o llamado; 12, amoníaco líquido, aceite de hulla y trípoli, Cif o Fob, 5.o llamado; 12 y 15, cajas de cartón (Lab. Dorrego), 4.o llamado.

Enero 22. Hora: 8 y 30, tejidos, Cif o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas, dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, Avda. 18 de Julio N.o 1892, 3.er piso. — Montevideo, 26 de Diciembre de 1944.

(Cuenta corriente) Dic.30-12968-v.en.4.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION
Para el suministro de materiales de la construcción y herramientas

El Instituto Nacional de Viviendas Económicas, llama a licitación hasta el 12 de Enero de 1945, a las 9 horas para la adquisición de materiales de la construcción y herramientas, de acuerdo a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respectivo, que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría de este Instituto, avenida 18 de Julio N.o 1546, 2.o piso, todos los días hábiles de 13 a 18 horas. Precio del ejemplar $ 1 00. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Dic.30-12967-v.en.12.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para proveer a estos Institutos de "artículos de menage", durante el ejercicio 1945.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 4 de Enero próximo a las 10 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.22-12908-v.en.4

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
1.er LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública, por primera vez, para proveer "verduras" a estos Institutos, durante el ejercicio 1945.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 8 de Enero próximo a las 10 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 528. — Montevideo, Diciembre 7 de 1944. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.26-12823-v.en.8.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez, para proveer pinturas a estos Institutos, durante el ejercicio 1945

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 9 de Enero de 1945 a las 9 horas, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri N.o 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos, podrán retirarse en la Proveduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — Montevideo, Diciembre 19 de 1944. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic 23-12916-v.en 5

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACIONES

1.o Adquisición de delantales destinados a los alumnos de las escuelas públicas de Montevideo (12 de Enero próximo a las 14 horas).

2.o Utiles escolares destinados al servicio de las escuelas públicas (7 de Febrero próximo a las 10 horas).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en esta Secretaría, Soriano 1045. — Luis Varela Acevedo. Secretario General.

(Cuenta corriente) En.2-12975-v.en.12.

SERVICIO DE TRANSMISIONES
3.a DIVISION ADMINISTRATIVA — 3.a SECCION PROVEEDURIA
Licitación número 7|44
Segundo llamado

Rieles de ferrocarril usados. — Se pone en conocimiento de los interesados que la apertura de propuestas para la licitación del epígrafe se realizará el día 19 de Febrero de 1945 a la hora 9. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — El Jefe de la Sección Proveeduría, José Suárez Moreno.

(Cuenta corriente) En.3-12987-v.en.9.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE PAPEL DE OBRA Y DIARIO EN BOBINAS
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de veinte mil kilogramos de papel obra y diario, en bobinas, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Oficina los días hábiles de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el día 10 de Enero próximo, a las 10 horas, en el local de esta Secretaría. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Dic.28-12945-v.en.10.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
CONCURSO DE PRECIOS POR BENZOL PURO

Llámase a concurso de precios para la adquisición de 500 litros de benzol puro y 200 litros de benzol puro (libre de tiofeno), de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797.

Apertura de las propuestas: el día 22 de Enero próximo a las diez (10) horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.27-12938-v.en.8.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICTACION PUBLICA N.o 33

Llámase a licitación pública para la adquisición de papel de diario en bobinas de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1945 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — Jorge Carenzi Gallesi, Presidente. — Antonio G. Delpiazzo, Secretario

(Cuenta corriente) Dic.30-12960-v.en.12.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2117
Venta de aceites

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 12 de Enero de 1945, en venta 3.000 kilos aceite "Creosite" y 2.000 kilos aceite creosota, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.2-12972-v.en.8.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1097. — Compra de bandas de aluminio en bobinas para la confección de cápsulas (segundo llamado). Apertura: 10 de Enero de 1945 a las 16 y 30 horas.

Número 1102. — Impresión de 192.000 libretas con 50 vales cada una. Apertura: 8 de Enero de 1945 a las 16 y 30 horas.

Número 1103. — Colocación de vías férreas en el Departamento de Combustibles de La Teja. Apertura: 17 de Enero de 1945 a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) En.2-12973-v.en.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 2.116
Clavos de acero

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 21 de Febrero de 1945, a las 10 horas para proveerse de 750.000 clavos de acero de 2 x 30 mms de sección circular, para fijar grampas en muros de fachada, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. — Precio del ejemplar $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.29-12959-v.en.4.

U. T. E.

PEDIDOS DE PRECIOS N.o 2.028

Venta de papeles

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 11 de Enero de 1945, en venta, 505 resmas papel obra, formato 81 x 118 de 25 a 35 kgs. la resma y 41 resmas papel carátula formato 69 x 100 de 70 kgs. la resma, en colores, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13; sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic.29-12960-v.en.4.

A. N. C. A. P.

LICITACIONES PUBLICAS

N.o 1098. — Pintado de trece cubos de fermentación. Apertura 4 de Enero de 1945, a las 16 y 30 horas.

N.o 1099. — Trajes de casimir para el personal de servicio Apertura 9 de Enero de 1945, a las 16 y 30 horas

N.o 1100. — Camisas, cuellos y corbatas para el personal de servicio. Apertura 12 de Enero de 1945, a las 16 y 30 horas.

N.o 1101. — Zapatos de cuero, zuecos, alpargatas, botas de cuero y goma, delantales de cuero y goma y guantes de cuero y goma. Apertura 15 de Enero de 1945, a las 16 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones respectivas pueden retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Dic 22-12902-v.en.4

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROMEO PEREZ, uruguayo, artista en metales, domiciliado en la calle Joanicó N.o 3485, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo artístico de boquilla para mates, con la característica que evita que el agua se derrame, del que se declara autor y del que ha depositado los dibujos en duplicado en esta Oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 7 de 1944. — Juan Silva Vila Director.

$3.00 Dic.30-12124-v.en.12.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

J. F. CASTILLO y COMPAÑIA, industriales con domicilio en la calle Dante No 2163 de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un estuche o caja forrado artísticamente para contener frascos de perfumes y otros productos, del cual se declaran autores, construído con cartón esponjoso o acanalado amortiguador de golpes para evitar roturas, que se caracteriza por estar forrado completamente con cartulina y etiquetado convenientemente para cada producto.

Queda así el estuche revestido y terminado en el exterior con la presentación y adornos necesarios para expender al público con el contenido, sin que se vea el cartón bruto de que se construye como pasa con los envases amortiguadores corrientes que está a la vista.

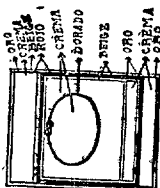
Se acompañan dos ejemplares de cada uno de los dos modelos más corrientes, con los frentes y laterales y la base, bien revestidos y adornados con la parte superior con la lengüeta adornada para levantar la tapa, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$7.00 Dic.22-11874-v.en.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 43571. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — Con esta fecha César Mariani, de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 2.a sic Publíquese 10 días consecutivos — La Dirección.

$3.00 Dic.26-11971-v.en 8

ACTA N.o 43580. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Con esta fecha Juan Jiménez Cabrera, de Montevideo, solicita registrar la marca "TANGEL" para la clase 9.a. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.26-11972-v.en.8.

ACTA N.o 43575. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía. por Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca "CARBOLAX" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.28-12020-v.en.10.

ACTA N.o 43577. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por M. Michelin y Compañía (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.28-12019-v.en.10.

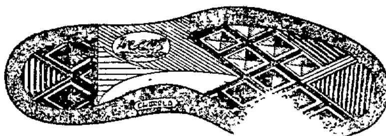
ACTA N.o 43576. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Szabó Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CARBOMAGNESIL" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.28-12021-v.en.10.

ACTA N.o 43574. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Luis Ambrosio Otero, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "MONASTERIO" para distinguir artículos de la clase 2. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Dic.28-12022-v.en.10.

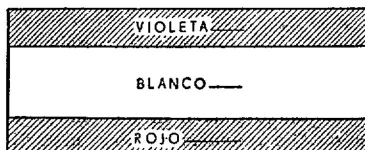
ACTA N.o 43607. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Con esta fecha la Industrializadora del Calzado S. A. (Incal) ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Dic.29-12077-v en.11

ACTA N.o 43610. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Con esta fecha los señores Fontana y Candela, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$9.00 Dic.30-12120-v en.12.

ACTA N.o 43605. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Simplex Products Corporation, con domicilio en Cleveland, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "SIMPLEX", para distinguir artículos de la clase 11 (segmentos de émbolo). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.30-12108-v.en.12.

ACTA N.o 43608. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Con esta fecha el señor Manuel Buceta Barbará, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "RAZMURRAY", para distinguir artículos de la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Dic.30-12121-v en 12.

ACTA N.o 43617. — Montevideo Diciembre 27 de 1944. — Con esta fecha Martínez y Battestin, de Montevideo solicita la marca "PLANIOL", para distinguir artículos de la clase 1.a. Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2 00 Dic.30-12130-v.en.12.

ACTA N.o 43567. — Montevideo Diciembre 19 de 1944. — Con esta fecha el señor José Serrano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ESCLAR'H" para distinguir artículos de la clase 9. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.26-11960-v en 8

ACTA N.o 43554. — Montevideo, Diciembre 16 de 1944. — Con esta fecha el señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SARAGHA" para distinguir artículos de las clases 10 y 13. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Dic.26-11957-v en 8

ACTA N.o 43566. — Montevideo, Diciembre 19 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Yriart y Cía., de Montevideo h[illegible]ado el registro de la marca



para ditsinguir a[illegible] clase 10 (Agua de Colonia). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Dic.26-11953 v en 8

ACTA N.o 43559. — Montevideo Diciembre 15 de 1944 — Con esta fecha el señor Isau F Hernández Icardi de Santa Lucía, Canelones (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "AUXILIO" para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Dic 22-11863-v en 4

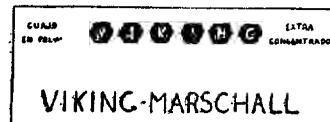
ACTA N.o 43553. — Montevideo, Diciembre 16 de 1944 — Con esta fecha Mario Raúl Bottaro de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (cuajo). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$5.00 Dic.27-11999-v en 9

ACTA N.o 43552. — Montevideo, Diciembre 16 de 1944. — Con esta fecha Mario Raúl Bottaro, de Montevideo solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (cuajo en polvo). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Dic.27-998-v en.9

ACTA N.o 43579. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ARDIL" para distinguir lanas sintéticas y demás artículos de las clases 2.a y 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic 27-11995-v.en.9.

ACTA N.o 43568. — Montevideo. Diciembre 19 de 1944. — Con esta fecha el señor José Serrano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BOREAL" para distinguir artículos de las clases 2 y 9. Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$4.00 Dic.26-11959-v.en.8.

ACTA N.o 43555. — Montevideo Diciembre 16 de 1944 — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli (Montevideo) ha solicitado el registro de la marca "RENOLIN" para distinguir artículos de las clases 1.a y 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.26-11958-v en 8

ACTA N.o 43581. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "MERTHIOLATE", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12090-v.en.12.

ACTA N.o 43582. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "BILRON", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12092-v.en.12.

ACTA N.o 43583. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "MELVARON", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12093-v.en.12.

ACTA N.o 43584. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "HOMICEBRIN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12094-v.en.12.

ACTA N.o 43585. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "HEPICEBRIN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12095-v.en.12.

ACTA N.o 43586. — Montevideo Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "ENTORAL", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12096-v.en.12

ACTA N.o 43587. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "BETALIN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12097-v.en.12.

ACTA N.o 43588. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "SECONAL", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. La Dirección.
$4.00 Dic.30-12098-v.en 12

ACTA N.o 43589. — Montevideo Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "CEVALIN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12099-v.en.12.

ACTA N.o 43590. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "ERGOTRATE", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12100-v.en.12.

ACTA N.o 43591. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "DELTALIN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12101-v.en.12.

ACTA N.o 43592. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "MULTICEBRIN" para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12102-v.en.12.

ACTA N.o 43593. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "BECOTIN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12103-v.en.12.

ACTA N.o 43594. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "METYCAINE", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12106-v.en.12.

ACTA N.o 43595. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "ALPHA-DELTALIN", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12107-v.en.12.

ACTA N.o 43596. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eli Lilly and Company, con domicilio en Indianápolis, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca "LEXTRON", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.30-12089-v.en.12.

ACTA N.o 43604. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Allegheny Ludlum Steel Corporation, con domicilio en Brackenridge, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

Allegheny

para distinguir artículos de la clase 8 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic.30-12086-v.en.12.

ACTA N.o 43603. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Allegheny Ludlum Steel Corporation, con domicilio en Brackenridge, Estados Unidos de América, han solicitado el registro de la marca

CARMET

para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic.30-12087-v.en.12.

ACTA N.o 43602. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de F. Rocco y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 8. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Dic.30-12088-v.en.12.

ACTA N.o 43597. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Con esta fecha Juan A. Cozzo, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "RAYALTY", para distinguir artículos de la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.30-12132-v.en.12.

ACTA N.o 43534. — Montevideo, Diciembre 14 de 1944. — Con esta fecha Laboratorio Medical S. C., de Montevideo, solicita registrar la marca "NEFEDRIL" para la clase 9.a. — Publíquese 10 días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.23-11928-v.en.5.

ACTA N.o 43563. — Montevideo, Diciembre 19 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Resinous Produts y Chemical Company, de Filadelfia, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

UFORMITE

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.23-11928-v.en.5.

ACTA N.o 43560. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Resinous Produts y Chemical Company, de Filadelfia, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AQUAPLEX

para distinguir artículos de la clase 7.a (pintura en pasta). — Publíquese por diez consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.23-11888-v.en.5.

ACTA N.o 43561. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Resinous Produts y Chemical Company, de Filadelfia, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AMBEROL

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.23-11889-v.en.5.

ACTA N.o 43562. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Resinous Produts y Chemical Company, de Filadelfia, (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DURAPLEX

para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.23-11890-v.en.5.

ACTA N.o 43564. — Montevideo, Diciembre 19 de 1944 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Sterling Drug Inc. de Wilmington, Delaware, (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

ASTRINGOSOL

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic.23-11891-v.en.5.

ACTA N.o 43565. — Montevideo, Diciembre 19 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por Sterling Drug Inc. de Wilmington, Delaware (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

EYE-MO

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic.23-11892-v.en.5.

ACTA N.o 43557. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca "OMBÚ" para distinguir artículos de las clases 10.a y 13.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-11886-v.en.5.

ACTA N.o 43559. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dell, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PLACER", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.23-11887-v.en.5.

ACTA N.o 43570. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944 — Con esta fecha Francisco V. Fagano, de Montevideo, solicita registrar la marca "GABY", para distinguir artículos de la clase 12. Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.30-12131-v.en.12.

ACTA N.o 43634. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944 — Con esta fecha Ayala Hnos., de esta ciudad, solicita registrar la marca "CRUZ DE LORENA", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.3-12195-v.en.15.

ACTA N.o 43631. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Industria Papelera, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 En.3-2194-v.en 15.

ACTA N.o 43629. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Coates Hnos. (Montevideo), solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 En.3-12193-v.en.15.

ACTA N.o 43627. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Con esta fecha los señores Baltasar Pellegrino, Antonino Fontana y Crispulo F. Rodríguez, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.00 En.3-12178-v.en.15.

ACTA N.o 43612. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Mead Johnson y Company, con domicilio en Evansville (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 En.3-12157-v.en.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6164. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Cristalerías Rigolleau, S. A., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato y método para formar artículos de cristalería", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 En.3-12163-v.en.15.

ACTA N.o 6160. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Con esta fecha, el señor Genaro Palma, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en la fabricación de un portasenos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Dic.30-12133-v.en.12.

ACTA N.o 6162. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Con esta fecha, la Industrializadora del Calzado S. A. (Incal), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en suelas moldeadas o no, para todo género de calzado de cualquier tipo y naturaleza", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Dic.29-12076-v.en.11.

ACTA No 6161. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Con esta fecha el señor Salvador Giuffré, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo equipo perfumero - cosmético", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Dic.27-11994-v.en.9.

ACTA N.o 6157. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — Con esta fecha, los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por "Compañía Standard Electric Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial) de Buenos Aires (R. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "SISTEMA CONMUTADOR DE TELEFONO AUTOMATIVO — SISTEMA UNIVERSAL" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario

$8.00 Dic.26-11954-v.en.8.

ACTA N.o 6158. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — Con esta fecha, los señores Jones y Cía., en representación del señor Ricardo Núñez Fernández, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "UNA MAQUINA PARA CONFIGURAR LAS CARAS DE LOS BOTONES DE NACAR", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Dic.26-11961-v.en.8.

ACTA N.o 6159. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — Con esta fecha, los señores Jones y Cía., en representación del señor Ricardo Núñez Fernández, de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "UNA MAQUINA PARA AGUJEREAR BOTONES", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Dic.26-11962-v.en.8.

ACTA N.o 6156. — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — Con esta fecha, el señor Juan Carlos Oliver, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Caños y accesorios con cabeza-molde", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Dic.23-11921-v.en.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 487

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de útiles a la Dirección General de Arquitectura para el año 1945, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ ... en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 13 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944 — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.3-12989-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 486

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación Juzgado de Fray Bentos (Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4 75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 19 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.3-12988-v en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 485

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para comisaría de Sánchez (Departamento de Río Negro), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de este Departamento y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo números 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.43 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 22 de Enero de 1945 a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.2-12979-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 484

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de la 2.a etapa del Pabellón para T. B. C., en el Hospital de Fray Bentos, Departamento de Río Negro, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Río Negro, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8 85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 25 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.29-12958-v.en.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación N.o 483

Llámase a licitación pública por primera vez, para las obras de construcción de la comisaría 4.a sección rural en Paso de los Ataques (Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Rivera y en la Secretaría de esta Dirección calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6 75 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 10 horas

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.23-12946-v.en.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación pública N.o 471

Llámase a licitación pública para la adquisición de un auto nuevo o usado, tipo sedan, cuatro puertas, modelo 1940 en adelante empadronado y con patente

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografgía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina. Apertura de las propuestas el día 8 de Enero de 1945, a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. Montevideo, Diciembre 27 de 1944 — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.30-12969-v.en.8.

MI[illegible] PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la adquisición de caños de plomo para la construcción de conexiones domiciliarias de provisión de agua potable, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 10 de Enero próximo a la hora nueve, en la sede de la Dirección, Soriano 882 — Montevideo: Diciembre 29 de 1944. - La Secretaría.

(Cuenta corriente) En 8-12986-v en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 84 — Accesos puente sobre arroyo Toledo, paso del Andaluz. Ubicada en la 11. sección judicial del Departamento de Montevideo

Número 1194. — Propiedad de Enrique B Lussich. Padrón número 92089. Area: 1702 ms 2

Ruta número 9 (ramal) Kilómetro 223 arroyo Valizas. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha:

Número 1295 Propiedad de Suc. Luis Manzoni Bruggia. Padrón número 5045. Area: 2 Hs. 9538 ms.2

Número 1298 — Propiedad de Suc. Luis Manzoni Bruggia. Padrón número 1361 Area 9962 ms.2.

Número 1300. — Propiedad de Dionisio N. Barrios. Padrón número 7870 Area: 3797 metros cuadrados.

Número 1304 — Propiedad de Domingo Oyarvide Padrón número 5369 Area: 9297 metros cuadrados.

Número 1292. — Propiedad de Anastasio de León Díaz Padrón número 4994. Area: 2 Hs 7531 ms.2.

Número 13[illegible] — Propiedad de Julián Acosta Padrón número 4937 Area: 3 Hs. 3911 metros cuadrados.

Número 1306 — Propiedad de Felipe Héctor Clavijo. Padrón número 1570 Area: 2209 metros cuadrados

Ruta número 23 — Carretera Mal Abrigo - Estación Arroyo Grande. Ubicada en la 5.a sección judicial del Departamento de Colonia.

Número 1250. — Propiedad de Federico González. Padrón número 152. Area: 1 H. 6643 ms.2.

Ruta número 5. — Carretera Paso de Las Toscas - Tacuarembó. Ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó

Número 1241. — Propiedad de Indalecio Gómez Padrón número 2387. Area: 5 Hs. 3976 ms.2

Ruta número 13. — Camino Aiguá-Lascano. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Lavalleja

Número 158. — Propiedad de Angela Escobar de Zeballos. Area: 1 H. 7854 ms.2.

Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Lavalleja

Número 232. — Propiedad de Vicente Inzaurralde. Area: 7335 ms.2

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo: Diciembre 22 de 1944. — Raúl D Grassi Agrimensor.

(Cuenta corriente) En.2-12977-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 28 - 1944

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala

Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) En 2-12978-v en 8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 30|944

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras ramal de ruta 8, carretera K 45 442 02 Melo-Aceguá a Paso San Diego en el río Yaguarón (Depto. de Cerro Largo). Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad (calle Piedras 399 esquina Zabala) durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 12 de Enero próximo a las 10 horas — Montevideo. Diciembre 21 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.28-12948-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 27|944

Llámase a licitación pública para la provisión de maderas de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esq Zabala

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran — Montevideo, Diciembre de 1944 — La Dirección

(Cuenta corriente) Dic 28 12949-v.en.10.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS
Aviso

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MARIA ELENA FERNANDEZ DE BENBOW en su carácter de usuaria del sepulcro número 971 del Cementerio del Buceo solicitando extraer de dicho local, con destino al Osario General los restos de Rosalía López de Ledgard Elisenda Viana Ceferino del Bueno Pedro Sabate Juana Rodríguez A[illegible] de Chiavavello, Rufina López Zaballa. Zoilo González Leonardo Encarnación Rodríguez María E Oddo Martínez Manuel Ei[illegible] Segade. Eudoxio Tiscornia y Adelina [illegible] vello de Fressoli y Luisa Martínez de Pereyra, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo Noviembre 4 de 1944. — La Jefatura.

$90.00 Dic.11-11668-v en.10.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora SARA LLANTADA DE NAVATTA, usuaria del Sepulcro 91 del cementerio del Paso del Molino solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General procedentes del sepulcro del que es usuaria, los restos de Ana M. Lagarde, Juan C López, Celia Alves de Ruiz, Feliza Ruiz, Rosa Nicolini de Colombotti, Juan Manuel Ruiz, Pedro Tasondtto, Julián Ruiz, Juan Alves Jorge Carlos Hoffman, Carmen Páez Adelaida Cabrera de Guillen, María Bianchi de Alves Santiago Tisnes Pedro Tisnes, María Tisnes y María Matilla o Mantilla: se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo. Diciembre 9 de 1944. — La Jefatura.

$90.00 Dic 15-11601-v en 11

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición Juana Ana Dibarrat de Cierici, Isabel Dibarrat de Cerrutti, Amelia Dibarrat de Büch, Juan Ernesto Dibarrat, María Amelia Etchecopar, Elsa Etchecopar y Dora Etchecopar en el carácter de herederos de don Juan Dibarrat, usuario del nicho N.o 88 del segundo cuerpo del cementerio Central, según lo tienen probado fehacientemente solicitando extraer con destino al Osario General procedentes de aquel vaso funerario, los restos de Eufracia Míguez Armand Prat, Félix Fontán Cirilla Laguergue, Pedro Bargh, Pedro Seminario, Benigno Penades Alberto Laborde Sara Laborde Fortunato Bautista Pintos, Juan Bautista Barraquet, Petrona Pintos de García Pedro Hacht, Bartolomé Radetto, Antonia Romay, Alfredo Pintos un párvulo; Bartola Barabbino, Francisco Radetto Elisa B de Heverdill [illegible] Federico Furatt Pedro Haláy Inés Silva Pedro Heanmbargt, Luis Santos Félix María Fontán, Juan Zuchi Ramón Núñez Angela B de Fontán Graciana Gordillo y Leontina A Pamphilon de Fontán se previene a los que se creyeren con derecho a los restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo Noviembre 29 de 1944. — La Jefatura.

$126.00 Dic 4-11208-v mrz 24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora GENARA COLLAZO DE IFATA en su carácter de usuaria del sepulcro 2220 del Cementerio del Buceo solicitando extraer con destino al Osario General procedentes del mencionado sepulcro, los restos de Santiago Nars Carmen López Ramilo de Valerio Ramona Cabral de Flores Rosa Blanca S de Regueira Jesusa Rivas de Sobral Antonio Fabrizzi[illegible] María del Carmen Pittaluga de Luz Josefina A de Morató[illegible] José Nan Pastorino Hon[illegible] Lingeri, Angela Alonso de Hugo, Manuel Camaño María Rosa Godoy de Pacadella, Manuel Chancino y Héctor Lucheri, se previene a los que se creyeren con derecho a los mencionados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita — Montevideo. Setiembre 19 de 1944 La Jefatura

$90.60 Set 29 8807-v en 18

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA EL USUFRUCTO DE LOS RESIDUOS DE LOS CORRALES DE ABASTO DE COLONIA.

Llámase a licitación pública, para el usufructo de los residuos de faena de los Corrales de Abasto de Colonia, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que obra a disposición de los interesados en la Secretaría General de esta Intendencia

Las propuestas que deberán ser presentadas en sellado y timbre de ley, serán abiertas en la Secretaría General y en presencia de los interesados que concurran al acto, el 8 de Enero de 1945, a las 10 horas.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia: Diciembre 20 de 1944 — Esteban Rostagnol Bein, Intendente. - Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic 26-12931 v en 8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA LA CONSTRUCCION DE CORRALES DE ABASTO

Llámase a licitación pública, por tercera y última vez, para la construcción de Corrales de Abasto con destino a Carmelo y Nueva Palmira, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que obran a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Intendencia Municipal de Colonia

Las propuestas, que deberán ser presentadas en sellado y con timbres de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, el 15 de Enero de 1945 a las 10 horas en la Intendencia Municipal.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Diciembre 20 de 1944 — Esteban Rostagnol Bein, Intendente — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic 26-12932-v en.8.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORES

Se comunica a los usufructuarios o sus derechohabientes, de los nichos ubicados en el cementerio de esta ciudad, altos y bajos de la fila derecha, numerados del 37 al 48 inclusive, que habiéndose dado fin a las obras de reconstrucción de los referidos nichos, se les ha acordado un plazo de treinta días a contar desde la fecha, para que concurran a las oficinas recaudadoras a realizar el pago de $ 70.00 (setenta pesos) a que asciende la parte proporcional en los gastos que corresponde a cada usufructuario.

El pago podrá efectuarse de contado o en diez cuotas mensuales iguales.

Se advierte que vencido el plazo antes referido los nichos cuya parte de gastos no haya sido satisfecha o comenzado a pagar en cuotas, según sea el caso, se retrotraerán al dominio municipal y se pondrán en venta de acuerdo a la ordenanza respectiva

Los nichos que se comprenden en este aviso son los siguiente: Altos N.o 37: Tres Valientes. 38 de Suc. Ambrosio Idiarte, 39 Froilán Repuero; 40, José M de Avila 41 Carmen P de Preliasco, 42 Camilo Duarte, 43 Suc. Federico González 44 Suc. Marcelino J. Menéndez, 45 Toribio Patiño, 46 Suc. Fernando Hita, 47 Suc. Fco Medina y 48 Suc. Brígido Cabral Ortiz. Bajos 37 Benito O'Neil, 38 Suc. Ambrosio Idiarte 39 Suc. Angel Fierro, 40 Suc. Florencio Rodríguez, 41 Suc. Tomás Beasley 42 Casildo Pizzorno; 43 Suc. Lucio López; 44 Catalina Paredes de García 45 Toribio Patiño, 46 Jacinta Salina, 47 Magdalena B de Prev y 48 Suc. Ricardo Menéndez — Trinidad Diciembre 18 de 1944

(Cuenta corriente) Dic.21-12991-v dic.23;
En 3-v en 5;
En 16-v.en.18.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del art. Diciembre de 1939. De acuerdo con lo título 3.o de la ley 9.906, del 30 de que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los co rrespondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil;

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el ma trimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo cono cer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por el plazo de ocho días como lo manda la ley

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, 3 de Enero de 1944

3.a Sección.

ISAAC DUENYAS PERERA, 21 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Maciel 1257, y BELLA VARON, 21 años, soltera, turca, domiciliada Colón 1236.

4.a Sección

WESLEY HARMON WOLFE, 42 años, divorciado, contador, norteamericano, domiciliado Durazno 1027, y MAY EMMA LUISA MONKMAN, 33 años, viuda, peruana, domiciliada Durazno 1027.

6.a Sección

MANUEL MORA, 45 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado 18 de Julio 1299, y LEONARDA PIRIZ, 38 años, soltera, oriental, domiciliada 18 de Julio 1299.

8.a Sección

ENRIQUE ALONSO GARCIA, 34 años, soltero, rematador procurador, oriental, domiciliado Blandengues 1510, e ISABEL NAIR PICCION, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Blandengues 1510.

11.a Sección

JUAN MARIA RODINO, 24 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado camino Instrucciones 4153, y MARIA CARMEN CIRIGLIANO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande sin.

12.a Sección

LUIS MARIA BLANCH, 51 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Pando 2375, y MARIA LUISA RUIZ, 41 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada Marsella 2784.

SALVADOR GRANE DIAZ, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Río Branco 1438, y MARIA TERESA PANNELLA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Millán 3394

14.a Sección

JOSE LEONCIO JUAREZ (hijo), 39 años, soltero, dentista, argentino, domiciliado Sitio Grande 1335, y MARIA JOSEFA LUCIA FERRER, 39 años, soltera, española, domiciliada Sitio Grande 1335.

ANDRES EMILIO GREÑI, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Castillos 2569, Ap. 5, y MARIA ESTHER PEREZ, 28 años, divorciada, oriental, domiciliada Castillos 2569 Ap. 5.

15.a Sección

LUIS APARICIO CAMY, 28 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Colonia 1751, y AMANDA INSAUSTI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Colonia 1751.

PALMIRO WALDEMAR MATA, 25 años, soltero, profesor, oriental domiciliado Tristán Narvaja 1247, y MABEL ELENA IGLESIAS MARINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1508.

ORESTES FLORENCIO CARLOS CASELLA, 30 años, soltero oriental, domiciliado Gaboto 1258, y NIEVES BOGANI, 23 años, soltera, oriental domiciliada Gaboto 1258.

OSCAR JUAN PATRON 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Millán 3137, y MARIA LUISA STAGNARO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Eduardo Acevedo 1016

18.a Sección

TABARE JORGE FREIRE, 23 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado B. del Pino 1119, y MARIA MERCEDES MARTIN, 28 años, soltera, arquitecto, oriental, domiciliada L. Patria 3070.

19.a Sección

JUAN BAUSTISTA CIGANDA, 22 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Democracia 2340, y LUISA GRENO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2340.

21.a Sección

EUFRONIO ESTEBAN CACERES, 69 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Capitulares 1381 y LEONZA RODAO, 41 años, soltera, oriental, domiciliada Capitulares 1381.

EUSEBIO JOSE SABATE, 37 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Pasteur 4848, y JOSEFA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Pintos Cardeiro 5218.

$2.00 Plp.-v.en.5.

Montevideo, Enero 2 de 1944

2.a Sección

LUIS MARIO REBOLLO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cerrito 285, y BERTA ASTIGARRAGA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cerrito 285

JULIO CESAR DOTTA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 25 de Mayo 512, e IVONNE MARTHE WOOG PERRIER, 25 años, soltera, profesora, oriental, domiciliada 25 de Mayo 512.

6.a Sección

JULIO LAPORTE BELLMUNT, 39 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado 18 de Julio 1235, y JUANA POCQ SAINT JOAN, 28 años, soltera, argentina (c. legal), domiciliada 18 de Julio 1235.

ALFONSO ROBISPIR MARTUCCI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Paysandú 1205, y MARIA AIDA TAIBO, 27 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Paysandú 1205.

12.a Sección

ANIBAL DANIEL BELLOMO, 30 años, soltero, comercio, oriental domiciliado Rocha 2844, y LUCIA OTILIA GARRIDO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3297.

17.a Sección

ROGELIO SANTIAGO DURANTE, 35 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado camino Mendoza sin número, y MAGDALENA GIACOIA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada José Ramírez 3527.

v.en.2.

18.a Sección

JULIO MARIA PERDOMO ALMADA, 42 años, soltero, contador, domiciliado Solano Antuña 2784, y ELSIE GONZALEZ LAVECCHIA, 20 años, soltera oriental, domiciliada Solano Antuña 2784.

19.a Sección

GREGORIO BOGDANOFF, 63 años, soltero, comercio, alemán, domiciliado Porongos 2484, e IDA CHAGALEVICH, 60 años, soltera, rusa, domiciliada Porongos 2484.

20.a Sección

JUAN JOSE FILOMENO CERRUTI, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado G. del Pino 4633, y FELICIA CANDIDA DELFINO FERRANDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4586.

24.a Sección

RALPH ASHWORTH COWLING, 38 años, soltero, profesor, inglés, domiciliado Miguel Barreiro 3179, y MERCEDES HORTENCIA OLIVERA, 26 años, soltera, pianista, oriental, domiciliada Miguel Barreiro 3179

LUIS BERTORA, 39 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Julio César 1417, y AURISTELA LUCINI, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1417.

$2.00 Plp.v.en.4.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PERDOMO DE DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario

$6.00 En.3-12190-v.en.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA BEATRIZ JOSEFA EMILIA FRANSCINI DE BRITO FORESTI o DE BRITO DEL PINO FORESTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma us derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario

$6.00 En.3-12162-v.en.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAROLINA ROSA o CAROLA ROSA PAGANI DE SANDOBAL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. - Nicanor dos Santos, Actuario

$6.00 En.3-12161-v.en.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BALDOMERO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo. Diciembre 27 de 1944 - Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En 3-12159-v.en.15

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Raquel Navarro Viola de Roncallo con EDUARDO RONCALLO. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Eduardo Roncallo para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos y haciéndose constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario

$24.00 En.3 12183-v.feb.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ABRAHAM o ABRAM o AVRAM SABAJ o SABAH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 En 2-12137-v.feb.6

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA DEMARCO DE TIPOLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para el emplazamiento. - Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En 2 12154 v.en.13

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BERGAN o BERGAR o VERGAR DE ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944 - Nicanor dos Santos Actuario.

$6.00 Dic 29-12050-v.en.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MATILDE FELIPA

VACCA REALE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.29-12063-v.en.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "CARLOS PROTTO MONCALVO y CAYETANO RUBINI y otro. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, a todos los que se consideren con derecho respecto de las sobras a determinarse más adelante y especialmente a los señores Sociedad Comercial de Montevideo S. A.; Felipe Solari; Carlos Saenz de Zumarán; Compañía Comercial del Río de la Plata; Samuel B. Hale y Compañía; Samuel B. Hale; Carlos Enrique Sanford; Juan Fiske Pearson; Isabel Hale de Pearson; Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas; Sociedad Tranvía a los Pocitos, Buceo y Unión; Ricardo Haynes; Ignacio Pedralbes; Rosario López de Lucero; Apolinario Benites y Compañía; Eleuterio Ramos; Federico Hamilton; Catalina Pereyra; Manuel Ochotorena; José Guajardo; Manuel Alonso; Alejandro Cermeño; Dolores Vidal de Pereyra; Carlos Dodero; Andrés Figueroa; Francisco Rodríguez; Pedro Pérez, sus sucesores y causahabientes a cualquier título para que se presenten a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se seguirá la instancia y haciéndose constar que ha sido habilitada la próxima Feria Mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. Descripción de las sobras: un sobrante de doscientos metros treinta y tres decímetros, que según plano de los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga (h.), de Diciembre de 1944, inscripto en la Dirección de Catastro con el No 11 410 en Diciembre 12 del corriente año se señalaron el N o 2 y se halla situado en la 18ª sección de este Departamento, empadronado en más área con los N os 173 908, 174 110 y 174 111, y comprende parte de los solares 1, 5 y 6 del plano de los Agrs. Arteaga, inscripto con el N o 6 972 en 31 de Enero de 1942, con el siguiente deslinde: 1 m 93 cms. de frente al N. E. calle Gabriel A. Pereira; 91 ms. 46 cms. al N. O. con Protto y Rubini; 93 ms. 91 cms. al S. E. con Felipe Solari y 3 ms. 75 cms. al S. O. de frente a Av. Francisco Soca. Otro sobrante de diecinueve metros sesenta y seis decímetros en el mismo paraje que el anterior empadronado con el N o 174 112 y que según plano de Arteaga de Diciembre de 1944, se señala con el N o 1 y comprende parte del solar N o 7 del plano de Arteaga, inscripto con el N.o 6 972 en Enero 31 de 1942 lindando: 4 ms. 17 cms. de frente al N. E. a Av. Francisco Sosa; 2 ms. 80 cms. al S. O. con padrón 98 928, 6 ms. 02 cms. al S. E. con propiedad Municipal y 8 ms. 37 cms. al N. O. con Sociedad de Crédito Inmobiliario Financiero. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$114.00 Dic.29-12060-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ERNESTO PIFFARETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.26-11948-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN FLORO CORTELA o FLORO CORTELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la Feria Mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 19 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.26-11947-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SOFIA PANASEVICH DE MIJALKEVICH citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.26-11946-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VIRGILIO JUSTO JUAN CARLOS BOTTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.26-11945-v.en.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Rosa Luisa Menegotto de Luz con ARGEMIRO LUZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Argemiro Luz para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Haciéndose constar que se habilitó la Feria Mayor para las publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Dic.26-11944-v en 21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA ENGELBRECHT DE GADEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo Diciembre 22 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.
$6.00 Dic.29-12056-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RIZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.29-12057-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GUIDI o GUIDO RUBATTO o RUBATTO DE TECCHIOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.
$6.00 Dic.29-12058-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de BALBINA DIAZ DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la próxima Feria Mayor al solo efecto del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944 — Luis E. Fontana, Actuario.
$6.00 Dic.29-12059-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura d ela sucesión de BARTOLO REBELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.28-12015-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTA DE LEON DE PIGNATTA o PINATTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, habilitándose el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.28-12017-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO VAEZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.28-12018-v.en.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MAZZINI y JOSEFA o JOSEFINA MAZZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.28-12016-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA CASELLI DE GARDERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima Feria para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 22 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic 28-12014-v en.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "LUDWIG MAYER Reivindicación. Lo 40 Fo 742", se cita, llama y emplaza al tenedor o tenedores de las acciones números 23841 al 23860 y 688 al 695 de la Compañía Nacional de Cementos S. A. por un valor nominal de $ 100 cada una, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, con el cual se tentará la conciliación. Se hace constar que al solo efecto del emplazamiento se habilitó la próxima feria mayor. — Montevideo, Noviembre 30 de 1944. — Luis Fontana, Escribano.
$30.00 Dic.5-11238bis-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Habilitándose el feriado a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 29 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Dic 2 11185-v en 10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL DIEGUEZ DE NAVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Habiéndose habilitado la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Diciembre 28 de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.30-12127-v.en.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CIRILO MORASCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Cuenta corriente) En 3-12983-v.en.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos ca-

ratulados "PRADO RICARDO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos, y especialmente a Antonio Pestalardo, Francisca Seco de Core, Francisca Galli de Méndez, Juan Galli, Angel Camilo Della Valle, Isabel Virginia Galli de Gugic Barkot, Marcos Calleriza, Marcelino Secco, Miguel Gori y a sus antecesores, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, con respecto al bien inmueble situado en la vigésima sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número noventa y ocho mil trescientos cuarenta y ocho y que de acuerdo con el plano del agrimensor Roque Alta Laguardia, de Julio de mil novecientos cuarenta y uno, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número cinco mil novecientos cuarenta y dos el tres del mismo mes y año consta de un área de trescientos dos metros siete decímetros, deslindados así: seis metros ocho centímetros de frente al Sudoeste al bulevar Manuel Herrera y Obes, distando en punto más cercano cincuenta y nueve metros cuarenta centímetros de la esquina formada por la calle Francisco Calabuig; seis metros cinco centímetros en la línea del fondo, al Nordeste, lindando con Miguel Gori; cuarenta y nueve metros ochenta centímetros al Sudeste con Marcelino Secco, y la misma medida al Nordoeste con Marcos Calleriza, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, habilitándose la próxima feria mayor, al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 7 de 1944. — Carlos María Triancón, Actuario.

$72.00 Dic.27-11997-v.feb.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SCELZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1944. — Carlos María Triancón, Actuario.

$18.00 Dic.15-11644-v.en.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de LORENZA MANUELA o MANUELA GOYECHE ZOA o JOSE MIGUEL ZOA GOYECHE o GOYETCHE y de DOMINGA GOYECHE o GOYETCHE DE RIESTRA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados y especialmente a Pantaleón o Pedro Goyeche o Goyetche, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento, para este último, de nombrársele curador de bienes, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 29 de 1944. — Carlos María Triancón, Actuario.

$24.00 Dic.7-11334-v.en.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS MARIA PAGANI, citándose a los herederos, acreedors y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.3-12197-v.en.15.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "Allen Osborne Crocker c|MAXIMIANO RODRIGUEZ ROSANO A SUAREZ y otros. Prescripción". (Lo. 33. Fo. 575), se emplaza, por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Maximiano Rodríguez Rosano, Abenisio Suárez, Nicolás Arguello y Tránsita Guerrero de Arguello, herederos, causahabientes y a todos los interesados en el siguiente bien: Las fracciones señaladas con los números diez y quince en el plano trazado por el agrimensor Demetrio Cima, del 9 de Agosto de 1902, compuestas, respectivamente, por noventa y una hectáreas cuatro mil diez centiáreas y 368 hectáreas 9405 centiáreas, dentro de mayor área de campo empadronado con el N.o 318, situado en la segunda sección judicial del Departamento de Tacuarembó; deslindada así: en el frente Noroeste Cuchilla de Haedo por medio, con Juan B. da Franca Mascarenhas; en una línea recta, con Vicente Costa y en el resto, con parte del arroyo Tranqueras; en el frente Norte, en una línea quebrada por medio, con la sucesión de Antonio Camargo, y en un bañado divisorio por medio, con José C. de Olivera; al Noreste, el mismo arroyo Tranqueras por medio, con Américo Huelmo y la sucesión Alves; en el frente Sureste, una línea quebrada por medio, con Pedro Etchegaray, Ana Duarte y con Cantalicio, Juan Gregorio, Juan y Gregorio Rosano; al Este, la cañada del Cerro del Bonete por medio, con Silverio y Maximiano Rosano, y en el frente Suroeste, el arroyo Tambores en dos partes: en la primera, por medio, con el Dr. Lagarmilla y Bibiano Ferraz; en la segunda, con Eugenio Lagarmilla y Fructuoso Ferreira: en una línea quebrada de varias rectas, con Luis Arrosamena, José Tellechea Miguel Sauce, Juan Correa, Carlos Dutra, Juan Puig, Dr. J. Calcinardi y Dr. Lagarmilla, y al Oeste el arroyo del Encierro, por medio, con el citado señor J. Calcinardi. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$84.00 En.2-12128-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE AUGUSTO GERMAN o ENRIQUE MEIER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Dic.18-11693-v.en.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARQUESA CARVAJAL DE CONSOLI o MARQUEZA CARABAJAL DE CONSOLI o MARQUESA ACOSTA DE CONSOLI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir, en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.30-12083-v.en.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir, en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.30-12084-v.en.12

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PRECIOSA SANCHEZ o SANCHEZ LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.30-12985-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Ramallo, Lucía contra MATIAS KEDACIC. Divorcio", se cita y emplaza al nombrado Matías Kedacic, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones y del emplazamiento.— Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.30-12122-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL LOPEZ o LOPEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.29-12048-v.feb.3

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Couto, Teresa contra RAMON PEÑA. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Ramón Peña, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dicho juicio de divorcio, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciendo constar que se habilitó la Feria judicial próxima, a los efectos del emplazamiento y de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 16 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 [illegible]-v.feb.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GERMAN EMILIO JONGEWAARD DE BOER y de doña MARIA ELENA WESTERMAYER o WESTERMAYER DE JONGEWAARD DE BOER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Dic.27-11990-v.feb.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña EUGENIA BEINSTEIN DE ALBERTI solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en donde su apellido materno aparece como "Gersteld", debiéndose establecer el de "Hirschfeld" que es el verdadero. — Montevideo, Diciembre 11 de 1944 — José Tomás Pereira, Escrib.

$9.00 Dic.14-11547-v.en.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se [illegible] sucesión de don ENRIQUE AMBROSIO o ENRIQUE AMBROSIO DOMINGO BANCALARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 13 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.2[illegible]-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SERGIO SERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 En.3-12169-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO FORTUNATO DANIEL MESCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 En.2-12136-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIA AMARO DE BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Di[illegible] 1944.

— C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 En.2-12153-v.en.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 8.a sección de la Capital, doctor Sebastián Puppo, dictado en los autos caratulados "Ramón Michelena y Delia Carbonell, Alfredo Carbonell, María Esther Carbonell con su esposo Ramón Salgado, Juana Carbonell con su espopso Angel Gazzano, Diego Carbonell, Hermenegildo Carbonell, Juan Carbonell y Baudilio Carbonell contra FELICIA LABAT DE ARRICAR y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a doña Felicia Labat de Arricar, María Catalina, Pedro Juan (Jaiin), Juan y Alberto Arricar, Justina Poueydebasque de Arricar, Antonio Romeu, sus sucesores o antecesores a cualquier título, singular o universal, y a quien más se considere con derecho al sobrante de cuatro metros cinco decímetros cuarenta y siete centímetros sesenta y tres milímetros, resultante en mayor área del inmueble empadronado con el N.o 12051 y cuyo deslinde es el siguiente: trece metros setenta y seis centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Sierra N.os 2430, 2432, 2434 y 2436, entre Marcelino Sosa y General Flores; treinta y ocho metros setenta y nueve centímetros al Noroeste, con los padrones 12049 y 12048, del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, y Gustavo Ertese; trece metros quince centímetros al Noreste, con el padrón 12047, de Sucesión de Miguel Gastambide, y cuarenta y cinco metros cincuenta centímetros al Sudeste, con los padrones 12052 y 12031 de Eugenio Zerboni y Juan Traverso y otros, y a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, Avda. Agraciada número 2445, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien habrán de seguirse los procedimientos. Nota: Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el próximo feriado mayor. — Conste. — Puppo. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944 — Sebastián Puppo, Juez de Paz.

$72.00 En 2-12155-v.feb.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don OCTAVIO PINTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Miguel Víctor Martínez

$6.00 Dic 28-12034-v.en.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 24.a SECCION De MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 24.a sección de la Capital, calle Francisco Llambí N.o 1413 se llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos en el inmueble empadronado en este Departamento con el N.o 19.817, con una superficie de 480 ms 75 con 10 metros de frente al N. E. al camino Santos, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado en los autos caratulados "Carlos Sassi Suchi contra sucesión de ANTONIO IRIGOYEN representada por su esposa Teresa Arnelli de Irigoyen, sus hijos María Elvira, Luisa, Héctor y María del Carmen Irigoyen Juan Antonio Irigoyen Ercilia Irigoyen y su esposo Juan P. Bruguini, Raúl Irigoyen, Elida Julia Irigoyen, su esposo Cayetano Curcio, Angela Irigoyen su esposo Rogelio Ardans, Alda Teresa Irigoyen su esposo Alberto Díaz' dentro del término de noventa días, habilitándose la Feria Mayor próxima. — Montevideo, Noviembre 23 de 1944 — Julio Ramírez, Juez de Paz

$36.00 Nov 30-11464-v.en.8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE WEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria a los efectos de los publicaciones. — Canelones, Diciembre 22 de 1944. Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic 29-12070-v.en.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de CLARO ARMANDO, LEOPOLDO y ANGEL VILLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 16 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Dic.27-11989-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN IRIARTE ARANETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesado para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 22 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$6.00 En.3-12184-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA FELIPA MOREIRA DE ALVAREZ o CORINA FELIPA MOREIRA DA SILVA DE ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria a efecto de las publicaciones. — Melo, Diciembre 26 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En.3-12189-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don URBANO LLANOS VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor a efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 27 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En 2-12156-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAURICIA GABRIELA CACERES DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó la próxima Feria, a efecto de las publicaciones. — Melo, Diciembre 21 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Dic.29-12081-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERTRUDIS MACHADO DE TEIXEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el próximo feriado a efecto de las publicaciones. — Melo, Diciembre 20 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Dic.28-12039-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don VIRGILIO NUÑEZ DA COSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima Feria a efecto de las publicaciones. — Melo, Diciembre 20 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$8.00 Dic.27-12006-v en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANDRES ANGEL GATTI, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado Y habilítase el próximo feriado. — Colonia, Diciembre 18 de 1944 — Juan C. Altieri. Actuario.

$6.00 Dic 29-12082-v.en.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de BRAULIO RODRIGUEZ GOYA o BRAULIO MANUEL RODRIGUEZ GOYA, MELITON RODRIGUEZ GOYA y BERNARDA GOYA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el próximo feriado a efectos de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 12 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En.2-12150-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ARTURO FERNANDEZ SUAREZ o ASTURO MANUEL FERNANDEZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado Y habilítase el próximo feriado a efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 18 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Dic.28-12043-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS TOMAS CASANELLO o CASSANELLO, citándose a toddos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose el próximo feriado a efectos de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 18 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Dic 28-12044-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derecosh ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación, ha sido habilitada la feria mayor judicial. — Durazno, Diciembre 21 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 En.3-12182-v.en.15.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, Dr. Luis M. Baumgartner, dictada en los autos: "Luis San Martín contra CECILIA DE SOUZA TEIXEIRAS y otros. Prescripción treintenaria", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado don Luis San Martín, iniciando juicio prescriptivo para subsanar deficiencias de titulación del siguiente inmueble: Una fracción de campo con las construcciones, alambrados y demás accesiones naturales o artificiales que contiene ubicada en el paraje denominado "Mataojo Grande", 6.a sección judicial del Dpto. de Salto, empadronada con el N.o 682, inscripta en la Dirección G. de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el N.o 47, y compuesta de un área de novecientos noventa y siete hectáreas dos mil ochenta y tres metros seiscientos ochenta y cinco centímetros (997 h. 2.083 ms. 685 cms.). El referido inmueble se deslinda así: por el Norte, con zanja de la divisa que lo separa de Oliva dos Santos; por el Sur, una poligonal compuesta de cinco rectas continuas por medio con Manuel da Costa, y por el Oeste, otra poligonal compuesta de cinco rectas continuas por medio con Suc. Domingo Larralde. Y a solicitud del gestionante, se cita, llama y emplaza a los Srs. Cecilia de Souza Teixeiras Dionisio Valeriano Teixeiras, Galvao, Serafín, Aladín y Manuel dos Santos y doña Leduvina María de Souza, viuda de Serafín Ignacio dos Santos y sus sucesores o causahabientes a título universal o singular y en general cualquiera persona desconocida que se consideren con algún derecho en el inmueble objeto de esta acción, con un emplazamiento de noventa días para que comparezcan a llenar el requisito de la conciliación (Art. 282 del C. de P. Civil) y a estar a derecho bajo apercibimiento de que a los que no comparecieren se les designará defensor de oficio (Arts. 307 y 308 del C. de P. Civil) Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente publicación Se hace constar que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la feria mayor judicial. — Durazno, Diciembre 21 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$84.00 En.3-12180-v.feb 7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión LUIS BRUSSA o LUIS BRUSA, citándose a los que se consideren con derecho a su herencia, para que dentro del término de sesenta días comparezcan con los

justificativos de su parentesco. Para la publicación de estos efectos, se habilita la feria judicial próxima. — Durazno, Noviembre 25 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, J. de Paz.

$12.00 Dic.2-11178-v dic.14 En 2-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ARIEL BA... GAN DE OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 15 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En 3-12165-v.en.15

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de PURA CONCEPCION o PURA MACARI DE LLAGUNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 26 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 En 3-12167-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA ISABEL FERNANDEZ DE IGURROLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 7 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.22-11864-v.en.4

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesiones de JUAN ANGEL EULACIO o EULASIO, y de NATIVIDAD FUCHET DE EULACIO o EULASIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Diciembre 7 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.22-11865-v.en 4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ABDON JOSE o JOSE ABDON GREPPO o GREPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la Feria Judicial de Enero a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 22 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Dic.29-12079-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS FRENCIA citándose y emplazándose a los herederos, acreedores, y demás interesados y especialmente a Medardo, Luis, Ernesto, Diego, Carlos y Arturo Frencia para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. Se hace constar: Que ha sido habilitada la feria judicial de Enero p. v. a los efectos de este emplazamiento. — Paysandú, Noviembre 18 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Nov.28-10967-v.en.4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux se hace saber la apertura de las sucesiones de ANGEL o ANGEL CELESTINO ROVERANO y ANDRES BERNARDO ROVERANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 19 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 Dic.29-12045-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX BERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Diciembre 12 de 1944.

Nota. — Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Dic.23-11926-v.en.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Conversión al divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1a Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, se hace saber: Que en los autos: "Aracy Caetano Peres con MOACYR PEREYRA DA SILVA. Conversión en divorcio". (Lo. 32. Fo. 439), se ha dictado la siguiente sentencia: "42. Rivera, Noviembre 16 de 1944. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por Aracy Caetano Peres contra Moacyr Pereyra da Silva, por conversión en divorcio. Resultando: 1.o) Que la actora manifestó a fs. 8 que se encuentra separada de cuerpos de su esposo don Moacyr Pereyra da Silva por sentencia dictada por el señor Juez de Derecho del 2.o distrito de Porto Alegre, Estado de Río Grande del Sur, (República del Brasil) el 18 de Diciembre de 1930, la que quedó ejecutoriada según testimonio que acompañaba. Fundado en el Art. 185 del Código Civil, solicita se declare convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión. 2.o) Que el señor Fiscal a fojas catorce, vuelto, presta su conformidad a lo solicitado, y Considerando: 1.o) Que el testimonio presentado (fs. 3 a fs. 7) hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el Art. 185 del Código Civil. 2.o) Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos, cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio fundado en la sentencia. Por ello y atento a lo dispuesto por el Art. 193 del Código Civil, fallo: Declarando convertido en divorcio la separación de cuerpos existente entre Aracy Caetano Peres y Moacyr Pereyra da Silva. Notifíquese, publíquense edictos y ejecutoriada, expídanse testimonios, comuníquese, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Tomás W. Tadeo". Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Tomás W. Tadeo, en Rivera a seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe. — Víctor Anza". Y a los efectos de notificar a don Moacyr Pereira da Silva, se hace la presente publicación por el término de noventa días, dejándose constancia que a los efectos de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 2 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$90.00 Dic.13-11498-v.en.19.

Conversión en divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de 1a Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo y a los efectos de notificar a doña MARIA DE LOURDES CARDOZO DA SILVEIRA, se hace saber: Que en los autos: "Santos Vidarte con María de Lourdes Cardozo da Silveira. Conversión en divorcio" (Lo. 32. Fo. 482), se ha dictado la siguiente sentencia: "39. Rivera, Noviembre 13 de 1944. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por don Santos Vidarte contra María de Lourdes Cardoso da Silveira, por conversión en divorcio. Resultando: 1.o) Que el actor manifestó a fojas 9 y 10, que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña María de Lourdes Cardoso da Silveira, por sentencia dictada en el juicio seguido en la ciudad de Porto Alegre, Estado de Río Grande del Sur, (República del Brasil), que quedó ejecutoriada, según así resulta del testimonio que acompañaba. Fundado en el Art. 185 del Código Civil, solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión. 2.o) Que el señor Fiscal a fojas 21 vuelto, presta su conformidad a lo solicitado y Considerando: 1.o) Que el testimonio presentado (fojas una a fojas ocho), hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista en el Art. 185 del Código Civil. 2.o) Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio fundado en la sentencia. Por ello lo dictaminado por el señor Fiscal y dispuesto por el Art. 183 del Código Civil fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Santos Vidarte y María de Lourdes Cardoso da Silveira. Habilítase el feriado mayor. Notifíquese; publíquese edictos, expídase testimonio; háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Tomás W. Tadeo. Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Tomás W. Tadeo, en Rivera a trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Doy fe. — Víctor Anza". — Rivera, Noviembre 22 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$81.00 Dic.13-11499-v.en.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN CORREA o JOAQUIN CORREA MARQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que al solo efecto de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 1.o de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$18.00 Dic.11-11440-v.en.17

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de don OROSIMBO QUIROGA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento, habilitándose la feria mayor a los efectos de la publicación de edictos. — Minas de Corrales, Diciembre 22 de 1944. — Tomás S. Gariglio, Juez de Paz.

$6.00 En.3-12170-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la quinta sección judicial del Departamento de Rivera se hace saber la apertura de la sucesión de don QUIRINO CAMPELO o QUERIÑO CAMPELO o QUIRINO CAMPELLO o QUERINO CAMPELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante esta oficina dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento, habilitándose a los efectos de la publicación de edictos la feria mayor. — Minas de Corrales, Diciembre 22 de 1944. — Tomás S. Gariglio, Juez de Paz.

$8.00 En.3-12171-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDO o SEGUNDO MANUEL OLIVERA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 18 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Dic.26-11975-v.en 8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ALTEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación de ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 18 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Dic.26-11976-v.en.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treint adías a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 14 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Dic.26-11977-v.en 8.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RIDECINDA SILVA DE OLIVERA, citándose y emplazándose a todos aquellos que por cualquier título, inclusos sus presuntos herederos o sus causahabientes a título universal o singular, se consideren con derechos en la misma, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducirlos en forma ante este Juzgado bajo apercibimiento de nombrárseles a los que correspondiera curador de bienes. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciem-

bre 14 de 1944. — Próspero M. Rubert. Actuario.

$24.00 Dic.26-11974-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de AMANDA TORRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 4 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Dic.26-11978-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rocha, Diciembre 13 de 1944. — Próspero M. Rubet, Actuario.

$6.00 Dic.22-11860-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIA FLORENTINA PRIETO DE DE LOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor.— Rocha, Diciembre 13 de 1944. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Dic.22-11861-v.en.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, dictada en el expediente caratulado: "CASILDA RUBIO DE OLIVERA, MANUELA RUBIO DE RUBIO y otros. Prescripción treintenaria" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a Casiano Baladón, Bernabé Baladón, Gumersinda Baladón, Fermina Baladón, Carmen Baladón, Adelaida Alaide Baladón Carolino Antonio Anarolino Baladón Serafina San Martín, Froilán San Martín y Pedro San Martín, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos a la fracción de campo de pastoreo y sus mejoras ubicada en "Vuelta del Palmar" cuarta sección judicial de Rocha, empadronada con el N.o 1782, y que según mensura practicada por el agrimensor Arturo López Blanquet, a la cual se hace referencia en el plano inscripto en la Oficina de Catastro de Rocha con el N.o 6 el 5 de Febrero de 1944, se compone de ochocientas ochenta y ocho hectáreas seiscientos quince metros, lindando: por el N., campos de Atanasio M. Sena y Elaides B. de Sena; por el S. E. el Océano Atlántico; por el S., predios de Cosme E. Correa y Balbino E. Castro, y por el N. O., propiedades de Balbino E. Castro, Juan Sotero Rocha, Cecilia Rocha, Eufrasio Rocha, Héctor G. Molina y Victoria S. P. de Souto a fin de que dentro del aludido término comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 5 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$72.00 Dic.9-11409-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ELISA AURELIA LANDIVAR DE PADRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 22 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Dic.28-12041-v.en.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los herederos de MANUEL JOSE ALBERNAZ, sus sucesores a cualquier título, y, en general, a toda persona que por cualquier título se considere con derechos a una fracción de campo con las mejoras que contiene, situada en la 7.a sección judicial de Salto, empadronada con el N.o 484, compuesta de 262 hectáreas 6856 metros y comprendida dentro de los siguientes límites: al Norte sucesión Attave y sucesión Mena; al Este, Francisco Ferreira; al Oeste, sucesión Manuel J. Patule y al Sur sucesión Felicio Riet para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por don Florencio Artave sobre "acción de prescripción" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículo 308 del Código de P. Civil). De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 307 del citado cuerpo de leyes se hace la presente publicación, estando habilitada la feria mayor próxima al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 2 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$42.00 Dic.6-11298-v.en.13

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los señores MARIA JOSEFA TOMASA LUCINDA, MAXIMO, CARLOS, ROSA, JUANA, GREGORIO, GUMERCINDO, CORINA, CELMIRA, LUCAS, EUGENIA y CIRILO GOMEZ o sus sucesores a cualquier título para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Isabel Derrégibus de Díaz y otros contra la sucesión de Juan Gómez, por "Ejecución de hipoteca" bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio a los que no concurran. (Arts. 307 y 308 del Código de P. Civil). A los efectos pertinentes se hace la presente publicación, para cuyo fin se habilitó la feria mayor próxima. — Salto, Noviembre 28 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$30.00 Dic.4-11212-v.en.11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FELIPE GARCIA o FELIPE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 27 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 En.3-12175-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MARIA MARTINEZ o ANTONIO MARIA MARTINEZ ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado Mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 13 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Dic.29-12064-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA FRANCO DE VALE o VALLE o BALE o BALLE; de ANGEL o ANGEL ROMAN VALLE y de ANGELA VALLE o VALE o BALE o BALLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial — Mercedes, Diciembre 23 de 1944. — Horacio A Cazalás, Actuario.

$6.00 Dic.30-12114-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MASARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitado el próximo feriado para esta publicación. — Mercedes, Diciembre 13 de 1944. — Ramón Costa Pérez.

$4.00 En.3-12199-v.en.15.

REMATES JUDICIALES

E. PEROTTI CORRADI

Juzgado de Paz de la 21.a sección de Montevideo

JUDICIAL

Casita de 2 habitaciones y demás comodidades en Peñarol, calle Marconi N.o 1264 Según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, Dr. Carlos Benítez Serratosa, de fecha 26 de Octubre último, dictada en los autos "Pasina y Repetto con JOSE BLANCO FREI... ...de pesos", se hace saber al público que el día 13 de Enero de 1945 a las 17 y 30 horas y en el lugar de su ubicación por intermedio del martillero Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil ad-hoc don Eliseo Vázquez (hijo) y del subscripto Actuario ad-hoc se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 857.34, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 144.166 constituído por un solar de terreno con construcciones y mejoras sito en Peñarol 21.a sección judicial de Montevideo, señalado con el N.o 7 de la manzana B del plano del agrimensor Juan C. Berruti, inscripto en la D. de Topografía el 30 de Abril de 1931 con una superficie de cuatrocientos ochenta y seis metros que se deslindan: Por el Nordoeste, en una línea de 12 mts. de frente a la calle Marconi cuya puerta de entrada está señalada con el N.o 1264, distando su eje medio 47 mts. 89 centímetros de la esquina formada por esta calle con el camino Santos, por el Nordeste, cuarenta metros cincuenta centímetros, con el solar N.o 6, por el Sudeste, en 12 mts., con el solar N.o 16, y por el Sudoeste en 40 mts 50 centímetros con el solar N.o 8 del citado plano. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificado. C) Que los títulos y expediente, respectivos se encuentran de manifiesto en el Juzgado de la ejecución, Av. Sayago 954. a disposición de los interesados. D) A los efectos de este remate se habilitó la feria judicial mayor próxima. — Sayago, Diciembre 20 de 1944. — Oscar Germán Roix, Actuario ad-hoc.

$33.00 Dic.26-11935-v.en.9.

RAUL AGUERREBERE

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno de Montevideo, Dr. don E. Alberto Mallo, dictada en autos "JORGE LEANDRO CARBALLIDO Sucesión", se hace saber al público que el día veinte de Febrero del año entrante, a las 10 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado de Durazno, calle Lavalleja N.o 803, se procederá por intermedio del martillero don Raúl Aguerrebere, presidido por el señor Alguacil y asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate público, por precio que supere las dos terceras partes de la tasación practicada y que asciende a la cantidad de trece mil setecientos cincuenta pesos, del siguiente bien: Una fracción de campo con un área de 164 Hs. 1780 ms.2, situada en la segunda sección de este Departamento, empadronada con el N.o 4121 y que tiene por límites los siguientes: por el Norte Zoa Celia y Elvira Carballido por el Sur, Enrique Figari; por el Este, Ignacio Víctor Carballido, y por el Oeste, el arroyo Tejera. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 olo de su oferta en garantía de la misma, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran en las oficinas de este Juzgado a disposición de los interesados. Durazno, Diciembre 15 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$46.00 Dic.20-11840-v.dic.30 Feb.1.o v.feb.19.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado L. de Primera I. de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "CECILIO NUÑEZ. Sucesión. Medidas de seguridad" (L.o 22. F.o 24), se hace saber al público que el día catorce de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve horas, en el local de la calle General de la Llana esquina Wáshington Beltrán, de la ciudad de Minas, se va a proceder a la venta, por el martillero público don Antonio Fernández, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, por precio al mejor postor, de todos los bienes muebles que han sido inventariados en los expresados autos. Se previene: Que ha sido habilitado el feriado Mayor y el día feriado para las publicaciones y la realización del remate decretado y que los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, en días y horas de Oficina, donde podrán ser examinados por los interesados. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Diciembre 27 de 1944. — José Ramón Días, Actuario

$14.00 En.3-12198-v.en.14.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural 53 serie "30" a cargo de

JOSE H. PINTALUBA, el 23 de Enero de 1945, a las 16 y 30 horas y en la puerta de la finca N.o 833 de la calle Dr. J. Becerro de Bengoa de la ciudad de San José, el martillero Juan Pedro Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de quinientos pesos (pesos 500.00), un campo y mejoras en la tercera sección judicial del Departamento de San José, padrón seis mil ochocientos nueve, señalado con la letra "C" en plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Enero de 1930 y compuesto de una superficie de cinco hectáreas ocho mil doscientos setenta y tres metros, deslindado: 228 metros 15 centímetros al Norte con la fracción "B"; igual extensión al Sur con Luis Romero; 282 metros 30 centímetros al Este con la expresada fracción "B"; y al Oeste 273 metros 50 centímetros, camino vecinal por medio, con Luis Romero. Se previene: Que A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente de acuerdo al artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 30 de Noviembre pasado a $ 450.43, más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos hasta la suma de trescientos pesos ($ 300.00) y abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.3-12982-v.en.13.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1121 serie "Z" a cargo de HUMBERTO J. PODESTA, el 23 de Enero de 1945, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan Pedro Rodríguez venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos pesos ($ 3.500.00), un terreno y mejoras ubicado en el solar uno de la manzana 30 del cuarto cuartel de la ciudad de San José, primera sección judicial y Capital del Departamento del mismo nombre, padrón cuatro mil setenta y dos, que está señalado con la letra "C" en plano del agrimensor Salvador Mascheroni, de Julio de 1924 y consta de una superficie de quinientos metros ocho mil cuatrocientos noventa y seis centímetros, deslindado: 13 metros 91 centímetros de frente al Sudoeste a la calle Ituzaingó, edificio 484|6, entre las de Evaristo Ciganda y Asamblea; 34 metros 36 centímetros al Sudeste con la sucesión de Marcelino Rodríguez; 14 metros 76 centímetros al Nordeste con Pedro Almirón; y al Noroeste nueve líneas que miden 9 metros 59 centímetros, 95 centímetros, 7 metros 67 centímetros, 95 centímetros, 3 metros 38 centímetros, 2 metros 95 centímetros, 7 metros 12 centímetros, 2 metros 38 centímetros y 6 metros 60 centímetros, lindando las seis primeras con la fracción letra "A" y las restantes con la "B". Se previene: Que A) No habiéndose efectuado la venta en el primer remate efectuado se dispuso el presente de acuerdo al artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco, ascendiendo la deuda al día 30 de Noviembre próximo pasado a $ 3.784.02 más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías, pavimento, cordón, vereda, saneamiento, obras sanitarias interiores o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, abonando en efectivo al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) El saldo del préstamo en títulos al día del remate será de $ 2.085.14. G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.3-12985-v.en.13.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en los expedientes de los préstamos hipotecarios urbanos 1125 y 1123 serie "Z" a cargo de ROQUE BULA, el 23 de Enero de 1945, a las horas que se expresarán y en el lugar de ubicación, el martillero Juan Pedro Rodríguez venderá en remate público, al mejor postor, en dos lotes y por su orden, sobre las bases y con las facilidades de pago que más adelante se determinarán, dos solares de terreno y mejoras situados en la manzana 30 del 4.o cuartel de la ciudad de San José, Capital y primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, a saber: Lote 1: Señalado con la letra "A" en plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Julio de 1924, está empadronado con el número cuatro mil setenta y consta de un área de trescientos cinco metros doce decímetros, deslindado: 11 metros 25 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Asamblea; 2 metros 82 centímetros en la ochava formada por dicha calle y la de Ituzaingó; 18 metros 45 centímetros de frente al Sudoeste, a la calle Ituzaingó, edificio 488; al Sudeste, 5 tramos que miden 9 metros 59 centímetros, 95 centímetros, 7 metros 67 centímetros, 95 centímetros y 3 metros 38 centímetros confinando con la fracción letra "C"; y al Nordeste también 5 tramos que miden 14 metros 40 centímetros, 4 metros 45 centímetros, 2 metros 95 centímetros, 3 metros 38 centímetros y 2 metros 95 centímetros, lindando los cuatro primeros con la fracción "B" y el quinto con la fracción "C". Hora: 17 y 15. Base: dos mil setecientos pesos (pesos 2.700.00). Lote 2. Padrón cuatro mil setenta y uno, está señalado con la letra "B" en el plano antes citado y consta de un área de trescientos setenta y dos metros sesenta y cuatro decímetros, deslindado: 21 metros 11 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Asamblea, edificio 404|6; 19 metros 60 centímetros al Nordeste, con Pedro Almirón; al Sudeste, 5 tramos que miden 6 metros 60 centímetros, 2 metros 36 centímetros, 10 metros 50 centímetros, 2 metros 95 centímetros y 4 metros 45 centímetros confinando con las fracciones "C" y "A", y 14 metros 40 centímetros al Sudoeste, con la fracción "A". Hora: 17 y 30. Base: Cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500.00). Se previene que: A) La presente ejecución de hipotecas se dispuso de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, en razón de haber fracasado el remate anterior, ascendiendo la deuda del lote 1, al día 30 de Noviembre pasado, a $ 3.288.16 y la del lote 2, a la misma fecha a $ 4.448.70, más gastos de ejecución; B) Los bienes se venden en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contratos de arrendamientos registrados; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá, para el lote 1, continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración más $ 400.00 de la deuda consolidada, y para el lote 2 también podrá tomar a su cargo el saldo del préstamo en títulos a igual fecha más la deuda consolidada total que es de $ 1.039.11 al día del remate, y abonando en efectivo al escriturar, en ambos casos, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) El saldo del préstamo en títulos al día del remate que corresponde al lote 1 es de $ 1.308.92 y el que corresponde al lote 2 es de $ 2.125.60; G) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.3-12984-v.en.13.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 967 serie "28" a cargo de CASIANA CARDOZO DE PIRIZ y CLAUDIO MARCELO PIRIZ, el 17 de Enero de 1945, a las 17 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Julio Fernández de la Sierra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos ($ 5.446.00), un terreno y mejoras en la décimooctava sección judicial de este Departamento, padrón ciento siete mil quinientos noventa y tres, que está señalado con la letra "G" en plano del agrimensor Manuel E. Avilés y consta de una superficie de ciento treinta metros siete mil ochocientos veintisiete centímetros cincuenta milímetros, deslindado: 6 metros 09 centímetros de frente al Este a la calle Duvimioso Terra, edificio 1035, entre la de Durazno y el bulevar España; igual medida al Oeste lindando con Felipe Guiseppi; 21 metros 475 milímetros al Norte con el solar letra "F" de José G. Copello, e igual extensión al Sur con Pedro Scandroglio y Juana M. Scandroglio. Se previene: que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.135 96, más gastos de ejecución. B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate. D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios. E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos al día de la escrituración, abonando al escriturar la diferencia hasta cubrir el precio ofertado. F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a pesos 3.753.53, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate. G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Diciembre 21 de 1944 — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Dic.2[illegible] [illegible]939-v.en.3.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del escribano Dr. Francisco del Campo, he prometido vender al Sr. ERICH MICHEL, mi comercio de lechería y venta de productos de granja, establecido en esta ciudad calle Bartolito Mitre 2602, (ley 26 de Setiembre de 1904). Acreedores escribanía Dr. del Campo, calle Carlos Roxlo N.o 1386. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Walter Blitz. — Erich Michel.

$8.40 Dic.21-11835-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se previene que se disolverá la sociedad "Calvo y Compañía" del ramo panadería; retirándose el socio Angel Fojo. LIBORIO ELORIAGA tomará a su cargo el activo y pasivo correspondiente al local calle Molinos de Raffo 315, y MANUEL CALVO, el activo y pasivo de los locales calles Lincoln 1549 y C. Raíz 1634. Manuel Calvo venderá estos últimos comercio a la sociedad "MANUEL CALVO y COMPAÑIA", integrada por Manuel Calvo, Andrés Regueiro, Enrique Santalla Lago, Francisco Grulja, Alberto Tremesagues, [illegible] Fuster. Conforme ley 26 Set. 1904, se emplaza acreedores presentarse con créditos en Lincoln 1549 dentro del plazo legal — Montevideo, Diciembre 18 de 1944.

$12.00 Dic.21-11831-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a JUAN BAUSTITA AGUIRRE la parte que nos pertenece, en la casa de comercio, sita en San Jorge, Departamento de Durazno. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos estas publicaciones — Nivardo González y Hnos.

$8.00 Dic.26-11982-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al Sr. CARLOS M. SORIA mi café y bar sito en Ramón Anador N.o 3794, según ley del 26|9|904. Interv.: Oficina Palumbo Hnos., Bul Artigas 3679. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944 — Justiniano R Pressa.

$5.60 Dic.20-11826-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que hemos clausurado nuestra casa de comercio de calle 25 de Mayo N.o 273, en los ramos de tienda y mercería, nombre "LOS MAGOS", acreedores presentarse en Lavalleja 179; dentro del término legal (ley 26 de Setiembre de 1904). — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1944. — León Taranto y Rafael Ganón.

$8.00 Dic.26-11950-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas A. Suárez, Convención 1537, he vendido al Sr. RAMON REMUÑAN, mi casa de comercio de venta de pan, de Juan Paullier 1756 De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica a los acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — José Doce. — Ramón Remuñan.

$6.40 En.3-12186-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas A. Suárez, Convención 1537, se disolvió la sociedad de Carlos Delfino e Hijo, de Agraciada 2643, carnicería y Fca. de productos porcinos, quedando a cargo del activo y pasivo MIGUEL ANGEL DELFINO. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Carlos Delfino. — Miguel Angel Delfino.

$6.40 En.3-12185-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Pablo González Hermida prometió vender a PEDRO ALVAREZ la carnicería sita en esta ciudad Capitán Osorio N.o 3996. Acreedores a la escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511 todo según ley 26 de Setiembre de 1904.

$6.40 En.3-12177-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio oficinas A. Suárez la Sociedad Rosa Soca de Fontana, Olivar E. Fontana y Antonino Fontana, establecidos con fábrica de manteca en la calle 26 de Marzo 3258, ha prometido transferir su activo y pasivo y derechos de marca y llave a PRODUCTOS AGROPECUARIOS INDUSTRIALIZADOS SORIANO S. A. Los interesados deberán concurrir con los justificativos respectivos a la calle 26 de Marzo 3258. Se hace esta publicación a los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944.

$12.80 En.3-12187-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a LUIS GUILLERMO RODRIGUEZ y FLORINDO FAVRIN la panadería establecida en la calle Turquía N.o 1334. Los acreedores deben presentarse al comercio, de 14 a 18 horas. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Tomás Kramarich.

$6.40 En.3-12160-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a don PAULINO BRITOS, las existencias de muebles y útiles de mi comercio que en los ramos de despacho de bebidas, restaurant, hospedaje y peluquería tengo instalado en el pueblo de Libertad. Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro de treinta días en el establecimiento referido o en el estudio del escribano Oscar Arena Corñú, en la ciudad de San José. — Libertad, Departamento de San José 28 de Diciembre de 1944. — Gregorio Sola

$12.00 En 3-12173-v en.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi hija VICTORIA D. NADRUZ, el comercio de mi propiedad que en los ramos de tienda, mercería y sus anexos tengo instalado con el nombre de "La Jafronera", en la calle Brigadier Manuel Oribe esquina Monseñor Joaquín Arrospide de esta ciudad de Durazno. Los acreedores deberán concurrir dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos a dicho domicilio — Durazno, Diciembre 22 de 1944 — David J. Nadruz.

$16.00 En.3-12181-v.en.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos convenido vender a la Sociedad "Lanza y Compañía", con escritorios en la casa N.o 903 de la calle Galicia de esta ciudad e integrada actualmente por los Sres. JUAN DOMINGO y FRANCISCO J. LANZA, la cuota social que en la misma correspondía a nuestro causante D. Juan Gamba. Se hace esta publicación conforme a lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904 y Art. 492 del Cód. de Comercio, fijándose como domicilio a los efectos legales la casa N.o 661 bis, 2.o P. Apto. 4 de la calle Cerrito de esta ciudad — P. p. de D.a Rosa Valverde de Gamba y sucesores de D. Juan Gamba; José C. Gamba

$20.00 Dic 30-12125-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general, que la Fábrica de Productos Químicos, denominada "Productos Radical" con su asiento actual en la calle Simón Bolívar N.o 1510 de esta Capital transfiere todos sus derechos ... su capital activo, pasivo ... [illegible] ... "PRODUCTOS RADICAL S. A.". — Montevideo, Noviembre de 1944. — G. Ferretl os S...

$... Dic.26-11949-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a la "FABRICA AMERICANA DE CAUCHO RESPONSABILIDAD LIMITADA" En formación la fábrica de artículos de goma de mi propiedad instalada en la calle Hocquart N.o 2065 bis de esta ciudad. Acreedores presentarán justificativos de sus créditos en la misma. Ley 26|IX|904. Montevideo, dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Raúl Oyhantcabal.

$8.40 Dic.21-11838-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don TOMAS JUAN PONCE, el comercio que en el ramo de panadería gira a mi nombre en el pueblo de Cufré, departamento de Colonia, con la denominación "Panadería el Sol". Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que fija la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la escribanía de don Ricardo González Arce en Nueva Helvecia. — Cufré, Dpto. de Colonia, Diciembre 7 de 1944. — Narcizo Eusebio Corrales. — Tomás Juan Ponce.

$11.20 Dic.21-11827-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a MANUEL ISABELINO FERNANDEZ CRUZ, el comercio de almacén y anexos que tenía instalado en pueblo Olimar, mi esposo Zulange Arévalo. Presentarse acreedores en mi domicilio. — Pueblo Olimar, Diciembre 12 de 1944. — Juana Fernández de Arévalo.

$6.00 Dic.16-11655-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a LUIS LOPEZ SUAREZ y EMILIO LOPEZ RIBEIRO, la carnicería sita en la calle Juan Paullier 2172, emplazando a los que se consideran acreedores para que comparezcan dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 12 de 1944. — Isidoro Lamas. — (Escribanía Domínguez, 18 de Julio 1578).

$9.00 Dic.16-11678-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a la sociedad formada por los señores JULIO ROBERTO AMORIN JULIO y LUIS AGUIRRE las existencias, muebles y útiles y todo el activo y pasivo de la imprenta que tenía instalada en el pueblo de Libertad, sexta sección judicial del Departamento de San José A los efectos legales los acreedores deberán presentarse en el estudio del Esc. Américo Huarte, en la ciudad de San José calle Rincón número 665. — San José, Noviembre 30 de 1944. — Juan Carlos Krause — Luis Aguirre. — Julio R. Amorín Sosa — Julio C. Aguirre.

$16.00 Dic.16-11616-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender al señor DAOIZ SAN MARTIN MACHADO el taller de herrería y carpintería que tengo instalado en esta ciudad, avenida General Rivera esquina Ituzaingó. — Rocha, Diciembre 7 de 1944. — Alfonso San Martín — Daoiz San Martín

$12.00 Dic.16-11615-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he resuelto vender las instalaciones del comercio que gira en esta plaza en la casa N.o 3332 de la calle Ovarvide Se hacen estas publicaciones conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904 Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos. (D. Melgarejo, Rincón 430, escritorio 3). — Jacinta Acosta de Cuello.

$9.00 Dic.16-11593-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender a don ROBERTO RODRIGUEZ LONGO, el negocio que en el ramo de carnicería tengo instalado en la calle Uruguayana, N.o 3392 Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Jorge J Cassanello, calle Buenos Aires N.o 494 Montevideo, Diciembre 13 de 1944. — Alberto González González

$9.00 Dic.16-11668-v.en.4.

AVISO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido en venta a los Sres. ADOLFO GONZALEZ y MANUEL MARQUEZ mi comercio establecido en el kiosko 121 del Mercado del Puerto de esta ciudad Acreedores presentarse en 20 días con los justificativos de sus créditos a Escribano Rexach Sarandí 444, esc. 12 Antonio Vignoli — Montevideo, Diciembre 15 de 1944

$9.00 Dic.19-11749-v.en.8.

"RE... ..." (LIMITADA) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber al comercio y al público que la sociedad de responsabilidad limitada constituída por los señores Antonio Bergeron, Werner Moesle, Máximo Munk, Patricio Planté, Stanley Bowley y Alberto Beltrán Hardoy, según la escritura autorizada el 18 de Noviembre último por el escribano J. Antonio Marta e inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 104 F.o 321 Libro N.o 1 de Contratos Sociales a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con la denominación "Impex" (Limitada), para la explotación en todas sus formas de los negocios de importación, exportación, representación e industrias, fué modificada según otra escritura autorizada por el citado escribano J. Antonio Marta el 16 de Diciembre corriente extendida el 15, la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 141 al folio 422 del Libro N.o 2 de Contratos Sociales, estableciéndose el cambio de la denominación, en el sentido de que la sociedad de la referencia se denominará "REIMEX" (LIMITADA) y que la distribución de las pérdidas, serán soportadas por los socios de acuerdo a sus respectivas cuotas de capital social. Se hace esta publicación a los efectos prevenidos por la ley 8.992. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Stanley Bowley. — Alberto B. Hardoy, Administradores.

$18.00 En.3-12179-v.en.15.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el Art 6.o de la ley 8.992, se hace saber que por escritura que autorizó el escribano Ernesto Roland el 23 de Diciembre de 1944, se constituyó, de conformidad con el decreto-ley N.o 8.992 del 26 de Abril de 1933, una sociedad de responsabilidad limitada. Integrantes: Juan Roberto Zander, Américo Riedl y Mateo Atilio Frugoni. Denominación: "ROBERTO ZANDER-MONTEVIDEO-LIMITADA" Uso de la firma: Será usada por el Gerente Administrador nombrado, don Santiago Berterreche, o bien conjuntamente por dos de los socios, debiendo firmar individualmente por la Sociedad "Roberto Zander-Montevideo-Limitada". Domicilio: En esta ciudad. Objeto: Explotación en todo el territorio de la República, de las representaciones que actualmente tiene y que durante la vigencia de este contrato pueda adquirir para este país, el señor Juan Roberto Zander. Y la importación, exportación, venta y fabricación de máquinas, repuestos, accesorios y productos para la industria textil u otras industrias. Capital: Es de pesos 15 000 00, dividido en cuotas de pesos 1.000.00 cada una, aportado así: pesos 10.000.00, por el socio Juan Roberto Zander; $ 3.000.00, por el socio Mateo Atilio Frugoni, y $ 2.000.00, por el socio Emérico Riedl, el cual ha sido integrado en un 50 o|o antes de este acto y el otro 50 o|o lo será al año. Plazo: De cinco años a contar del 1.o de Enero de 1945 renovable por períodos de 5 años. Utilidades: 5 o|o se destinará a formar el fondo de reserva; del 95 o,o restante, se tomará la cantidad necesaria para pagar el interés del 6 o|o a los capitales aportados; y el saldo se dividirá entre los socios, el Gerente Administrador y empleados, en la siguiente forma: el Sr. Roberto Zander 33 o|o, al socio Emérico Riedl 35 o|o, al socio Mateo Atilio Frugoni 12 o|o; al Gerente Administrador 15 o|o; y a los demás empleados 5 o|o. Balances: Anuales, pudiendo realizar otros. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno con el N.o 1, F.o 1 y siguientes del tomo 12. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — "Roberto Zander-Montevideo-Limitada".

$28.00 En.3-12188-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio en general que he prometido vender al señor CARLOS MARIA DEL CIOPPO, la empresa de pompas fúnebres y cochería con dos vehículos y anexos, sita en esta ciudad, calle República Francesa N.o 441 Los acreedores deberán presentar sus créditos dentro de treinta días en el domicilio indicado. — Canelones, Diciembre 19 de 1944 — Carmen Fogliacco.

$9.60 Dic 25-11973-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores de la Sociedad "SARTORI y DE CASTRO" a que presenten justificativos de sus créditos dentro plazo legal en Escribanía "Gauto y Sarachu" de esta ciudad. — Carmelo, Diciembre 19 de 1944. — Martín V. Sartori. — Juan M. de Castro.

$6.40 Dic.26-12937-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hugo saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor HORACIO VEGA la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas, tengo instalada en esta ciudad, en la esquina de las calles 18 de Julio y Río Branco. Los que se consideren acreedores e interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el propio local del indicado comercio, dentro del término legal, a fin de hacerlos efectivos. — Melo, Diciembre 18 de 1944. — José Fuentes.

$12.80 Dic.26-11933-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa que por escritura otorgada el 4 de Noviembre de 1944 se disolvió la sociedad Juan Fernández y Cía., que giraba en el ramo de fábrica de cajas de cartón (calle Guadalupe 1185) por separación de la heredera del socio Juan Fernández, debiéndose presentar los interesados en la Escribanía del Dr. F. del Campo (Buenos Aires 591). De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre 1904 se hace esta publicación.

$9.60 Dic.26-11934-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público, a los efectos previstos por el Art. 492 del Código de Comercio, que, por escritura que autorizó el escribano Héctor A. Viana el 7 de Diciembre de 1944, fué disuelta totalmente la sociedad en comandita "CAMPOMAR HERMANOS" con domicilio en esta Capital, camino Coronel Raíz N.o 1950 (Peñarol), que tenía por objeto la fabricación mecánica y venta de ladrillos, ticholos, tejas y productos y artículos similares e integraban como únicos socios don Miguel, don José y don Juan Campomar.

$11.20 Dic.22-11878-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Sucesores Juan Bottaro que giran bajo razón "Bottaro Hnos", han prometido vender a JOSE CASTRO el comercio que en el ramo de panadería y anexos (con exención de la fábrica de pastas), tienen establecido en esta plaza, Sarandí N.o 460. Los vendedores se hacen cargo del pasivo. Acreedores presentarán justificativos créditos domicilio indicado (ley 26|IX|1904). — Rivera, Diciembre 19 de 1944. — Por sucesores Juan Bottaro: Julio Bottaro. — José Castro.

$9.00 Dic.27-12011-v.en.15.

LAVADERO NACIONAL DE LANAS E INDUSTRIAS ANEXAS, S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio del "Lavadero Nacional de Lanas e Industrias Anexas, S. A." y en cumplimiento del art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local del establecimiento, calle Constitución N.o 1648, el día 5 de Enero de 1945 a las 19 horas, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del balance y memoria al 30 de Setiembre de 1944; 2.o Elección de un miembro del Directorio y del Síndico de la Sociedad; 3.o Aumento del capital social, de conformidad con el artículo 12 de los estatutos. — Montevideo, Diciembre 16 de 1944. — La Secretaría.

$15.00 Dic.20-11805-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Rafael Howard Fuller, el 17 de Noviembre de 1944, cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Comercio, que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 136 al folio 410 v. a 412 del libro N.o 2 de contratos sociales, el señor Ricardo Dodera, cedió su cuota social y todos los derechos emergentes de la misma que tenía en la sociedad "Fábrica Nacional de Cortinas Sociedad de Responsabilidad Limitada" hoy con sede en la calle Uruguay N.o 948, cuyo contrato constitutivo autorizó el escribano precitado, y cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno con el N.o 46 al folio 127 del libro primero de contratos sociales, a los señores FEDERICO CLEMENTE CROCKER y ALLEN OSBORNE CROCKER, a los efectos de la ley N.o 8.992 de creación de sociedades de responsabilidad limitada.

$14.00 Dic.23-11912-v.en.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al comercio y al público que he prometido vender a la sociedad "TRUJILLO Y COMPAÑIA", las existencias de mercaderías de mi casa de comercio establecida en la ciudad de San Jacinto, calle Sauce esquina Pando, quedando a mi cargo el activo y pasivo del comercio. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Ignacio Adi

$9.00 Dic.29-12075-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que el contrato social de la Sociedad "Fábrica Nacional de Cortinas" Sociedad de Responsabilidad Limitada con sede en la calle Cerro Largo número 990, que fué autorizado por el escribano Rafael Howard Fuller, el 19 de Julio del año 1943, y cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de 1.a Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 46, al folio 127 v. del libro 1.o, fué modificado por escritura que también autorizó el citado escribano en escritura de fecha diecisiete de Noviembre del corriente año, cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno con el N.o 106 al folio 326 v. al 330 v. del libro N.o 1 de contratos sociales, estableciéndose por esta última escritura entre otras las siguientes modificaciones al contrato social: A) La cláusula 6.a del contrato social quedó sin efecto en todas sus partes estableciéndose en su lugar que la sociedad tendrá un directorio que estará compuesto por los socios que integran la sociedad, los Directores Federico Clemente Crocker y Allen Osborne Crocker serán a su vez los administradores de la sociedad. El Directorio se reunirá por lo menos una vez al mes, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos en todos los casos, para formar quórum bastarán dos directores presentes, con los directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro director. Las facultades del Directorio son entre otras las siguientes: Velar por la buena marcha de la sociedad, aprobar la gestión de los administradores; nombrar, tomar y destituir obreros, empleados, técnicos, convenir salarios, honorarios, distribuir las utilidades anuales; llamar a asamblea de socios, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del contrato social y las situaciones no previstas en el mismo, enajenar, adquirir y arrendar toda clase de bienes, representar a la sociedad, conferir mandatos y revocarlos; el Directorio tendrá el uso de la firma social, la que será ejercida independientemente o conjuntamente por los señores Federico Clemente Crocker y Allen Osborne Crocker; la Sociedad podrá tener un gerente; B) La cláusula octava del contrato se sustituyó por la siguiente: Las utilidades anuales se distribuirán en la siguiente forma: A) De las utilidades se deducirá un 5 o|o para fondo de reserva legal II) Los porcentajes que el Directorio destine a fondos de reservas especiales; III) Un porcentaje no mayor del 30 o|o ni menor de un 10 o|o para los Directores; B) El saldo que resulte una vez deducidos los porcentajes a que se refieren los apartados I, II, III, de esta cláusula se repartirá entre los socios en proporción a las utilidades. Las pérdidas si las hubiere se imputarán primero a los fondos de reserva y después al capital en proporción a los aportes de cada socio. C) La cláusula novena se modifica en lo siguiente, bastará solamente para la primera asamblea solamente la concurrencia de dos socios, sean estas asambleas ordinarias o extraordinarias. D) La cláusula undécima se modificó estableciendo que las cuotas sociales son divisibles no pudiendo ser cedidas a terceros extraños, total o parcialmente sin el consentimiento de los demás socios. E) La cláusula décimasegunda se modificó estableciendo que: la sociedad terminará y se liquidará I) Por la pérdida del 75 o|o del capital social. II) Cuando antes de terminar el plazo de duración de la sociedad así lo soliciten dos socios. III) En todos los casos previstos por las leyes. IV) Por la renuncia simultánea de dos de sus directores. V) Por el vencimiento del plazo por el cual fué constituída. La sociedad no terminará por el fallecimiento de un socio, sino que continuará con los herederos, quienes nombrarán una persona que los represente a todos en la sociedad. A los efectos de la ley N.o 8.992, de creación de sociedades de responsabilidad limitada se hace la presente publicación.

$54.00 Dic.23-11913-v.en.5.

AERO CLUB DE FLORES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AVION

El Aero Club de Flores llama a licitación para la compra de un avión de instrucción y entrenamiento, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Aeronáutica Civil.

Las propuestas presentadas bajo sobre cerrados y lacrados serán recibidas desde el día 26 de Diciembre hasta el día 17 de Enero de 1945 a las 11 horas, procediéndose a su apertura al día siguiente a las 1 horas de conformidad con lo expresado anteriormente. — Clemente Puig, Presidente. — Roberto Echeverry y Mario Sánchez, Secretarios.

$6.40 Dic.26-12938-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Rafael Howard Fuller, el 17 de Noviembre de 1944, cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Comercio, que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 137 al folio 412 v. a 414 v. del libro N.o 2 de contratos sociales, el señor Carlos María Ghiringhelli cedió su cuota social y todos los derechos emergentes de la misma que tenía en la sociedad "Fábrica Nacional de Cortinas Sociedad de Responsabilidad Limitada", con sede en la calle Cerro Largo N.o 990, cuyo contrato constitutivo, autorizó el precitado escribano y cuya primera copia fué inscripta en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, con el N.o 46 al folio 127 del libro primero de contratos sociales, a los señores FEDERICO CLEMENTE CROCKER y ALLEN OSBORNE CROCKER a los efectos de la ley N.o 8.992 de creación de sociedades de responsabilidad limitada.

$14.00 Dic.23-11914-v.en.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor NICOLAS AMERICO YELPO el comercio que en el ramo de farmacia giro a mi nombre en el pueblo Cardal (Departamento de Florida). Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo que fija la ley del 26 de Setiembre de 1904, en la misma. — Carlos Ball

$6.00 Dic.27-12005-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904, se comunica que con intervención del Sr. Costas Cabezas he vendido mi comercio de provisión de comestibles ubicado en la calle Sierra N.o 1766, de esta ciudad, al señor HUGO H. PESSINA. — Montevideo, Diciembre 16 de 1944. — Trifón E. Cabral. — Hugo H. Pessina

$5.60 Dic.20-11798-v.en.8.

MOLINO RIO URUGUAY S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el Art. 29 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse en nuestro local, sito en la calle General Aguilar N.o 1215, el día viernes 12 de Enero de 1945, a las 17 horas con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas, a los efectos establecidos en el Art. 35. 2.o) Consideración de la memoria, balance general y balance de ganancias y pérdidas presentados por el Directorio, y del dictamen de la Comisión Fiscal. (Art. 30). 3.o) Elección por los señores accionistas cooperativos, de la Comisión Fiscal por el ejercicio 1944|45. (Art. 26). — El Secretario.

P. D. — Para asistir a la asamblea, los accionistas ordinarios deberán depositar las acciones o certificados de depósito bancario hasta el día 9 de Enero de 1945 a las 19 horas (Art. 33), en tanto que los accionistas cooperativos deberán exhibir el recibo de las acciones depositadas en la sociedad.

$14.00 En.3-12201-v.en.9.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL HER BOOK URUGUAYO.

Habiendo cumplido el señor DELMIRO COSTA con la primera parte del Art. 6.o del Reglamento de los Registros Genealógicos, que se refiere a la expedición de Duplicados, se hace saber que se hará entrega de los nuevos Certificados de Inscripción a dicho señor dentro del término de 30 días siempre que no se presentare a esta Oficina alguna persona haciendo objeciones. Dichos certificados de inscripción con los siguientes:

Raza Holando-Uruguaya

Macho, H. B. U. 740 R. P. Nacido el 10 de Julio 1937

Macho H. B. U. 772 R. P. 223 Nacido el 28 de Setiembre 1937.

Hembra H. B. U. 1699 R. P. 6. Nacido el 21 de Noviembre 1942.

Macho H. B. U. 1907 R. P. 7. Nacido el 20 de Junio de 1942

$6.00 En.3-12161-v.en.9.

VENTA

Hago saber a efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometí vender a la asociación INSTITUTO DE ENSEÑANZA GENERAL, la chacra de mi propiedad, en el Manga, 11.a sec. de este Depto. dedicada a agricultura, viñedos y frutales, con instalaciones para bodega. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos de 10 a 12 en la escribanía Romero Tales (Zabala 1415) dentro del término de 30 días contados desde el inmediato siguiente a la primera publicación de este aviso. — Montevideo, 2 de Diciembre de 1944. — José Blanco Lorenzo.

$16.00 Dic.11-11428-v.en.4

COMERCIAL

Ley 26 de Setiembre de 1904. Se disolvió la sociedad de hecho que giraba en esta ciudad bajo la firma "ALONSO y PEREZ", haciéndose cargo del activo y pasivo de la panadería "La Orensana", Arraycuá número 1912 y de la sucursal de la misma sita en Arraycuá número 2051 el Sr. José Alonso y del activo y pasivo de la panadería "Asturiana", Azambuya N.o 2474, el señor Hermenegildo Pérez. Acreedores escribanía Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430 (esc. 18). — José Alonso. — Hermenegildo Pérez.

$10.20 Dic.23-11720-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a BALDOMERO MARRERO, la casa de comercio en el ramo de almacén y lechería, ubicada en la calle Juan Cruz Varela N.o 3482 de esta ciudad. Los acreedores presentarán sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Miguel Feldman.

$5.60 Dic.23-11918-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: JESUS VAZQUEZ y RINALDO ROSSI, compran el comercio de almacén y bar, sito en Cuchilla Grande 4504. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Eliseo Vázquez. — Jesús Vázquez. — Rinaldo Rossi.

$5.60 Dic.23-11925-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, cotraté vender a JULIO VAZQUEZ el almacén de comestibles y anexo sito en la calle Ascencio N.o 1199 de esta ciudad. Acreedores presentarse al comercio indicado. — Montevideo, Diciembre 16 de 1944. — Joaquín Estéves Vázquez.

$5.60 Dic.23-11907-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo oficina de balances de Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, contratamos vender a EMILIO FEIJOO el almacén de comestibles y anexo sito en la calle San Salvador N.o 1751, de esta ciudad. Acreedores presentarse al comercio indicado. — Montevideo, Diciembre 18 de 1944. — Mariano Mosquera. — Melitón Gonzáles.

$5.60 Dic.23-11908-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor ANIBAL ARIAS ALONSO mi establecimiento denominado City Hotel, ubicado en esta ciudad calle Andes 1348. Acreedores presentarse dentro de treinta días con los justificativos de sus créditos al escribano Rexach, calle Sarandí 444 escr. 12. — Montevideo, Diciembre 20 de 1944. — Alfonso Denis Torres.

$8.40 Dic.23-11894-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a MIGUEL OUTERELO, el comercio en el ramo de fábrica de pastas, ubicado en esta ciudad, calle Sierra N.o 1749; los acreedores presentarán sus cuentas de créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Diciembre 15 de 1944. — María A. Romano de de Vitta.

$5.60 Dic.23-11919-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que habiendo proyectado enajenar a INDUSTRIAS YUVENA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, el establecimiento comercial que en el ramo de fábrica de calzado de paño y lona tengo instalado en la casa N.o 1827 de la calle Galicia, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, llamo a los que se consideren mis acreedores para que se presenten en el mismo local con el justificativo de sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 5 de 1944. — Rafael E. Tempesta.

$11.20 Dic.22-11873-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor ISRAEL LAUTENBERG dejó de pertenecer a la casa de comercio que gira en esta plaza en la calle Galicia 1450 en el ramo de fábrica de calzados, bajo la denominación "Móvil" Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal al señor Israel Lautenberg, calle Arenal Grande 1959 Ap 5. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1944. — Israel Lautenberg.

$11.20 Dic.22-11882-v.en.10.

MOLINOS SAN JOSE, S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 13 de Enero de 1945 a la hora 17 en el local del Centro Comercial e Industrial de San José, calle 18 de Julio N.o 573, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea y practicar el escrutinio y proclamar el resultado de la elección a efectuarse; 2.o Lectura del acta de la asamblea anterior; 3.o Informe del Sr. Síndico; 4.o Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades del tercer ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1944; 5.o Elección de tres Directores titulares y seis suplentes para los 4.o y 5.o ejercicios.

Se previene a los señores accionistas: A) Que por ser ésta la segunda convocatoria, en razón de no haberse inscripto a la primera el capital suficiente que debió estar representado, la asamblea quedará constituída con los accionistas que concurran (art. 35 inc. final); B) Que son válidas las inscripciones registradas para la primera convocatoria. Los que no lo hubieren hecho entonces, podrán inscribirse hasta el día 8 de Enero de 1945 en las oficinas de la Sociedad(de 8 a 12 y de 14 a 18 horas, o en el local de la Agencia Ford, calle Artigas casi esq. Asamblea, de 8 a 12 horas; C) Que en el acto de inscribirse deberán depositarse las acciones o certificado de depósito bancario (decreto del Ministerio de Hacienda, del 16 de Julio de 1943). — San José, Diciembre 29 de 1944. — Andrés Ruiz (hijo), Presidente. — Pedro F. Cerdeña, Secretario.

$22.00 En.2-12174-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que prometimos vender a TERESA RAFFAELLI DE PAOLI el almacén de comestibles, frutas y verduras sita en esta ciudad, Minas 2001. Los acreedores deberán presentarse en Colonia 1359. — Camejo y Cervieri.

$3.40 En.2-12129-v.en.22.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, a la asamblea general ordinaria a celebrarse el martes 16 de Enero de 1945 en el Salón Thomson, calle Médanos 1310, a las 19 y 30, como primera citación y, en caso de no haber quórum, a las 20 del mismo día y lugar.

La orden del día será: 1) Memoria del Directorio correspondiente al año 1944; 2) Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio para el ejercicio de 1945; 3) Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Daniel E. Hall, Presidente. — J. Antonio Loureiro, Secretario.

$10.00 En.2-12134-v.en.13.

DOLMENIT S. A. INDUSTRIA URUGUAYA DE CEMENTO-AMIANTO
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos números 14, 15 y 16 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el 22 de Enero de 1945, en la calle Zabala N.o 1520, a las 17 horas, con la siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y escrutinio y firmar el acta en representación de la asamblea. 2.o) Modificación de los estatutos sociales: artículos 5, 13 y 19, según repartido previo a la asamblea. Se hace constar: A) Que la resolución se tomará por simple mayoría de votos presentes, artículo 16 de los estatutos sociales. B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen sus acciones con tres días de anticipación en la sede de la Sociedad o en las instituciones bancarias del país, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 2.o del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. — Montevideo, 18 de Diciembre de 1944. — El Directorio.

$14.00 Dic.29-12055-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometimos vender la panadería "Lezica" Avenida Lezica N.o 6352, a los señores SERAFIN OUTEIRO GARCIA Y ANGEL GARCIA TEIJEIRO, quienes con Manuel Pita Calvo y Jesús Rey Mancebo, integrarán la nueva firma social que será "Outeiro y García y Cía". Acreedores presentarse: escribana Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Escritorio 18. — Miguel Mercant. — Jesús García Teijeiro. — Serafín Outeiro. — Angel García Teijeiro. — Manuel Pita. — Jesús Rey.

$9.00 Dic.29-12054-v.En.17.

[illegible] LIMITADA

Por escritura que autorizó el Esc. Dante Russo Neves el 16 de Diciembre de 1944, los Sres. Dr. Alfredo Ovazza, Ing. Arturo Momigliano, Sr. Anselmo Norzi y Sr. José Conte, constituyeron la sociedad denominada "RIEL LIMITADA" regida por la disposiciones del decreto-ley N.o 8992 de 26 de Abril de 1933. Objeto: Fabricación y venta por mayor y menor de cintas de cualquier clase y artículos de mercería y confecciones, importación y exportación de materias primas y fabricadas de las que constituyen el objeto de la sociedad. Capiptal, aportes: El capital inicial es de $ 15.000.00 m|n., pudiendo elevarse a $ 30.000.00. El Sr. Conte aporta el valor de la máquina para fabricar "cintavía". Los demás socios aportan dinero efectivo. Plazo: 10 años a correr y contarse desde el día 16 de Diciembre 1944. Domicilio: Casa N.o 1900 de la calle Yaguarón de esta ciudad. Dirección y administración: La sociedad está regida y administrada por un Directorio, con amplias e ilimitadas facultades para administrar y disponer de los bienes sociales. Al Directorio lo representa el Presidente del mismo. Denominación "Riel Limitada". Contrato inscripto con el N.o 15 folio 80 vto. y siguientes del Tomo 11 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — "Riel Limitada".

$13.00 Dic.30-12112-v.en.12.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON S. A. SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1.a Convocatoria

Por disposición del honorable Directorio tomada en sesión del día 21 del corriente y de acuerdo con lo determinado por el Art. 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la 5.a asamblea general ordinaria que se celebrará el día 18 de Enero de 1945, a las 11 horas, en el local de la calle Rancagua N.o 4047 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de resultados y distribución de utilidades, correspondientes al 5.o ejercicio social, cerrado el 31 de Diciembre de 1944. (Art. 22 Inc. A). 2.o Lectura del informe de la Sindicatura. (Art. 22 Inc. A). 3.o Elección de los miembros del Directorio y suplentes respectivos. (Art. 22. Inc. B) por el período 1945-1948. 4.o Elección de Síndico y suplente respectivo por el período 1945|1948 (Art. 22, Inc. B). 5.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea. (Art. 29).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el Art. 27 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 31 de 1944. — El Secretario.

$13.00 Dic.30-12071-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con fecha 19 del mes actual, se disolvió parcialmente la sociedad Harari y Cía., establceida en los ramos de importación y compraventa por mayor y menor de tejidos en general en la calle Sarandí N.o 381 retirándose el socio señor Elías Sus, quedando constituída la sociedad, que seguirá girando bajo la misma firma de Harari y Cía. por los socios colectivos señores SALVADOR Y RAFAEL FELIX HARARI, que se hacen cargo del activo y pasivo social, transformando la sociedad en comandita en colectivo. A los efectos que determina la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Elías Sus. — Salvador Harari. — Rafael Félix Harari.

$15.00 Dic.30-12091-v.en.13.

JOSE J. VALLARINO, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 10 de Enero de 1945 a las 18 horas en el domicilio de la Sociedad, avenida 8 de Octubre N.o 2720, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Balance general al 31 de Octubre de 1944, memoria del Directorio y cuenta de ganancias y pérdidas; 2.o Distribución de beneficios; 3.o Elección del Directorio para el ejercicio que vence el 31 de Octubre de 1947; 4.o Elección de Síndico para el ejercicio 1944 - 1945; 5.o Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones o comprobantes bancarios pertinentes en la Secretaría de la Sociedad, tres días antes de la asamblea. La memoria y balance están a su disposición en el domicilio de la Sociedad. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — José J. Vallarino, Presidente. — Alberto D. Tuboras, Sec.

7.20 En.2-12152-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a SILVERIO CASOTTI el comercio almacén de comestibles despacho de bebidas y tienda de mi propiedad, ubicado en Chamizo, tercera sección de San José. Los acreedores presentarán sus créditos en el local del comercio en el término legal. — San José, Diciembre 13 de 1944. — Silverio Casotti. — Isaac C. Fierro.

$9.00 Dic.18-11734-v.en.8.

L. E. M. A. S. A. LABORATORIOS DE ESPECIALIDADES MEDICINALES AMERICANAS S. A.

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 18, 20 y concordantes de los estatutos sociales se convoca a los accionistas de la Sociedad, para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local social, calle Millán 2411, el día 10 de Enero de 1945, a las 12 horas, con la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance general. 2.o Cuenta de pérdidas y ganancias. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Informe del Síndico. 5.o Elección de miembros del Directorio y suplentes. 6.o Elección del Síndico y suplente. 7.o Designación de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Diciembre 31 de 1944.

$4.00 En.3-12200-v.en.4.

ASOCIACION MUTUALISTA DE PENSIONISTAS MILITARES "LEY 24 DE FEBRERO DE 1911"

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, EXTRAORDINARIA Y A ELECCIONES.

De acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, se convoca a nuestros asociados para la asamblea general ordinaria y extraordinaria, con sujeción a lo que determina el art. 47 de los mismos, y a elecciones para llenar cuatro cargos y sus respectivos suplentes en la Comisión Directiva y tres miembros de la Comisión Fiscal y suplentes, para el día 19 de Enero próximo, que se realizará en la calle Colonia N.o 2291. Se iniciará a las 19 horas y el acto eleccionario comprenderá la hora 14 a las 19 del mismo día.

Se hace constar:

Primero: que el voto es secreto; que las listas de votación deben ser confeccionadas en papel blanco e impresas en tinta negra y deben medir 25 centímetros de largo por 15 de ancho.

Segundo: que la inscripción de las listas se efectuará de acuerdo con lo que determina el art. 68 incisos A) y B), en la Secretaría de la institución, calle Guayaquí N.o 3068, hasta el día 10 de Enero desde las 19 horas a las 21.

Tercero: que en caso de no lograrse quórum para la asamblea se efectúa desde ya la segunda convocatoria para 45 minutos después del primer llamado.

Cuarto: que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior; 2.o Consideración de la memoria correspondiente al ejercicio 1944. 3.o Aprobación del balance general; 4.o Reforma de los artículos 8.o, 11, 13 y 54; 5.o cuota panteón — Montevideo, Enero de 1945. — Adela Gutiérrez M. de Vertiz, Presidenta Interina — Concepción Barreiro de Saravia Secretaria General.

$13.20 En.2-12151-v.en.4.

PUBLICACIONES S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1945, a las 18 horas en el local social, Plaza Libertad 1334, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de Directorio. 2.o Designación de dos accionistas para la firma del acta. 3.o Aprobación del balance al 30 de Junio de 1944. De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, los señores accionistas de la Serie "A" deberán efectuar sus registros hasta el día 5 de Enero de 1945, en la Administración hasta las 18 horas. — Montevideo, 29 de Diciembre de 1944. — El Secretario.

$10.00 Dic.29-12061-v.En.4.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "J. y E. Atkinson Limitada, Sociedad Anónima Uruguaya Industrial y Comercial".

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Estseban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado la sociedad denominada "J. y E. Atkinson Limitada, Sociedad Anónima Uruguaya Industrial y Comercial", solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta de constitución de "J. y E. Atkinson Limitada Sociedad Anónima Uruguaya Industrial y Comercial".

En Montevideo, a los veintiún días del mes de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se reunen los Sres. Cyril Siegfried Atkinson y Donald Gomer Cobden Thomas y resuelven constituir una Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que, luego de ser leídos y considerados, fueron aprobados en la siguiente forma:

Estatuto de "J. y E. Atkinson Limitada, Sociedad Anónima Uruguaya Industrial y Comercial".

CAPITULO I

Nombre, domicilio y duración

Artículo 1.o Se constituye una Sociedad Anónima bajo la denominación de "J. y E. Atkinson Limitada, Sociedad Anónima Uruguaya Industrial y Comercial", en adelante llamada "La Sociedad".

Art. 2.o La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo. Podrá establecer sucursales o agencias en otros países americanos.

Art. 3.o La Sociedad se constituye por el período de cincuenta años, a contar desde la fecha de aprobación de estos estatutos por el Poder Ejecutivo. Una asamblea general de accionistas, podrá autorizar la prolongación de este período o podrá resolver la disolución anticipada de la Sociedad.

CAPITULO II

Objeto de la Sociedad

Art. 4.o Los objetos de la Sociedad serán la importación, exportación, manufactura y venta de toda clase de productos de perfumería, esencias, jabones y de los demás artículos de tocador que se venden en las perfumerías, ya sea como parte principal, agente representante o corredor, a cuyo efecto la Sociedad puede realizar todos los actos jurídicos y comerciales autorizados por la ley. En consecuencia está autorizada para:

A) Comprar o en otra forma adquirir todo o cualquier parte del negocio de cualquier compañía o empresa de naturaleza similar.

B) Comprar o construir fábricas en la República, para la producción de las mercaderías de su ramo.

C) Formar compañías auxiliares y fusionar, combinar o en otra forma absorber los intereses de otras compañías, firmas o personas, que conduzcan negocios similares dentro de la República.

D) Adquirir, comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, arrendar, hipotecar o en cualquier forma gravar toda clase de bienes raíces o muebles dentro de la República.

E) Solicitar de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, marcas, patentes, privilegios y concesiones, con el fin de facilitar, promover o proteger cualquiera de los intereses y objetos de la Sociedad.

Los objetos arriba referidos no se enumeran limitativa sino demostrativamente, teniendo la Sociedad facultad para hacer, por intermedio de sus representantes legales, todo acto, contrato, o pacto que sea conducente al mejor desarrollo de la Sociedad, siempre que se refieran a los objetos de la misma.

CAPITULO III

Capital, acciones y accionistas

Artículo 5.o El capital autorizado de la Sociedad, es de setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000.00) dividido en ciento cincuenta (150) acciones de quinientos pesos de igual moneda ($ 500.00) cada una.

Art. 6.o Las acciones serán nominativas y llevarán las firmas del Presidente y de un Director.

Art. 7.o Luego de obtenida la personería jurídica de la Sociedad, serán emitidas acciones por un valor de $ 50.000.00. El Directorio resolverá la oportunidad de la emisión de las restantes, así como la forma en que será pagado o integrado el importe de todas ellas.

Art. 8.o El capital social podrá ser aumentado por resolución de una asamblea general extraordinaria convocada a ese fin. Las acciones a emitirse de acuerdo a lo que dispone el artículo anterior, así como las nuevas así creadas, serán ofrecidas en primer lugar a los accionistas de la Sociedad, a prorrata del número de acciones de que respectivamente sean dueños en la fecha de emisión de las nuevas y a discreción de la misma asamblea general extraordinaria, podrán ser emitidas a la par, o con prima.

La asamblea general extraordinaria podrá también resolver la capitalización de las reservas, aplicándole todo o parte de las mismas a la integración de acciones, que serán distribuídas sin costo entre los accionistas en la proporción estáblecida en el inciso precedente.

Art. 9.o Siendo las acciones nominativas e indivisibles, la Sociedad no reconoce respecto de cada una de ellas sino a un solo propietario. Serán transferibles por endoso previa aprobación del Directorio, sin cuyo requisito aquél no tendrá valor alguno. Una vez acordada la transferencia, será anotada en el registro de accionistas. Si por causa de muerte o por cualquier otra causa alguna acción o acciones pasaran a ser propiedad de varios interesados en conjunto, éstos elegirán de entre ellos a una persona que los represente. Esta representación tendrá lugar en el caso de tutores y curadores de menores e incapaces, Síndicos de quiebras y demás personas que deben ejercer la representación de accionistas de acuerdo con las prescripciones de estos estatutos.

Art. 10. El hecho de ser tenedor de una acción, implica la aceptación de estos estatutos, de las resoluciones de las asambleas y de los acuerdos del Directorio.

CAPITULO IV

Debentures

Artículo 11. Con la aprobación de la asamblea general de accionistas, el Directorio podrá emitir obligaciones o debentures simples sin garantía hipotecaria, dentro o fuera del país. Mediando autorización legal y en las citadas condiciones, podrán emitirse obligaciones o debentures con las garantías que se determinen.

CAPITULO V

Administración

Artículo 12. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de no menos de tres ni de más de seis miembros titulares, con tres suplentes.

Art. 13. Para ser miembro del Directorio, se requiere ser tenedor inscripto de a lo menos tres acciones, que quedarán en poder de la Sociedad, contra recibo Dichas acciones no podrán ser enajenadas ni retiradas por el Director mientras dure su mandato.

Art. 14. Los Directores durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos. Las vacantes de Directores serán ocupadas por los suplentes. A falta de éstos, el Directorio designará de entre los accionistas, a la persona o personas que reemplazarán a los impedidos, o ausentes, hasta la siguiente asamblea que elegirá el o los Directores por el término que hubiera correspondido a los reemplazados.

Art. 15. Los primeros Directores durarán en su mandato, hasta que se celebre la asamblea general ordinaria del año 1946.

Art. 16. Las reuniones del Directorio serán convocadas con la frecuencia que exigieran los intereses de la Sociedad y a intervalos que no excedan de tres meses.

Art. 17. En toda reunión del Directorio, presidirá el Presidente y en ausencia de éste, el miembro del Directorio elegido a ese fin por la mayoría de los presentes. Se labrarán actas de dichas reuniones, las que serán firmadas por el Presidente o quien haga sus veces y refrendadas por otro Director como Secretario.

Art. 18. Para que el Directorio pueda sesionar, válidamente se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros titulares. En caso de ausencia o impedimento previamente conocido de uno o más titulares, serán convocados a la reunión igual número de suplentes.

Art. 19. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto decisivo.

Art. 20. El Directorio podrá nombrar uno o más Gerentes suspenderlos y removerlos. El Directorio establecerá sus facultades y deberes y fijarán su remuneración. En caso de que uno o más Directores sean designados como Gerentes o desempeñen otras funciones administrativas, su remuneración por

tales funciones podrá cargarse a gastos generales, dando cuenta a la asamblea.

Art. 21. Los derechos, facultades y deberes del Directorio, serán los siguientes:

A) Representar legalmente y administrar la Sociedad de acuerdo con estos estatutos, por intermedio del Presidente del Directorio o de quien haga sus veces y en ausencia de ambos, por intermedio de un Director nombrado al efecto.

B) Dirigir y administrar los bienes y negocios de la Sociedad, a cuyo propósito está facultado para comprar o disponer de bienes muebles o raíces, edificar o construir fábricas en la República, celebrar contratos de arrendamientos ya sea como arrendador o arrendatario, tomar o dar bienes en permuta, tomar o dar dinero prestado con o sin garantía, hipotecar o en otra forma gravar los bienes de la Sociedad, aceptar y cancelar hipotecas y otros gravámenes a favor de la Sociedad y efectuar toda clase de operaciones con cualquier Banco o Institución nacional o extranjera.

C) Celebrar y otorgar toda clase de contratos, escrituras, mandatos o poderes generales o especiales y todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios. Los que sean otorgados en instrumento público, deberán ser firmados por el Presidente o por quien haga sus veces y por un Director.

D) Crear los puestos de empleos que considere conveniente, contratar y exonerar a los miembros del personal y fijar sus respectivos sueldos o remuneración.

E) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

F) Presentar anualmente a la asamblea general, la memoria de las operaciones de la Sociedad con su balance general y cuentas de ganancias y pérdidas y recomendar el dividendo a sancionarse.

G) Establecer la forma de colocación de las acciones que no hubieran sido objeto del derecho de opción que a los accionistas acuerda el artículo octavo.

H) Hacer operaciones de cambio, negociar warrants y descontar letras que sean activo de la Sociedad.

I) Hacer y aceptar donaciones; someter asuntos a decisión de árbitros, arbitradores o amigables componedores; demandar, cobrar y percibir todas las sumas de dinero, cantidades de cosas y demás prestaciones que se adeudaren a la Sociedad; hacer quitas, esperas, remisión de deudas y novaciones.

J) Aceptar escrituras a favor de la Sociedad por propiedades en pago de créditos pendientes, vender o disponer de propiedades compradas en cualquier forma y autorizar la adquisición de todo bien que sea conveniente para las operaciones sociales.

K) Celebrar cualquier contrato y ejecutar los actos legales y comerciales que, a su juicio sean en beneficio de la Sociedad, siempre que se refieran directa o indirectamente a sus objetos.

L) Con el consentimiento del Síndico, podrá resolver cualquier otro asunto que no haya sido previsto por estos estatutos y podrá autorizar cualquier acto u operación que no sea expresamente en ellos mencionado, siempre que sean relacionados con los objetos de la Sociedad.

CAPITULO VI

Síndico

Artículo 22. En la asamblea general ordinaria de cada año, serán elegidos un Síndico y un Síndico suplente. Además de los que le atribuyen estos estatutos, son atribuciones y deberes del Síndico:

A) Fiscalizar los negocios sociales, a cuyo efecto podrá revisar directamente los libros y documentos todos.

B) Intervenir de igual manera los inventarios de bienes de la Sociedad y en general realizar los actos de control que considere necesarios, y

C) Informar por escrito sobre el inventario, balance, cuentas de ganancias y pérdidas y memoria que deberán ser presentados anualmente por el Directorio a consideración de la asamblea general. Tanto el Síndico como su suplente serán reelegibles La asamblea fijará la remuneración del Síndico correspondiente al ejercicio recién terminado.

CAPITULO VII

Asamblea general

Artículo 23 La asamblea general ordinaria de accionistas será convocada por el Directorio y celebrada dentro de los primeros seis meses posteriores al fin de cada ejercicio en el lugar, día y hora que fije el Directorio. El ejercicio terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año La asamblea considerará y aprobará o modificará la memoria y el balance general presentados por el Directorio sancionará el dividendo a distribuirse, fijará la remuneración de los Directores y procederá a la elección de D[illegible] y [illegible] cuando corresponda o [illegible] que hubiere.

Art. 24. El Directorio fijará el orden del día de las asambleas y no podrán éstas considerar sino los puntos determinados por el Directorio o los que a éste le hubieren sido comunicados con veinte días de anticipación a la fecha de la asamblea, por accionistas que representen por lo menos la quinta parte de las acciones subscriptas.

Art. 25. Las asambleas generales extraordinarias se celebrarán cada vez que lo considere necesario el Directorio o el Síndico o cuando sean requeridas por accionistas que representen no menos de la vigésima parte del capital subscripto. Al solicitar la asamblea, los accionistas harán conocer al Directorio el activo de la convocatoria.

Art. 26. La convocatoria para asambleas generales, se hará mediante avisos con indicación del orden del día, que se publicarán durante cinco días consecutivos en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital. Esa publicación empezará cuando menos diez días antes del fijado para la asamblea. La segunda convocatoria será hecha de igual manera, pero los avisos se publicarán durante diez días consecutivos, iniciándose su publicación por lo menos trece días antes de la fecha para la cual se convoque.

Art. 27. Tres días por lo menos antes de la asamblea, los accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad sus acciones o certificados que acrediten el depósito de las mismas en una institución bancaria, a fin de sacar tarjeta de entrada a la asamblea, en la cual se hará constar el número de votos que corresponde a su tenedor. A los fines de las asambleas generales, el Directorio está facultado para permitir el depósito de acciones en los Bancos que eligiere aún situados fuera de la ciudad de Montevideo, en cuyo caso tomará las medidas necesarias para dar efecto legal a sus resoluciones.

Art. 28. Cada tres acciones darán derecho a un voto en las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, con la limitación que establece el artículo 420 del Código de Comercio. Sin embargo los accionistas que tengan menos de tres acciones podrán reunirse para completar este número y nombrar a uno de ellos para que los represente. Cualquier accionista que no pueda asistir a las asambleas podrá hacerse representar en éstas, mediante autorización contenida en poder o carta-poder.

Art. 29. La asamblea general ordinaria será considerada debidamente constituída y podrá sancionar resoluciones por simple mayoría de votos, si estuvieran presentes o debidamente representadas la mitad más una de las acciones subscriptas. No habiendo este quórum en la primera convocatoria, la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente cualquiera sea el número de accionistas presentes.

Lo establecido en el inciso primero de este artículo rige también para las asambleas extraordinarias, aún en el caso de tratarse los asuntos a que se refiere la ley de 19 de Julio de 1909. Si en la primera convocatoria de asamblea extraordinaria no se obtuviere el quórum necesario se hará una segunda convocatoria, requiriéndose para esta segunda asamblea el quórum y mayorías requeridas para la primera. En caso de no obtenerse quórum en esta segunda convocatoria, se citará a la asamblea extraordinaria por tercera vez y ella se celebrará con el número de acciones que estén representadas y el voto de la mitad más una de dichas acciones dará sanción legal a sus resoluciones.

Art. 30. El Presidente del Directorio presidirá toda asamblea y en su ausencia lo hará el Director que a ese fin elija la asamblea. El Presidente de la asamblea designará a los escrutadores y en caso de empate declarará que la resolución sometida a votación no ha sido sancionada.

Art. 31. En las asambleas, los Directores no podrán ser mandatarios de otros accionistas.

CAPITULO VIII

Distribución de utilidades y reservas

Artículo 32. En cada ejercicio anual se destinarán las sumas necesarias para amortizaciones Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las remuneraciones de Directores, Síndico, Gerentes y bonificación a empleados meritorios pagaderas en utilidades netas realizadas durante el año, serán distribuídas en la siguiente forma:

A) 5 o/o a fondo de reserva general.

B) La suma que considere conveniente el Directorio, para la creación de otra reserva de previsión contra eventualidades ordinarias o extraordinarias.

C) El saldo disponible, se distribuirá entre los accionistas en efectivo, o en acciones y otros valores si así lo resuelve la asamblea general

Art 33 Una vez que el fondo de reserva general sea igual por lo menos al diez por ciento del capital social, el Directorio podrá crear una reserva extraordinaria, siempre que lo considere de interés para la Sociedad.

Art. 34. Los dividendos serán pagaderos en la forma y fecha que determine el Directorio, pero siempre dentro de los noventa días después de aprobado el balance por la asamblea.

CAPITULO IX

Disolución y liquidación de la Sociedad

Artículo 35. La Sociedad se disolverá y liquidará:

A) A la expiración del término de cincuenta años, siempre que la asamblea general no decidiese su prolongación.

B) Por resolución de la asamblea general.

C) Por haberse perdido el setenta y cinco por ciento del capital.

D) Por haberse vendido la totalidad de la empresa y negocio.

E) En los demás casos que prescriban las leyes vigentes

Art. 36. Resuelta que sea la disolución, la Sociedad será liquidada por liquidadores nombrados por la asamblea general, quienes procederán de acuerdo a lo que ésta determine y con arreglo a las prescripciones legales existentes.

CAPITULO X

Disposiciones transitorias

Artículo 37 El primer Directorio de la Sociedad está integrado por las siguientes personas: Presidente, Sr. Cyril Siegfried Atkinson; Directores, Sr. Donald Gomer Cobden Thomas y Sr. Colvill Jones. Suplentes, Sr. Alejandro Monteith Drysdale, Sr. James Norman Clark y Sr. Charles Henry Kirby; Síndico, Sr. E. N. Barnett; Síndico suplente, Sr. Ninian L. Steel.

Art. 38. El Dr. Daniel García Capurro y el Sr. E. N. Barnett, separada o conjuntamente, gestionarán ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y la obtención de la personería jurídica y están facultados para aceptar cualquier modificación que aquél o sus organismos asesores sugieran o exijan y para realizar todos los trámites administrativos y judiciales conducentes a la instalación de la Sociedad y para la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. — Cyril S. Atkinson. — D. G. C. Thomas.

Certifico: Que las firmas y rúbricas que preceden, fueron puestas a mi presencia, por don Cyril Siegfried Atkinson, canadiense, casado con doña Estela Elaine Trillis Bell, de cuarenta y ocho años de edad, y don Donald Gomer Cobden Thomas, inglés, casado con doña Margaret Frances Homes Watkins, de treinta y ocho años de edad, ambos comerciantes, de este vecindario y de mi conocimiento. En fe de ello y a pedido de los propios interesados, siento ésta, que sello, signo y firmo, en Montevideo, a veintiuno de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — (Hay un signo). — Ramón B Negro.

Concuerda: lo testimoniado con el acta y certificación originales, que tengo a la vista y obran de fojas una a fojas diez del "Libro de Actas de Constitución, Asambleas y Directorio de "J. y E. Atkinson Limitada Sociedad Anónima Uruguaya Industrial y Comercial", a los que me remito. En fe de ello, y a pedido de los interesados, expido éste que sello, signo y firmo en Montevideo, a veintisiete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Hay un signo. — Ramón B. Negro.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Señor Ministro: Daniel García Capurro, con domicilio en Sarandí 319, ante Ud. comparece y dice: Que según lo acredita el testimonio adjunto del acta de constitución y estatutos, con fecha 21 del corriente se creó la "J. y E. Atkinson Limitada Sociedad Anónima Uruguaya Industial y Comercial". De conformidad con lo que establecen los Arts. 405 y siguientes del Código de Comercio y 21 del Código Civil, viene a solicitar que, previos los trámites correpondientes, se aprueben los estatutos de la mencionada sociedad y se le conceda la personería jurídica correspondiente. El Art. 38 de los estatutos respectivos confiere al subscripto autorización para la presente gestión, así como para aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo o sus organismos asesores sugieren o crean necesario introducir en los mismos. Quiera el Sr. Ministro resolver favorablemente la solicitud que antecede.

Otrosí dice: Quiera el Sr. Ministro disponer oportunamente la expedición de lo que se actuare, destinado a solicitar la inscripción en el Registro Público de Comercio. — (Fdo.:) Daniel García Capurro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1944. — Informe la Inspección General de Hacienda Bancos y Sociedades Anónimas — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Dir Gral de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Octubre 21 de 1944 — Señor Ministro: Nada tiene que observar el subscripto a los estatutos presentados para su aprobación por la Sociedad "J. y E. Atkinson

Limitada Sociedad Anónima Uruguaya Industrial y Comercial", por cuanto no contienen éstos cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes. En el artículo 25 que se refiere a asambleas extraordinaria pedidas por socios, se entenderá que en estos casos, las asambleas serán convocadas dentro de un plazo prudencial (15| 30 días). Saluda al Sr. Ministro atte. — (Fdo.:) Leopoldo Hughes, Insp. General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 25 de 1944. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Dir. Gral. de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno — Señor Ministro: Con las salvedades expresas de que la prórroga de duración y el aumento de capital a que se refieren los artículos 3.o y 8.o requerirán oportunamente la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo, Arts 405, 406 y 407 del Código de Comercio, precisando concretamente los fines Art. 406 del Código de Comercio, mediante la reforma de la redacción del Art. 4.o al que se agregará que los actos jurídicos y comerciales que se mencionan se relacionarán directamente con el fin social y eliminado del segundo apartado del inciso E) del mismo artículo, la expresión "no se enumeran limitativamente, sino demostrativamente", que conduce a la indeterminación prohibida por la ley: eliminando también el Art. 11, que autoriza a emitir "debentures" lo que no debe permitirse, según lo ha demostrado el Fiscal en los dictámenes de 6 de Agosto de 1931 y N.o 483, de 7 de Junio del corriente año: estableciendo que las operaciones a que se refiere el Inc. K) del Art. 21, deben ser sólo aquéllas que se relacionan directamente con los fines sociales autorizados, puede el Poder Ejecutivo aprobar el proyecto de estatutos en vista y reconocer como persona jurídica de derecho a la entidad "J. y E. Atkinson Limitada, Sociedad Anónima Uruguaya Industrial y Comercial", quedando sometida al imperio de todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que se dicten en el futuro por los organismos públicos, en ejercicio de sus respectivas competencias, sin derecho a reclamaciones de especie alguna. Reitera también el Fiscal la observación formulada en otras oportunidades, con respecto al uso de la palabra "uruguaya" en la denominación de la Sociedad, por los fundamentos expuestos en el dictamen N.o 890 - 44, emitido para esa Secretaría de Estado el 11 de Octubre corriente, en los estatutos de la "Swan, Culbertson y Fritz (Uruguay), Sociedad Anónima Comercial y Financiera". — Montevideo, Octubre 30 de 1944. — (Fdo.): Vicente Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1944. — Vista al interesado. — (Fdo.): Por el Ministro: C. M. Montaño, Dir. Gral. de Secretaría.

Sección Archivo. — El 10 de Noviembre de 1944 notifiqué al Dr. Daniel García Capurro, quien, evacuando la vista conferida, manifiesta: Que acepta la modificación sugerida por el señor Fiscal de Gobierno, en cuanto debe entenderse que la prórroga y aumento de capital de la Sociedad que resolviere la asamblea general (art. 3.o), requerirán oportunamente la aprobación del Poder Ejecutivo. Que las restantes disposiciones estatutarias observadas, que en nada contrarían las regulaciones vigentes en la materia, deben ser mantenidas, pues lo contrario afectaría seriamente la lícita actividad social, cuyo objeto está concretado en el art. 4.o. — (Fdo.): Daniel García Capurro. — Miguel Bertolotti, Jefe de Sección.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo. Diciembre 18 de 1944. — Vista al interesado. — (Fdo.): Luis Ignacio Garibaldi.

Sección Archivo. — El 19 de Diciembre de 1944 notifiqué al Dr. Daniel García Capurro, quien, evacuando la vista conferida, manifiesta: Que acepta la modificación sugerida por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, relacionada con el art. 25, al que se le agregaría lo siguiente: "El Directorio convocará a la asamblea dentro del plazo de treinta días, a contar de la presentación del pedido de los accionistas". Y firma para constancia: Daniel García Capurro.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo. Diciembre 22 de 1944. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima "J. y E. Atkinson Limitada, Sociedad Anónima Uruguaya, Industrial y Comercial", sobre aprobación de sus estatutos y reconocimiento de personería jurídica. Resultando: Que la Sociedad tiene por objeto la importación, exportación, manufactura y venta de toda clase de productos de perfumería, esencias, jabones y de los demás artículos de tocador que se vender en las perfumerías, ya sea como parte principal, agente representante o corredor Iniciará sus actividades con un capital de $ 75.000.00 (setenta y cinco mil pesos). Resultando: Que por indicación de la Inspección General de Hacienda, aceptada por el gestionante, se agregó el artículo 25: "El Directorio convocará a la asamblea dentro del plazo de treinta días, a contar de la presentación del pedido de los accionistas". Y a requerimiento de la Fiscalía de Gobierno de primer turno, también aceptado, se deja constancia que la prórroga de duración y el aumento de capital a que se refieren los artículos 3.o y 8.o, necesitará oportunamente la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo. Resultando: Que la misma Fiscalía formuló, además, las siguientes objecciones, que no fueron aceptadas: 1.o Que debe precisarse concretamente los fines, agregando al art. 4.o que los actos jurídicos y comerciales que se mencionan se relacionarán directamente con el fin social, y eliminando del segundo apartado del inciso E) la expresión "no se enumeran limitativamente, sino demostrativamente", que conduce a la indeterminación de objeto prohibida por la ley. Por el mismo motivo se establecerá que las operaciones a que se refiere el inciso K) del art. 21, deben ser sólo aquellas que se relacionen directamente con los fines sociales autorizados; 2.o Debe eliminarse el art. 11, que autoriza a emitir debentures; 3.o Observa el uso de la palabra "uruguaya" en la denominación de la Sociedad. Considerando: Que la no aceptación por la interesada de las precedentes observaciones, obliga a pronunciarse sobre ellas, lo que se efectuará a continuación y por su orden: 1.o Las expresiones aludidas tienden a eliminar posibles dudas respecto a las facultades orgánicas del Directorio para la ejecución de los actos que constituyen el objeto de la Sociedad ,y como éste está claramente determinado en el art. 4.o, no cabe la observación formulada sobre indeterminación del mismo; 2.o No existe ninguna disposición que prohiba la emisión de debentures por las Sociedades Anónimas; más aún: la ley de 23 de Noviembre de 1923, art. 4.o, los grava con un impuesto, y la de 2 de Julio de 1893, art. 20 inc. 2.o, ampara a los tenedores de esas obligaciones. No existiendo ninguna disposición prohibitiva al respecto, dicho acto forma parte de los derechos acordados por el art. 10 de la Constitución. La reglamentación de ese derecho es de "alto interés público", según lo expresara el Poder Ejecutivo en el Mensaje del 14 de Marzo de 1941, adjuntando a la Asamblea General el proyecto relativo. Pero la ausencia de esa reglamentación no puede obstar al ejercicio de tal derecho, según principio de doctrina universal incorporado al art. 282 de nuestra Carta. Dentro de la legislación vigente, la emisión de debentures sólo reconoce una limitación: la del art. 8.o de la ley de 22 de Octubre de 1915, declarando "privilegio exclusivo del Estado la emisión sobre bienes de terceros, de títulos, bonos y obligaciones hipotecarias". En consecuencia, están fuera del monopolio del Estado y, por lo tanto, dentro del comercio privado, las demás clases de obligaciones, inclusive las garantidas con bienes propios del emisor; 3.o No hay inconveniente en autorizar el empleo de la palabra "uruguaya" en la denominación de las Sociedades. Considerando: Que los estatutos a estudio, con las modificaciones expuestas en el resultando 2.o no contrarían nuestra legislación vigente y que los fines de la Sociedad son lícitos. Oída la Fiscalía de Gobierno de primer turno y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección G. de Hacienda, Bancos y S. A., el Presidente de la República resuelve:

Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "J. y E. Atkinson Limitada, Sociedad Anónima Uruguaya Industrial y Comercial", con las modificaciones introducidas a los arts. 3.o, 8.o y 25 y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que ella deberá someterse a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren y que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con el art. 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y S. A., así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese de acuerdo con la resolución de 24 de Junio de 1922, y archívese. — (Fdo.:) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944 — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil. — Daniel García Capurro, con domicilio en Sarandí 319, al señor Juez digo: Que según resulta de la documentación que acompaño, el Poder Ejecutivo, por resolución de 22 del corriente, aprobó los estatutos de la "J. y E Atkinson Limitada Sociedad Anónima Uruguaya Industrial y Comercial", reconociéndole personería jurídica. En consecuencia, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 38 (disposiciones transitorias) y en cumplimiento de lo dispuesto por el Art 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar del señor Juez, se sirva disponer: 1.o) La inscripción de los estatutos de la mencionada Sociedad en el Registro Público de Comercio, con citación del señor Fiscal de lo Civil; 2.o) Que fecho, se me expida testimonio de lo actuado y se me devuelvan los estatutos y demás ecaudos adjuntos; 3.o) Se rubriquen los libros de comercio que presentaré. Quiera el señor Juez proveer en todo de conformidad. — Daniel García Capurro.

Presentado con los estatutos y un testimonio del Ministerio de Hacienda hoy veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fe — Pereira.

Tomé razón con el N.o 2742 al Fo. 207 del Lo. 32 de conocimientos. Conste. — Pereira.

Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Al despacho. — Pereira.

22.464. — Montevideo, Diciembre 23 de 1944. — Vistos con citación del Sr. Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas, y tasadas y abonadas las costas expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fe — José T. Pereira, Actuario.

Dichos estatutos han sido inscriptos con el N.o 19 al Fo. 98 vto. y siguientes del tomo undécimo del Registro de Contratos que lleva este Juzgado Y a sus efectos se hace esta publicación. Se habilitó la feria judicial para esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — José T. Pereira, Actuario.

$ 170.00 — 12172.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de implementos necesarios para el fomento de la enseñanza agraria en las escuelas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán solicitar en esta Secretaría Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la corporación el día 8 de Enero a las 10 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.4-20001-v.en.5.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2119

Material para electricistas

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 15 de Enero de 1945, en venta 80.000 arandelas de porcelana para portalámparas (reglamentarias), 2.000 cajas de conexión, de porcelana, trifásicas, número 6298, 1190 cortacircuitos unipolares números 1400, 1750 y 1420, 200 petacas bipolares y 5 000 tubos de porcelana diámetros interior mms. 4, largo mms. 50, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 30 de 1944 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.4-20002-v.en.10.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6163. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de los señores Geofrey Yarde - Buller, Juan José Schefer y Juan Antonio Skelton, de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nueva galería para cortinas". y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 En.4-12249-v.en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE TALLERES

Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción, suministro y montaje de una máquina mezcladora de mastic asfáltico en caliente, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán obtener en la Dirección de Talleres, Cuareim número 946, previo pago de $ 2.00.

Las propuestas serán abiertas sen la referida Dirección en presencia de los interesados que concurran el día 12 de Enero de 1945 a la hora 10. — Montevideo. Diciembre 27 de 1944.

(Cuenta corriente) En.4-20000-v.en.10

I[illegible]ción G. del Registro del Estad[illegible] Civil

Matrimonios de Montevideo

[illegible]umplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales [illegible] Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905)

Montevideo, Enero 4 de 1945

7.a Sección

ROBERTO ARNALDO ALBERTO TISNES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Colonia 1524, y MARIA CELIA DIAZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Vázquez 1540.

8.a Sección

VICTORIO CASARTELLI, 24 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Libres 1638, e IVONNE CARAMELLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Libres 1638.

18.a Sección

JUAN PEDRO POUQUETTE, 46 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado R. Massini 3079, y MARGARITA MARIA RIVEROS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Lamas 2876.

19.a Sección

RUBEN DARIO DORADO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro Errasquín 2094, y MARIA TERESA CERDA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Defensa 1961.

GABRIEL RAMOS, 28 años, maquinista naval, oriental, domiciliado Hocquart 1977, y ELSA GLADIS CAVALIERE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1977.

$2.00 P|p.-v.en.8.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don HERMES [illegible]NETTI para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 En.4-12254-v.en.8.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don ERNESTO [illegible]NAN RODRIGUEZ para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 En 4-12251-v.en.8.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don OROSMAN GERPE para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944 — José María Piñeyro, Secretario

$3.60 En.4-12252-v.en.8.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don LUIS E. ARN[illegible] M[illegible]RQUEZ para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 En 4-12224-v.en.8.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, [illegible]zó a doña MARTHA E. BERAZA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la Repúbl[illegible] — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 En.4-12202-v.en.8.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don ALFREDO C. ZAFFARONI ORTIZ para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 En.4-12203-v.en.8.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña ROSA DUBINSKY para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 En.4-12247-v.en.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO RODRIGUEZ ESTEVAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-12210-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO SEVERINO LORENZETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-12211-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ANTONIO GESTOSO VILAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-12212-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL PEDRO RODRIGUEZ FRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que cmoparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En 4-12213-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTRELLA SOUTO CEVEIRA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-12214-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO BENJAMIN o ALFREDO VICTOR o ALFREDO VICTOR BENJAMIN VIERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-12205-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ISMAEL o ISMAEL PERAZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Dicie[illegible] 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-12215-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FULGENCIO ROS, citándose a los herederos, acreed[illegible] y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-12208-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CESAR o CESAR AUGUSTO FANTELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-12207-v.en.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMELIA CONCEPCION ONETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.4-12208-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de ANTONIO PINTOS con SECUNDINA CURBELO y de nacimiento de Antonio Pintos Curbelo, en la siguiente forma: En la partida de matrimonio la contrayente figura con el nombre y yapellido de Segundina Curvelo correspondiéndole "Secundina Curbelo", y en la de nacimiento figura el inscripto con el nombre y apellido de Segundina Curvelo madre como Segundina Curvelo siendo los verdaderos "Antonio" y "Secundina Curbelo", respectivamente. A los efectos legales se hace esta publicación, habiendo sido habilitada la feria mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 27 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$15.00 En.4-1-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FRANCISCO RIVAS o JOSE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y ydemás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 En.4-12223-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA PAGANI BORDENAVE DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.4-12220-v.feb.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ALFREDO VANOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.4-12221-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA LARRAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 En.4-12222-v.en.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de BENITO EGÜES o EGÜE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de las spublicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani.

$6.00 En.4-12218-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, se cita y emplaza a doña SEBASTIANA ROJAS, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Filemón Rómulo Gimer,, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilita el próximo feriado. — Canelones, Diciembre 26 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$24.00 En.4-12219-v.feb.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA BERDIA DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesasdos para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado Se habilitó el próximo feriado a efectos de las publicaciones. — Melo, Diciembre 21 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 En.4-12253-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace sber l apertura de la sucesión de ROSA o ROSA FILOMENA TROISE DE PISCIOTTANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgalo, habilitándose el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 28 de 1244. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En.4-2-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO
Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AURORA GOYENECHE DE CUERVO, conocida también por María Goyeneche de Cuervo, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Ha sido habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos, Diciembre 28 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 En.4-5-v.en.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TULA TABORDA DE UNDARZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 23 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.4-4-v.en.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio en general que desde el 1.o de Enero de 1945 queda disuelta la sociedad comercial que en los ramos de talabartería y tapicería giraba en esta plaza, calle 25 de Agosto N.o 212, bajo la razón "SANTOS y MELLO", quedando el activo y pasivo a cargo del socio don Aniceto Santos. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos en el local de referencia. — Tacuarembó, Diciembre 28 de 1944. — Aniceto Santos. — Dorival Mello.

$16.00 En.4-3-v.en.23

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los Srcs. NORBERTO H. HECTOR M. PEREYRA y LUZVEL MANZI la bodega que actualmente exploto, ubicada en la carretera al Tala, K. 45 del Departamento de Canelones. Los interesados deberán comparecer con los justificativos en la escribanía de R. Usabiaga Beyhaut, calle Ejido 1191 (Montevideo). — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Republico F. Gutiérrez.

$9.60 En.4-12250-v.en.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general que he vendido a los señores RIVER VARELA y UMBERTO GOJA la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de fundición de hierro y metales, situada en la calle San Fructuoso N.o 969, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los interesados presentar los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Julio Bayardo, calle 25 de Mayo 477 (escr. 5), de esta ciudad, de 9 a 12. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — Máximo Varela. — River Varela. — Umberto Goja.

$16.00 En.4-12225-v.en.27.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 9 del corriente mes se abonará el dividendo provisorio que corresponde al 31 de Diciembre de 1944, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 45 de los estatutos sociales. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — El Secretario.

$2.40 En.4-12217-v.en.8.

COMPAÑIA NACIONAL DE CEMENTOS S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general extraordinaria de accionistas

Por resolución del Directorio, de fecha 12 de Diciembre de 1944, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el 22 de Enero de 1945 a las 17 y 30 horas, en la Bolsa de Comercio, a efecto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Elección de tres Directores titulares en reemplazo de tres Directores salientes y elección de tres Vocales suplentes; 2.o Nombramiento del Síndico y su suplente por renuncia de los mismos.

De acuerdo con el art. 35 de los estatutos y con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán inscribirse y depositar sus acciones o un certificado bancario en La Caja Obrera, calle 25 de Mayo esq. Treinta y Tres, en horas de Banco, cerrándose la inscripción el día 18 de Enero de 1945. — Montevideo, Enero 4 de 1945. — El Directorio.

$14.00 En.4-12216-v.en.16.

COMPAÑIA FINANCIERA DE OBRAS S. A. "COMFINO"
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 19 de Enero de 1945, a las 10 horas y 30 minutos en el local social, calle 25 de Mayo 477, escritorio N.o 51, para tratar la siguiente orden del día. 1) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1944 2) Ratificación del nombramiento de un Director designado por el Directorio. 3) Fijación de la remuneración correspondiente a cada uno de los Directores por el ejercicio vencido. 4) Distribución de utilidades. 5) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Cinco días antes de la asamblea los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 20 de los estatutos. — Montevideo, Enero de 1945. — El Directorio.

$7.20 En.4-9-v.en.8.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Sociedad Anónima "La Alianza"

Balancete trimestral de sus operaciones al 30 de Setiembre de 1943

Activo

Ganancias y pérdidas	$	74.886.39
Intereses y descuentos	"	1.108.33
Arrendamientos	"	2.406.65
Bienes raíces	"	1.525.649.28
Colocaciones hipotecarias	"	73.400.00
Muebles y útiles	"	1.00
Caja de Jubilaciones	"	443.44
Banco Comercial Cta. corriente	"	7.386.98
Consevación y mejoras	"	2.926.67
Caja	"	154 114.95
Gastos de administración	"	6.344.71
Varios deudores	"	30.757.05
Contribuciones e impuestos	"	22.247.29
	$	1.901.671.74

Pasivo

Ganancias y pérdidas	$	75.346.45
Intereses y descuentos	"	1.196.49
Fondo de reserva	"	56.759.95
Arrendamientos	"	49.094.51
Bienes raíces	"	20 892 93
Colocaciones hipotecarias	"	14.000.00
Caja de Jubilaciones	"	118.35
Banco Comercial Cta. corriente	"	7.060.00
Capital	"	1.500.000 00
Caja	"	148.127.58
Gastos de administración	"	437.74
Varios deudores	"	28.584.05
Contribuciones e impuestos	"	113.69
	$	1.901.671.74

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.80 — 11708.

Sociedad Anónima "La Alianza"

Balance general practicado al 31 de Diciembre de 1943

Activo

Bienes raíces	$	1.512.054.86
Colocaciones hipotecarias	"	59.400 00
Muebles y útiles	"	1 00
Banco Comercial Cta. corriente	"	40.395.45
Caja	"	9.289 31
Varios deudores	"	16.169.18
	$	1.637.219.80

Pasivo

Ganancias y pérdidas	$	79.498.80
Cuentas a pagar	"	961.05
Fondo de reserva	"	56.759.95
Capital	"	1.500 000 00
	$	1.637.219.80

V.o B.o: Inspección General de Hacienda — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.60 — 11709.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

FALLOS

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Diciembre 23 de 1944

Germina Olivera, oriental, 49 años, soltera, B. Largo 2
Cirilo Brignon, oriental, 57 años, casada, F. Labandeira 3211.
Gumersindo Ménedz, oriental, 58 años, divorciado, A. L. P del Campo.
Octaviana Modesta Farías, oriental, 79 años, viuda B. Aires 281.
Esperanza Calvo de Saluotico, oriental, 43 años, casada, S. José 1226.
Lucía Viera de Martínez, oriental, 75 años, viuda, H. Pasteur.
Rufino López, oriental, 76 años, casado, H. Maciel
Mauro Del Pino, oriental 24 años, soltero, H. F. Ferreira.
Desolinda Cortezi de Sasso, italiana, 59 años, casada, A Frangini 782.
Antonio Pianazza, italiano, 81 años, viudo, G. Méndez 1837.
Vicente Tassano, oriental, 61 años, soltero C. Maldonado 6211.
María Cáceres de Cuña, oriental, 46 años, casada, H. F. Ferreira.
Horacio Eduardo Tirelli, oriental, 22 años, soltero, Justicia 2416.
Carlos Antonio Calleo, oriental, 55 años, casado, Nicaragua 2060.
Mercedes Del Río de Bullone, oriental, 22 años casada, Propios 5122.
Leticia Machaferri, italiana, 82 años, soltera, B. Artigas 1632.
Brasilena María Galeotti de Peradoto, brasileña, 49 años, casada, 18 de Julio 1855.
Miguel Angel Mato, oriental, 8 años, G. Viana 2638.
Benjamín Malvino, italiano, 70 años, viudo A. Grande 2788.
Kurt Menge, alemán, 61 años, casado, Vázquez 1527.
Francisca Esperanza Cardozo de Ríos, oriental, 58 años, viuda, H. Pasteur.

Diciembre 24 de 1944

Raúl Mainero, oriental, 31 años, soltero, Sanguinetti 2733.
Julio Carrasco Gómez oriental,: 22 años soltero, I. de Epidemiología.
María Gajo de Arquibay, española, 74 años, viuda, 8. de Octubre 3660.
Emilia Alvarez de Milán, oriental, 32 años, casada, H. Pasteur.
Elisa Tomasich de Modos, oriental, 40 años, casada, H. Pasteur.
Norberto Elvira De la Fuente español, 63 años, casado, H. Maciel.
Juan Rimoldi, italiano, 70 años, soltero, Uruguayana 3139.
Agustín Enrique Prato, oriental, 50 años, casado, Galicia 2111.
Luis Ferulano, oriental, 46 años, casado, H. F. Ferreira.
Félix Miguel Polleri Mullin oriental, 22 días, Durazno 1027.
Haydée Ofelia López de Feria, oriental, 34 ños, casada, Cardal 3177.
Bruno Pintos, oriental, 15 días, H. P. Rossell.
Dominga Dumont de Pozzi, oriental, 64 años, viuda, H. P. Rossell.
Avelino González, español, 50 años casado, H Maciel.
Omar Viera, oriental, 2 meses, Turquía 4218.
Elisa Parra de García, oriental, 58 años, casada, Perú 2007.
Alfredo Vallejo, oriental, 19 años, soltero, H F Ferreira.

Diciembre 25 de 1944

Laureana Adela Uran de Rigada, oriental, 78 años, viuda, Médanos 1233.
Vicente Bruno, italiano, 46 años, casado, H. Maciel.
Martín Rodríguez, oriental, 61 años, casado, Soriano 959.
Cristina Trinidad, oriental, 71 años, casada H Pasteur.
Antonia Duarte, oriental, 58 años, soltera, H. Pasteur.
Exaltación Ester Ibarra de Nola, oriental, 52 años, casada, Asilo 146.
Sofía Tarea de Albín, oriental, 62 años, viuda, C. Molinos 237.
Luis Albreto Leguisamo, oriental, 40 años siltero, H. F. Ferreira.
Ivanhoe Villanueva, oriental, 22 años, soltero, H. F. Ferreira.
Juana Tomasa Abreu de Melli, oriental, 75 años, viuda, Larravide 2422.
Omar Banchero, oriental, 37 años, casado, Avellaneda 4269.
Juan De Dios Plada, oriental, 58 años, soltero, Minesotta 2037.
Alejandrina De los Reyes Vidiella, oriental, 43 años, soltera, Rivera 2779.
Luis Carreto, oriental, 1 mes, H. P. Rossell.
Guillerma Martínez de Bonaba, argentina, 75 años, casada, General Flores 2394.
Juan Angel Rostirola, italiano, 59 años, soltero, C. Ramírez s|n.
Teresa Viqueira de Fontao, española, 80 años, viuda, Turquía 3781.
Sofía Ruiz, oriental, 61 años, divorciada, F. S. Antuña 2660.

Diciembre 26 de 1944

Rafael Adán Sosa, oriental, 9 años, Polonia 375.
Walter Hugo Souza, oriental, 17 meses H. P. Rossell.
Gladys Rodríguez, oriental, 1 día, Miguelete 2650.
Adelino Pardo Iriondo, oriental, 84 años, viudo, Monte Caseros 2798.
Ramón Daniel Rivero, oriental, 41 años, soltero, H. Pasteur.
Basilio Ferreira, oriental, 84 años, viudo H. Pasteur.
Carmen Arijón de Benvenuto, oriental, 41 años, casada, Hospital Pasteur.
Domingo Pagliari, italiano, 74 años, soltero, H. Pasteur.
Juan Gómez, oriental, 11 años, H. P. Rossell.
Elsa Raquel Alvez, oriental, 5 meses, H. P. Rossell.
María Mañama de Fernández, española 47 años, casada, H. Maciel.
Carolina Cerratto de Muñoz, oriental, 49 años, casada, Ceibal 1672.
Dorila Otero de Torres, oriental, 57 años, viuda, 31 de Marzo 3300.
Antonio Llacer, español, 50 años, casado, C. Saint Bois.
Nery Machado, oriental, 21 años soltero, C. Saint Bois.
Martín Moreira, oriental, 29 años, casado, C. Saint Bois.
María Concepción Martín de Da Rosa, brasileña, 76 años, viuda, A. L. P. del Campo.
Ramón Núñez, español, 70 años, casado, A. L. P. del Campo.
Jorge Timoteo Rissi oriental, 65 años, casado, General Flores 2394.
Gualconda Yaci Figueroa, oriental, 12 años, Berthelot 1732.
María Celia Martínez de Calvetti, oriental, 39 años, casada, Darwin 3636.
Vicente Cavallo, italiano, 92 años, viudo, Arrieta 3298.
Catalina Gaydon de Rayot, oriental, 66 años casada, J. Requena 1188.
Carlos Antonio García, oriental, 12 años, H. P. Rossell.
Miryan Emilia Allegue, oriental, 6 meses, J. Núñez 2122.
Ramón María Gesto, español, 63 años, casado, C. M. Ramírez 109.
Manuela Figueredo del Castillo, argentina, 42 años, casada, Colonia Saint Bois.
María Luisa Alberti, oriental, 53 años, soltera, Minas 1383.

COMISION HONORARIA CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 5845 AL 5849

Solicitudes despachadas el día 15 de Diciembre de 1944

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|37990, Ferro Hermanos, Brasil, A, Yerba mate (flete), 429.
8|37986, P. Carvalho y Cía., Brasil, A, Yerba mate (flete), 202.
8|38003, Pedro Ferrés y Co., Brasil, A, Yerba mate (flete), 4.003.
8|38239, Hijos de Francisco Susena, Brasil, A, Madera pino Brasil, (flete), 1.467.
8|38237, Pesquera y Cía., Brasil, A, Yerba mate (flete), 1.817.
8|38260, Yerbatera Uruguaya S. A., Brasil, A, Yerba canchada (flete), 3.138.
8|38225, José J. Chiarino y Cía., Brasil, A, Yerba mate (flete), 135.
8|38244, Luis A. Delfino, Brasil, A, Yerba elab. (fletes), 493.
8|38233, Pedro Ferrés y Co., Brasil, A, Yerba mate (flete), 970.
8|37984, Trinidad Blanco, Brasil, A, Yerba mate (flete y seguro), 388.
8|37258, Yerbatera Uruguaya S. A., Brasil, A, Yerba canchada (seguro), 400.
8|38256 Wattinne Bossut y Cía., Brasil, A, Yerba mate elab. (seguro), 141.
8|38231, Pedro Ferrés y Co. Brasil, A, Yerba mate (seguro), 126.
8|38196, R.I.O.N.E., Estados Unidos de Norte América, A, Generador de acetileno y gastos, 315.
8|38171, R.I.O.N.E., Estados Unidos de Norte América, A, Transformadores eléctricos y gastos, 57.128.
8|38192, R.I.O.N.E., Estados Unidos de Norte América, A, Bobinas cable acero y gastos, 2.267.

PLANILLAS N.os 5850 AL 5856

Solicitudes despachadas el día 14 de Diciembre de 1944

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|38040, P. Carvalho y Cía., Portugal, A, Castañas verdes, 524.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|38128, Tortorella Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Chapas hierro negras, 636
8|38126, Tortorella Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Chapas hierro negras lisas, 412.

8|38089, Cía. Swift de Montevideo S. A. A, Estados Unidos de Norte América, Cadenas en hierro de eslabones, 377.
8|38092, Linn y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Lámparas para máquinas de coser eléctricas, 2.
8|38094, Linn y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Agujas para máquinas de coser, 12.
8|38098, Linn y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Repuestos para máquinas de coser, 37.
8|38031, Granotich y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Agujas para máquinas, 211.
8|38068, Bosch y Cía., A, Inglaterra, Loza sanitaria, 870.
8|38103, Branda y Cía., A, Inglaterra, Loza sanitaria, 770.
8|38333, Diggs y Macdevitt S. A., A, Inglaterra, Whisky, 1.620.
8|38364, C. Clarence Horton, A, Inglaterra, Trajes pura lana u|personal, 181.
8|38223, Liprandi, De Boni y Scholberg, Inglaterra, A, Loza de mesa, 463.
8|38323, Casa A. Barreiro y Ramos, S. A., A, Inglaterra, Papel secante colores varios, 443.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

8|38039, Cía. Industrial "Alfa" Ltd., Estados Unidos de Norte América, A, Grafito en polvo, 417.
8|38097, Cía. Industrial "Alfa" Ltd., Estados Unidos de Norte América, A, Color plata nácar, 146.
8|38099, Cía. Industrial "Alfa" Ltd., Estados Unidos de Norte América, A, Color plata nácar, 128.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|38131, Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., Suecia, A, Cartones en hojas no trabajadas, 595.
8|38059, Francisco Vilaró, Suecia, A, Clavos de herrar, 2.092.
8|38028, F. Rocco Soc. Anón., Suecia, A, Madera pino Spruce, 8.749.
8|37702, Carlos Ferrés Hijo, Estados Unidos de Norte América, A, Fletes y gastos, especialidades farmacéuticas (mat. de propaganda), 4.
8|37969, Soler Hnos. S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Peinetas mat. plástico y gastos, 85.
8|38105, Carrau y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Goma de mascar, 686.
8|38012, Jinno y Levy, Estados Unidos de Norte América, A, Bijouterie plástica (novedades), (muestrario), 8.

PLANILLAS N.os 5857 AL 5879

Solicitudes despachadas el día 15 de Diciembre de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|38165, Bianchi y Salce, Estados Unidos de Norte América, A, Agujas p|máquinas industriales y gastos, 315.
8|38172, Arias Sienra y Castagnino, Estados Unidos de Norte América, A, Cuchillas disco de rep. p|máquina corta telas y gastos, 36.
8|38160, Carlos Dighiero e Hijos, Estados Unidos de Norte América, A, Agujas p|máquinas de coser, inds., 33.
8|38162, Carlos Dighiero e Hijos, Estados Unidos de Norte América, A, Reps. p|máquinas de coser, inds., 16.
8|38286, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de Norte América, A, Reps. p|máquina industrial, 4.336.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

8|38372, Héctor M. Fabricio, Cuba, A, Folletos impresos, 76.
8|38028, Consulado de Holanda, Colombia, A, Calendarios, 7.
8|38357, Embajada de Chile, Chile, A, Juegos de mesa tela antigua, 53.
8|38137, P. Carvalho y Cía., Portugal, A, Seguro, castañas verdes, 33.
8|38149, La Platense Brussoni Hnos., Estados Unidos de Norte América, A, Material de propaganda, 9.
8|38151, La Platense Brussoni Hnos., Estados Unidos de Norte América, A, Estuches vacíos p. lapiceras fuente, 4.
8|38180, Bruno Di Cesni, Estados Unidos de Norte América, A, Muestrario petacas cuero y mat. plást., 15.
8|38328, Rene Terra de Matteo, Estados Unidos de Norte América, A, Vestido de seda artificial, 10.
8|37797, Coop. Nacional Productores de Leche, Estados Unidos de Norte América, Máquina de calcular Hollerith, 346.
8|37795, Coop. Nacional Productores de Leche, Estados Unidos de Norte América, A, Rep. máq. de calcular Hollerith, 16.
8|38259, Droguería Surraco Soc. Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Destilador de agua, seguro, 5.
8|38227, Carlos Dighiero e Hijos, Estados Unidos de Norte América, A, Seguros, agujas p. máq. de coser, 10.
8|38249, A. Casal Varela Ltd., Estados Unidos de Norte América, A, Gastos de seguro, condensadores, 7.
8|38247, A. Casal Varela Ltd., Estados Unidos de Norte América, A, Gastos de seguro, potenciómetros, 4.
8|38245, A. Casal Varela Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Gastos de seguro, accesorios radio, 8.
8|38243, A. Casal Varela Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Gastos de seguro, condensadores, 4.
8|38221, Francisco Neulaender, Estados Unidos de Norte América, A, Seguros, peinetas y peines, 4.
8|38217, Francisco Neulaender, Estados Unidos de Norte América, A, Seguros, broches de pelo, 4.
8|38219, Francisco Neulaender, Estados Unidos de Norte América, A, Seguros, clips sin resorte, 1.
8|38235, Agustín Maspons, Argentina, A, Seguros, entretelas lana pelo, etc., 6.
8|38255, León Gervitz, Argentina, A, Seguros, separadores mad. p. baterías, 1.
8|38246, Sucesión F. J. Larghi, Argentina, A, Seguros, entretela lana, pelo y algodón, 17.
8|38130, Soc. Criadores de Caballos Criollos, Argentina, A, Copa de plata, 50.
8|38367, Domingo Rodríguez, Argentina, A, Alfombras de algodón, 6.
8|38223, José J. Chiarino y Cía., Brasil, A, Yerba mate, seguros, 19.
8|38253, Varela Radio y Cía., Brasil, A, Cubiertos niquelados, seguro, 23.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|38125, Benech y Cía. Ltda. Estados Unidos de Norte América, A, Válvulas p. refrigeración eléct., 10.
8|38170, Cía. Telefónica de Montevideo Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Discos de aparatos telefónicos, automáticos y gastos, 66.
8|38186, Consejo Nacional de Enseñanza Secund., Estados Unidos de Norte América, A, Material de enseñanzas y gastos y seguros, 345.
8|38238, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de Norte América, A, Papel para envolver, 700.
8|38147, Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M., Ericsson S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Tubos aislantes de algodón para receptores de radio, 93.
8|38159, La Platense Brussoni Hnos., Estados Unidos de Norte América, A, Plumas p. escritura y dibujo, 50.
8|38177, Juan Cardelino (hijo), Estados Unidos de Norte América, A, Accesorios p. radiotelefonía, 137.
8|38092, Manuel Pérez, Estados Unidos de Norte América, A, Pasadores de metal esmaltado p. fabricar corpiños, 84.
8|38088, Armando Guerra, Estados Unidos de Norte América, A, Anteojos para el sol, 466.
8|38065, I. Parisier, Estados Unidos de Norte América, A, Preservativos, 300.
8|38042, Ferrocarril Midland del Uruguay, Estados Unidos de Norte América, A, Picos p. lámparas a combustión líquida, 32.
8|38032, Cía. Swift de Montevideo S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Tirafondos en hierro p. maderas etc., 157.
8|38087, Cía. Swift de Montevideo, Estados Unidos de Norte América, A, Maderas hiladas, 59.
8|38250, Laboratorios Winthrop Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Amp. de Penicilina Winthrop (fletes), 67.
8|38181, Eduardo Chiape, Estados Unidos de Norte América, A, Acido tricloracético y gastos, 16.
8|38198, Eduardo Chiappe, Estados Unidos de Norte América, A, Aceite de bacalao blanco y gastos, 15.
8|38179, Eduardo Chiappe, Estados Unidos de Norte América, A, Resina de escamonea, etc., 859.
8|38202, Eduardo Marques Castro y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Nicotinamida, 75.
8|38292, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de Norte América, A, Ladrillos refractarios, 35.
8|38374, Bco. de la Rep. O. del Uruguay, Estados Unidos de Norte América, A, Refrigerante (Carrene N.o 1) y gastos, 870.
8|38133, Cía. Nacional Bebidas sin Alcohol, Estados Unidos de Norte América, A, Esencias p. fab. bebidas sin alcohol, 971.
8|38282, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de Norte América, A, Soda cáustica, 1.861.
8|38134, Cía. Sudamericana de Teléfonos L. M. Ericsson S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Fibra vulcanizada, 272.
8|38341, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de Norte América, A, Hojalata sin trabajar, 27.666.
8|38359, Ind. Químicas Uruguayas Duperial, Estados Unidos de Norte América, A, Sales del ácido sulfrídrico, 1.170.
8|38284, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de Norte América, A, Acetona, 115.
8|38155, La Platense Brussoni Hnos., Estados Unidos de Norte América, A, Negro en polvo, 302.
8|38150, General Electric S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Resina sintética fenólica, 16.
8|38178, Frigorífico Modelo S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Cuajo en polvo p. fab. quesos, 764.
8|36285, Ind. Químicas Uruguayas Duperial, Estados Unidos de Norte América, A, Gas para refrigeración, 693.
8|38321, Casa A. Barreiro y Ramos S. A., Suecia, A, Papel de imprenta y gastos, 874.
8|38360, Sucesores de Luis Cassaretto, Suecia, A, Clavos de herrar, 894.
8|38285, Martínez y Cía. S. A., Suecia, A, Bisagras de hierro, 544.
8|38287, Martínez y Cía. S. A., Suecia, A, Pitones, etc., 73.

8|38301, Trabucati y Cía., Suecia, A, Herramientas, 405.
8|38303, Trabucati y Cía. Suecia. A. Bombas para riego, 114.
8|38302, Pamer Papelera Mercedes S. A., Suecia, A, Celulosa al bisulfito blanqueada, 6.960.
8|38304, Pamer Papelera Mercedes S. A., Suecia, A, Celulosa al bisulfito blanqueada, 6.960.
8|38187, Atilio Bianchi y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Hierro en lingotes, 1.192.
8|38257, Sorocabana Soc. de Resp. Ltd. Brasil, A, Café crudo en grano (fletes). 1.026.
8|38145, Shell Mex Uruguay Ltd., Estados Unidos de Norte América, A, Flintkote (Papeles impregnados de derivados del petróleo p. techos), 3.481.
8|38290, Frigorífico Nacional, Estados Unidos de Norte América, A, Ladrillos refractarios, 1.580.
8|38173, Kurt Karplus, Estados Unidos de Norte América, A, Botones de material plástico, 209.
8|38168, C. Brandes y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Botones plásticos, 180.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

8|37775, Francisco Alonso Adami, Estados Unidos de Norte América, A, Artículos de óptica, 345.
8|37773, Francisco Alonso Adami, Estados Unidos de Norte América, A, Artículos de óptica, 477.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|38329, Trabucati y Cía., Argentina, A, Cofres (alhajeros), 146.
8|38305. Trabucati y Cía., Argentina, A, Roldanitas, ruedas p|puertas (parte). 120.
8|38307, Trabucati y Cía. Argentina, A, Tirabuzones (parte), 108.
8|38325, Valentín Martínez y Cía. Argentina, A, Etiquetas de papel p| botellas, 12.
8|38270, Castro, Larghero y Cía., Argentina, A, Tejidos de alg., 542.
8|38344, Frigorífico Nacional, Argentina, A, Sal marina a granel, 1.711.
8|38468. Asociación U. Criadores de Cerdo, Argentina, A, Suero contra la peste porcina, 485.
8|38460, Caviglia Hermanos Argentina, A, Géneros de tapicería, 138.
8|38436, Luis Costa y Cía., Argentina, A, Tejidos de lana, 5.642.
8|38430, Columbia Pictures Of Uruguay Inc., Argentina, A, Películas cinematográficas. 21.
8|38396, Carlos Servetti, Argentina, A, Tinta p. imprenta y gastos, 712.
8|38453, José Martínez Reina, Argentina, A, Manchones p. máq. planchar telas, 59.
8|38451, José Martínez Reina, Argentina, A, Tacos de cuero crudo, etc., 46.
8|38419, Introzzi S. A., Argentina, C, Pitos p. policía, 23.
8|38409, Introzzi S. A., Argentina, C, Juegos de hebillas p. militares, etc., 185.
8|38417, Introzzi S. A., Argentina, C, Botones dobles p. militares, 10.
8|38483, Olga Martínez, Argentina, C, Cartones Jaquard (Rep. p. máquina automática bordadora), 50.
8|38268, Ariston Internacional Films S. A., Argentina, C, Películas cinematográficas, 752.
8|38474, Mateo Brunet S. A. Co., Chile, B, Nueces, 3.899.
8|38199, Staricco y Cía., Ecuador, A, Cloches de Panamá, 262.
8|38346, R. Cademartori y Cía., Paraguay, A, Cloches de palmas, 1.754.
8|38152, González Danrée Hareau y Peyrou, Cuba, C, Cigarros habanos, 800.
8|38176, Armando Girart, Cuba, C, Cigarros de hoja, 50.
8|38404, Calveiro y Cía., Brasil, A, Fletes, seguros y gastos de tejidos de algodón, 1.625.
8|38466, Frigorífico Anglo del Uruguay, Brasil, A, Cajones desarmados, 4.580.
8|38450, Fanamé S. A., Brasil, A, Hilados de seda natural, 7.785.
8|38412, Sedalana S. A., Brasil, A, Hilados de algodón crudo en madejas para el telar (algodón no cardado), 1.417.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

8|38362, Bernardo Aguerre, Brasil, B, Madera de cedro en vigas en bruto, 2.430.
8|38106 Pedro Ferrés y Co., Brasil, A, Yerba mate, marca Tanque, 5.603.
8|38308, Pizzo Hnos., Brasil, A, Yerba mate, 1.648.
8|38350, Isaac Pinto, Brasil, A, Tejidos de algodón, 3.995.
8|38354, Isaac Pinto, Brasil, A, Tejidos de algodón, 1.914.
8|38352, Isaac Pinto, Brasil, A, Tejidos de algodón, 2.497.
8|38201, Pesquera y Cía., Brasil, A, Yerba mate, 12.354.
8|38142, Martínez y Cía., S. A., Brasil, A, Artículos de construcción, 5.190.
8|38189, Jacobo Mizraji, Brasil, A, Tejidos de algodón, 15.626
8|38206, Oneto Vignale y Cía., Brasil, C, Yerba mate, 2.500.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|38410, Laboratorios Ursevil (Gerardo Ramón y Cía. Soc. Ltda.), Estados Unidos de Norte América, A, Amonio Sulfobituminoso medicinal, 52.
8|39126, Droguerías Demarchi Musante S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Cafeína pura, 75.
8|38413, Droguerías Demarchi Musante S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Barbital, etc., 1.204.
8|38476 Varela Radío y Cía., Suecia, A, Pasadores de hierro, 279.
8|38478, Varela Radío y Cía., Suecia, A, Llaves ajustables, 567.
8|38477, Varela Radío y Cía., Suecia, A, Bisagras de hierro, 1.142.
8|38475, Varela Radío y Cía., Suecia, A, Aldabas de hierro charoladas, 17.
8|38473, Varela Radío y Cía., Suecia, A, Pies de amigo charoladas (Soportes), 70.
8|38467, Carlos Bazzani y Cía., Suecia, A, Máquinas para cortar pastos y repuestos para las mismas, 1.045.
8|38439, Trabucati y Cía., Suecia, A, Máquinas aspiradoras p. limpieza, 694.
8|38437, Trabucati y Cía., Suecia, A, Molinillos p. picar maíz, 772.
8|38435, Trabucati y Cía., Suecia, A, Enceradoras eléctricas p. pisos, 169.
8|38433, Trabucati y Cía., Suecia A, Máquinas p. cortar césped, 233.
8|38431, Trabucati y Cía., Suecia, A, Máquinas picar carne y de llenar con sus accesorios, 625.
8|38405, Ramón Puyol (C. X. 8), Estados Unidos de Norte América, A, Repuestos p. radio, 42.
8|38434, Francisco Hermann, Estados Unidos de Norte América, A, Preservativos de goma latex, 49.
8|38428, International Business Machines Co. of. Uruguay S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Pzas. de rep. p. máqs., tabuladoras, 95.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

8|38266, Ubald H. Zanni Argentina, A, Receptáculos curvos para iluminación con llave etc., y gastos, 934.
8|38263, Deli S. A., Argentina, A, Ocre en polvo, 37.
8|38355, Ernesto Schauricht, Argentina, A, Estuches de bronce p. lápices labiales, 238.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|38481, R.I.O.N.E., Estados Unidos de Norte América, A, Accs. eléctricos y gastos, 165.
8|38407, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Petacas de materia plástica, 16.
8|38455, Productos Roche S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Muestras de esp. farmacéuticas, 210.
8|38386 Lab. Ursevil - Gerardo Ramón y Cía. Soc., Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Muestras tabletas Trypsogen, 52.
8|38379, Molina y Cía., Brasil, A, Yerba mate (fletes), 756.
8|38383, Molina y Cía., Brasil, A, Yerba mate (fletes), 167.
8|38387, Pesquera y Cía., Brasil A, Yerba mate, (fletes), 506.
8|38401, Pesquera y Cía., Brasil, A, Yerba mate, (fletes) 2.174.
8|38389, Pizzo Hnos., Brasil, A, Yerba mate (fletes y seguro), 982.
8|38380, Carlos Ferres Hijo, Inglaterra, A, Muestras esp. farmacéuticas, 270.
8|38480, Ferrosmalt S. A., Holanda, A, Acetato de Amilo, 160.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|38398, Mateo Brunet S. A. C., España, Cognac, 2.200.
8|38146, Francisco López y Cía., España, C, Naipes, 450.
8|38188 Delfino Armagno, España, C, Collares de perlas sintéticas, 200.
8|37552, D. Grundland, España, C, Perlas artificiales, 200.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

8|38043, Materprim S. R. L., A, Unión Sud-Africana, Bicromato de Sodio, 6.573.

N. B. — Las rectificaciones que hubieren serán publicadas oportunamente al pié de próximas planillas.

LOS REPARTIDORES DE "DIARIO OFICIAL"

Reciben diariamente el número de ejemplares necesarios para atender el servicio, por lo cual los señores subscriptores deben reclamar a ellos en primer término, cada vez que se vean perjudicados con la falta de "Diario Oficial".

Las reclamaciones hechas a la oficina por teléfono o por escrito dentro de las 48 horas, permiten el más pronto y mejor ajuste de los servicios de reparto.